

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante

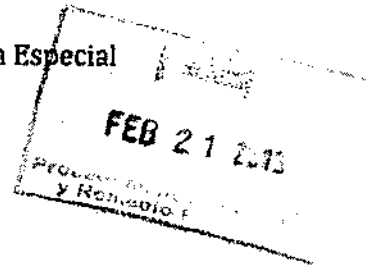
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-107-002

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa se realizó el 19 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. [REDACTED] representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante sometió la querrela por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizaría, la cual ofreció formalmente en la vista. La parte querellada reconoce que el 20 de julio de 2012 fue aprobada la compra de servicios educativos en el [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013, mediante carta emitida por la Sra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial. Se acordó el reembolso de pago de matrícula, libros y mensualidades en el área educativa.

Examinados los documentos, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo que procede la compra de servicios educativos en el [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución: Se declara CON LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada reembolsar a la parte querellante el dinero que le pagó al [REDACTED] de Puerto Rico por concepto de matrícula, y las mensualidades de los meses de agosto a diciembre de 2012. La parte querellada también reembolsará los meses de enero y febrero de 2013 ya pagados previamente por la parte querellante. Los servicios educativos restantes del año escolar 2012-2013 continuarán siendo reembolsados por la parte querellada dentro del plazo improrrogable de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se sometan las certificaciones de que se efectuaron los pagos.

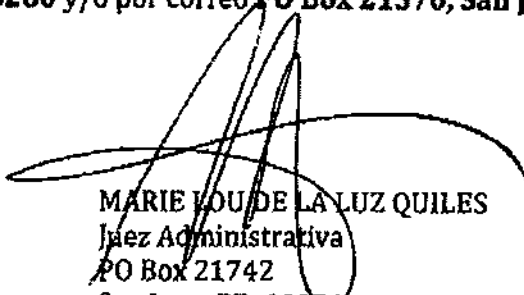
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico. Hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y al Lic. Pedro Solivan y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

Inf. fax env.

Fecha y hora : FEB-20-2013 04:50PM MIE
 Numero fax : 7877674259
 Nombre : MARIELOUDELALUZ
 Modelo : SCX-4623F Series

No	Nombre/Num	H. inicio	Tpo.	Modo	Pag.	Result
628	7877536280	02-20 04:49PM	00'29	ECM	002/002	OK

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
 Parte Querrelante
 V.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querrelado

QUERRELA NÚM: 2013-107-002
 Asunto: Compra de servicios
 SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa se realizó el 19 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querrelante compareció la madre querrelante, la Sra. [REDACTED] representada por la Lic. Josefine Pantoja Oquendo, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querrelada estuvo representada por el Lic. Pedro Solvan Sobrino.

La parte querrelante sometió la querrela por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizarla, la cual ofreció firmadamente en la vista. La parte querrelada reconoce que el 20 de julio de 2012 fue aprobada la compra de servicios educativos en el [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013, mediante carta emitida por la Sra. Arilda Méñez, Secretaria Asociada de Educación Especial. Se accedió al recibo de pago de matrícula, libros y mensualidades en el área educativa.

Examinados los documentos, la parte querrelada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo que procede la compra de servicios educativos en el [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus reglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. 51400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1413 de la LEY (DEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-104-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos

FEB 28 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2013 se emitió una orden a la parte Querellante, para que, en o antes del 25 de febrero de 2013 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte Querellante no ha informado sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

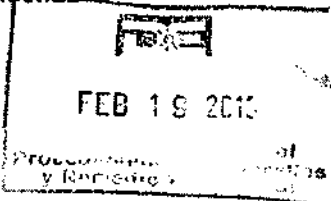
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-030
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 8 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que la COMPU se realizaria el 11 de febrero de 2013. Solicita un término para informar los acuerdos a que lleguen en la reunión.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 4 de marzo de 2013 se emitirá la resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Rosa 1144, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

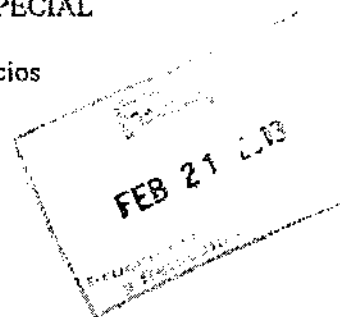
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-069-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 30 de abril de 2010.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, sin embargo, no tenemos evidencia de la fecha en la cual le fue asignado.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el último documento del expediente es una Moción Informativa y Notificando Incumplimiento, fechada el 2 de diciembre de 2010 y suscrita por la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón, representante legal de la Parte Querellante.

El 19 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la representación legal de la Parte Querellante, quien nos informó que se resolvieron los asuntos y que el caso se cerró.

Conclusión:

Entre los documentos contenidos en el expediente del presente caso que fueron entregados a este Juez, no encontramos la correspondiente Resolución de cierre y archivo de la Honorable Jueza Charbonier. Habiendo informado la Parte Querellante que se resolvieron los asuntos, procedemos a formalizar el cierre del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

[REDACTED]
Querellante

Vs.

Querrela Núm. 2010-100-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

FEB 22 2013

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se ordena y resuelve:

1. Camila es una menor con impedimentos múltiples registrada en el Programa de Educación Especial.
2. Camila se encuentra ubicada en [REDACTED] School.
3. El Departamento de Educación refiere que no existe una ubicación pública apropiada para [REDACTED]
4. Por tanto se aprueba el acuerdo de la compra de servicios educativos en OT Community School.
 - a. Costo de \$1600.00 de los servicios educativos y relacionados.
 - b. Costo de \$600.00 por concepto del Trabajador I.
 - c. Costo de \$1,000.00 por concepto de matrícula 2010-2011.
5. Se ordena que se reembolsen todos los pagos realizados desde el mes de agosto de 2010.
6. Los pagos se reembolsaran inmediatamente que la factura sea remitida por el Centro Educativo.

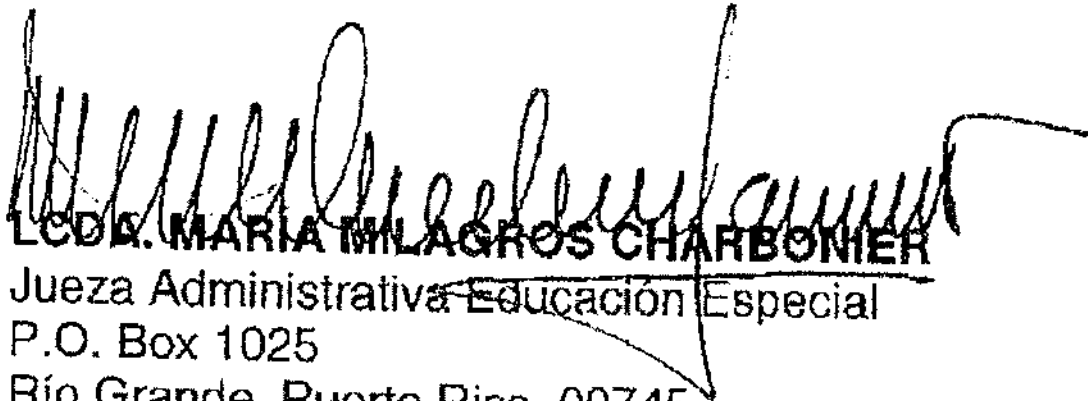
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde

Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Sra. [REDACTED] Parque Arcoiris # 203, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrío_v@de.gobierno.pr ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.


LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-052-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Acomodos Razonables
*
*

FEB 08 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de marzo de 2012 con el propósito de solicitar acomodos razonables para el estudiante.

El 24 de marzo de 2011, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de mayo de 2012.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el último documento fue emitido el 3 de mayo de 2011 por la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, en la cual Ordenó, entre otros asuntos: "de inmediato se provea la maestra recurso de Educación Especial" y "la celebración de una Vista final para el día 19 de mayo de 2011 a la 1:00 PM.

El 7 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que el presente caso fue atendido por la Honorable Jueza Charbonier, y que había sido cerrado.

Es menester mencionar que entre los documentos contenidos en el expediente del presente caso que fueron entregados a este Juez, no encontramos la Resolución de cierre y archivo emitida por la Honorable Jueza Charbonier. Además que realizamos gestiones vía telefónica con la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, con el propósito de averiguar si en efecto la Honorable Jueza Charbonier había emitido la correspondiente Resolución. Sin embargo, nos informaron que no tenían ningún documento de Resolución, y que era necesario formalizar el cierre del presente caso.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querollas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponle, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, Sra. [REDACTED], Bo. Anones, HC 75, Box 1586, Naranjito, P.R. 00719


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-011-050
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN DE RE-SEÑALAMIENTO DE VISTA

La presente Querella se radicó el 14 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de marzo de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que la Secretaría Asociada de Educación Especial estaría llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial durante los meses de febrero y marzo de 2013 y que los abogados de la División Legal ofrecerían los adiestramientos. Por tal, solicitó la transferencia de la Vista en el caso de epígrafe, y que la Vista fuese pospuesta y re-señalada en conferencia telefónica entre las Partes para así asegurar que todos tuvieran la fecha disponible.

De otro lado, el 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante informó mediante llamada telefónica a la Oficina de este Juez, que el jueves 7 de febrero de 2013 había tenido un accidente automovilístico y que estaba convaleciente, y solicitó transferir la Vista Administrativa para una fecha posterior.

El 13 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se suspendió la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 25 de febrero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para coordinar con la Parte Querellante tres (3) fechas hábiles para señalar la Vista Administrativa, e informara el resultado de sus gestiones a este Juez mediante moción al fax (787) 777-6796.
3. Se le apercibió a las Partes, que de no informar las fechas disponibles para señalar la Vista a más tardar el 25 de febrero de 2013, este Juez procedería a señalar *motu proprio* una fecha para la Vista Administrativa del presente caso.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 2 de abril de 2013.

I

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 13 de febrero de 2013.

Es menester mencionar que el día 26 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica desde la Oficina de este Juez con la Parte Querellante, quien nos informó que no había recibido comunicación alguna de la Parte Querellada para acordar una fecha para celebrar la Vista Administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el día 18 de marzo de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 35 #ZD 33, Urb. Riverview, Bayamón 00961



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-026-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*

FEB 21 2013

RESOLUCION

La presente Querrella se radicó el 20 de noviembre de 2012.

El 11 de diciembre de 2012 se celebró Reunión de Conciliación.

El 12 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de enero de 2013.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 18 de enero de 2013 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Luquillo. Sin embargo, por motivos de salud de este Juez la Vista no se pudo celebrar.

El 25 de enero de 2013 mediante Orden escrita, este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 19 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Luquillo.

El 19 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Luquillo donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Liz D. Lind Rivas, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Ruth Sandra Ramírez Soto, Directora de la Escuela [REDACTED] en Fajardo, y la Maestra de Educación Especial, [REDACTED]

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la menor nació con una condición en la vejiga, y tiene un implante que requiere que se le atienda con cateterizaciones cada 2 ó 3 horas.

Que desde agosto de 2007 a la menor se le asignó a la Sra. Migdalia Sevilla como su Asistente de Servicios, quien se encargó principalmente de las cateterizaciones, después de recibir entrenamiento. Sin embargo, hubo diferencias entre los padres y la T1 que conllevaron que la T1, Migdalia Sevilla, abandonara sus funciones con [REDACTED]

Que desde noviembre de 2012 la Sra. [REDACTED] Maestra de educación especial de la Escuela Rosa Pascuala París y otra T1 de la escuela están atendiendo a la estudiante en las cateterizaciones.

La Parte Querellante solicitó que se le asigne otra T1 a la estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que ante los argumentos y causas expresadas, entiende que se le debe nombrar a la estudiante Rachel otra T1 que la atienda.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizara las gestiones correspondientes para asignar una Asistente de Servicios que atienda de forma permanente a la estudiante [REDACTED] y que sea responsable prioritariamente de realizar las cateterizaciones que requiere [REDACTED]
2. La Asistente de Servicios deberá comenzar funciones en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la celebración de la Vista.
3. Que la Sra. Ruth Sandra Ramírez Soto, Directora de la Escuela [REDACTED], tomará a aquellas medidas temporeras necesarias para lograr que la estudiante Rachel nunca se vea desprovista de la asistencia en las cateterizaciones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de febrero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

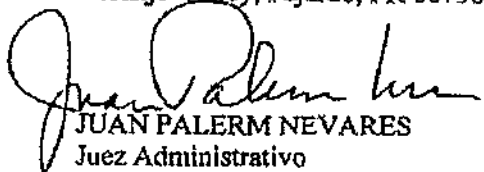
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Calle Flor de Maga #23, Urb. Naranjo Valley, Fajardo, PR 00738.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-011-048
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
* y Servicios Relacionados
*
*

RESOLUCION

FEB 27 2013

La presente Querella se radicó el 29 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 15 de noviembre de 2012.
El 19 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de enero de 2013.

El 24 de diciembre de 2012 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de enero de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
Sin embargo, por motivo de enfermedad de este Juez, la Vista Administrativa tuvo que suspenderse, y la misma fue transferida para el 28 de enero de 2013 a las 10:30 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 24 de enero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que en la fecha del 28 de enero de 2013 estaría tomando un adiestramiento, y solicitó que se calendarizara la Vista para las fechas de 4, 12 y 20 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 20 de febrero de 2013 a las 10:30 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 20 de marzo de 2013.

El 20 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Mariela Cartagena Rosario, madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente, Annie Flores.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante se encuentra ubicado en un grupo de Salón Contenido, y solicitó un Asistente de Servicios, ya que tanto el Querellante como los otros niños del salón, lo necesitan.

La Querellante también expresó que aunque se le han realizado referidos, el estudiante no recibe ninguna terapia.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la necesidad de un T1 para el grupo, que es el objeto de la querrela, no se ha discutido y determinado en un COMPU, ni aparece en el PEI 2012-2013 del estudiante.

En la Vista se le explicó a la Querellante que el procedimiento de querrelas solamente atiende las necesidades de servicios individuales de estudiantes y no de grupos.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que dentro del término de dos (2) semanas coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la Escuela José Andino y Amezcuita de Bayamón II, con el propósito de discutir y atender las necesidades de un T1 y los servicios relacionados del estudiante [REDACTED] y que las determinaciones que se tomen deberán aparecer en el PEI del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Alfa, BP 4, Urb. Santa Juanita, Bayamón, PR 00956.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-011-050
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 13 2013
Procedimiento y Parte

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 14 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de marzo de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe se encuentra pautada para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

2. La Secretaría Asociada de Educación Especial estará llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial durante los meses de febrero y marzo de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. Los abogados de nuestra División Legal estaremos ofreciendo los adiestramientos.

3. Ante esta eventualidad, muy respetuosamente solicitamos la transferencia de la Vista en el caso de epígrafe. Y muy respetuosamente solicitamos que la Vista sea pospuesta y re-señalada en conferencia telefónica entre las Partes para así asegurar que todos tengamos la fecha disponible.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 12 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

De otro lado, es menester mencionar que el 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante informó mediante llamada telefónica a la Oficina de este Juez, que el jueves 7 de febrero de 2013 había tenido un accidente automovilístico y que por el momento se encuentra convaleciente, y solicitó transferir la Vista Administrativa para una fecha posterior.


* ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Suspende la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
2. SE ORDENA a la Parte Querrelada que en o antes del 25 de febrero de 2013, realice las gestiones correspondientes para coordinar con la Parte Querellante tres (3) fechas hábiles para señalar la Vista Administrativa, e informe el resultado de sus gestiones a este Juez mediante moción al fax (787) 777-6796.
3. Se le apercibe a las Partes, que de no informar las fechas disponibles para señalar la Vista a más tardar el 25 de febrero de 2013, este Juez procederá a señalar *motu proprio* una fecha para la Vista Administrativa del presente caso.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 2 de ABRIL de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 35 #ZD 33, Riverview, Bayamón 00960.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-011-042

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
* Equipo Asistivo

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 27 de septiembre de 2012.

El 9 de octubre de 2012 se realizó reunión de Conciliación logrando acuerdos parciales.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, sin embargo, no tenemos evidencia de la fecha en la cual le fue asignado.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 13 de noviembre de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 20 de noviembre de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que el 20 de noviembre de 2012 se celebró la Vista con la Honorable Jueza Charbonier y se resolvieron los asuntos.

La Parte Querellante no supo informar sobre el documento de Resolución de cierre y archivo de la Honorable Jueza Charbonier.

Conclusión:

Entre los documentos contenidos en el expediente del presente caso que fueron entregados a este Juez, no encontramos la correspondiente Resolución de cierre y archivo de la Honorable Jueza Charbonier. Sin embargo, habiendo informado la Parte Querellante que se resolvieron los asuntos, procedemos a formalizar el cierre del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

FEB 15 2013

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-69 Box 15908, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-018-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar

FEB 04 2013
Procesos de Querrelada y Remedio Provisional

RESOLUCION

La presente Querrella se radicó el 14 de diciembre de 2012.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 11 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de febrero de 2013.

El 23 de enero de 2013 la Parte Querrellada notificó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 31 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querrellada compareció la Lda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Jesús M. Ramos Fontáñez, Facilitador de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] en Fajardo, y la Profesora Myoner Correa, Directora de la Escuela [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente: "Que solicita solución a la ubicación y servicios educativos. Que tuvo muchos inconvenientes en su ubicación en la Josefina Ferrero desde octubre de 2012, y solicitó un cambio de ubicación a la Escuela [REDACTED] el 14 de noviembre del 2012. En la [REDACTED] no nos reunimos ni hubo diálogo con las maestras".

Que desde el 7 de noviembre de 2012 la Escuela Josefina Ferrero citó a una reunión de COMPU –a la madre– para discutir la conducta del estudiante Luis y tardanzas a la escuela. Que en el COMPU de la Escuela Josefina Ferrero se determinó ubicarlo temporaramente en el Salón de Disturbios Emocionales para enero de 2013, y que allí permaneciera hasta que se le modificara la conducta. Todos estuvieron de acuerdo, incluyendo la madre.

La Querellante también expresó que el niño no debió ser allí ubicado porque su diagnóstico es Hiperactividad con Déficit de Atención, y que su problema de conducta era lo típico de un niño con déficit, y los que entraban a un salón contenido, allí permanecían.

1

La Querellante se quejó además que muestra de la falta de atención hacia el niño, quedó demostrado cuando las autoridades de la escuela dejaron que el niño abandonara la escuela, poniendo en peligro al niño.

A su vez, el Facilitador expresó que el niño sólo abandonó la escuela en una ocasión, persiguiendo el automóvil de la madre que lo dejó en el estacionamiento de la escuela. Que el estudiante nunca ha abandonado la escuela, una vez haya entrado al edificio.

Ante preguntas de este Juez, la Querellante reconoció que el estudiante tiene asignado un asistente de servicios, pero que la querellante no le entregó el niño a la T1, sino que meramente le dijo que se bajara de auto y entrara a la escuela, prosiguiendo a su trabajo.

La Querellante reconoció además que el niño se le ha diagnosticado Conducta Oposicional Desafiante, PEA y es medicado.

Que la madre se personó a la Escuela [REDACTED] donde se le explicó que debería primeramente realizarse un COMPU, y se citó para el 30 de noviembre de 2012 en la Escuela [REDACTED] y dicho COMPU se realizó con la Trabajadora Social del Distrito y se determinó que por la condición de conducta, el estudiante debería permanecer en el Salón de disturbios emocionales temporariamente para realizarle debidamente un plan de modificación de conducta.

Además se realizó otro COMPU el 3 de diciembre de 2012, para discutir el funcionamiento escolar de Luis, donde se analizaron la conducta y los servicios, y le otorgaron derecho de porteador.

La Parte Querellada presentó un documento donde consta que la madre rechaza los servicios de educación especial y "lo da de baja", y lo ubicó en el Colegio privado [REDACTED] tomando académica la Querella.

Ante lo expresado por la Parte Querellada de que el niño actualmente no es parte del Programa y para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que atienda la solicitud de la Parte Querellante y en los siguientes treinta (30) días copie el expediente del estudiante desde el 2010 hasta el presente, y se lo entregue a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Julián Rivera #575, Ceiba, P.R. 00735



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

FEB 07 2013
Procedimiento en Querrelas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-030-088
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 6 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Desestimación*:

1. La Querrela de epígrafe fue radicada el pasado 13 de diciembre de 2012 a través de la madre del estudiante. En la Querrela se solicita que se discuta la evaluación de la terapia Ocupacional y se tomen las acciones necesarias sobre las recomendaciones de la misma.
2. La referida evaluación de terapia Ocupacional fue discutida durante el mes de diciembre de 2012. Se adjunta Minuta de COMPU.
3. En vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante fue concedido, solicitamos la desestimación de la Querrela de eplgrafe.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda con la desestimación de la Querrela.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 6 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que el 6 de febrero de 2013, desde la Oficina de este Juez nos comunicamos via telefónica con la Parte Querellante, para averiguar si estaba de acuerdo en proceder con el cierre de la Querrela, según solicitado por la Parte Querellada en su Moción.


La Parte Querellante nos expresó que no había recibido la Moción de la Parte Querellada, y que tiene interés en continuar con el procedimiento porque no estuvo de acuerdo con los resultados de la evaluación de terapia Ocupacional. La Querellante solicitó celebrar la Vista el 25 de febrero de 2012.

Por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 25 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] HC 4, Box 5781, Guaynabo, P.R. 00971


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

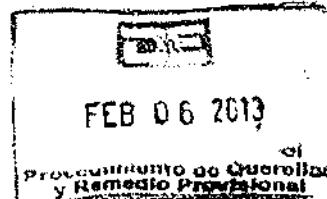
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-029

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCION



La presente Querrela se radicó el 17 de diciembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de febrero de 2013.

El 1 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Las Piedras, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres de la estudiante Querellante, el Lcdo. Ángel García Prado, y la Sra. Sonia L. Rosario Rodríguez, Funcionaria del Colegio [redacted]. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante se encuentra ubicada en Colegio Dr. Roque Díaz Tizol, donde ha habido un "impasse" sobre el pago.

Que en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2012-034-009) del 17 de julio de 2012, se Ordenó la compra de servicios educativos y relacionados para el año 2012-2013. Sin embargo, no se había hecho el PEI para dicho año escolar. Que redactó una carta -la Parte Querellante-, con fecha del 18 de julio de 2012 dirigida y entregada personalmente a la Sra. Edna González, Directora del Centro de Las Piedras, solicitando el PEI y copia del expediente. Que a esa comunicación -la Querellante- le dio seguimiento en varias ocasiones, y al presente su peticiones no se han atendido. La Querellante entregó copia de dicha comunicación.

Que en adelante, las comunicaciones las dirigieron a la Dra. Elia Reyes, encargada del Departamento de Educación para las compra de servicios. Aunque al comienzo se les dijo que el asunto estaba resuelto, el Departamento de Educación eventualmente les expresó que la compra debería ser por reembolsos.

La Parte Querellante expresó que no tiene los recursos o ingresos para realizar los pagos a la institución, para luego recibir el reembolso.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el asunto se complicó cuando la institución privada informó que estaba en conversaciones sobre la formalización de un acuerdo entre la institución y el Departamento de Educación.

Que la compra de servicios que ya se Ordenó, debe cumplirse y ante la alegación de la Parte Querellante de que no tiene la capacidad para realizar los pagos requeridos, el "impasse" se debe atender de manera que no se anule el propósito principal de lograr una ubicación adecuada para la menor.

1

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos 20 días y a partir de que la Parte Querellante presente certificación del Colegio Dr. Roque Díaz Tizol de haber ofrecido los servicios educativos y relacionados Ordenados en la Resolución del 17 de julio de 2012 de la querrela #2012-034-009, el Departamento de Educación deberá pagarle al mencionado Colegio lo adeudado por dichos servicios desde el 13 de agosto de 2012, según Propuesta presentada en dicha querrela.
2. Que en adelante, el Departamento de Educación deberá pagar al Colegio Dr. [REDACTED] las mensualidades siguientes por los servicios educativos y relacionados, a los treinta (30) días siguientes de haberse realizado dichos servicios y recibir la certificación de la institución del servicio realizado.
3. Que en los próximos veinte (20) días, coordine una reunión de COMPU en el Colegio Dr. [REDACTED] con aquellos funcionarios que han intervenido con la menor, para redactar un PEI completo de la estudiante para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Cond. Paseo del Río Apt. 4703, 500 Blvd. Del Río, Humacao, PR, 0079


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-100-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

FEB 20 2013

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 7 de junio de 2010.

El 9 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 5 de diciembre de 2010 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 15 de diciembre de 2010 a las 10:00 AM en el Distrito Escolar de Carolina II.

El 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la representación legal de la Parte Querellante a la Oficina de Servicios Legales de Carolina, donde nos informaron que se resolvieron los asuntos, que el caso se cerró y que debido a que el caso corresponde al año 2010, el expediente del mismo está guardado, y no lo tenían accesible.

Conclusión:

Entre los documentos contenidos en el expediente del presente caso que fueron entregados a este Juez, no encontramos la correspondiente Resolución de cierre y archivo de la Honorable Jueza Charbonier. Habiendo informado la Parte Querellante que se resolvieron los asuntos, procedemos a formalizar el cierre del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

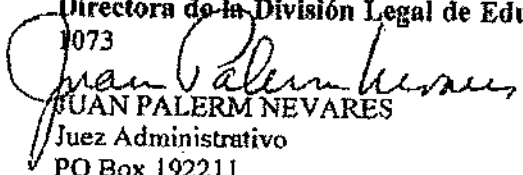
1

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-

1073


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-038-023

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 26 2013

ORDEN

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción para Informar Prueba Suplementaria*:

1. La Vista Administrativa en el caso de referencia será celebrada el 19 de marzo de 2013, a la 1:00 de la tarde.
 2. El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante notificó por fax la *Moción Informativa sobre Prueba*, a tenor con el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y la Sección 1415 de la *Individuals with Disabilities Improvement Act*, (IDEIA 20 USCA Sección 1415 y siguientes). En ese momento, el señalamiento de la Vista era para el 21 de febrero.
 3. En la misma fecha la Moción fue depositada en el correo postal.
 4. La Parte Demandante cumple con su obligación de continuar informando y por ello somete la Propuesta Enmendada de Servicios Educativos Individualizados de CEIP.
- Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez que tome conocimiento de lo informado.


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 19 de Marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

FEB 12 2013
Procedimiento de el
y Remedio Expediente

La presente Querrela se radicó el 4 de mayo de 2012.

En el mes de mayo de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

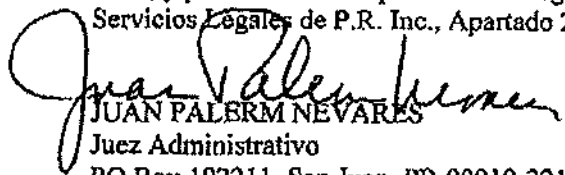
Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 9 de enero de 2013 la Parte Querellante presentó una Moción de Reconsideración, mediante la cual solicita que se realicen 3 correcciones en la Resolución emitida por la Honorable Jueza Charbonier, que su Moción se refiera a otro juez administrativo, y que se dicte Resolución enmendada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado y con el propósito de atender debidamente las solicitudes de la Parte Querellante, SE SEÑALA una Reunión ente los Abogados de las Partes en el presente caso a celebrarse el 6 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cahán; Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-030-088
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCION

FEB 22 2013

La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2012.

El 20 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 29 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 6 de marzo de 2013*.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 25 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, en Hato Rey.

El 6 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Desestimación*:

1. La Querella de epígrafe fue radicada el pasado 13 de diciembre de 2012 a través de la madre del estudiante. En la Querella se solicita que se discuta la evaluación de la terapia Ocupacional y se tomen las acciones necesarias sobre las recomendaciones de la misma.

2. La referida evaluación de terapia Ocupacional fue discutida durante el mes de diciembre de 2012. Se adjunta Minuta de COMPU.

3. En vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante fue concedido, solicitamos la desestimación de la Querella de epígrafe.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda con la desestimación de la Querella.

El 20 de febrero de 2013 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las Oficinas de este Juez para informar que los asuntos del presente caso están resueltos, y solicitó que se cancele la Vista el 25 de febrero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el 25 de febrero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 4, Box 5781, Guaynabo, P.R. 00971



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2010-101-067
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Reembolsos y Servicios de
Parte Querellada * Educación Especial
*
*

RESOLUCION

FEB 20 2013

La presente Querrela se radicó el 4 de octubre de 2010.

El 25 de octubre de 2010 se realizó reunión de Conciliación logrando acuerdos parciales.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, sin embargo, no tenemos evidencia de la fecha en la cual le fue asignado.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el último documento emitido por la Honorable Charbonier, fue una Resolución Parcial del 23 de mayo de 2011.

El 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la representación legal de la Parte Querellante a la Oficina de Servicios Legales de Carolina, donde nos informaron que se resolvieron los asuntos, que el caso se cerró y que debido a que el caso corresponde al año 2010, el expediente del mismo está guardado, y no lo tenían accesible.

Conclusión:

Entre los documentos contenidos en el expediente del presente caso que fueron entregados a este Juez, no encontramos la correspondiente Resolución de cierre y archivo de la Honorable Jueza Charbonier. Habiendo informado la Parte Querellante que se resolvieron los asuntos, procedemos a formalizar el cierre del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

1

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-042-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

FEB 27 2013

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Desestimación*:

1. En el caso de epígrafe la Parte Querellante ha incoado una Querrela en contra del Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la Ley Federal *Individuals with Disabilities Improvement Act* (IDEA).
2. El caso tiene señalamiento de Vista Administrativa para el 14 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.
3. El asunto de la Querrela es la provisión de los servicios de un Asistente de Servicios (T1).
4. Según información provista por la propia Parte Querellante el estudiante ya cuenta con los servicios de este recurso. No obstante, la Parte Querellante solicita se le garantice la permanencia de la Asistente de Servicios.
5. En el presente caso es la posición de la Agencia que Juez Administrativo de Educación Especial carece de jurisdicción para entender en los asuntos de la permanencia de los empleados de la misma. Ese asunto es uno de carácter laboral del Área de Recursos Humanos de la Agencia educativa.
6. Por lo antes esbozado en los párrafos anteriores, solicitamos muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar lo aquí respetuosamente solicitado.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo, declare Con Lugar la presente Moción con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Es menester mencionar que el 25 de febrero de 2013, desde la Oficina de este Juez nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, para averiguar si estaba de acuerdo en proceder con el cierre de la Querrela, según solicitado por la Parte Querellada en su Moción.

La Parte Querellante nos solicitó que se celebre la Vista el 14 de marzo de 2013 para resolver la necesidad de un T1 del estudiante, lo cual también solicitó por escrito.

Por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso está se celebrará el 14 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02, Box 11190, Humacao, P.R. 00791

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

Atención: Juez Palerm

De: [REDACTED]

Querrela # 2012-042013

Mediante la misma estoy solicitando vista para la resolución del asistente para Fabián ya que aun la vista no se ha llevado a cabo y es necesario que este asunto se resuelva por el bienestar de mi hijo.

Cordialmente

Sra: [REDACTED]

(Mamá de [REDACTED])

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

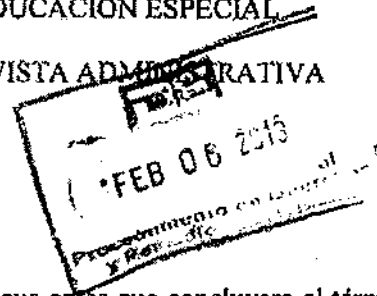
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 3 de febrero de 2013 se le Ordenó a la Parte Querellante que antes que concluyera el término legal para resolver la presente Querella, 16 de febrero de 2013, expresara la razón por lo cual no se debería proceder con la desestimación de la Querella, ante la Falta de interés demostrada.

El 4 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, de la cual destacamos lo siguiente:

1. No recibimos ninguna notificación de señalamiento por correo general a nuestra dirección postal...
2. No recibimos ninguna notificación de señalamiento vía correo electrónico a nuestra dirección...
3. El facsímil (787) 998-4643 sufrió averías técnicas desde septiembre de 2012, lo cual fue notificado a todos los jueces administrativos y abogados de la División Legal... Por los pasados 4 meses dicho facsímil no ha estado en servicio conforme notificado.
4. En la Querella presentada el 18 de diciembre de 2012, por inadvertencia cometimos un error en un dígito del nuevo número de facsímil notificado al escribir (866)-877-5022, cuando el número correcto es (866)-887-5022...
5. Que si bien es cierto que en la Moción Notificando Prueba enviada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales señala que se había pautado Vista para el 1 de febrero de 2013, la realidad es que al no haber recibido notificación de señalamiento de Vista Administrativa de parte del Foro Administrativo, no habíamos revisado dicha Moción.
6. Contrario a lo que menciona el Foro Administrativo, si existe un genuino interés en dilucidar la Querella de epígrafe y ventilar las controversias. La mejor prueba de ello es que a pesar de lo ocurrido en la Querella núm. 2011-051-003, nos vimos en la obligación ante la desestimación del Foro Administración, en presentar esencialmente la misma Querella (enmendada) el 18 de diciembre de 2012.
7. Que de haber recibido notificación del Foro Administrativo sobre el señalamiento del 1 de febrero de 2013, hubiéramos confirmado que dicha fecha era hábil en nuestro calendario aunque probablemente no lo fuera en el calendario de la Perito de la Parte Querellante, Dra. Grace Rodríguez, y hubiéramos coordinado una nueva fecha para la celebración de la Vista Administrativa.
8. No es hasta el día de hoy, que advenimos en conocimiento que la Querella de epígrafe había sido asignada al Honorable Juez Administrativo al recibir la Orden de mostrar causa luego de que la asistente administrativa del Honorable Juez Administrativo se comunicara por vía telefónica debido a los inconvenientes que presentaban los números de facsímil que estaban siendo utilizado para notificar la Orden.

9. En conclusión, nuestra incomparecencia a la Vista del 1 de febrero de 2013, se debió al desconocimiento por falta de notificación de la Orden de señalamiento. Aún cuando hubiéramos revisado la Moción Notificando Prueba del 25 de enero de 2013 y nos hubiéramos percatado del señalamiento probablemente hubiéramos tenido que solicitar transferencia ante la improbabilidad de que la Dra. Rodríguez Sierra tuviera el 1 de febrero de 2013 disponible adviniendo de conocimiento del señalamiento tan sólo 7 días previo al mismo.

Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Foro Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, de por cumplida la Orden de mostrar causa, conceda un término de 7 días para coordinar fechas hábiles para la Vista Administrativa con la Perito de la Parte Querellante y con el Lcdo. Efraín Méndez.


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 4 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, HA LUGAR lo solicitado por la Parte Querellante, y SE LE ORDENA que en un término de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, realice las gestiones correspondientes para coordinar fechas hábiles para la Vista Administrativa con la Perito de la Parte Querellante y con el Lcdo. Efraín Méndez, e informe el resultado de sus gestiones a este Juez mediante moción.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Diego Salduondo #2, Esq. Barceló, Fajardo, PR 00738 y Calle Ucar #42, Urb. Hacienda Grande, Naguabo, PR 00718, y al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, PO Box 367383, San Juan, PR 00936-7383, a su dirección electrónica (jaimevb1@gmail.com) y al fax (866)-887-5022


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

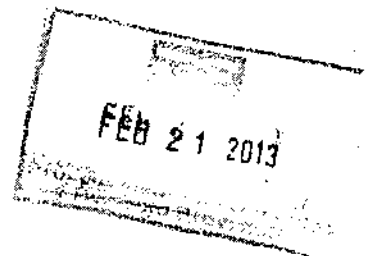
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-024
* 2012-059-025
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*
*



RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 23 de octubre de 2012 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2012-059-024 y la Querella Número 2012-059-025, con el propósito de solicitar los servicios de terapias a través del Remedio Provisional.

Se celebró Reunión de Conciliación para ambas Querellas el 21 de noviembre de 2012.
El 26 de noviembre de 2012 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez.

El 19 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Nancy Piñero Vega.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 3 años de edad se registró el 3 de julio de 2012 en el Programa de Educación Especial, y se le realizó el PEI inicial el 5 de julio de 2012, encontrándose elegible por problemas de habla y lenguaje.
Que el PEI indica terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana por 30 minutos individualmente, y terapia Ocupacional 2 veces por semana por 45 minutos.
Que la terapia de Habla-Lenguaje se ofreció inconsistentemente ya que la terapeuta Merlis Montalvo de la Corporación MCGH comenzó a cancelar con mucha frecuencia y a veces sin previo aviso. Que las terapias del Habla-Lenguaje comenzaron el 24 de agosto de 2012 y hasta la radicación de la Querella el 23 de octubre de 2012, el menor debió recibir 16 terapias, y sólo recibió 8. Después de la Querella, la terapeuta continuó faltando, no fue a la Mediación, ni a las terapias que debió ofrecer el 24, 26 y 31 de octubre, 2 y 9 de noviembre, y en adelante cumplió.

Que la terapia Ocupacional, también recomendada en el PEI del 5 de julio, todavía no se le había brindado, no obstante que el menor fue referido a la Corporación CSMI con la terapeuta Maribel Gotay para el 18 de agosto de 2012, (la Querellante fue pero se quedaron esperando).
Que el 13 de octubre, a pesar de la notificación escrita, fue cancelada por la terapeuta; el 18 de octubre fue cancelada por el Departamento de Educación; el 20 de octubre de 2012, el padre informó 3 o 4 días antes, que no podía asistir; que el 27 de octubre de 2012 la madre acudió a la cita de admisión en la Escuela [REDACTED] donde le informó a la Sra. Gloria Martínez que había radicado una Querella, y allí se suspendió el procedimiento.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 15 de enero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para concertar citas a los fines de ofrecer los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional a que tiene derecho la Parte Querellante. De no proveerse dicho servicio para la fecha indicada, se activará el Remedio Provisional para atender los servicios de terapias mencionados.

El 10 de enero de 2013 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 según indicado.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 10 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Procedimientos Posteriores a Celebración de Vista*, de la cual destacamos lo siguiente:

- En la Vista Administrativa el Honorable Juez Ordenó un término que finalizaría el 15 de enero de 2013 para asignar un nuevo proveedor de servicios, tanto la terapia Ocupacional, como para la terapia del Habla. Dicho proveedor estaría adscrito al Departamento de Educación.
- La Parte Querellante recibió vía correo una misiva de parte de Servicios de Terapia Ocupacional Inc., con fecha del 26 de diciembre de 2012, estableciendo cita para el 12 de enero de 2013, asignando así a los mismos proveedores de servicios, donde el menor y los padres atravesaron dificultades en la coordinación de las citas.
- Solicitamos que el Departamento de Educación viabilice (a tenor con lo establecido en la Vista Administrativa del 19 de diciembre de 2012) que el menor sea objeto de las terapias del Habla y Ocupacionales establecidas y mandatorias (al amparo del PEI) a cargo de otro proveedor y en otra instalación.
- Si el Departamento de Educación no contase con la disponibilidad de sus propios recursos, solicitamos que los servicios continúen proveyéndose en la Corporación AVANCE, y se ordene el reembolso parcial o total a los padres del Querellante, toda vez que el Departamento de Educación no ha brindado educación especial apropiada oportunamente.

El 17 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, envió una comunicación escrita, mediante la cual expresó, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Que en la Moción del 10 de enero de 2013 informó que se habían asignado los mismos proveedores de servicios para la terapia Ocupacional, y posterior a dicha Moción, los padres Querellantes se enteraron, a través de un texto, que también se volvió a escoger al proveedor que originalmente se había seleccionado para las terapias del Habla.
- Que en la Vista Administrativa el Honorable Juez nos indicó que acudiéramos al Tribunal, mediante recurso de Mandamus, si en Departamento incumplía a la fecha del 15 de enero de 2013.
- Que ciertamente ha habido comunicaciones dirigidas a programar las terapias del Querellante, pero dicha acción no se traduce en el cumplimiento de lo esperado, a tenor con lo acaecido en la Vista.
- Los padres del Querellante ha llevado al niño a las citas, no sin antes hacer constar que esperaban y confiaban en que el Departamento de Educación hiciera otra selección de recursos.
- Nos encontramos a la espera de su decisión final con el fin de determinar si resultaría apropiada acudir al Tribunal.

2

El 12 de febrero de 2012 la Lcda. Nancy Pifero Vega, presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración*, de la cual destacamos, lo siguiente:

- La decisión de Juez Administrativo Ordenó que la Parte Querellada, a más tardar el 15 de enero de 2013, realizara las gestiones conducentes a concertar las citas que pondrían en vigor el PEI del Querellante.
- Efectivamente, se procedió a programar algunas citas poco antes de la fecha de expiración determinada. Se dio cumplimiento en ese sentido. Pero ese cumplimiento resulta a todas luces defectuoso. No se traduce en remedio. Se trata de un pseudo-cumplimiento que no produce los resultados que se persiguen y a los que tiene derecho por ley la Parte Querellante.
- Entendemos que este Honorable Foro debe ordenar al Departamento de Educación que seleccione a otros de sus proveedores de servicios, aquellos que verdaderamente propendan al progreso del Querellante o que en su defecto, conceda un Remedio Provisional.
- Debemos tener en cuenta que al Querellante le cobija la Ley 51 de 7 de junio de 1996, incluyendo el subsiguiente Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, así como la Sección 1415 de USCA 1400 et seq (*Individuals with Disabilities Act*). A tenor con los estatutos anteriores, somos de la opinión de que el Departamento de Educación no ha provisto oportunamente una educación especial apropiada. De hecho se ha reiterado en su proceder equivoco, asignando recursos que no cumplieron con lo que se pretende al establecer un PEI. Ya hemos dicho que el Querellante precisa, merece y es acreedor en ley de un servicio especializado adecuado.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Lcda. Nancy Pifero Vega.

Este Foro no puede entrar en consideración en lo referente a quienes ofrecer los servicios, siempre y cuando estén calificados, solamente atiende que esos servicios se realicen debidamente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, de no cumplir el Departamento de Educación con ofrecer adecuadamente el servicio de terapia Ocupacional y de terapia del Habla al estudiante Querellante, se activará el Remedio Provisional para que el estudiante reciba dichos servicios relacionados a través de una corporación incluida en la lista de proveedores del Remedio Provisional, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

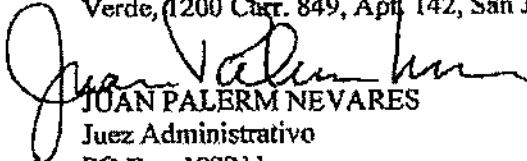
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Nancy Piñero Vega, Vista Verde, 1200 Carr. 849, Apt. 142, San Juan, P.R. 00924



JOAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

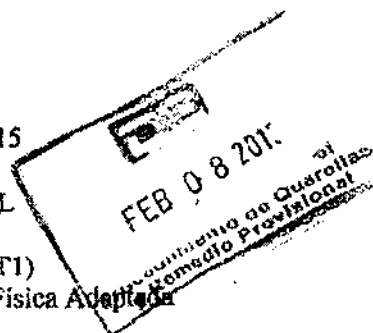
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-059-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
* Maestra de Educación Física Adaptada
* Maestra de Visión
*



RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 12 de junio de 2012 con el propósito de solicitar lo siguiente:
"Que se nombren con carácter de permanencia antes del comienzo del nuevo año escolar a 1) Asistente de Servicios, 2) Maestra de Educación Física Adaptada, 3) Maestra de Visión".

El 13 de julio de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de agosto de 2012.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 2 de julio de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 30 de julio de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 7 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que nunca recibió la notificación de Orden de Vista con relación a la presente Querrela. La Parte Querellante también informó que a la fecha de hoy, el estudiante está recibiendo lo servicios y estuvo de acuerdo en proceder con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

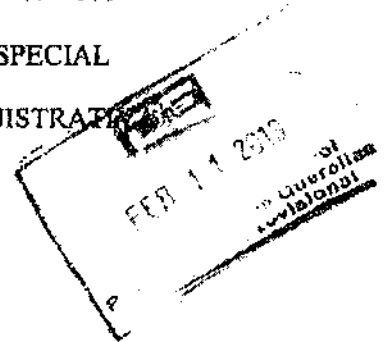
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de diciembre de 2012.

El 11 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de febrero de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 1 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras. Sin embargo, la Vista Administrativa no se pudo celebrar porque la Parte Querellante no compareció.

El 3 de febrero de 2013 se le Ordenó a la Parte Querellante que antes que concluyera el término legal para resolver la presente Querella, 16 de febrero de 2013, expresara la razón por lo cual no se debería proceder con la desestimación de la Querella, ante la falta de interés demostrada.

El 4 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*.

El 6 de febrero de 2013 se le Ordenó a la Parte Querellante que en un término de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la Orden, realizara las gestiones correspondientes para coordinar fechas hábiles para la Vista Administrativa con la Perito de la Parte Querellante y con el Lcdo. Efraín Méndez, e informara el resultado de sus gestiones a este Juez mediante moción.

El 7 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy, nuestra clienta, Sra. Maribel Lebrón, a solicitud nuestra, envió una carta al Foro Administrativo ofreciendo el 13 ó 14 de febrero para celebrar la Vista Administrativa. En comunicación telefónica con la asistente del Lcdo. Palerm, ésta informó que dichas fechas no eran hábiles en el calendario del Lcdo. Palerm, y brindó varias fechas disponibles en marzo de 2013.
2. Nos comunicamos con la Dra. Grace Rodríguez, quien nos confirmó la fecha del 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de Caguas como fecha hábil para la Vista Administrativa.
3. En el día de hoy, hemos remitido al Lcdo. Efraín Méndez Morales, correo electrónico notificándole la disponibilidad de la Parte Querellante para celebrar la Vista Administrativa el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de Caguas. Incluimos copia de la Orden del 6 de febrero de 2013 en el correo electrónico enviado.
4. Por la presente, muy respetuosamente se solicita que de no recibirse comunicación del Departamento de Educación notificando que la fecha ofrecida no es hábil, en o antes del 13 de febrero de 2013, se

proceda a señalar la Vista Administrativa para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de Caguas.

Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Foro Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, de por cumplida la Orden del 6 de febrero de 2013, y señale la Vista Administrativa para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de Caguas.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que la Oficina de este Juez realizó gestiones para preguntar vía telefónica al personal de la División Legal de Educación Especial, si el Lcdo. Méndez tenía disponible la fecha del 12 de marzo de 2013 para señalar la Vista del presente caso, y nos respondieron que sí.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.**

Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 12 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Diego Salduondo #2, Esq. Barceló, Fajardo, PR 00738, y al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, PO Box 367383, San Juan, PR 00936-7383, a su dirección electrónica (jaimevb1@gmail.com) y al fax (866)-887-5022



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

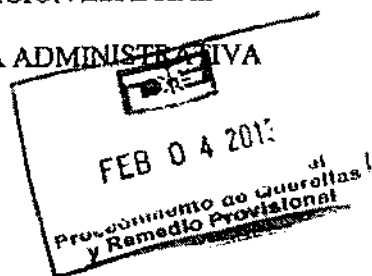
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de diciembre de 2012.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 11 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de febrero de 2013.

Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse a la 1:00 PM del 1 de febrero de 2013 en las facilidades del Centro de Educación Especial de Las Piedras.

A la 1:33 PM, se abrieron los trabajos con la presencia del representante legal de la Parte Querellada, la Supervisora de Zona y la Facilitadora de la Parte Querellada, y se tomó nota que la Parte Querellante no ha comparecido, ni presentado excusas por su incomparecencia.

Este Foro le envió la citación por correo regular a la dirección de récord del Licenciado Vázquez Bernier. No se pudo también citar mediante el fax del licenciado Vázquez Bernier que aparece en la Querella (866 -877-5022), a pesar de haberlo intentado varias veces, porque el número ofrecido no lo reconoce la telefónica como existente.

Consta en el expediente que la Parte Querellada expresó que le envió al Licenciado Bernier dos (2) comunicaciones relacionadas con la presente Querella: la Contestación a la Querella y una Moción Notificando Prueba, donde también aparece la Vista del caso a la hora y lugar ya indicado. Se le preguntó al representante de la Querellada, Licenciado Méndez, como había notificado estos escritos, éste respondió que por correo electrónico (jaimevb1@gmail.com) y por fax (866 -877-5022 y 787-998-4643), como se indica en dichos escritos. Añadimos el correo electrónico y el segundo fax a nuestra notificación.

En la Orden de Vista Administrativa donde se cita a las Partes para la presente Vista, se le Ordenó al Licenciado Vázquez Bernier que informara la dirección de la Parte Querellante, Orden que no cumplió.

Sin embargo, estando presente para la Vista, la Supervisora de Zona del Distrito de Naguabo, María Meléndez Fox, ésta ofreció las siguientes direcciones de la Parte Querellante:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

044-007
QUERRELLA NÚM. 2012-101-036

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 08 2013
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
AL RECORRIDO DE VISTAS

ORDEN

El 7 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Grabación de Vista Administrativa*:

1. El pasado 11 de diciembre de 2012, se comenzó la celebración de la Vista en sus méritos de la Querella de epígrafe y se estará continuando con la misma el próximo día 19 de febrero de 2013.
2. Es por lo antes expuesto y en aras de proveer una representación legal adecuada a la Parte Querellada, que solicitamos al Honorable Juez Administrativo, nos provea copia de la grabación de las Vista celebrada el pasado 11 de diciembre de 2012.


Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada pueden pasar a recoger su respectiva copia de la grabación solicitada en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

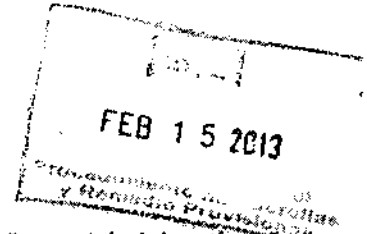
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-042-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



La presente Querrela se radicó el 20 de agosto de 2012.
El 30 de agosto de 2012 se celebró reunión de Conciliación.
El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 30 de septiembre de 2012 la Honorable Jueza Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 10 de octubre de 2012 a las 8:30 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras; y que en la fecha del 16 de octubre de 2012, la Lcda. Charbonier emitió una Resolución Parcial en el presente caso.

También encontramos que el 16 de octubre de 2012, la Parte Querellante envió una comunicación escrita a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, para informar que la Honorable Jueza Charbonier no compareció a la vista administrativa del 10 de octubre de 2012, y solicitó que el presente caso se asignara a otro juez.

Es menester mencionar que el 14 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que se presentaron a la Vista del 10 de octubre de 2012, y la Honorable Jueza Milagros Charbonier no compareció, y que recibió la Resolución Parcial emitida por la Lcda. Charbonier, sin embargo a la fecha de hoy, al estudiante no se le ha asegurado la permanencia de la Asistente que tiene asignada. La Parte Querellante solicitó una nueva fecha para celebrar una Vista en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 14 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02, Box 11190, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

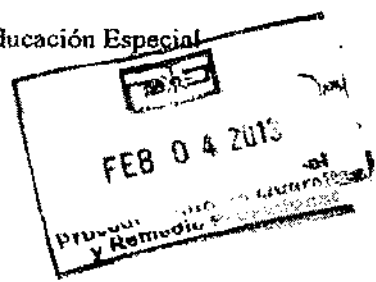
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ * QUERRELLA NÚM. 2012-042-028
Parte Querellante *
 *
 VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Servicios de Educación Especial
Parte Querellada *
 *
 *
 *



RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 13 de diciembre de 2012.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 10 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de febrero de 2013.

El 23 de enero de 2013 la Parte Querellada notificó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 31 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. Linda I. Lebrón Miranda, madre de la estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Enrique Soto Rosa, Trabajador Social.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela porque en octubre de 2012 acudió al Centro de Servicios de Las Piedras con el propósito de registrar a la estudiante en el Programa de Educación Especial, sin embargo se le denegó.

Al respecto, la Parte Querellada informó que acordaron que ese mismo día realizarían el registro y comenzarían los trámites de evaluación y determinación de elegibilidad.
La Querellada le solicitó a la Parte Querellante alguna declaración de un maestro, ya que la menor está ubicada en un colegio.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presente documentos y/ o declaración de algún maestro que indique sobre los impedimentos que afectan a la menor.
2. A la Parte Querellada que realice las gestiones correspondientes para atender el Registro y la Determinación de Elegibilidad de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 31 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Carmen Benítez #417, Urb. Valle Piedras, Las Piedras, P.R. 00721



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

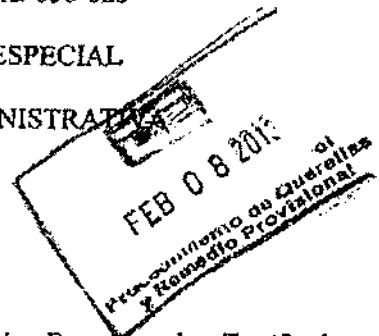
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-038-023

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 5 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Documental y Testifical y Contestación a la Querrela*.


Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados el 5 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 21 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luís Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

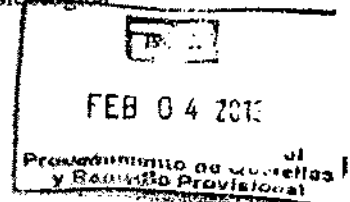
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-042-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Re-evaluación Psicológica
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 12 de diciembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de febrero de 2013.

El 23 de enero de 2013 la Parte Querellada notificó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 31 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita una cita para que al estudiante se le realice una re-evaluación Psicológica.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se coordinó una cita para el 15 de febrero de 2013 a las 8:00 AM en el Centro de Servicios de Las Piedras con el Psicólogo William Rendón de la Corporación MCG.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Psicólogo William Rendón que realice una re-evaluación Psicológica completa, y que considere que ante la hiperactividad del estudiante, éste no debe dejarse esperando más de una hora.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 31 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-01 Box 6848, Bo. Tejas, Las Piedras, PR 00771



JUAN PALERM NEVARES

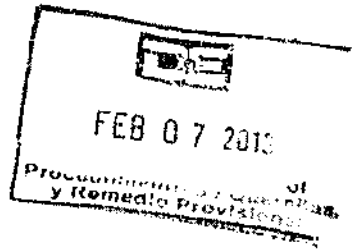
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



044-002

[Redacted]

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2012-101-036

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 5 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Informado Prueba Adicional*: A tenor con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que utilizará la siguiente prueba adicional: Propuesta de Servicios enmendada de la institución educativa [Redacted] y las notas de [Redacted] para el semestre escolar agosto a diciembre de 2012.

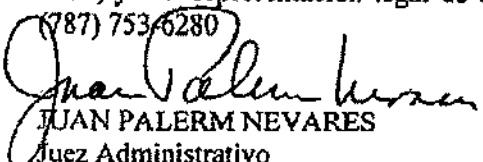
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 19 de febrero de 2013 a las 10:30 AM en el Distrito Escolar de Luquillo.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

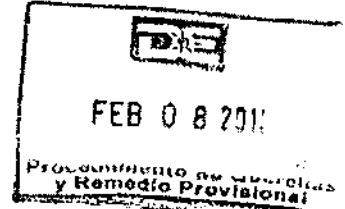
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-044-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo Auditivo
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 5 de septiembre de 2012 con el propósito de solicitar un equipo auditivo (audifono) para el estudiante.

El 19 de septiembre de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de octubre de 2012.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 30 de septiembre de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. Maria Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 27 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 7 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que nunca recibió la notificación de Orden de Vista con relación a la presente Querella.

La Parte Querellante también informó que a la fecha de hoy, el estudiante ya recibió el equipo auditivo y estuvo de acuerdo en proceder con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 89, Luquillo, P.R. 00773


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2012-042-027
Parte Querellante *
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
Parte Querellada *
*
*
*

FEB 04 2013

RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 11 de diciembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 9 de febrero de 2013.

El 23 de enero de 2013 la Parte Querellada notificó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 31 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Yolanda Hernández Cintrón, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Sra. Miriam Velázquez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Las Piedras.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicado en 5to grado de la Escuela Francisco Torres, y tiene condición de epilepsia y está registrada por problemas de salud.

Que en el presente caso solicita una Asistente, ya que 2 asistentes anteriores han renunciado, el último renunció a principios de diciembre de 2012.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no hay controversia sobre lo solicitado, e informó que ya se realizó una convocatoria para el 6 de febrero de 2013 a los fines de contratar una nueva asistente de servicios, pero falta la conclusión del proceso.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de dos (2) semanas realice las gestiones correspondientes para nombrar el nuevo Asistente de Servicios que atenderá a la estudiante en la Escuela Francisco Torres García de Las Piedras.
2. Que realice los cambios en el horario de la Asistente Ivelisse Torres, Asistente que atiende el Salón de autismo en la misma escuela, para que ésta pueda también atender temporariamente a la estudiante Idalis hasta tanto se nombre la nueva Asistente, de manera que no se vean afectados los servicios que actualmente brinda Ivelisse a los estudiantes que atiende.

1

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 31 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Box 1612, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-024
* 2012-059-025
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*

FEB 21 2013

RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 23 de octubre de 2012 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2012-059-024 y la Querrela Número 2012-059-025, con el propósito de solicitar los servicios de terapias a través del Remedio Provisional.

Se celebró Reunión de Conciliación para ambas Querellas el 21 de noviembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez.

El 19 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lda. Nancy Piñero Vega.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 3 años de edad se registró el 3 de julio de 2012 en el Programa de Educación Especial, y se le realizó el PEI inicial el 5 de julio de 2012, encontrándose elegible por problemas de habla y lenguaje.

Que el PEI indica terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana por 30 minutos individualmente, y terapia Ocupacional 2 veces por semana por 45 minutos.

Que la terapia de Habla-Lenguaje se ofreció inconsistentemente ya que la terapeuta Merlis Montalvo de la Corporación MCGH comenzó a cancelar con mucha frecuencia y a veces sin previo aviso. Que las terapias del Habla-Lenguaje comenzaron el 24 de agosto de 2012 y hasta la radicación de la Querrela el 23 de octubre de 2012, el menor debió recibir 16 terapias, y sólo recibió 8. Después de la Querrela, la terapeuta continuó faltando, no fue a la Mediación, ni a las terapias que debió ofrecer el 24, 26 y 31 de octubre, 2 y 9 de noviembre, y en adelante cumplió.

Que la terapia Ocupacional, también recomendada en el PEI del 5 de julio, todavía no se le había brindado, no obstante que el menor fue referido a la Corporación CSMI con la terapeuta Maribel Goñay para el 18 de agosto de 2012, (la Querellante fue pero se quedaron esperando).

Que el 13 de octubre, a pesar de la notificación escrita, fue cancelada por la terapeuta; el 18 de octubre fue cancelada por el Departamento de Educación; el 20 de octubre de 2012, el padre informó 3 o 4 días antes, que no podía asistir; que el 27 de octubre de 2012 la madre acudió a la cita de admisión en la Escuela [REDACTED] donde le informó a la Sra. Gloria Martínez que había radicado una Querrela, y allí se suspendió el procedimiento.

1

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 15 de enero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para concertar citas a los fines de ofrecer los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional a que tiene derecho la Parte Querellante. De no proveerse dicho servicio para la fecha indicada, se activará el Remedio Provisional para atender los servicios de terapias mencionados.

El 10 de enero de 2013 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 según indicado.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 10 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Procedimientos Posteriores a Celebración de Vista*, de la cual destacamos lo siguiente:

- En la Vista Administrativa el Honorable Juez Ordenó un término que finalizaría el 15 de enero de 2013 para asignar un nuevo proveedor de servicios, tanto la terapia Ocupacional, como para la terapia del Habla. Dicho proveedor estaría adscrito al Departamento de Educación.
- La Parte Querellante recibió vía correo una misiva de parte de Servicios de Terapia Ocupacional Inc., con fecha del 26 de diciembre de 2012, estableciendo cita para el 12 de enero de 2013, asignando así a los mismos proveedores de servicios, donde el menor y los padres atravesaron dificultades en la coordinación de las citas.
- Solicitamos que el Departamento de Educación viabilice (a tenor con lo establecido en la Vista Administrativa del 19 de diciembre de 2012) que el menor sea objeto de las terapias del Habla y Ocupacionales establecidas y mandatorias (al amparo del PEI) a cargo de otro proveedor y en otra instalación.
- Si el Departamento de Educación no contase con la disponibilidad de sus propios recursos, solicitamos que los servicios continúen proveyéndose en la Corporación AVANCE, y se ordene el reembolso parcial o total a los padres del Querellante, toda vez que el Departamento de Educación no ha brindado educación especial apropiada oportunamente.

El 17 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, envió una comunicación escrita, mediante la cual expresó, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Que en la Moción del 10 de enero de 2013 informó que se habían asignado los mismos proveedores de servicios para la terapia Ocupacional, y posterior a dicha Moción, los padres Querellantes se enteraron, a través de un texto, que también se volvió a escoger al proveedor que originalmente se había seleccionado para las terapias del Habla.
- Que en la Vista Administrativa el Honorable Juez nos indicó que acudiéramos al Tribunal, mediante recurso de Mandamus, si en Departamento incumplía a la fecha del 15 de enero de 2013.
- Que ciertamente ha habido comunicaciones dirigidas a programar las terapias del Querellante, pero dicha acción no se traduce en el cumplimiento de lo esperado, a tenor con lo acaecido en la Vista.
- Los padres del Querellante ha llevado al niño a las citas, no sin antes hacer constar que esperaban y confiaban en que el Departamento de Educación hiciera otra selección de recursos.
- Nos encontramos a la espera de su decisión final con el fin de determinar si resultaría apropiada acudir al Tribunal.

2

El 12 de febrero de 2012 la Lcda. Nancy Piñero Vega, presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración*, de la cual destacamos, lo siguiente:

- La decisión de Juez Administrativo Ordenó que la Parte Querellada, a más tardar el 15 de enero de 2013, realizara las gestiones conducentes a concertar las citas que pondrían en vigor el PEI del Querellante.
- Efectivamente, se procedió a programar algunas citas poco antes de la fecha de expiración determinada. Se dio cumplimiento en ese sentido. Pero ese cumplimiento resulta a todas luces defectuoso. No se traduce en remedio. Se trata de un pseudo-cumplimiento que no produce los resultados que se persiguen y a los que tiene derecho por ley la Parte Querellante.
- Entendemos que este Honorable Foro debe ordenar al Departamento de Educación que seleccione a otros de sus proveedores de servicios, aquellos que verdaderamente propendan al progreso del Querellante o que en su defecto, conceda un Remedio Provisional.
- Debemos tener en cuenta que al Querellante le cobija la Ley 51 de 7 de junio de 1996, incluyendo el subsiguiente Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, así como la Sección 1415 de USCA 1400 et seq (*Individuals with Disabilities Act*). A tenor con los estatutos anteriores, somos de la opinión de que el Departamento de Educación no ha provisto oportunamente una educación especial apropiada. De hecho se ha reterado en su proceder equivoco, asignando recursos que no cumplieron con lo que se pretende al establecer un PEI. Ya hemos dicho que el Querellante precisa, merece y es acreedor en ley de un servicio especializado adecuado.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Lcda. Nancy Piñero Vega.

Este Foro no puede entrar en consideración en lo referente a quienes ofrecer los servicios, siempre y cuando estén calificados, solamente atiende que esos servicios se realicen debidamente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, de no cumplir el Departamento de Educación con ofrecer adecuadamente el servicio de terapia Ocupacional y de terapia del Habla al estudiante Querellante, se activará el Remedio Provisional para que el estudiante reciba dichos servicios relacionados a través de una corporación incluida en la lista de proveedores del Remedio Provisional, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

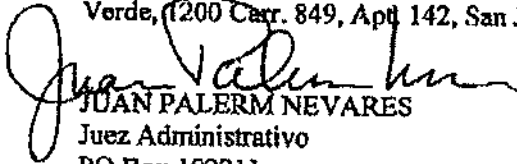
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Nancy Piñero Vega, Vista Verde, 1200 Carr. 849, Apt. 142, San Juan, P.R. 00924



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

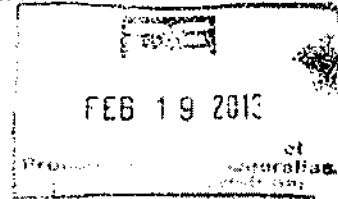
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querrela se radicó el 9 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante entregó a la Parte Querellada una Propuesta de Servicios de IMEI, la cual evaluarla la Querrela en un término de cinco (5) días.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, que en un término no mayor de diez (10) días, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de IMEI. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en IMEI.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, en la cual solicitó la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la Agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*, mediante la cual solicitó que se ordenara la compra de servicios en IMEI como la única alternativa disponible en cumplimiento con el PEI del estudiante.

El 3 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, en la cual señaló una Vista Administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitud Se Deje Sin Efecto la Vista Administrativa y Se Conceda una Extensión de Tiempo para Contratar Representación legal*, a través de la cual expresó que estaba en proceso de contratar representación legal y solicitó que se dejara sin efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012.

1

El 9 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 23 de octubre de 2012, informara mediante moción a este Juez, si ya tenía representación legal, para que su abogado(a) se anunciara formalmente y solicitara señalamiento de vista administrativa, indicando fechas hábiles en su calendario.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 9 de noviembre de 2012.

El 23 de octubre de 2012 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier presentó, *Moción Asumiendo Representación Legal*, mediante la cual expresó que necesitaba tiempo para prepararse adecuadamente para la vista administrativa, y que la vista se celebrara el 8 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 este Juez emitió Resolución mediante la cual se Desestimó Sin Perjuicio el presente caso, y se Ordenó el cierre y archivo de la Querrela de autos. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 8 de noviembre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante sometió *Moción de Reconsideración y Solicitud de Señalamiento de Vista*, a través de la cual solicito que se dejara sin efecto la Resolución del 5 de octubre de 2012, se entregara copia de las grabaciones de las Vistas celebradas, y se celebrara Vista Administrativa el 29 de noviembre de 2012.

El 13 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 25 de octubre de 2012.
2. Se Ordenó a las Partes que en un término máximo de diez (10) días coordinaran y celebraran una reunión de COMPU, debidamente constituida, para discutir los servicios de educación especial que requiere el estudiante.
3. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querrela, en la que deberá expresar su posición sobre la ubicación de 1 a 1 en IMEI.
4. Se señaló una Vista Administrativa para el 29 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
5. Se le indicó a la Parte Querellante que recogiera la copia de la grabación solicitada en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas.

El 23 de noviembre de 2012 la Parte Querellante sometió los siguientes documentos:

1. *Moción Notificando Prueba y Cambio de Centro Educativo.*
2. *Moción Solicitando se anote la Rebelión al Departamento de Educación, se den por Admitidas las Alegaciones de la Querrela y se dicte Resolución Sumaria.*

El 29 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Al comenzar la Vista, este Juez mencionó brevemente la cronológica del presente caso; y también le indicó a la Parte Querellante que primeramente presentaron una Propuesta de IMEI, y hace pocos días envió una nueva Propuesta de Servicios de la Institución Edukarte.

Al respecto, la parte Querellante expresó que el estudiante de 11 años de edad tiene diagnóstico de autismo y sus últimos dos años educativos fueron en el estado de Florida, donde recibió toda su instrucción en inglés; y que las evaluaciones recientes indican que se requiere la continuidad educativa en inglés, e instrucción de 1 a 1.

Que no estaba garantizada la Propuesta de IMEI por no tener el personal requerido, y que la madre Querellante realizó gestiones para identificar otra alternativa de ubicación escolar adecuada que ofrezca los servicios requeridos al estudiante y encontró ubicación en [REDACTED]

La Parte Querellante entregó como evidencia un Informe Psicológico de la Dra. Martha Crespo, el respectivo Curriculum Vitae, la nueva propuesta de Gersh-Edukarte y copia de un video sobre el niño.

La Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta (Edukarte), para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor. Por tanto, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, contestara mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en Edukarte presentada por la Parte Querellante.

Para finalizar, la Parte Querellante solicitó otra fecha para celebrar una Vista Administrativa de seguimiento, para lo cual se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM, y le indicó a la Parte Querellante que presentará a algún funcionario de la institución [REDACTED] ante este Foro.

El 4 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM, para celebrar Vista Administrativa en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista compareciera la Psicóloga Martha Crespo, y algún funcionario autorizado de la institución [REDACTED] que demostrara que la misma es una ubicación adecuada para el menor.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que sometió la Propuesta de la Parte Querellante de la institución privada Gersh Academy Edukarte a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación para que evaluara la misma, junto con el PEI del estudiante, y una Minuta que se redactó en el Distrito Escolar de Bayamón.

La Vista Administrativa acordada para el 16 de enero de 2013 no se pudo celebrar por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido avisadas las Partes al respecto, y luego de las gestiones realizadas por la Parte Querellante para coordinar una fecha hábil disponible en el calendario de las Partes, finalmente, el 29 de enero de 2013 este Juez emitió Orden para Re-señalar la Vista Administrativa para el 12 de febrero de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 11 de febrero de 2013 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando la Exclusión del Número de Seguro Social en los cheques de Rembolso*.

El 12 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante, la Psicóloga Martha Crespo, y la Sra. Sheila E. Fridman, Directora de [REDACTED] Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de Autismo de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Beatriz Hernández López, Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la Querrela se presentó el 9 de agosto de 2012, y no aparece contestación a la querrela.

Que el PEI 2012-2013 del estudiante realizado el 4 de mayo de 2012, claramente establece que Antonio recibía instrucciones 1 a 1, y en inglés en el estado de Florida, y el COMPU realizado en Puerto Rico en agosto de 2012, recoge la necesidad de equipo De Asistencia Tecnológica, que Antonio requiere atención intensiva, y que el estudiante domina y se comunica en el idioma inglés. En IMEI se le realizó una evaluación el 3 de julio de 2012 que también reconoce la necesidad del 1 a 1 en inglés (bilingüe).

La Querellante solicitó el reembolso de los gastos incurridos por concepto de servicios educativos y relacionados desde el 9 de agosto de 2012, y que se reconozca la necesidad de proveerle los siguientes servicios: 1) Compra de servicios educativos en [REDACTED] forma 1 a 1, 2) Que los servicios se realicen en idioma inglés, y 3) Equipo Asistivo.

La Querellante solicitó además que se le reembolsen a la Querellante los servicios educativos y relacionados pagados en [REDACTED] donde fue ubicado y comenzó en enero de 2013, y Beca de Transportación, que se le debe proveer en adelante, y que también se solicitó en la Querrela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Querrela se contestó el 24 de agosto de 2012, con el título de Moción Informativa en Cumplimiento de Orden.

Que para los estudiantes que provienen de Estados Unidos y se comunican principalmente en inglés, existe reglamentación para proveerle los servicios en inglés, que se seguiría en este caso.

Sobre el equipo asistivo se reconoce que al estudiante le corresponde que se le provea el equipo Smile, según PEI 2012-2013 redactado en el estado de Florida. Se reconoce además el derecho de [REDACTED] de recibir las terapias y en adelante, la transportación.

Sobre el cambio de ubicación a [REDACTED] -porque originalmente se solicitó IMEI-, no hay controversia, que debe realizarse por pago directo, como solicita la Querellante.

Para finalizar la Vista y estando las Partes de acuerdo sobre los asuntos discutidos, se determinó la compra de servicios en [REDACTED] incluyendo 1 a 1, la compra del equipo asistivo Smile, que se celebrara reunión de COMPU para coordinar los servicios del estudiante, y revisar el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados de forma 1 a 1 con Beca de Transportación, en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] mediante pago directo, a partir de enero de 2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los servicios educativos y relacionados desde el 9 de agosto de 2012.

El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.

3. Que en un término de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para comprar y entregar a la Parte Querellante el equipo asistivo "Smile".

4. Que en o antes del 22 de febrero de 2013, coordine y celebre una reunión de COMPU en [REDACTED] con el propósito de coordinar los servicios de transportación, de terapias del Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional con integración sensorial, según dispuesto por el COMPU del 9 de agosto de 2012, tomando en consideración que las terapias de deben ofrecer fuera de horario lectivo y por terapist

4

bilingües que se puedan comunicar en el idioma inglés. Además, se deberá revisar el PEI 2012-2013 del estudiante, y redactarlo según corresponde a la jurisdicción de Puerto Rico.

La Querrelada informará el día del COMPU en [REDACTED] si ha logrado coordinar las terapias, o de no haberlo logrado, se activará el Remedio Provisional para esos propósitos.

5. Que los cheques de los reembolsos, habiéndose previamente verificado la identidad del recipiente y su correspondiente número de Seguro Social, no deberán contener total y/o parcialmente dicho número de Seguro Social, de conformidad con la ley vigente, Ley 207 del 27 de septiembre de 2006 y su Reglamentación. Para evitar el robo de identidad y en la alternativa, el Departamento de Educación podrá utilizar el número de registro de educación especial del estudiante, el número de la presente Querrela - 2012-095-035 - u otro método alterno que cumpla con los requerimientos administrativos, para identificar el concepto del pago.

6. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar y redactar el PEI 2013-2014, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-034

Parte Querellante

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: Ubicación Escolar

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

FEB 27 2013

ORDEN

El 21 de febrero de 2013 se realizaron las Vistas de inspección ocular en la institución privada [REDACTED] y en la Escuela [REDACTED].

La Vista de inspección ocular en la institución privada [REDACTED] comenzó a las 8:00 AM con la presencia de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Algunos de los hallazgos y resultados de la inspección en [REDACTED], son los siguientes:

- Tiene 7 años de existencia, certificación del Consejo General de Educación, una matrícula de 133 estudiantes, horario de 7:30 AM a 2:00 PM.
- El estudiante [REDACTED] está ubicado en 9no grado en un grupo de un máximo 10 estudiantes de educación especial no severos, funcionales.
- Enfatiza el apoyo sensorial y la tecnología.
- [REDACTED] coordina la mayoría de las terapias (Ocupacional y Habla) por Remedio Provisional en la escuela.

Algunos de los hallazgos y resultados de la inspección en la Escuela [REDACTED], son los siguientes:

- Es una escuela renovada con amplias facilidades. Incluyendo cancha de deportes bajo techo, con horario de 8 AM a 2 PM.
- El salón ofrecido a la Parte Querellante es amplio, equipado con sistema audio-visual, y el grupo de estudiantes es de doce (12), con [REDACTED] serían trece (13), que es el número máximo aceptado. El grupo lo componen estudiantes de educación especial no severos, aunque entre éstos hay un estudiante desafiante y con problemas de disciplina.
- En la escuela misma se le ofrecen las terapias requeridas por [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en el término de diez (10) días informen lo siguiente:

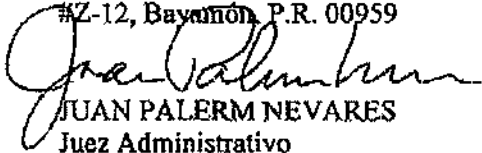
1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED].
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado – educativo y relacionado – ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

1

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

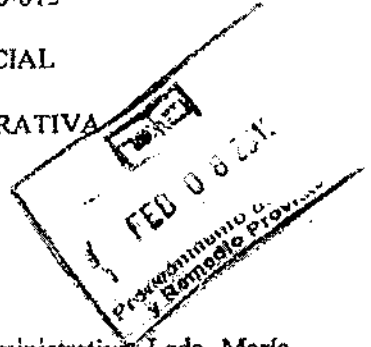
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-100-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2012.

El 2 de abril de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 1 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó un Memorando de Derecho. Posterior a dicho Memorando, no encontramos ningún otro documento que nos indicara el estatus procesal del presente caso.

El 7 de febrero de 2013 nos informaron de la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que la Parte Querellante deseaba celebrar Vista en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.


Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399

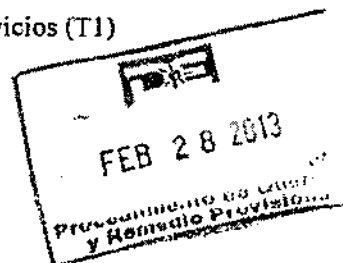
Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

 * QUERELLA NÚM. 2012-069-056
Parte Querellante *
 *
 VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
 *
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
 Parte Querellada *
 *



RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 2 de noviembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 16 de noviembre de 2012, sin acuerdos.
El 16 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de diciembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 17 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. La Vista no se celebró debido a que la Parte Querellante no se presentó.
Esta Oficina realizó una llamada a la Parte Querellante quien informó que no compareció a la Vista porque no recibió la notificación. La Querellante también informó una nueva dirección postal y se le citó a una Vista Administrativa para el 28 de enero de 2013 a 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón, y los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 28 de febrero de 2013.

El 28 de enero de 2013 a la 1:00 PM este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar porque la Parte Querellante no compareció, no obstante que se le esperó hasta la 1:45 PM.

Es menester mencionar que el 28 de enero de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual expresó sus excusas por no comparecer a la Vista debido a que no sabía con exactitud la ubicación del lugar, y solicitó un nuevo señalamiento de Vista.

El 31 de enero de 2012 mediante Orden escrita este Juez re-señaló la Vista Administrativa para el 26 de febrero de 2013 a 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón, y los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 26 de marzo de 2013.

El 26 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr.  padre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Jeannette Ortiz Seda, Facilitadora Docente de la Escuela  de Toa Baja.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que anteriormente vivían en los Estados Unidos, y visitó varias escuelas en las cuales le negaron la matrícula, debido a la condición de distrofia muscular del estudiante.

Que finalmente fue ubicado en la Escuela Martín García Guisti de Toa Baja, en un Salón Regular de 8vo grado con Salón Recurso.

Que en una reunión de COMPU celebrada en septiembre de 2012 se recomendó un Asistente de Servicios para el estudiante.

La Querellante solicitó un T1 para el estudiante, y que de ser posible, se nombre a la madre como T1.

A su vez, la Parte Querellada reconoció el derecho a que se le nombre un asistente de servicios al estudiante; y aclaró que la solicitud de que se nombre a la madre como T1, es una petición administrativa que se puede realizar al Departamento de Educación, una vez se disponga para llenar el puesto.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre la necesidad y derecho a que se le nombre un Asistente al estudiante, SE ORDENÓ a la Parte Querellada Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 26 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrelia de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Marginal Sur #P-29, Urb. Jardines de Caparra, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

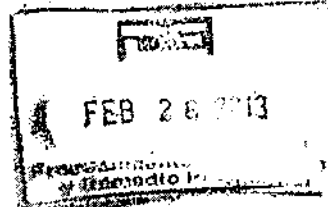
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-061
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2012.

El 25 de enero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de marzo de 2013.

El 20 de febrero de 2013 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió *Moción Asumiendo Representación Legal, Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía.*

El 26 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su presentante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Laura Rodríguez Sosa, Facilitadora Docente Escolar de Toa Baja.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica el 1 de octubre de 2010 y se recomendó equipo asistivo, y debido a que no le había sido entregado, se radicó la presente Querella para solicitar la compra y entrega de los equipos recomendados.

La Querellante también expresó que la controversia principal está subsanada con la entrega del equipo #2 que consiste en un comunicador; y que la Facilitadora Docente, Laura Rodríguez, informó que el resto de los equipos se deben entregarse en aproximadamente 45 días o en el mes de marzo.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta de COMPU del 2 de noviembre de 2012, donde se recomendó la compra de equipo, y copia de la evaluación de Asistencia Tecnológica del 1 de octubre de 2010, la cuales se hacen formar parte del expediente.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre la necesidad, determinación y compra del equipo de Asistencia Tecnológica, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realizara la compra y entrega del equipo restante para la estudiante Laura N. Cruz Rojas, según dispuesto en Minuta del COMPU del 2 de noviembre de 2012, antes que concluya el mes de marzo de 2013.

1

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 26 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

FEB 27 2013

ORDEN

La presente Querella se radicó el 27 de diciembre de 2012.

El 24 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018) se dispuso la compra de servicios educativos y relacionados para el año 2011-2012 en el Colegio Girasol.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante cambió de ubicación al Colegio Subirí, y en la Resolución de la querella núm. 2012-064-040 del 12 de diciembre de 2012, se dispuso nuevamente la compra de servicios educativos y relacionados. Sin embargo, Subirí no ofrece los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje.

Que en la querella núm. 2012-064-040 no se solicitó que los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje se ofrecieran por Remedio Provisional, y que en el presente caso se solicita que dichos servicios se ofrezcan mediante Remedio Provisional en el colegio.

La Querellante también expresó que la razón de lo solicitado en el presente caso es porque la especialista recomendó que los servicios deben ofrecerse de forma integrada en el colegio, lo cual consta en la querella núm. 2011-068-018.

A su vez, la Parte Querellada informó que se le ofrecieron citas a la Parte Querellante en Corporaciones del Departamento de Educación para el martes 26 de febrero de 2013 con la especialista en terapia psicológica Vivian Ferrer en el centro de Toa Alta 294-6955, y para el 25 de febrero de 2013 a las 9 AM con especialista del habla y lenguaje Idaliz López, 517-9378.

La Parte Querellante acordó que presentará justificación sobre la necesidad de terapias integradas y propuestas sobre la disponibilidad de terapeutas para ofrecer los servicios por Remedio Provisional.

Las Partes acordaron celebrar Vista de seguimiento en la fecha del 18 de abril de 2013 en Bayamón.

1

ÁNTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa de seguimiento en el presente caso para el 18 de marzo de 2013 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

3. Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 18 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2012-095-063

Parte Querellante

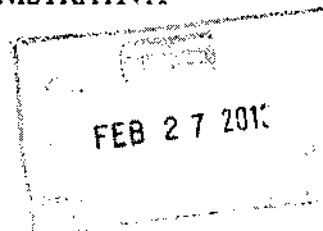
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

ORDEN



La presente Querella se radicó el 21 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de febrero de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 15 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que la Secretaría Asociada de Educación Especial estaría llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial durante los meses de febrero y marzo de 2013 y que los abogados de la División Legal ofrecerían los adiestramientos. Por tal, solicitó la transferencia de la Vista en el caso de epígrafe, y que la Vista fuese pospuesta y re-señalada en conferencia telefónica entre las Partes para así asegurar que todos tuvieran la fecha disponible.

De otro lado, el 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante informó mediante llamada telefónica a la Oficina de este Juez, que estaba en proceso de contratar representación legal para el presente caso, y solicitó que se suspendiera la Vista Administrativa señalada para el 15 de febrero de 2013, y que se le concediera un término adicional de 30 días para informar sobre sus gestiones para contratar representación legal.

El 13 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se suspendió la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 13 de marzo de 2013, informara a este Juez mediante moción al fax (787) 777-6796:

a. Si ya tenía representación legal, su abogado(a) debería anunciarse formalmente ante este Juez y solicitar señalamiento de vista administrativa.

b. Si solicitaba señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.

c. Si prefería cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando estuviese preparada para ello.

3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 13 de abril de 2013.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no recibir comunicación suya en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo de la Querella, por entender falta de interés en el procedimiento.

1

El día 26 de febrero de 2013 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez, para solicitar señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.

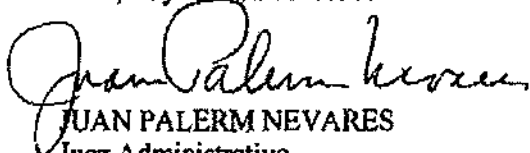
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el día 8 de abril de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

Habiendo solicitado la Parte Querellante celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 8 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Calle 1, Núm. C-12, Urb. Forest Hills, Bayamón, P.R. 00959-5521



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

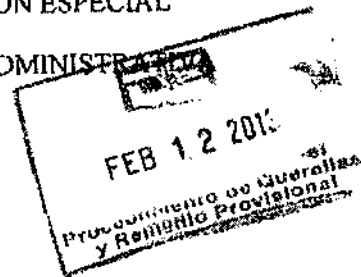
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-100-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 8 de mayo de 2012.

El 16 de mayo de 2012 se celebró reunión de Conciliación.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Leda. María Milagros Charbonier, sin embargo, no tenemos evidencia de la fecha en la cual le fue asignado.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 2 de julio de 2012 la Honorable Jueza Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 9 de julio de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación.

También encontramos que en la fecha del 9 de julio de 2012, la Parte Querellante sometió Moción Reiterando Solicitud de Anotación de Rebeldía y Solicitando Remedios, mediante la cual expresó que el Departamento de Educación no compareció a la vista administrativa del 9 de julio de 2012. Se encontró además una Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo presentada por la Parte Querellada el 31 de agosto de 2012. No se encontró ningún otro documento.

Es menester mencionar que el 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica a la Oficina de la representación legal de la Parte Querellante, y el personal de dicha Oficina nos informó que el último documento en el expediente del presente caso es la Moción presentada el 31 de agosto de 2012 por la Parte Querellada, y que no tenían más información sobre el procedimiento.

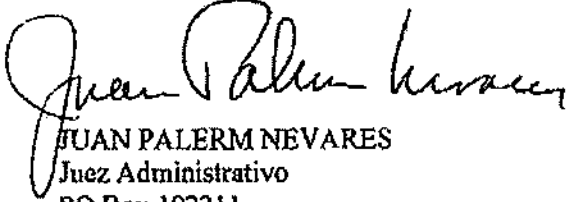
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 8 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

1

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

FEB 26 2013

La presente Querella se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 14 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebelía*.

El 21 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la menor lleva 2 años ubicada en escuelas privadas, y durante el año escolar 2011-2012 estuvo ubicada en la institución privada Explora. Que el 22 de junio de 2012 se celebró reunión de COMPU en Explora, en la cual la Sra. Miriam Mediavilla, Facilitadora del Distrito de Toa Baja, reconoció que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada que ofrecerle a la estudiante.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios (educativos y relacionados) para el año escolar 2012-2013 a través del Remedio Provisional en la institución Explora, con la cual el Departamento de Educación sostiene contrato para estos propósitos.

Al respecto, la Parte Querellada que expresó que examinó la Minuta del COMPU del 22 de junio de 2012, donde participó la Sra. Mediavilla y se redactó el PEI 2012-2013 de la estudiante [REDACTED] y reconoció que es correcto lo antes dicho por la Parte Querellante.

La Querellada también expresó que examinó la Propuesta de servicios de Explora Club del Desarrollo realizada para la estudiante Querellante y entiende que la misma es razonable y de acuerdo con las necesidades de la menor.

Las Partes estuvieron de acuerdo con que la estudiante continuara ubicada en Explora, y se determinó la compra de servicios para el año escolar 2012-2012.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellante que a la brevedad posible enviara vía fax a este Juez, copia de la Minuta de COMPU del 22 de junio de 2012, el PEI 2012-2012 y la Propuesta de servicios de Explora.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción en Cumplimiento de Orden Sometiendo Documentos*:

1. Según Ordenado por este Foro Administrativo en la Vista del 21 de agosto de 2012 se incluye copia de los siguientes documentos en el caso de epígrafe:

a. Minuta de 22 de junio de 2012 donde la Facilitadora Docente de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja, Sra. Miriam Mediavilla, reconoce que la Parte Querellada no cuenta con la alternativa de ubicación recomendada para la menor Querellante.

b. PEI 2012-2012.

c. Propuesta de Servicios Educativos y Relacionados de Explora Club del Desarrollo.

2. En Vista de lo anterior, que se trata de un clásico caso de "Stay Put" y tras del Departamento de Educación reconocer en la Vista Administrativa que la Propuesta recoge las áreas de necesidad de la menor, entendemos muy respetuosamente que procede dicta Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados para la menor Querellante en Explora.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 22 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante, Laura Nicole Cruz Rojas, en la institución privada Explora Club del Desarrollo, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

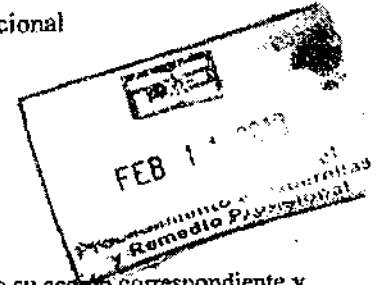
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

RAÚL REYES ALONSO
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-090-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación en Vocacional
*
*
*
*



RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 28 de septiembre de 2012.

El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 20 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante mediante comunicación escrita solicitó que la Vista del presente caso se celebrara en el Distrito Escolar de Canóvanas, y por consiguiente se transfirió la Vista Administrativa para el 27 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 27 de diciembre de 2012.

Por motivo de asuntos personales no previstos, este Juez no pudo comparecer a la Vista del presente caso en la fecha del 27 de noviembre de 2012, por consiguiente se re-señaló la Vista para el 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

La Parte Querellante no compareció a la Vista Administrativa del 12 de diciembre de 2012, no obstante de haber sido debidamente citada.

El 25 de diciembre de 2012 se desestimó la Querella Sin Perjuicio, y se Ordenó el cierre y archivo de la Querella de autos.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 10 de enero de 2013 la Parte Querellante envió una comunicación escrita, mediante la cual expresó que no había recibido la notificación de Vista Administrativa y que por consiguiente no compareció. La Querellante solicitó que se reconsiderara el cierre del caso y que se señalara una nueva vista.

1

El 25 de enero de 2013 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso, y se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 8 de febrero de 2012 la Sra. Luz Sanjurjo Pimentel, Trabajadora Social de la Escuela de la Comunidad Vega Alegre, envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que la Sra. Úrsula Alonso, madre del estudiante Querellante, solicita la cancelación de la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 PM y la desestimación de la Querella, por razón de que el estudiante fue matriculado en la Escuela Pre-vocacional Casiano Cepeda de Río Grande.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 8 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el 14 de febrero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Barrio El Verde, Buzón 9162, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Escuela de la Comunidad Vega Alegre
TELEFONO/ FAX (787) 887-5100

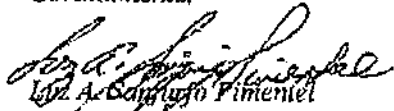
8 de febrero de 2013

A: Juez Palerm

Por este medio la Sra. [REDACTED] solicita al Juez Palerm la cancelación de la vista administrativa relacionada a la querrela de [REDACTED] #2012-090-022, pautada para el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Canóvanas.

La razón de su pedido responde a que el estudiante fue matriculado en la Escuela [REDACTED] de Rto Grande y la madre está de acuerdo. Está solicitando la desestimación de la querrela y agradece la atención prestada a este asunto.

Cordialmente,


Lic. A. Cayetano Pimentel

Trabajadora Social Escolar

Lic. 5173

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-069-052
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*

FEB 27 2013

RESOLUCION

La presente Querrelia se radicó el 18 de octubre de 2012.
La Conciliación se realizó del 9 de noviembre de 2012 al 16 de enero de 2013.
El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 2 de marzo de 2013*.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrelia para solicitar el servicio de Terapia Ocupacional con Enfoque Sensorial para la estudiante que actualmente tiene 5 años de edad.

La Querellante presentó una carta de la Dra. Lesbia Aponte Santa, Peditra que atiende a la niña; y también presentó una minuta del Centro de Paso a Paso que indica que no tienen el espacio requerido de 2 veces por semana durante 30 minutos de forma individual, según informe del 27 de junio de 2011, realizado por el Departamento de Educación.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no tiene una corporación contratada para ofrecer dicha terapia en la frecuencia y modalidad recomendada y solicitada para la estudiante, y señaló que sólo puede ofrecerse por Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia sobre el deber del Departamento de Educación para ofrecer la terapia solicitada, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, lo siguiente:

Que la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional realice las gestiones correspondientes para coordinar en el término de veinte (20) días que la estudiante Querellante reciba el servicio de Terapia Ocupacional con Enfoque Sensorial Integrativo, según recomendada, 2 veces por semana durante 30 minutos de forma individual, de forma conveniente para la Querellante, ya sea por una Corporación contratada por el Departamento de Educación, o se active el Remedio Provisional para que la Querellante logre que el servicio se le brinde por un terapeuta de la lista de proveedores de Remedio Provisional.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 22 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.


En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Acuaparque, Apt. C-1, Levittown, Toa Baja, 00949


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

ORDEN

El 11 de enero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 8 de febrero de 2013, informara a este Juez mediante moción 3 fechas hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en [REDACTED]
2. A la Parte Querellada que en o antes del 8 de febrero de 2013, informara a este Juez mediante moción 3 fechas hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en la Escuela [REDACTED]

El 8 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación a través de la cual informa que las 3 fechas disponibles para realizar una Vista Ocular en SECRECE son: 19, 20 y 21 de febrero de 2013 en los horarios de 8:00 AM ó 9:00 AM.

También el 8 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, para informar que las 3 fechas disponibles para realizar una Vista Ocular en la Escuela José Antonio Dávila son: 15 y 20 de febrero de 2013 durante la mañana, y 21 de febrero de 2013 durante todo el día.

Este Juez tomó conocimiento de lo informado por las Partes el 8 de febrero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para coordinar la Visita de inspección ocular en la institución privada [REDACTED] para el día 21 de febrero de 2013 a las 8:00 AM.
2. A la Parte Querellada, que realice las gestiones correspondientes para coordinar la Visita de inspección ocular en la Escuela [REDACTED] para el día 21 de febrero de 2013 a las 1:00 PM.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

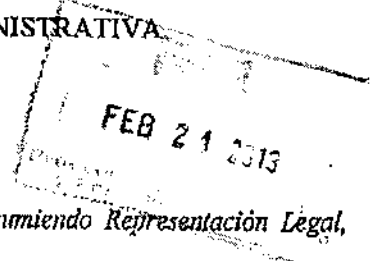
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-069-061
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



El 20 de febrero de 2013 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió *Moción Asumiendo Representación Legal, Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

1. La madre de la menor Querellante ha solicitado al Abogado que suscribe que le represente en el procedimiento de epígrafe, gestión que estamos en disposición de asumir.
2. En vista de lo anterior solicitamos muy respetuosamente que se autorice al Abogado que suscribe asumir la representación legal de la Parte Querellante.
3. La Parte Querellante anuncia la siguiente prueba a presentarse en el caso de epígrafe:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante, quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de entrega de los equipos recomendados a la menor y que no le han sido entregados.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo el Informe de evaluación de Asistencia Tecnológica de 1 de octubre de 2010 (obra en el expediente de la menor ante el Departamento de Educación).
- c. Minutas de Reuniones incluyendo, pero sin limitarse a la del 2 de noviembre de 2012 (obra en el expediente de la menor ante el Departamento de Educación).
- d. Hoja de Visita al Departamento de Educación (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- e. Programa Educativo Individualizado (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- f. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- g. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 70 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

1

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

- (aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CFR 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

- (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querrelas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querrela tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Quest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se acepte al Abogado que suscribe como representante legal de la Parte Querellante y tome conocimiento de la notificación de prueba a presentarse en el caso.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 20 de febrero de 2013 por el Lcdo. Osvaldo Burgos y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación**, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. **SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante**, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 26 de febrero de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

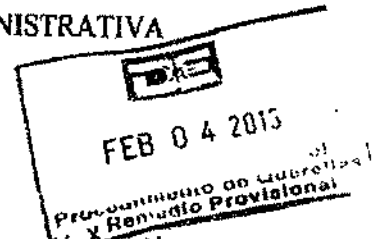
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-034

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 1 de febrero de 2013 el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría presentó ~~Moción~~ *Moción para Asumir Representación Legal*, mediante la cual expresa que la Parte Querellante ha contratado sus servicios para que le represente en este procedimiento, y solicita que se le admita como representante legal del Querellante, y que en lo sucesivo todo documento o escrito dirigido a la Parte Querellante le sea notificado a su dirección en record.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviado el 1 de febrero de 2013 por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría al fax (787) 739-1294

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 27 2013

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 27 de diciembre de 2012.
El 24 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-068-018) se dispuso la compra de servicios educativos y relacionados para el año 2011-2012 en el Colegio ██████████

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante cambió de ubicación al Colegio ██████████ y en la Resolución de la querrela núm. 2012-064-040 del 12 de diciembre de 2012, se dispuso nuevamente la compra de servicios educativos y relacionados. Sin embargo ██████████ no ofrece los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje.

Que en la querrela núm. 2012-064-040 no se solicitó que los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje se ofrecieran por Remedio Provisional, y que en el presente caso se solicita que dichos servicios se ofrezcan mediante Remedio Provisional en el colegio.

La Querellante también expresó que la razón de lo solicitado en el presente caso es porque la especialista recomendó que los servicios deben ofrecerse de forma integrada en el colegio, lo cual consta en la querrela núm. 2011-068-018.

A su vez, la Parte Querellada informó que se le ofrecieron citas a la Parte Querellante en Corporaciones del Departamento de Educación para el martes 26 de febrero de 2013 con la especialista en terapia psicológica Vivian Ferrer en el centro de Toa Alta 294-6955, y para el 25 de febrero de 2013 a las 9 AM con especialista del habla y lenguaje Idalíz López, 517-9378.

La Parte Querellante acordó que presentará justificación sobre la necesidad de terapias integradas y propuestas sobre la disponibilidad de terapistas para ofrecer los servicios por Remedio Provisional.

Las Partes acordaron celebrar Vista de seguimiento en la fecha del el 18 de abril de 2013 en Bayamón.

ÁNTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa de seguimiento en el presente caso para el 18 de marzo de 2013 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

3. Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 18 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-034

Parte Querellante

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: Ubicación Escolar

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

ORDEN

El 11 de enero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 8 de febrero de 2013, informara a este Juez mediante moción 3 fechas hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en SECRECE.
2. A la Parte Querellada que en o antes del 8 de febrero de 2013, informara a este Juez mediante moción 3 fechas hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en la Escuela José Antonio Dávila.

El 8 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación a través de la cual informa que las 3 fechas disponibles para realizar una Vista Ocular en SECRECE son: 19, 20 y 21 de febrero de 2013 en los horarios de 8:00 AM ó 9:00 AM.

También el 8 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, para informar que las 3 fechas disponibles para realizar una Vista Ocular en la Escuela José Antonio Dávila son: 15 y 20 de febrero de 2013 durante la mañana, y 21 de febrero de 2013 durante todo el día.

Este Juez tomó conocimiento de lo informado por las Partes el 8 de febrero de 2013.

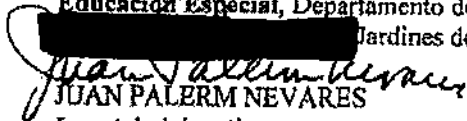
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para coordinar la Visita de inspección ocular en la institución privada SECRECE para el día 21 de febrero de 2013 a las 8:00 AM.
2. A la Parte Querellada, que realice las gestiones correspondientes para coordinar la Visita de inspección ocular en la Escuela José Antonio Dávila para el día 21 de febrero de 2013 a las 1:00 PM.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-100-022

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 12 2013
Procedimiento de Cuadros
y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 8 de mayo de 2012.

El 16 de mayo de 2012 se celebró reunión de Conciliación.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, sin embargo, no tenemos evidencia de la fecha en la cual le fue asignado.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 2 de julio de 2012 la Honorable Jueza Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 9 de julio de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación.

También encontramos que en la fecha del 9 de julio de 2012, la Parte Querellante sometió Moción Reiterando Solicitud de Anotación de Rebeldía y Solicitando Remedios, mediante la cual expresó que el Departamento de Educación no compareció a la vista administrativa del 9 de julio de 2012.

Se encontró además una Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo presentada por la Parte Querellada el 31 de agosto de 2012. No se encontró ningún otro documento.

Es menester mencionar que el 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica a la Oficina de la representación legal de la Parte Querellante, y el personal de dicha Oficina nos informó que el último documento en el expediente del presente caso es la Moción presentada el 31 de agosto de 2012 por la Parte Querellada, y que no tenían más información sobre el procedimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 8 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-063
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

FEB 27 2013

La presente Querella se radicó el 21 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de febrero de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 15 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que la Secretaría Asociada de Educación Especial estaría llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial durante los meses de febrero y marzo de 2013 y que los abogados de la División Legal ofrecerían los adiestramientos. Por tal, solicitó la transferencia de la Vista en el caso de epígrafe, y que la Vista fuese pospuesta y re-señalada en conferencia telefónica entre las Partes para así asegurar que todos tuvieran la fecha disponible.

De otro lado, el 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante informó mediante llamada telefónica a la Oficina de este Juez, que estaba en proceso de contratar representación legal para el presente caso, y solicitó que se suspendiera la Vista Administrativa señalada para el 15 de febrero de 2013, y que se le concediera un término adicional de 30 días para informar sobre sus gestiones para contratar representación legal.

El 13 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se suspendió la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 13 de marzo de 2013, informara a este Juez mediante moción al fax (787) 777-6796:
 - a. Si ya tenía representación legal, su abogado(a) debería anunciarse formalmente ante este Juez y solicitar señalamiento de vista administrativa.
 - b. Si solicitaba señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.
 - c. Si prefería cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando estuviese preparada para ello.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 13 de abril de 2013.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no recibir comunicación suya en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo de la Querella, por entender falta de interés en el procedimiento.

1

El día 26 de febrero de 2013 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez, para solicitar señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el día 8 de abril de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

Habiendo solicitado la Parte Querellante celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 8 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle 1, Núm. C-12, Urb. Forest Hills, Bayamón, P.R. 00959-5521



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

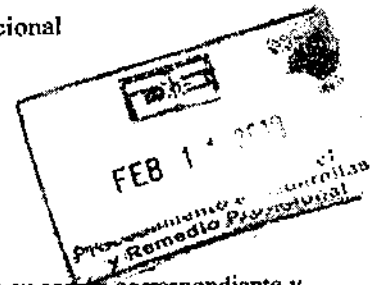
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-090-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación en Vocacional
*
*
*



RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 28 de septiembre de 2012.

El 18 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de noviembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 20 de noviembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 2 de noviembre de 2012 la Parte Querellante mediante comunicación escrita solicitó que la Vista del presente caso se celebrara en el Distrito Escolar de Canóvanas, y por consiguiente se transfirió la Vista Administrativa para el 27 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 27 de diciembre de 2012.

Por motivo de asuntos personales no previstos, este Juez no pudo comparecer a la Vista del presente caso en la fecha del 27 de noviembre de 2012, por consiguiente se re-señaló la Vista para el 12 de diciembre de 2012 a las 10:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

La Parte Querellante no compareció a la Vista Administrativa del 12 de diciembre de 2012, no obstante de haber sido debidamente citada.

El 25 de diciembre de 2012 se desestimó la Querella Sin Perjuicio, y se Ordenó el cierre y archivo de la Querella de autos.

Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 10 de enero de 2013 la Parte Querellante envió una comunicación escrita, mediante la cual expresó que no había recibido la notificación de Vista Administrativa y que por consiguiente no compareció. La Querellante solicitó que se reconsiderara el cierre del caso y que se señalara una nueva vista.

1

El 25 de enero de 2013 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso, y se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 8 de febrero de 2012 la Sra. Luz Sanjurjo Pimentel, Trabajadora Social de la Escuela de la Comunidad [REDACTED], envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, solicita la cancelación de la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 PM y la desestimación de la Querella, por razón de que el estudiante fue matriculado en la Escuela [REDACTED] Río Grande.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 8 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el 14 de febrero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Barrio El Verde, Buzón 9162, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Escuela de la Comunidad Vega Alegre
TELÉFONO/ FAX (787) 887-5100

8 de febrero de 2013

A: Juez Palerm

Por este medio la [REDACTED] solicita al Juez Palerm la cancelación de la vista administrativa relacionada a la querrela de [REDACTED] #2012-090-022, pautada para el 14 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Canóvanas.

La razón de su pedido responde a que el estudiante fue matriculado en la Escuela [REDACTED] Rto Grande y la madre está de acuerdo. Está solicitando la desestimación de la querrela y agradece la atención prestada a este asunto.

Cordialmente,

Trabajadora Social Escolar

Lic. 5173

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

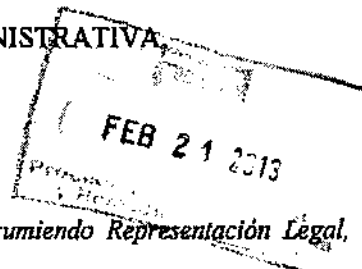
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-061
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



El 20 de febrero de 2013 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió *Moción Asumiendo Representación Legal, Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

1. La madre de la menor Querellante ha solicitado al Abogado que suscribe que le represente en el procedimiento de epígrafe, gestión que estamos en disposición de asumir.
2. En vista de lo anterior solicitamos muy respetuosamente que se autorice al Abogado que suscribe asumir la representación legal de la Parte Querellante.
3. La Parte Querellante anuncia la siguiente prueba a presentarse en el caso de epígrafe:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante, quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de entrega de los equipos recomendados a la menor y que no le han sido entregados.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo el Informe de evaluación de Asistencia Tecnológica de 1 de octubre de 2010 (obra en el expediente de la menor ante el Departamento de Educación).
- c. Minutas de Reuniones incluyendo, pero sin limitarse a la del 2 de noviembre de 2012 (obra en el expediente de la menor ante el Departamento de Educación).
- d. Hoja de Visita al Departamento de Educación (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- e. Programa Educativo Individualizado (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- f. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación (obra en el expediente de la menor ante el D.E).
- g. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 70 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

1

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querrela tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Quest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se acepte al Abogado que suscribe como representante legal de la Parte Querellante y tome conocimiento de la notificación de prueba a presentarse en el caso.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 20 de febrero de 2013 por el Lcdo. Osvaldo Burgos y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. **SE ORDENA** al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 26 de febrero de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Orvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

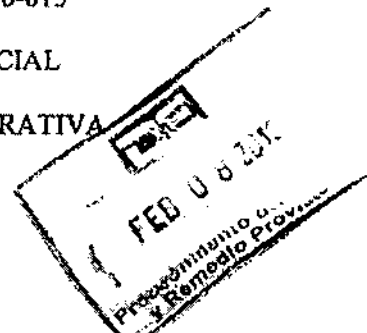
* QUERELLA NÚM. 2012-100-015

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

*
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2012.

El 2 de abril de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 1 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó un Memorando de Derecho. Posterior a dicho Memorando, no encontramos ningún otro documento que nos indicara el estatus procesal del presente caso.

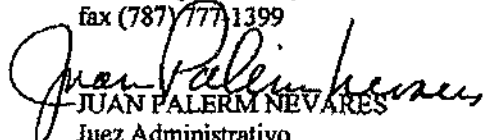
El 7 de febrero de 2013 nos informaron de la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que la Parte Querellante deseaba celebrar Vista en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ *
Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2012-069-052
 *
 *
 VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Servicios de Terapias
 *
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
 Parte Querellada *
 *
 *
 *
 *
 *
 *

FEB 27 2013

RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 18 de octubre de 2012.
La Conciliación se realizó del 9 de noviembre de 2012 al 16 de enero de 2013.
El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 2 de marzo de 2013*.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela para solicitar el servicio de Terapia Ocupacional con Enfoque Sensorial para la estudiante que actualmente tiene 5 años de edad.

La Querellante presentó una carta de la Dra. Lesbia Aponte Santa, Pediatra que atiende a la niña; y también presentó una minuta del Centro de Paso a Paso que indica que no tienen el espacio requerido de 2 veces por semana durante 30 minutos de forma individual, según informe del 27 de junio de 2011, realizado por el Departamento de Educación.

A su vez, la Parte Querrellada expresó que el Departamento de Educación no tiene una corporación contratada para ofrecer dicha terapia en la frecuencia y modalidad recomendada y solicitada para la estudiante, y señaló que sólo puede ofrecerse por Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia sobre el deber del Departamento de Educación para ofrecer la terapia solicitada, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, lo siguiente:
Que la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional realice las gestiones correspondientes para coordinar en el término de veinte (20) días que la estudiante Querellante reciba el servicio de Terapia Ocupacional con Enfoque Sensorial Integrativo, según recomendada, 2 veces por semana durante 30 minutos de forma individual, de forma conveniente para la Querellante, ya sea por una Corporación contratada por el Departamento de Educación, o se active el Remedio Provisional para que la Querellante logre que el servicio se le brinde por un terapeuta de la lista de proveedores de Remedio Provisional.

ÁNTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 22 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.


En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Acuaparque, Apt. C-1, Levittown, Toa Baja, 00949


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

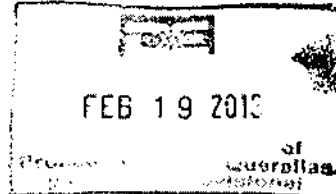
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-035

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN FINAL

La presente Querella se radicó el 9 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante entregó a la Parte Querellada una Propuesta de Servicios de IMEI, la cual evaluaría la Querella en un término de cinco (5) días.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, que en un término no mayor de diez (10) días, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de IMEI. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en IMEI.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, en la cual solicitó la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la Agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*, mediante la cual solicitó que se ordenara la compra de servicios en IMEI como la única alternativa disponible en cumplimiento con el PEI del estudiante.

El 3 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, en la cual señaló una Vista Administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitud Se Deje Sin Efecto la Vista Administrativa y Se Conceda una Extensión de Tiempo para Contratar Representación legal*, a través de la cual expresó que estaba en proceso de contratar representación legal y solicitó que se dejara sin efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012.

1

El 9 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 23 de octubre de 2012, informara mediante moción a este Juez, si ya tenía representación legal, para que su abogado(a) se anunciara formalmente y solicitara señalamiento de vista administrativa, indicando fechas hábiles en su calendario.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 9 de noviembre de 2012.

El 23 de octubre de 2012 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier presentó, *Moción Asumiendo Representación Legal*, mediante la cual expresó que necesitaba tiempo para prepararse adecuadamente para la vista administrativa, y que la vista se celebrara el 8 de noviembre de 2012.

El 25 de octubre de 2012 este Juez emitió Resolución mediante la cual se Desestimó Sin Perjuicio el presente caso, y se Ordenó el cierre y archivo de la Querrela de autos. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 8 de noviembre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante sometió *Moción de Reconsideración y Solicitud de Señalamiento de Vista*, a través de la cual solicito que se dejara sin efecto la Resolución del 5 de octubre de 2012, se entregara copia de las grabaciones de las Vistas celebradas, y se celebrara Vista Administrativa el 29 de noviembre de 2012.

El 13 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 25 de octubre de 2012.
2. Se Ordenó a las Partes que en un término máximo de diez (10) días coordinaran y celebraran una reunión de COMPU, debidamente constituida, para discutir los servicios de educación especial que requiere el estudiante.
3. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querrela, en la que deberá expresar su posición sobre la ubicación de 1 a 1 en IMEI.
4. Se señaló una Vista Administrativa para el 29 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
5. Se le indicó a la Parte Querellante que recogiera la copia de la grabación solicitada en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas.

El 23 de noviembre de 2012 la Parte Querellante sometió los siguientes documentos:

1. *Moción Notificando Prueba y Cambio de Centro Educativo.*
2. *Moción Solicitando se anote la Rebeldía al Departamento de Educación, se den por Admitidas las Alegaciones de la Querrela y se dicte Resolución Sumaria.*

El 29 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Al comenzar la Vista, este Juez mencionó brevemente la cronológica del presente caso; y también le indicó a la Parte Querellante que primeramente presentaron una Propuesta de IMEI, y hace pocos días envió una nueva Propuesta de Servicios de la institución Edukarte.

Al respecto, la parte Querellante expresó que el estudiante de 11 años de edad tiene diagnóstico de autismo y sus últimos dos años educativos fueron en el estado de Florida, donde recibió toda su instrucción en inglés; y que las evaluaciones recientes indican que se requiere la continuidad educativa en inglés, e instrucción de 1 a 1.

Que no estaba garantizada la Propuesta de IMEI por no tener el personal requerido, y que la madre Querellante realizó gestiones para identificar otra alternativa de ubicación escolar adecuada que ofrezca los servicios requeridos al estudiante y encontró ubicación en Edukarte.

La Parte Querellante entregó como evidencia un Informe Psicológico de la Dra. Martha Crespo, el respectivo Curriculum Vitae, la nueva propuesta de Gersh-Edukarte y copia de un video sobre el niño.

La Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta (Edukarte), para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor. Por tanto, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, contestara mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en Edukarte presentada por la Parte Querellante.

Para finalizar, la Parte Querellante solicitó otra fecha para celebrar una Vista Administrativa de seguimiento, para lo cual se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM, y le indicó a la Parte Querellante que presentará a algún funcionario de la institución Edukarte ante este Foro.

El 4 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM, para celebrar Vista Administrativa en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista compareciera la Psicóloga Martha Crespo, y algún funcionario autorizado de la institución Edukarte que demostrara que la misma es una ubicación adecuada para el menor.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que sometió la Propuesta de la Parte Querellante de la institución privada Gersh Academy Edukarte a la Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación para que evaluara la misma, junto con el PEI del estudiante, y una Minuta que se redactó en el Distrito Escolar de Bayamón.

La Vista Administrativa acordada para el 16 de enero de 2013 no se pudo celebrar por motivos de salud de este Juez. Habiendo sido avisadas las Partes al respecto, y luego de las gestiones realizadas por la Parte Querellante para coordinar una fecha hábil disponible en el calendario de las Partes, finalmente, el 29 de enero de 2013 este Juez emitió Orden para Re-señalar la Vista Administrativa para el 12 de febrero de 2013 a las 9:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 11 de febrero de 2013 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando la Exclusión del Número de Seguro Social en las cheques de Reembolso*.

El 12 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante, la Psicóloga Martha Crespo, y la Sra. Sheila E. Fridman, Directora de Edukarte. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Angelis Cappiello Martínez, Maestra de Educación Especial de Autismo de la Escuela Inés Mendoza, y la Sra. Beatriz Hernández López, Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la Querrela se presentó el 9 de agosto de 2012, y no aparece contestación a la querrela.

Que el PEI 2012-2013 del estudiante realizado el 4 de mayo de 2012, claramente establece que [REDACTED] recibía instrucciones 1 a 1, y en inglés en el estado de Florida, y el COMPU realizado en Puerto Rico en agosto de 2012, recoge la necesidad de equipo De Asistencia Tecnológica, que Antonio requiere atención intensiva, y que el estudiante domina y se comunica en el idioma inglés. En [REDACTED] se le realizó una evaluación el 3 de julio de 2012 que también reconoce la necesidad del 1 a 1 en inglés (bilingüe).

La Querellante solicitó el reembolso de los gastos incurridos por concepto de servicios educativos y relacionados desde el 9 de agosto de 2012, y que se reconozca la necesidad de proveerle los siguientes servicios: 1) Compra de servicios educativos en Edukarte de forma 1 a 1, 2) Que los servicios se realicen en idioma inglés, y 3) Equipo Asistivo.

La Querellante solicitó además que se le reembolsen a la Querellante los servicios educativos y relacionados pagados en Edukarte, donde fue ubicado y comenzó en enero de 2013, y Beca de Transportación, que se le debe proveer en adelante, y que también se solicitó en la Querrela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Querrela se contestó el 24 de agosto de 2012, con el título de Moción Informativa en Cumplimiento de Orden.

Que para los estudiantes que provienen de Estados Unidos y se comunican principalmente en inglés, existe reglamentación para proveerle los servicios en inglés, que se seguiría en este caso.

Sobre el equipo asistivo se reconoce que al estudiante le corresponde que se le provea el equipo Smile, según PEI 2012-2013 redactado en el estado de Florida. Se reconoce además el derecho de Antonio de recibir las terapias y en adelante, la transportación.

Sobre el cambio de ubicación a Edukarte -porque originalmente se solicitó IMEI-, no hay controversia, que debe realizarse por pago directo, como solicita la Querellante.

Para finalizar la Vista y estando las Partes de acuerdo sobre los asuntos discutidos, se determinó la compra de servicios en Edukarte, incluyendo 1 a 1, la compra del equipo asistivo Smile, que se celebrara reunión de COMPU para coordinar los servicios del estudiante, y revisar el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, de forma 1 a 1 con Beca de Transportación, en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada EDUKARTE, mediante pago directo, a partir de enero de 2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los servicios educativos y relacionados desde el 9 de agosto de 2012.

El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.

3. Que en un término de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para comprar y entregar a la Parte Querellante el equipo asistivo "Smile".

4. Que en o antes del 22 de febrero de 2013, coordine y celebre una reunión de COMPU en EDUKARTE con el propósito de coordinar los servicios de transportación, de terapias del Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional con integración sensorial, según dispuesto por el COMPU del 9 de agosto de 2012, tomando en consideración que las terapias de deben ofrecer fuera de horario lectivo y por terapist

4

bilingües que se puedan comunicar en el idioma inglés. Además, se deberá revisar el PEI 2012-2013 del estudiante, y redactarlo según corresponde a la jurisdicción de Puerto Rico.

La Querellada informará el día del COMPU en EDUKARTE, si ha logrado coordinar las terapias, o de no haberlo logrado, se activará el Remedio Provisional para esos propósitos.

5. Que los cheques de los reembolsos, habiéndose previamente verificado la identidad del recipiente y su correspondiente número de Seguro Social, no deberán contener total y/o parcialmente dicho número de Seguro Social, de conformidad con la ley vigente, Ley 207 del 27 de septiembre de 2006 y su Reglamentación. Para evitar el robo de identidad y en la alternativa, el Departamento de Educación podrá utilizar el número de registro de educación especial del estudiante, el número de la presente Querrela - 2012-095-035 - u otro método alternativo que cumpla con los requerimientos administrativos, para identificar el concepto del pago.

6. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar y redactar el PEI 2013-2014, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5023.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

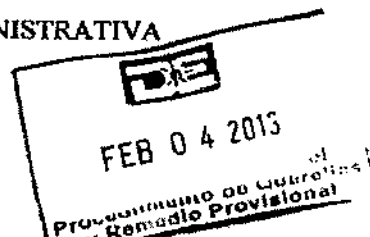
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-034

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 1 de febrero de 2013 el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría presentó *Moción para Asumir Representación Legal*, mediante la cual expresa que la Parte Querellante ha contratado sus servicios para que le represente en este procedimiento, y solicita que se le admita como representante legal del Querellante, y que en lo sucesivo todo documento o escrito dirigido a la Parte Querellante le sea notificado a su dirección en record.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviado el 1 de febrero de 2013 por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría al fax (787) 739-1294

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

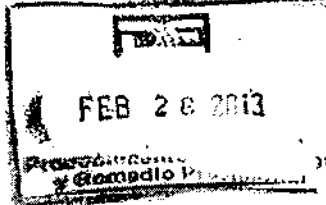
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-061
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2012.

El 25 de enero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de marzo de 2013.

El 20 de febrero de 2013 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió *Moción Asumiendo Representación Legal, Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 26 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Laura Rodríguez Sosa, Facilitadora Docente Escolar de Toa Baja.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica el 1 de octubre de 2010 y se recomendó equipo asistivo, y debido a que no le había sido entregado, se radicó la presente Querella para solicitar la compra y entrega de los equipos recomendados.

La Querellante también expresó que la controversia principal está subsanada con la entrega del equipo #2 que consiste en un comunicador; y que la Facilitadora Docente, Laura Rodríguez, informó que el resto de los equipos se deben entregarse en aproximadamente 45 días o en el mes de marzo.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta de COMPU del 2 de noviembre de 2012, donde se recomendó la compra de equipo, y copia de la evaluación de Asistencia Tecnológica del 1 de octubre de 2010, la cuales se hacen formar parte del expediente.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre la necesidad, determinación y compra del equipo de Asistencia Tecnológica, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realizara la compra y entrega del equipo restante para la estudiante [REDACTED] según dispuesto en Minuta del COMPU del 2 de noviembre de 2012, antes que concluya el mes de marzo de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 26 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

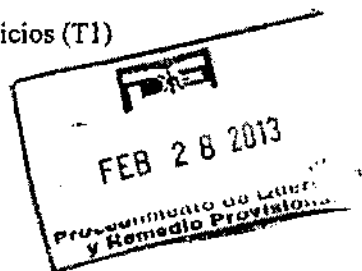
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-056

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 2 de noviembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 16 de noviembre de 2012, sin acuerdos.
El 16 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de diciembre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 17 de diciembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. La Vista no se celebró debido a que la Parte Querellante no se presentó.
Esta Oficina realizó una llamada a la Parte Querellante quien informó que no compareció a la Vista porque no recibió la notificación. La Querellante también informó una nueva dirección postal y se le citó a una Vista Administrativa para el 28 de enero de 2013 a 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón, y los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 28 de febrero de 2013.

El 28 de enero de 2013 a la 1:00 PM este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar porque la Parte Querellante no compareció, no obstante que se le esperó hasta la 1:45 PM.

Es menester mencionar que el 28 de enero de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual expresó sus excusas por no comparecer a la Vista debido a que no sabía con exactitud la ubicación del lugar, y solicitó un nuevo señalamiento de Vista.

El 31 de enero de 2012 mediante Orden escrita este Juez re-señaló la Vista Administrativa para el 26 de febrero de 2013 a 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón, y los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 26 de marzo de 2013.

El 26 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Jeannette Ortiz Seda, Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED] de Toa Baja.

I

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que anteriormente vivían en los Estados Unidos, y visitó varias escuelas en las cuales le negaron la matrícula, debido a la condición de distrofia muscular del estudiante.

Que finalmente fue ubicado en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja, en un Salón Regular de 8vo grado con Salón Recurso.

Que en una reunión de COMPU celebrada en septiembre de 2012 se recomendó un Asistente de Servicios para el estudiante.

La Querellante solicitó un T1 para el estudiante, y que de ser posible, se nombre a la madre como T1.

A su vez, la Parte Querellada reconoció el derecho a que se le nombre un asistente de servicios al estudiante; y aclaró que la solicitud de que se nombre a la madre como T1, es una petición administrativa que se puede realizar al Departamento de Educación, una vez se disponga para llenar el puesto.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre la necesidad y derecho a que se le nombre un Asistente al estudiante, SE ORDENÓ a la Parte Querellada Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 26 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda, Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Marginal Sur #P-29, Urb. Jardines de Caparra, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-024
* 2012-059-025
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Servicios de Terapias

FEB 21 2012

RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 23 de octubre de 2012 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2012-059-024 y la Querrela Número 2012-059-025, con el propósito de solicitar los servicios de terapias a través del Remedio Provisional.

Se celebró Reunión de Conciliación para ambas Querellas el 21 de noviembre de 2012.
El 26 de noviembre de 2012 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez.

El 19 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Nancy Piñero Vega.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttman Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 3 años de edad se registró el 3 de julio de 2012 en el Programa de Educación Especial, y se le realizó el PEI inicial el 5 de julio de 2012, encontrándose elegible por problemas de habla y lenguaje.
Que el PEI indica terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana por 30 minutos individualmente, y terapia Ocupacional 2 veces por semana por 45 minutos.
Que la terapia de Habla-Lenguaje se ofreció inconsistentemente ya que la terapeuta Merlis Montalvo de la Corporación MCGH comenzó a cancelar con mucha frecuencia y a veces sin previo aviso. Que las terapias del Habla-Lenguaje comenzaron el 24 de agosto de 2012 y hasta la radicación de la Querrela el 23 de octubre de 2012, el menor debió recibir 16 terapias, y sólo recibió 8. Después de la Querrela, la terapeuta continuó faltando, no fue a la Mediación, ni a las terapias que debió ofrecer el 24, 26 y 31 de octubre, 2 y 9 de noviembre, y en adelante cumplió.

Que la terapia Ocupacional, también recomendada en el PEI del 5 de julio, todavía no se le había brindado, no obstante que el menor fue referido a la Corporación CSMI con la terapeuta Maribel Gotay para el 18 de agosto de 2012, (la Querellante fue pero se quedaron esperando).
Que el 13 de octubre, a pesar de la notificación escrita, fue cancelada por la terapeuta; el 18 de octubre fue cancelada por el Departamento de Educación; el 20 de octubre de 2012, el padre informó 3 o 4 días antes, que no podía asistir; que el 27 de octubre de 2012 la madre acudió a la cita de admisión en la Escuela [REDACTED] de Río Grande donde le informó a la Sra. Gloria Martínez que había radicado una Querrela, y allí se suspendió el procedimiento.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 15 de enero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para concertar citas a los fines de ofrecer los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional a que tiene derecho la Parte Querellante. De no proveerse dicho servicio para la fecha indicada, se activará el Remedio Provisional para atender los servicios de terapias mencionados.

El 10 de enero de 2013 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 según indicado.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 10 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Procedimientos Posteriores a Celebración de Vista*, de la cual destacamos lo siguiente:

- En la Vista Administrativa el Honorable Juez Ordenó un término que finalizaría el 15 de enero de 2013 para asignar un nuevo proveedor de servicios, tanto la terapia Ocupacional, como para la terapia del Habla. Dicho proveedor estaría adscrito al Departamento de Educación.
- La Parte Querellante recibió vía correo una misiva de parte de Servicios de Terapia Ocupacional Inc., con fecha del 26 de diciembre de 2012, estableciendo cita para el 12 de enero de 2013, asignando así a los mismos proveedores de servicios, donde el menor y los padres atravesaron dificultades en la coordinación de las citas.
- Solicitamos que el Departamento de Educación viabilice (a tenor con lo establecido en la Vista Administrativa del 19 de diciembre de 2012) que el menor sea objeto de las terapias del Habla y Ocupacionales establecidas y mandatorias (al amparo del PEI) a cargo de otro proveedor y en otra instalación.
- Si el Departamento de Educación no contase con la disponibilidad de sus propios recursos, solicitamos que los servicios continúen proveyéndose en la Corporación AVANCE, y se ordene el reembolso parcial o total a los padres del Querellante, toda vez que el Departamento de Educación no ha brindado educación especial apropiada oportunamente.

El 17 de enero de 2013 la Lcda. Nancy Piñero Vega, envió una comunicación escrita, mediante la cual expresó, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Que en la Moción del 10 de enero de 2013 informó que se habían asignado los mismos proveedores de servicios para la terapia Ocupacional, y posterior a dicha Moción, los padres Querellantes se enteraron, a través de un texto, que también se volvió a escoger al proveedor que originalmente se había seleccionado para las terapias del Habla.
- Que en la Vista Administrativa el Honorable Juez nos indicó que acudiéramos al Tribunal, mediante recurso de Mandamus, si en Departamento incumplía a la fecha del 15 de enero de 2013.
- Que ciertamente ha habido comunicaciones dirigidas a programar las terapias del Querellante, pero dicha acción no se traduce en el cumplimiento de lo esperado, a tenor con lo acaecido en la Vista.
- Los padres del Querellante ha llevado al niño a las citas, no sin antes hacer constar que esperaban y confiaban en que el Departamento de Educación hiciera otra selección de recursos.
- Nos encontramos a la espera de su decisión final con el fin de determinar si resultaría apropiada acudir al Tribunal.

2

El 12 de febrero de 2012 la Lcda. Nancy Pifero Vega, presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración*, de la cual destacamos, lo siguiente:

- La decisión de Juez Administrativo Ordenó que la Parte Querellada, a más tardar el 15 de enero de 2013, realizara las gestiones conducentes a concertar las citas que pondrían en vigor el PEI del Querellante.
- Efectivamente, se procedió a programar algunas citas poco antes de la fecha de expiración determinada. Se dio cumplimiento en ese sentido. Pero ese cumplimiento resulta a todas luces defectuoso. No se traduce en remedio. Se trata de un pseudo-cumplimiento que no produce los resultados que se persiguen y a los que tiene derecho por ley la Parte Querellante.
- Entendemos que este Honorable Foro debe ordenar al Departamento de Educación que seleccione a otros de sus proveedores de servicios, aquellos que verdaderamente propendan al progreso del Querellante o que en su defecto, conceda un Remedio Provisional.
- Debemos tener en cuenta que al Querellante le cubre la Ley 51 de 7 de junio de 1996, incluyendo el subsiguiente Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, así como la Sección 1415 de USCA 1400 et seq (*Individuals with Disabilities Act*). A tenor con los estatutos anteriores, somos de la opinión de que el Departamento de Educación no ha provisto oportunamente una educación especial apropiada. De hecho se ha reiterado en su proceder equivoco, asignando recursos que no cumplieron con lo que se pretende al establecer un PEI. Ya hemos dicho que el Querellante precisa, merece y es acreedor en ley de un servicio especializado adecuado.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Lcda. Nancy Pifero Vega.

Este Foro no puede entrar en consideración en lo referente a quienes ofrecen los servicios, siempre y cuando estén calificados, solamente atiende que esos servicios se realicen debidamente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, de no cumplir el Departamento de Educación con ofrecer adecuadamente el servicio de terapia Ocupacional y de terapia del Habla al estudiante Querellante, se activará el Remedio Provisional para que el estudiante reciba dichos servicios relacionados a través de una corporación incluida en la lista de proveedores del Remedio Provisional, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

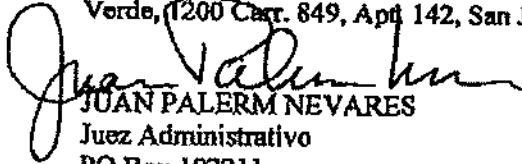
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Nancy Piñero Vega, Vista Verde, 1200 Carr. 849, Apt 142, San Juan, P.R. 00924



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-034

Parte Querellante

*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

*

Asunto: Ubicación Escolar

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*

*

*

ORDEN

FEB 27 2013

El 21 de febrero de 2013 se realizaron las Vistas de inspección ocular en la institución privada SECRECE y en la Escuela José Antonio Dávila.

La Vista de inspección ocular en la institución privada SECRECE comenzó a las 8:00 AM con la presencia de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Algunos de los hallazgos y resultados de la inspección en SECRECE, son los siguientes:

- Tiene 7 años de existencia, certificación del Consejo General de Educación, una matrícula de 133 estudiantes, horario de 7:30 AM a 2:00 PM.
- El estudiante [REDACTED] está ubicado en 9no grado en un grupo de un máximo 10 estudiantes de educación especial no severos, funcionales.
- Enfatiza el apoyo sensorial y la tecnología.
- SECRECE coordina la mayoría de las terapias (Ocupacional y Habla) por Remedio Provisional en la escuela.

Algunos de los hallazgos y resultados de la inspección en la Escuela José Antonio Dávila, son los siguientes:

- Es una escuela renovada con amplias facilidades. Incluyendo cancha de deportes bajo techo, con horario de 8 AM a 2 PM.
- El salón ofrecido a la Parte Querellante es amplio, equipado con sistema audio-visual, y el grupo de estudiantes es de doce (12), con [REDACTED] serían trece (13), que es el número máximo aceptado. El grupo lo componen estudiantes de educación especial no severos, aunque entre éstos hay un estudiante desafiante y con problemas de disciplina.
- En la escuela misma se le ofrecen las terapias requeridas por [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en el término de diez (10) días informen lo siguiente:

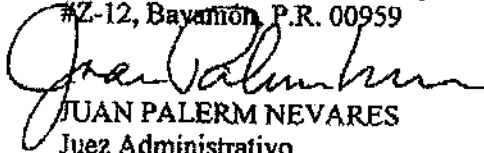
1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED]
2. Resultados de las pruebas externas a la institución - que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado - educativo y relacionado - ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

1

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Sra. [REDACTED] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-029
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

FEB 28 2013

La presente Querella se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 14 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 21 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la menor lleva 2 años ubicada en escuelas privadas, y durante el año escolar 2011-2012 estuvo ubicada en la institución privada Explora. Que el 22 de junio de 2012 se celebró reunión de COMPU en Explora, en la cual la Sra. Miriam Mediavilla, Facilitadora del Distrito de Toa Baja, reconoció que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada que ofrecerle a la estudiante.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios (educativos y relacionados) para el año escolar 2012-2013 a través del Remedio Provisional en la institución Explora, con la cual el Departamento de Educación sostiene contrato para estos propósitos.

Al respecto, la Parte Querellada que expresó que examinó la Minuta del COMPU del 22 de junio de 2012, donde participó la Sra. Mediavilla y se redactó el PEI 2012-2013 de la estudiante [redacted], y reconoció que es correcto lo antes dicho por la Parte Querellante.

La Querellada también expresó que examinó la Propuesta de servicios de Explora Club del Desarrollo realizada para la estudiante Querellante y entiende que la misma es razonable y de acuerdo con las necesidades de la menor.

Las Partes estuvieron de acuerdo con que la estudiante continuara ubicada en Explora, y se determinó la compra de servicios para el año escolar 2012-2012.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellante que a la brevedad posible enviara vía fax a este Juez, copia de la Minuta de COMPU del 22 de junio de 2012, el PEI 2012-2012 y la Propuesta de servicios de Explora.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción en Cumplimiento de Orden Sometiendo Documentos*:

1. Según Ordenado por este Foro Administrativo en la Vista del 21 de agosto de 2012 se incluye copia de los siguientes documentos en el caso de epígrafe:

a. Minuta de 22 de junio de 2012 donde la Facilitadora Docente de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja, Sra. Miriam Mediavilla, reconoce que la Parte Querellada no cuenta con la alternativa de ubicación recomendada para la menor Querellante.

b. PEI 2012-2012.

c. Propuesta de Servicios Educativos y Relacionados de Explora Club del Desarrollo.

2. En Vista de lo anterior, que se trata de un clásico caso de "Stay Put" y tras del Departamento de Educación reconocer en la Vista Administrativa que la Propuesta recoge las áreas de necesidad de la menor, entendemos muy respetuosamente que procede dicta Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados para la menor Querellante en Explora.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 22 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante, Laura Nicole Cruz Rojas, en la institución privada Explora Club del Desarrollo, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

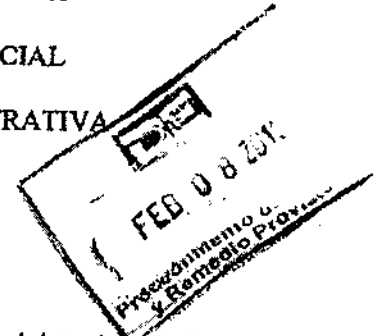
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-100-015

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2012.

El 2 de abril de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Leda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 1 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó un Memorando de Derecho. Posterior a dicho Memorando, no encontramos ningún otro documento que nos indicara el estatus procesal del presente caso.

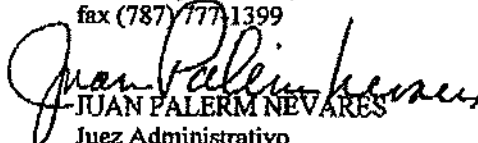
El 7 de febrero de 2013 nos informaron de la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que la Parte Querellante deseaba celebrar Vista en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-076-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 22 2013

ORDEN

El 20 de febrero de 2013 el Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández presentó los siguientes *Moción Asumiendo Representación Legal y Moción Solicitando Orden de Citación de Testigos a la Vista Administrativa*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 20 de febrero de 2013 por el Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes con el propósito de que los siguientes funcionarios comparezcan a la Vista Administrativa del presente caso:

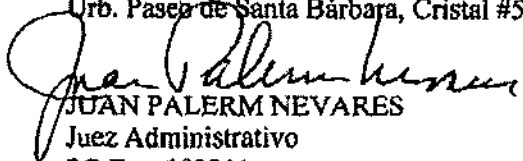
- a. Srta. [REDACTED] Maestra de Tercer Grado de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- b. Sra. Norma Torres Duran, Consejera Escolar de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- c. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- d. Sra. [REDACTED] Maestra de Ciencia y Estudios Sociales de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- e. Sra. Marilyn Castro Tirado, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- f. Sra. Blanca I. Aponte Laboy, Directora de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- g. Sr. Pedro Laureano, Maestro de Educación Especial de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- h. Sra. Yanira Rivera, Trabajadora Social de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]
- i. Sra. [REDACTED] Maestra de Salud de la Escuela Acreditada S.U. [REDACTED]

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 28 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, Urb. Paseo de Santa Bárbara, Cristal #54, Gurabo, P.R. 00778, y al fax (787) 893-0221



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2013-076-001

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

*

*

*

*

ORDEN

FEB 22 2013

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

El 21 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió vía fax a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, copias de la evidencia documental. Sin embargo, la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas se comunicó vía telefónica con personal de la Oficina de este Juez, para informar que estaban confrontando problemas con el fax debido al alto volumen de documentos enviados por la Parte Querellante.

De otro lado, la Oficina de este Juez se comunicó vía telefónica con la Oficina de la División Legal de Educación Especial, donde nos informaron que recibieron vía fax los documentos concernientes a la prueba documental enviados por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado y siendo suficiente el envío de documentos realizado a la División Legal de Educación Especial, **SE ORDENA** a la Parte Querellante que envíe a este Juez la lista numerada de los documentos que ha de presentar como evidencia en la vista administrativa a celebrarse el 28 de febrero de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, Urb. Paseo de Santa Bárbara, Cristal #54, Gurabo, P.R. 00778, y al fax (787) 893-0221

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

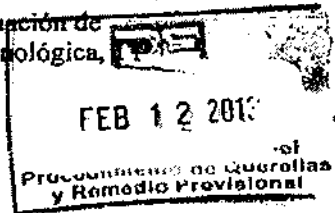
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-100-048
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias, Evaluación de
* Asistencia Tecnológica, [PAE]
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 28 de agosto de 2012.

El 10 de septiembre de 2012 se celebró reunión de Mediación, donde se lograron acuerdos parciales.

En el mes de septiembre de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Leda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de octubre de 2012.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que la Honorable Jueza Administrativa, Leda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 4 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que a la fecha de hoy, el estudiante está recibiendo los servicios solicitados en el presente caso y estuvo de acuerdo en proceder con el cierre y archivo del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 337, Carolina, P.R. 00986



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-101-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

FEB 11 2013
[REDACTED]

ORDEN

El 8 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Desestimación*:

1. La Querella de epígrafe fue radicada el pasado día 22 de enero de 2013 a través de la madre del estudiante. En la Querella se solicita que se discuta la compra de servicios educativos y se hacen una serie de alegaciones de maltrato.
2. Entendemos que este honorable Juez Administrativo no tiene jurisdicción sobre las alegaciones de maltrato que hace la Parte Querellante, por lo que solicitamos la desestimación de la Querella en cuanto a las mismas. Si la Parte Querellante tiene alguna alegación sobre maltrato en contra de un funcionario del Departamento de Educación, puede acudir a la División Legal del Departamento de Educación.
3. En cuanto a la solicitud de compra de servicios, la estudiante cuenta con una alternativa de ubicación pública, gratuita y apropiada en la Escuela [REDACTED] de Carolina, por lo que no procede la compra de servicios. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda con la desestimación de la Querella.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 8 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que el 11 de febrero de 2013, desde la Oficina de este Juez nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, para averiguar si estaba de acuerdo en proceder con el cierre de la Querella, según solicitado por la Parte Querellada en su Moción.

La Parte Querellante nos expresó que la presente Querella no trata sobre el maltrato en contra de un funcionario, y solicitó que se celebre la Vista el 13 de febrero de 2013.

Por lo arriba expresado, la Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 13 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la Parte Querellante Sra. [REDACTED] al fax (787) 791-2411


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

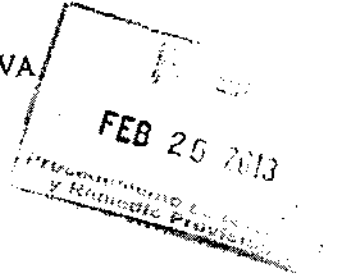
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-076-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 21 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental, y Contestación a la Querella*.

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó un escrito titulado, *Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por las Partes.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 28 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, al fax (787) 893-0221


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-111-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 07 2013

ORDEN

La presente Querella se radicó el 22 de octubre de 2012.

El proceso de Conciliación se realizó del 8 de noviembre de 2012 al 13 de enero de 2013.

El 16 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de febrero de 2013 el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres envió un escrito titulado "*Aviso de Comparecencia y Solicitud de Recalendarización de Vista y de Autorización para Presentar Querella Enmendada*":

1. La Parte Querellante muy respetuosamente informa la contratación del Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres para que la represente en el procedimiento de epígrafe.
 2. se informa, además que la Parte Querellante próximamente se dispone a presentar una querella enmendada y una moción para notificar su prueba documental y testifical.
 3. Por consiguiente, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que acepte al Abogado que suscribe como su representación legal.
 4. La representación legal de la Parte Querellante no tiene disponibilidad para comparecer a la Vista del día 15 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón. Por tal razón, muy respetuosamente se solicita la recalendarización de la Vista para una fecha posterior.
 5. Para propósito de recalendarización de la Vista, la Parte Querellante muy respetuosamente sugiere las siguientes 3 fechas: 5, 6 y 7 de marzo de 2013.
 6. Por último, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Foro y a la Parte Querellada que tomen conocimiento de lo anterior y notifiquen copia de todo escrito al Abogado que suscribe vía telefax al (787) 777-1399, correo electrónico fvizcarrondo@fjvtlaw.com o vía correo regular a la siguiente dirección: P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642.
- Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita de este Honorable Tribunal que acepte su representación legal, conceda autorización para presentar una querella enmendada, posponga la Vista para alguna de las fechas alternas sugeridas y ordene la notificación de todo documento a la Parte Querellante por conducto del Abogado que suscribe vía fax, correo electrónico o correo regular, así como cualquier otro remedio que estime procedente.

1

Este Juez toma conocimiento del contenido del escrito enviado el 5 de febrero de 2013 por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que notifique vía fax, correo electrónico o correo regular a la representación legal de la Parte Querellante, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella a las direcciones en record informadas por la Parte Querellante.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 5 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

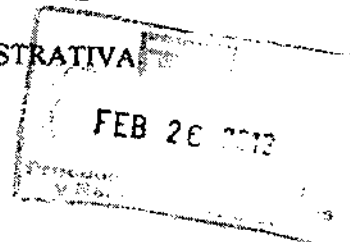
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-068-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] madre del menor Querellante, quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querrela, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Sheila Fridman- Directora de Edukarte @ Gersh Academy. De ser necesario y no constituir prueba acumulativa testificará sobre los ofrecimientos de Gersh Academy.
3. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Dra. Angeles Acosta- Psicóloga. De ser necesario pues su informe fue acogido por el COMPJU.

Prueba Documental:

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Dra. Ángeles Acosta (obra en el expediente del menor ante el Departamento de Educación y se incluyó copia a la Parte Querellada con esta Moción).
- c. Minutas de Reuniones incluyendo, pero sin limitarse a la del 18 de diciembre de 2012 y del 25 de enero de 2013.
- d. Certificaciones de Condición del menor.
- e. Referidos.
- f. Programa Educativo Individualizado
- g. Propuesta de Alternativa Privada (se le suministró a la Parte Querellada).
- h. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación incluyendo cartas de 29 de mayo de 2012 y de 11 de diciembre de 2012 (se incluyó copia el D.E con la presente Moción).
- i. Correo electrónico de parte de la Sra. Mariely Maldonado Robles con fecha de 31 de enero de 2013 y la
- j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querrela conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 21 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser Inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querrelas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella.
2. **SE ORDENA** al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando)

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2012-107-100

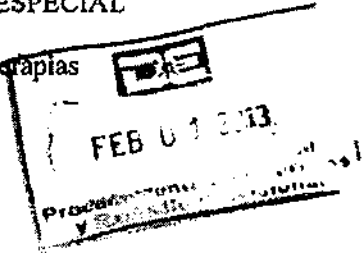
Parte Querellante

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: Servicios de Terapias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 7 de diciembre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de diciembre de 2012, sin acuerdos.

El 26 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [redacted] tiene 7 años de edad está ubicado en IMEI, y tiene diagnóstico de Autismo, entre otras condiciones.

Que el técnico encargado de Asistencia Tecnológica en IMEI recomendó un equipo FM, ya que de esta forma se concentra en la clase que imparte la maestra.

Que se reunió el COMPU en IMEI, y acordó un referido para que a [redacted] se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica. Sin embargo, cuando se llevó el referido al Centro de Servicios en Santurce, el personal del centro no lo aceptó, porque el Departamento de Educación no había compareció al COMPU que hizo el referido. La Querellante expresó que el Departamento no compareció al COMPU ni se excusó por su ausencia, a pesar de haber sido citado.

La Querellante solicitó que el estudiante sea evaluado y se le entregue el equipo recomendado.

La Parte Querellante también expresó que las terapias Físicas fueron solicitadas desde hace más de un año, y después de varias gestiones, finalmente se le ofrecieron las terapias Físicas a través de una Corporación del Departamento de Educación en Carolina. Sin embargo, por motivo de los padecimientos físicos y emocionales del estudiante, el estudiante no debe ser atendido fuera del [redacted]. El estudiante estuvo institucionalizado en [redacted] por depresión y un episodio de suicidio, por lo cual recibe medicamentos, además que se cae caminando por sus debilidades musculares.

La madre expresa que la condición de Autismo del menor le impide que se adapte a nuevos ambientes y rutinas, y considera que no debe ser llevado a un nuevo ambiente que ha de considerar hostil.

La Querellante solicitó que se le ofrezca el servicio de terapia Física en [redacted] a través del Remedio Provisional, donde recibe las otras terapias, y que se le compense por el tiempo que no recibió la terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que se dicte una Orden a los fines de que en los siguientes 10 días el Departamento de Educación celebre un COMPU para realizar el referido correspondiente para que el estudiante se someta a una evaluación de Asistencia Tecnológica en el Centro de Asistencia Tecnológica del

1

Departamento (CAT). Esa evaluación se deberá realizar dentro de un término de 10 días siguientes al referido; y que de no celebrarse el COMPU, se tomarán por buenos los acuerdos del COMPU ya realizado, donde no asistió el Departamento de Educación; y que de no coordinarse la evaluación en el término de 20 días, se activará el Remedio Provisional para realizar la evaluación, cuyas recomendaciones deberá atender el Departamento de Educación.

También se reconoció que ante las condiciones extraordinarias del estudiante, resulta razonable que se le ofrezcan las terapias Físicas en el mismo lugar que recibe las otras terapias, o sea, en [REDACTED]

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para realizar el referido correspondiente para una evaluación de Asistencia Tecnológica completa que deberá realizarse en el Centro de Asistencia Tecnológica del Departamento (CAT) en los diez (10) días siguientes; y que de no celebrarse el COMPU, se tomarán por buenos los acuerdos y recomendaciones del COMPU ya realizado, donde no asistió el Departamento de Educación. De no coordinarse la evaluación en el término de veinte (20) días, se activará el Remedio Provisional para realizar la evaluación, cuyas recomendaciones deberá atender el Departamento de Educación con premura.
2. Que realice las gestiones correspondientes para que al estudiante [REDACTED] reciba el servicio de Terapias Físicas en las facilidades de [REDACTED] según recomendado, 2 veces por semana durante 30 minutos cada sesión; y de no lograrse el servicio por el Departamento de Educación, se activará el Remedio Provisional para ofrecer las mencionadas terapias en [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 29 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urbanización Country Club, Calle Zumbador #882, San Juan, P.R. 00924


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

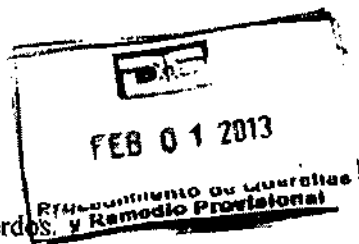
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-100-072
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Maestro de Educación Especial
*
*
*

RESOLUCION



La presente Querrela se radicó el 12 de diciembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de diciembre de 2012, sin acuerdos.
El 26 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Castellón, Facilitador Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en un Salón Contenido – de retardo mental – en la Escuela José Severo Quiñones de Carolina, y dicho salón no tiene maestro, por tanto, solicitó un maestro de educación especial.

En la Vista también se informó que en otra querrela (núm. 2012-101-078), el 21 de enero de 2013 se atendió la misma solicitud para otro estudiante y la Honorable Juez Administrativa Marie Iu de la Luz Ordenó que se nombrara un maestro para dicho grupo.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia con lo solicitado, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un maestro de educación especial para el Salón Contenido de retardo mental de la Escuela [REDACTED] de Carolina, de manera que comience funciones en o antes del 15 de febrero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 29 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Villa Carolina, Calle 91, Núm. 131-10, Carolina, P.R. 00983



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-076-002

*

*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

*

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

*

*

*

ORDEN

FEB 22 2013

El 21 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió vía fax a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, copias de la evidencia documental. Sin embargo, la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas se comunicó vía telefónica con personal de la Oficina de este Juez, para informar que estaban confrontando problemas con el fax debido al alto volumen de documentos enviados por la Parte Querellante.

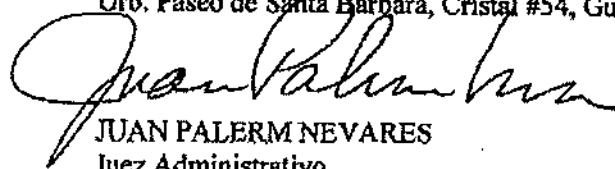
De otro lado, la Oficina de este Juez se comunicó vía telefónica con la Oficina de la División Legal de Educación Especial, donde nos informaron que recibieron vía fax los documentos concernientes a la prueba documental enviados por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado y siendo suficiente el envío de documentos realizado a la División Legal de Educación Especial, SE ORDENA a la Parte Querellante que envíe a este Juez la lista numerada de los documentos que ha de presentar como evidencia en la vista administrativa a celebrarse el 28 de febrero de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, Urb. Paseo de Santa Bárbara, Cristal #54, Gurabo, P.R. 00778, y al fax (787) 893-0221



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-111-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 27 2013

ORDEN

El 26 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió un escrito titulado "*Querrela Enmendada*", mediante la cual solicita, entre otros asuntos, lo siguiente:

1. Primer remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación el pago mediante reembolso del costo total incurrido por concepto del pago de matrícula, mensualidades y libros correspondientes al presente año escolar 2012-2013, en el Centro de Estimulación Integral.
2. Segundo remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación a proveerle al Quereillante un PEI completo y adecuado para el año escolar 2012-2013.
3. Tercer remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación el pago de la beca de educación a servicios educativos y servicios relacionados para todo el corriente año académico 2012-2013.
4. Cuarto remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los pagos realizados por la Parte Querellante por las terapias Ocupacionales de Diego Alejandro desde agosto de 2012 al presente.
5. Quinto remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los pagos realizados por la Parte Querellante por las terapias de Habla-Lenguaje de Diego Alejandro desde agosto de 2012 al presente.
6. Sexto remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación el pago de las terapias de Habla-Lenguaje por Remedio Provisional, según fuera solicitado por la Parte Querellante.
7. Séptimo remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación a discutir la re-evaluación de Habla-Lenguaje realizada en noviembre de 2012, en un COMPU debidamente constituido.
8. Octavo remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación a realizarle a Diego Alejandro evaluaciones en el área de terapia Física, Psicoeducativa, y de Asistencia Tecnológica, para identificar o descartar necesidades en dichas áreas.
9. Noveno remedio solicitado: Que se ordene al Departamento de Educación a producir copia del expediente académico del estudiante a la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido del escrito enviado el 26 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela enmendada presentada por la Parte Querellante.

2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 5 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-076-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 26 2013
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN

El 21 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental, y Contestación a la Querella.*

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó un escrito titulado, *Notificación de Prueba Documental y Testifical.*

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por las Partes.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 28 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, al fax (787) 893-0221


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. ²⁰¹³ 2012-011-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*
*

FEB 28 2013
Procedim.
y Resoluc.

RESOLUCION

La presente Querrella se radicó el 15 de enero de 2013.
El 23 de enero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 29 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 9 de marzo de 2013.

El 26 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Annie Flores Rivera, Facilitadora Docente Escolar de Bayamón II.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante que la estudiante está ubicada en grado Kinder en la Escuela [REDACTED] de Bayamón.
Que la razón de la presente Querrella es la solicitud de un Asistente para la estudiante, lo cual está recomendado en COMPU-PEI 2012-2013.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia con respecto a lo solicitado por la Querellante, y que sólo queda que se ordene en un término razonable.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda a la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 26 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

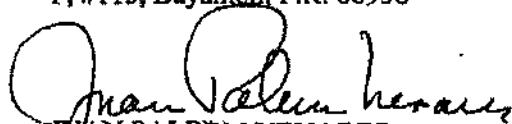
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Alturas de Bayamón, Calle F, #115, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES


Jefe Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ * QUERRELLA NÚM. 2012-100-048
Parte Querellante *
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. *
 *
 * Asunto: Terapias, Evaluación de
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asistencia Tecnológica, 
Parte Querellada *
 *
 *
 *

FEB 12 2013
of
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 28 de agosto de 2012.

El 10 de septiembre de 2012 se celebró reunión de Mediación, donde se lograron acuerdos parciales.

En el mes de septiembre de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de octubre de 2012.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 4 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 11 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que a la fecha de hoy, el estudiante está recibiendo lo servicios solicitados en el presente caso y estuvo de acuerdo en proceder con el cierre y archivo del caso.

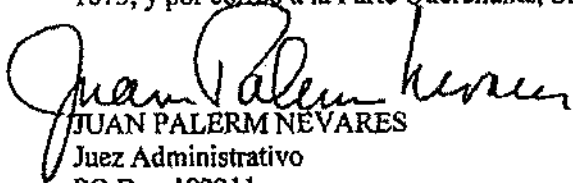
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 337, Carolina, P.R. 00986



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

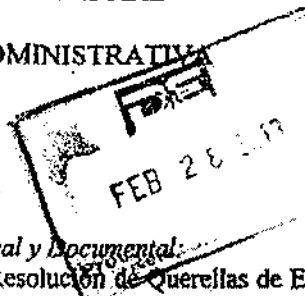
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-111-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción de Prueba Testifical y Documental*. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa, los siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:

- a. Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.
- b. Sra. Nilsa Costa, Especialista en Asistencia Tecnológica del C.S.E.E. de Bayamón.
- c. Cualquier otro funcionario que estimemos sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La prueba documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

Expediente completo del estudiante Querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo antes expuesto y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

El 27 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] madre de la menor Querellante, quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querrela, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación en relación con el equipo de Asistencia Tecnológica así como las gestiones realizadas con el suplidor del equipo en controversia.
2. Lcda. Laura Pérez- Patóloga del Habla quien testificará sobre el equipo adecuado para la menor Querellante y por que el equipo asistivo provisto no era apropiado para la menor.
3. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Lcda. Laura Pérez- Patóloga del Habla (como Perito de ocurrencia).

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo pero sin limitarse a evaluación de Asistencia Tecnológica (en poder de la Agencia Querellada).
- c. Minutas de Reuniones particularmente aquellas que versan sobre equipos de Asistencia Tecnológica y documentos relacionados con la devolución de equipo.
- d. Programas Educativos Individualizados de la menor.
- e. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación
- f. Certificación de suplido de equipo.

g. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 40 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include-

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querrelas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querrela tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querrela.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querrela presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querrela conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querrela dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de febrero de 2013 por la Parte Querellada, y del contenido de la Moción presentada el 27 de febrero de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:


1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela.
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de marzo de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

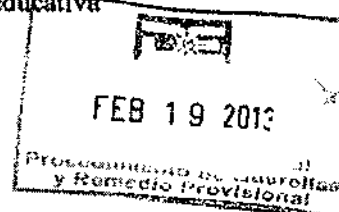
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2013-101-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluación Psicoeducativa
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 22 de enero de 2013.

El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de marzo de 2013.

El 28 de junio de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Madeline Hernández, Maestra de Educación Especial, y la Directora de la Escuela Clemente Fernández de Carolina.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tuvo problemas auditivos, y a los 4 años de edad cuando comenzó a escuchar por un oído; en agosto de 2011 fue operada y aunque ya escucha perfectamente, tiene rezagos.

Que estuvo ubicada en la Escuela [REDACTED] desde agosto de 2011 en un Salón RML (Retardo Mental Leve).

Que aunque fue cambiada a la Escuela [REDACTED] en Carolina, permaneció en salón RML.

Que el 18 de enero de 2013 sucedió un incidente Escuela [REDACTED] y la estudiante la llevó a la casa "amotetada" con un diente roto --que la madre identificó como maltrato o negligencia, y que ante silencio de las autoridades de la escuela, la madre tomó la decisión de trasladar a la estudiante.

La Querellante alegó que la estudiante de 7 años de edad no es retardada mental, y que en el salón RML la estudiante está recibiendo mala influencia copiando comportamiento negativo de los otros compañeros del salón.

En la Vista también se informó que el 24 de febrero de 2010, a la estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que determinó capacidad promedio bajo. Sin embargo, en evaluación realizada en febrero de 2012 se le reconoció que su problema de sordera le ha causado el atraso escolar. Para atender ese atraso de acuerdo con su edad, el psicólogo recomendó salón RML.

Ante lo expresado, se creó duda sobre la ubicación adecuada de la menor, y se determinó que requiere que se le realice una evaluación Psicoeducativa para determinar la ubicación adecuada de la estudiante, considerando su historial de sordera y su ubicación actual.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para coordinar una evaluación Psicoeducativa, y de no lograr dicha evaluación, se activará el Remedio Provisional para tal propósito.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Laguna Gardens II, Apartamento 6-I, Carolina, P.R. 00979



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-111-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 14 2013
PROCEDIMIENTOS
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ORDEN

El 14 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba, y Contestación a la Querella.*

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados el 14 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 7 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, al fax (787) 722-2405



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

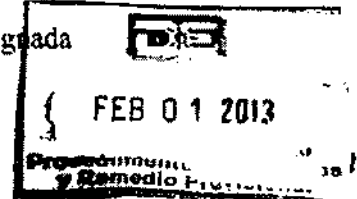
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-038-016
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 13 de diciembre de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: MSC 348 Box 4040, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponc, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

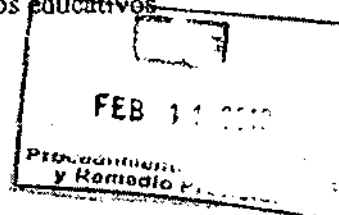
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial. La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista la Sra. Vilmarie Román que según su investigación el estudiante fue ubicado, por compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en la Academia [Redacted] según la Propuesta de servicios presentada por la Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aprecebe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

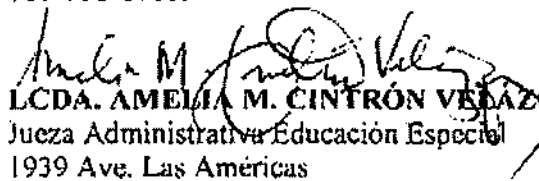
revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6127, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-047-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querella reasignada

FEB 01 2013
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

La querella de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querella fue presentada el 19 de agosto de 2011. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querella ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1171, Maunabo, Puerto Rico, 00707, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

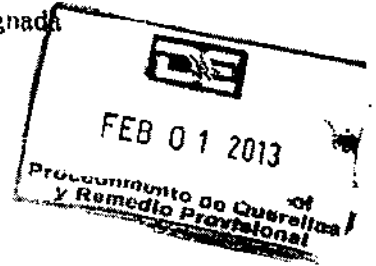
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epígrafe fue reasignada a esta juezza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 27 de septiembre de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-23 Box 6644, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-047-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos
*
*

FEB 16 2013

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Elraín Méndez Morales y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia. En la orden de la vista se le advirtió a las Querellante que de no comparecer se ordenaría el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apcrcibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sca el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Sylvia Rodríguez delgado a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1171, Maunabo, Puerto Rico, 00707, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

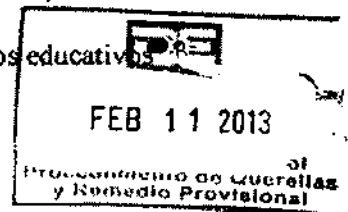
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2010-042-021
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La Sra. [Redacted] informa que la estudiante está ubicada actualmente la Escuela [Redacted]. Se nombró la Maestra de Educación Especial y está conforme con los servicios educativos.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta


alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1130, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos

PR
FEB 11 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La Sra. [Redacted] informa que el estudiante está ubicada actualmente la Escuela [Redacted]. Se nombró la Maestra de Educación Especial y está conforme con los servicios educativos.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

(20) días para solicitar revisión permanecerá en su estado de archivo desde que se notifique

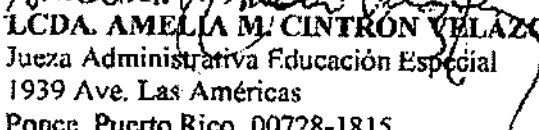
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-25 Box 6644, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

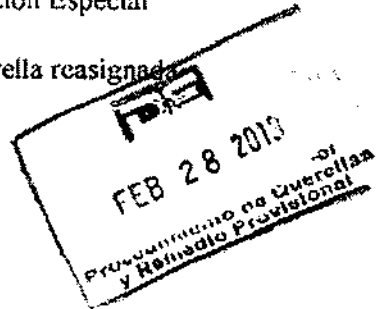
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-049-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 21 de febrero de 2013. La Querrela fue presentada el 3 de febrero de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 13 de **MARZO** de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

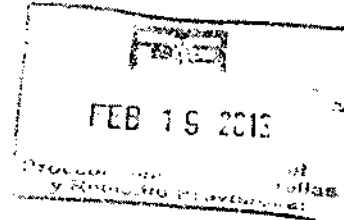
SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-05 Box 10829, Moca, Puerto Rico, 00676, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2010-038-016
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos
*
*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraim Méndez Morales y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia. En la orden de la vista se le advirtió a las Querellante que de no comparecer se ordenaría el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

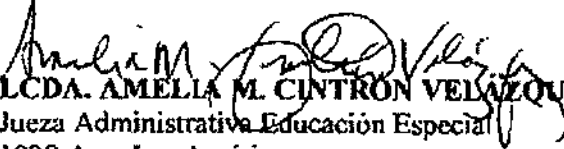
notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: MSC 348, Box 4040, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

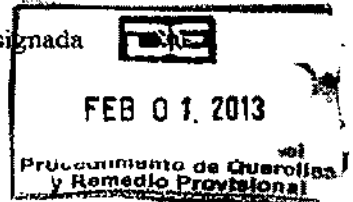
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2010-042-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrella reasignada



ORDEN URGENTE

La querrella de epígrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrella fue presentada el 16 de diciembre de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrella ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6127, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vedaño
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAÑO
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2010-042-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Querella reasignada

FEB 01 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 24 de septiembre de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1130, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

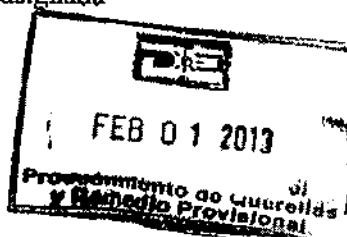
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 24 de agosto de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted]

[Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Leopoldo Figueroa #216, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Loda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELOZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

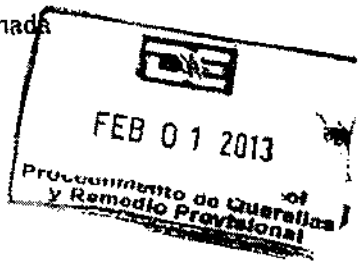
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epígrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 27 de septiembre de 2010. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-23 Box 6644, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2010-038-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 04 2011

SECRETARIA DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

**RESOLUCION PARCIAL
(vista de seguimiento)**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

Las partes se encuentran presentes representados por sus respectivos abogados. Celebrada la vista se informa que las partes han llegado a los siguientes acuerdos:

1. El día 31 enero de 2011 se celebrara un COMPU para la revisión del PEI de [REDACTED] en la Escuela [REDACTED]
2. Se ordena la celebración de vista (status Conference) para el día 10 de febrero de 2011 las 9:00 a.m. donde las partes informaran el resultado del COMPU.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: MSC 348 BOX 4040 Juncos, Puerto Rico 00777 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio_v@de.gobierno.pr ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



Lcde. MARIA MILAGROS CHARBONIER

Jueza Administrativa ~~Educación~~ Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

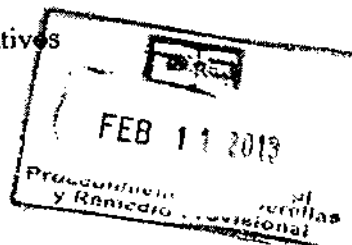
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-042-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmaric Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La Sra. María Sellés Rodríguez informa que el estudiante está ubicado actualmente en el Colegio CALIOPE, en pago de servicios educativos mediante reembolso, aprobado por la Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación. Informa que está ubicado en dicha institución desde el 2010 al presente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique


dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Leopoldo Figueroa #216, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

Vs.

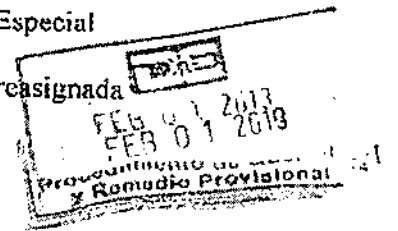
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-076-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epígrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 7 de marzo de 2011. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelía M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-001-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

FEB 28 2013
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 25 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que la silla está en el proceso de cotización. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se conceda un término para culminar con el proceso de la compra y entrega de la silla.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de marzo de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción informando el estado de la compra y entrega de la silla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 6761, Adjuntas, Puerto Rico, 00601, a Leda Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

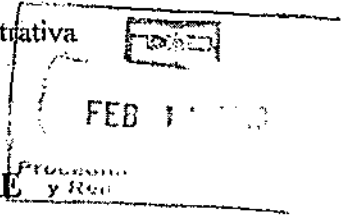
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-006-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 8 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Maestra de Educación Especial para el estudiante querellante. De hecho, se indicó que en la Escuela Vocacional Dr. Pedro Perea Fajardo del Distrito Escolar de Mayagüez existe una matrícula de aproximadamente 60 estudiantes del Programa de Educación Especial que no están siendo servidos por falta de Maestros de Educación Especial que los atiendan

Se informó que el Departamento de Educación está realizando los trámites correspondientes para el nombramiento del Maestra de Educación Especial para el servicio de Salón Recurso del estudiante querellante.

Según lo informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Maestra de Educación Especial para la Escuela Vocacional Dr. Pedro Perea Fajardo del Distrito Escolar de Mayagüez.

SEGUNDO: En o antes del 4 de marzo de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá informar sobre el cumplimiento de ésta orden.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a los solicitado por la Querellante. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre el cumplimiento específico de la orden emitida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá,

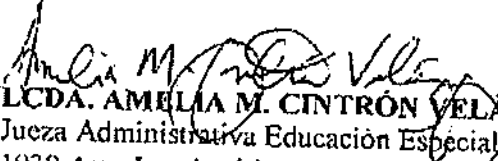
(15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1618, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>

Querrela Núm.: 2012-027-001

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución FEB 04 2013

FEB 04 2013
 Procedimiento de Quereñas
 y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 29 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] abuelos y custodios del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marta Díaz Pietri y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Yeidy Silva Hernández, Facilitadora Docente, la Sra. María de los Ángeles Ortiz, Directora Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que se hizo la Evaluación en Asistencia Tecnológica y la Oftalmológica el 23 de enero de 2013, pero que aún no se han discutido. Sobre los acomodos razonables nuevamente se discutirán en reunión de COMPU para establecer específicamente cómo se cumplirán los mismos.

Se acuerda celebrar la reunión de COMPU el 4 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. para establecer específicamente los acomodos razonables para el estudiante y discutir las los informes de las evaluaciones en Asistencia tecnológica y Oftalmológica. A esta reunión deberá participar la Sra. Cinthia Berenger, Especialista en Impedimento Visual. De existir surgir alguna controversia durante la vista, en o antes del 15 de febrero de 2013 la licenciada Marta Díaz Pietri someterá una moción informando al respecto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quereñas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince


(15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 2013.

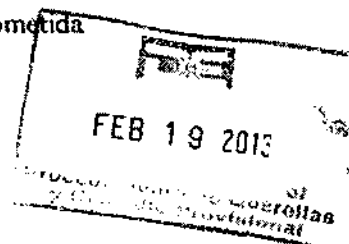
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Marta Díaz Pietri a SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-021-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 7 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado MOCIÓN EN CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA, otro NOTIFICACIÓN DE PRUEBA ENMENDADA y MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE CAMBIO DE LUGAR DE VISTA ADMINISTRATIVA. En la primera moción el licenciado Méndez Morales expresa la posición de la parte querellada en cuanto a las alegaciones y remedios solicitados en la Querrela. En la segunda notifica nueva prueba a presentar en la vista y en la tercera solicita que se celebre la vista en la Escuela [Redacted] Coamo. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y expresado por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

El 14 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado MOCIÓN PARA SUPLEMENTAR PRUEBA Y SOLICITAR REMEDIOS. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo notifica nueva prueba documental a presentar en la vista. Solicita que la Querrellada le someta copia de la prueba a presentar en la vista. se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 1 de marzo de 2013 a las 9:00 a.m. en la Escuela [Redacted]

SEGUNDO: En o antes del 22 de febrero de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá entregarle copia a la Querellante de la prueba documental que se propone presentar durante la vista.


TERCERO: En o antes del 11 de marzo de 2013 se emitirá la resolución

resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Dr. Ernesto L. Ramirez López de Victoria a la siguiente dirección postal: 2211 Calle Almudena, Urb. La Rambia, Ponce, Puerto Rico, 00730-4085, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073, y a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

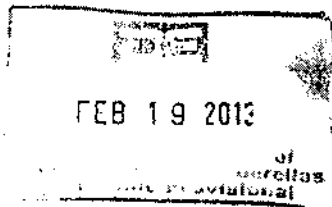
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

* Querrela Núm.: 2012-021-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 22 de enero de 2013, se emitió una orden al representante legal de la parte querrelada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 31 de enero de 2013 sometiera una moción informando, si en efecto, se había nombrado el Asistente de servicios para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de febrero de 2013 la licenciada Ivelisse Rivera Cartagena, representante legal del estudiante querellante, o el licenciado Efraín Méndez Morales, deberá informar si el estudiante ya tiene el Asistente de servicio que le brinde apoyo.

De no someterse la información en el término concedido se ordenará el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Calle Julio Cintrón 203, Aibonito, Puerto Rico, 00705, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-027-001

*

*

Sobre: Educación Especial

*

*

Asunto: Acomodos razonables

*

*

FEB 19 2013
Remedio Provisional

ORDEN

El 15 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Marta Díaz Pietri una moción titulada **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. La licenciada Pietri Díaz informa que en la reunión de COMPU celebrada se discutieron y aceptaron la Evaluación Oftalmológica y de Asistencia Tecnológica y sus recomendaciones. Indica además, que el 15 de febrero de 2013 se reunirá nuevamente el COMPU para orientar a los maestros sobre las necesidades especiales del estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Los funcionarios deberán darle seguimiento a las recomendaciones aceptadas y avaladas por el COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-076-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos

FEB 19 2013

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Vilmaric Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

Luego de la discusión de varios asuntos, la parte querellante presentó una solicitud de desistimiento de la Querrela indicando que algunos de los remedios solicitados en la Querrela se resolvieron y los otros asuntos en controversia se han tomado académicos.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querellante se declara **HA LUGAR**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela sin perjuicio, por desistimiento voluntario de la Querellante.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

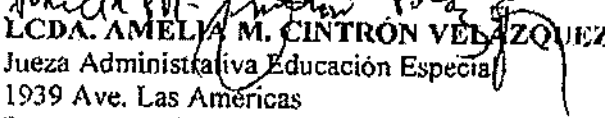
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

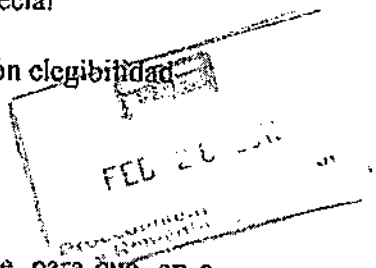
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-021-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Determinación elegibilidad



ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2013 se emitió una orden a la parte Querellante, para que, en o antes del 25 de febrero de 2013 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente Querecla.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte Querellante no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 la Sra. [Redacted] parte querellante, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129, Coamo, Puerto Rico, 00769, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MLLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

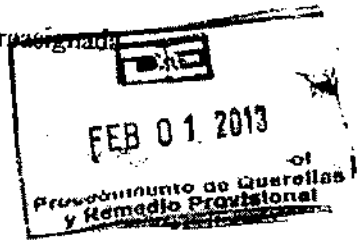
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-090-012
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 8 de agosto de 2011. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a las 3:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-021-009

Sobre: Moción informativa

Asunto: Servicios educativos

FEB 25 2013

ORDEN

El 19 de febrero de 2013 se recibió un escrito del licenciado Efrain Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA Y OTROS EXTREMOS**. En su moción el licenciado Méndez Morales brinda la información sobre las gestiones realizadas sobre el adiestramiento del comunicador, el servicio de terapia ocupacional y ofrecimientos de otras alternativas de ubicación para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista está pautada para las 9:00 a.m. en la Escuela [REDACTED] en Coamo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P. O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-055-002

Vs.

Sobre: Compra servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querrellado

Asunto: Resolución

FEB 21 2013

RESOLUCIÓN ENMENDADA

En el presente caso la parte querellante solicitó el que el Departamento de Educación realizara el pago directo de los servicios educativos a la Academia Alexandra para el año escolar 2012-2013, como se hizo durante el año escolar 2011-2012, y no por medio de reembolso, según expresó la Resolución del 5 de noviembre de 2012.

Tanto el representante legal de la parte Querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, como la licenciada Sylka Lucena Pérez, de la Querrellada sometieron sus respectivas mociones argumentando si el Departamento de Educación puede o no estar obligada a pagar directamente a una entidad privada, con quién no posee contrato alguno, por servicios educativos prestados a un estudiante ubicado a costo público.

Para poder concluir si procede o no el que el Departamento de Educación esté llamada a pagar directamente a una institución privada, con quién no tiene contrato, por los servicios educativos es imprescindible que analicemos el trasfondo legal de la ley IDEA y la política de compra de bienes y servicios de las agencias, en este caso, el Departamento de Educación.

La Ley IDEA [Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. (Klare, 1997). No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal.

La ley Federal IDEA en su reglamento, sección 34 CFR 300.148 inciso (c) señala lo siguiente en cuanto a la adquisición de los servicios en el mercado privado.

300.148

(c) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a

court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs.

(d) Limitation on reimbursement. The cost of reimbursement described in paragraph (c) of this section may be reduced or denied--....”

Como podemos observar en el texto de la ley IDEA solamente se menciona el término de “reembolso” que procede cuando el estado o la agencia educativa no proveyó o no tenía disponible una ubicación adecuada o apropiada para el estudiante que cumpliera con los requisitos requeridos en la ley para que cumpliera con los requisitos de FAPE (Free Appropriate Public Education). Por lo que esta jueza entiende que como regla general, la satisfacción del pago debe ser mediante el reembolso de los gastos incurridos, habiéndose, por lo tanto, prestado y ofrecidos previamente los servicios establecidos.

Por el hecho de que el padre, o encargado pague y luego la agencia le reembolse, como es el caso de las instituciones que no poseen contrato con la agencia; la educación no deja de ser gratuita. Una vez el padre, madre o encargado muestre la evidencia requerida de los servicios prestados y el pago realizado, que cumpla con los designios administrativos establecidos por la agencia y con la unidad correspondiente que desembolsa, maneja y libera los fondos necesarios, **se le reembolsa a aquél los gastos que efectuó.** Por lo que la educación de su hijo en dicha institución privada en efecto, es a costo público.

Es importante que se le acredite o certifique a la agencia educativa que los servicios efectivamente fueron prestados y recibidos por el estudiante conforme a su PEI y conforme a la propuesta de servicios que se presentó al momento de dilucidar la querrela incoada por la parte querellante.

Sin embargo, esta jueza entiende que hay que analizar caso a caso para ver si los padres, en efecto, pueden costear los gastos para que éstos sean posteriormente reembolsados.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que en materia de contratos se le brinda gran libertad de acción a las partes que deseen obligarse, reconociéndose así la autonomía de la voluntad de los contratantes. Este principio permite que las partes contratantes establezcan los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral y el orden público. Art. 1207 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 3372. La doctrina vigente en Puerto Rico es clara al establecer que los contratos contrarios a la ley, la moral y el orden público son nulos e inexistentes. Ver *Trinidad v. Chade*, 153 D.P.R. 280, 282 (2001).

Como norma general, a los efectos de la aplicación de las disposiciones y doctrinas referentes a los contratos, **el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considera similar a un contratante privado.** Así pues, cuando el Estado contrata, la interpretación del contrato debe hacerse como si se tratara de una contratación entre dos personas particulares. Ver *Campos Ledesma v. Compañía de Fomento Industrial*, 153 D.P.R. 137, 149 (2001); *Zequeira v. CRUV*, 83 D.P.R. 878, 880-881 (1961); *Rodríguez López v. Municipio de Carolina*, 75 D.P.R. 479, 494 (1953). Ello significa que, una vez el Estado formaliza un contrato con una persona privada, ambos están obligados por las normas generales relativas a los contratos.

No obstante lo anterior, cuando la contratación involucra el uso de bienes y fondos públicos, procede la **aplicación rigurosa** de todas las normas pertinentes a la contratación y desembolso de los fondos públicos, **a los fines de proteger los intereses y dineros del pueblo**. De Jesús González v. Autoridad de Carreteras, 148 D.P.R. 255, 268 (1999).

Al interpretar el referido Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico, que requiere que los contratos no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público, no se puede ignorar que en la contratación con el Estado la sana y recta administración del erario está revestida del más alto interés público, y que todo organismo gubernamental está obligado a observar cabalmente la esencia del principio consagrado en el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso, por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1.

A tenor con la disposición antes transcrita, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resaltado consistentemente la imperiosa necesidad de evitar el dispendio, la extravagancia, el favoritismo y la prevaricación en los contratos gubernamentales. Fernández & Gutiérrez v. Municipio de San Juan, 147 D.P.R. 824, 830 (1999); Hatton v. Municipio de Ponce, 134 D.P.R. 1001, 1005 (1994).

Ahora bien, a pesar de que, como norma general, en materia contractual el Estado es considerado como una persona privada, en nuestro ordenamiento jurídico existen disposiciones estatutarias especiales a los fines de proteger los intereses y dineros del pueblo. En atención al apremiante interés del Estado de que los fondos públicos sean adecuadamente utilizados, la Asamblea Legislativa ha adoptado medidas conducentes a su protección. A esos efectos, y en lo aquí pertinente, se aprobaron las leyes: Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 111 del 30 de junio de 2000, entre otras, en la que se establecen los requisitos para que el Estado, a través de las agencias de la Rama Ejecutiva, realice la compra de los servicios necesarios.

Según la información oficial brindada en la página WEB del Departamento de Educación, específicamente en la sección sobre suplidores y compras, modalidades y procesos de facturación y pago (ver: <http://www.de.gobierno.pr/modalidades-y-procesos-de-compra>) se establece: **Proceso de Pago y Modo de Facturar**: "El proceso de pago se inicia tan pronto la unidad adquirente certifica que ha recibido los bienes o servicios ordenados conforme a lo solicitado y el suplidor somete la factura original y el conduce debidamente firmado por el receptor. El receptor designado firma el informe de recibo e inspección certificando que recibió, examinó y contó los bienes o servicios entregados y que los mismos cumplen con las especificaciones de la orden de compra y están en buenas condiciones. Este informe de recibo e inspección deberá enviarlo al pagador correspondiente en los próximos dos (2) días laborables luego de que esté debidamente certificado.

La meta del Departamento es que toda factura sea pagada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días posterior a la fecha en que el suplidor haya sometido la misma al pagador correspondiente.

Para que el Departamento pueda cumplir con la referida meta, toda factura recibida tiene que incluir lo siguiente:

1. Nombre y dirección del suplidor
2. Número de seguro social patronal
3. Fecha de la factura
4. Número de la factura
5. Número de la orden de compra
6. Cantidad de los bienes o servicios entregados
7. Descripción de los bienes o servicios entregados
8. Precio por unidad
9. Total de la factura
10. Certificación de nulidad
11. Firma del suplidor o representante autorizado". (Énfasis nuestro).

CONCLUSIONES DE DERECHO

En este caso en particular, no habiendo un contrato entre las partes, correspondería como regla general, el pago de los gastos de los servicios prestados mediante el reembolso. Sin embargo, esta jueza entiende que hay *situaciones particulares* en el que hay que analizar si, en efecto, el pago que tengan que realizar los padres por los servicios educativos en una institución privada resulta extremadamente oneroso que no puedan ser costeados por éstos, para que entonces, sean posteriormente reembolsados por la agencia educativa. Entre estas situaciones particulares se podrían mencionar: el costo de los gastos y servicios prestados por la institución privada, la disposición de los padres para realizar los pagos, tomando en consideración sus ingresos y su estado económico particular, el tiempo que tarda la agencia en reembolsar los gastos incurridos por los padres, entre otros.

En su solicitud de reconsideración la parte Querellante ha expresado que no tiene la capacidad económica para realizar los pagos en la institución privada, según la propuesta de Servicios presentada. Es importante resaltar que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación educativa apropiada según lo establecido en el PEI vigente. Le corresponde al Departamento de Educación ofrecer, en cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales, la ubicación apropiada al estudiante. Cuando el Estado no puede proveer la educación en una institución pública, sino en una institución privada, no puede dejar de ser apropiada y gratuita. En este caso en particular, pedirle a los padres que incurran en el gasto de los servicios educativos para que posteriormente tengan que esperar a que le sean reembolsado, constituye un gasto sumamente oneroso, inaccesible y gravoso.

Esta jueza entiende que al querellante, en este caso, le asiste la razón, al solicitar que la agencia efectúe los pagos de manera directa a la institución privada, aunque en estos momentos la institución privada no posea un contrato con la entidad gubernamental, siempre y cuando presente la evidencia certificada de que los servicios fueron prestados, según se establece en el PEI del estudiante y la Propuesta de Servicios presentada y avalada por el Departamento de Educación.

La sana administración pública, faculta a las entidades gubernamentales realizar pagos únicamente cuando la parte que reclame el cobro de un servicio prestado acredite y presente una facturación certificada detallada, específica y desglosada, e indicando que los servicios fueron

prestados y no han sido pagados o reembolsados por la agencia. De tal forma que el Departamento de Educación compruebe que los servicios que fueron ofrecidos cumplen con lo facturado y esté en posición de devengar correcta y legalmente los fondos públicos.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La parte Querellante, deberá entonces, una vez se presten los servicios educativos, someter al Departamento de Educación una certificación de dichos servicios y una factura original en la que se desglose la cuantía de los gastos. Los servicios deberán corresponder a lo establecido en el PEI del estudiante y la Propuesta de Servicios presentada y avalada por el Departamento de Educación

SEGUNDO: Una vez presentada la factura y los documentos pertinentes en original, el Departamento de Educación tendrá el término de treinta (30) días para realizar el pago correspondiente directamente a la institución privada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

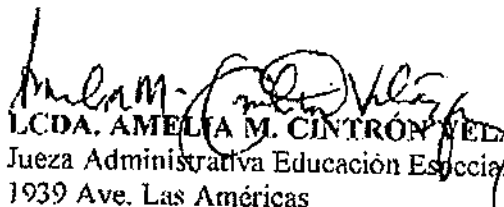
Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.P. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN FELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

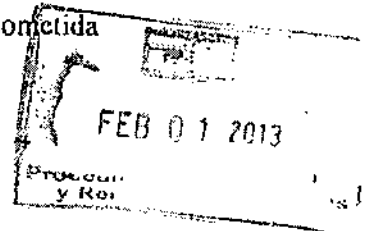
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-001-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 25 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que la silla está en cotización. Solicita un término razonable para culminar con su compra y entrega.

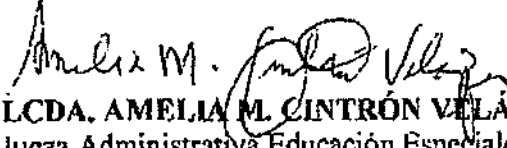
Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 informe la licenciada Sylka Lucena Pérez el estado de la compra y entrega de la silla para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC- 02 Box 6761, Adjuntas, Puerto Rico, 00601, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

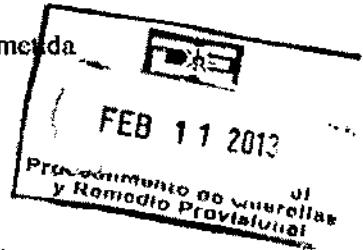
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-090-012
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



NOTIFICACIÓN Y ORDEN

El 5 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante licenciada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado MOCIÓN PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO SEÑALAMIENTO DE VISTA. En su moción la licenciada Berrios Cabán informa que el 11 de octubre de 2011 se emitió una resolución final, ya firmada de la Querrela de epígrafe. Por lo que solicita se deje sin efecto la vista señalada para el 12 de febrero de 2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto el señalamiento de la vista pautada para el 12 de febrero de 2013.

Se aneja como parte del expediente la copia de la Resolución con fecha del 11 de octubre de 2011 en la que se ordena el cierre y archivo de la Querrela y que envío la licenciada Gracia María Berrios Cabán junto a su moción informativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
I.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

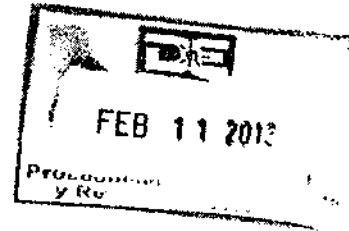
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrelado

Querrela Núm. 2011-090-012
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

A la vista señalada compareció la parte querellante representada por la Loda. Gracia Berrios. El Departamento de Educación representado por el Lodo. Pedro Sollivan.

El Departamento de Educación se allano a lo solicitado y estipulo con la parte querellante la compra de Servicios Educativos en el mercado privado. De conformidad a lo anterior SE DISPONE:

- 1. Se ordena la compra de servicios en el mercado privado y se concede a las partes el término de veinte días para mediante moción informativa estipular y establecer los términos de la compra de servicios.

Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epígrafe.


Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a

presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en su caso de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querrelante y a la División Legal del Departamento de Educación a la Loda. Florimar de Jesús Aponic a al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LODA MARÍA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

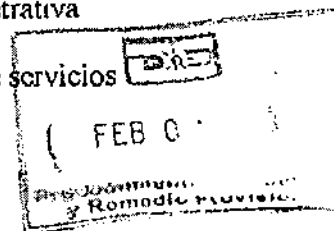
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-033-006

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el Asistente de servicios que le brindará apoyo al estudiante comenzó a ejercer sus funciones la semana pasada. Por lo que las partes solicitan el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución


deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 00660-1011.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Americas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-034-016
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Asistente de servicios
*
*

RESOLUCIÓN

El 8 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que hubo una reunión de COMPU en la que las partes llegaron a unos acuerdos satisfactorios en la que se determinó asignar a otro Asistente de servicios para la estudiante. Ésta tomará el curso de catcterización. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querella.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querellada se toma conocimiento de lo informado y se declara HA LUGAR. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 12 de febrero de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90)

días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Humacao, Calle 12 F-10, Humacao, Puerto Rico, 00791, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

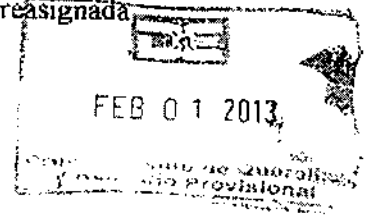
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-034-016
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querella reasignada



ORDEN URGENTE

La querella de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querella fue presentada el 20 de agosto de 2012. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querella ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Humacao, Calle 12 F-10, Humacao, Puerto Rico, 00791, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

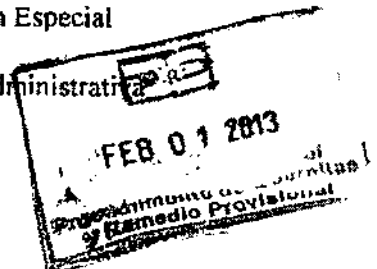
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo, la Sra. Elsa León, Facilitadora Docente, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, el Sr. José R. Colón Torres, Director Escolar, la Sra. Carolina Dávila Colón, Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes acordaron que se la estudiante continuará en su ubicación escolar última, activándose el "Stay Put Clause", hasta tanto se resuelva dicha. Los funcionarios realizarán todas las gestiones para coordinar la transportación y el apoyo de la Asistente de servicios que tenía asignada la estudiante anteriormente. La estudiante comenzará a asistir a la escuela en o antes del 6 de febrero de 2013.

Acordaron además, celebrar una reunión de COMPU el 6 de febrero de 2013 a las 10:30 a.m. en la Escuela [Redacted] en Jaynya para discutir los relacionado a la controversia sobre la ubicación escolar de la estudiante.

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2013 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando el estado de los asuntos pendientes.

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2013 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas
*
*
*

Stamp: FEB 19 2013

ORDEN

El 6 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En su moción la licenciada Virella Crespo informa que el Departamento de Educación coordinó la prestación del servicio educativo a la estudiante bajo el "Stay Put Claus" así como el servicio de transportación. Informa que por razón de salud de la estudiante no a comenzad a asistir a la escuela, ni se ha podido celebrar la reunión de COMPU. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se dé por cumplida la orden.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la orden del 30 de enero de 2013.

El 14 de febrero de 2013 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera sometió MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS. Informa el licenciado Rivera Rivera que la estudiante comenzó a asistir a la escuela. Que está recibiendo el servicio de transportación y el apoyo de la Asistente de Servicios. Solicita se coordine la reunión de COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado y se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 coordinen e informan los representantes legales la fecha para la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-037-005

Sobre: Beca de transportación

Asunto: Reconsideración

ORDEN URGENTE

El 17 de enero de 2013 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 5 de febrero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una moción suscrita por ésta. Solicita se mantenga abierta la querrela hasta tanto el Departamento de Educación pague la beca de transportación adeudada. Solicita que se le imponga al Departamento de Educación una sanción económica si no paga la totalidad de la beca de transportación adeudada en un término de 15 días.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 15 de marzo de 2013 la Sra. Virgen Millán De Jesús, informará mediante moción si el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación adeudada. De no haberse pagado la beca de transportación para esa fecha se le impondrá al Departamento de Educación una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 31243, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2012-036-005

Vs.

Sobre: Reunión de COMPU

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querrellado

Asunto: Resolución

FEB 21 2013

RESOLUCIÓN

Con fecha de 7 de mayo de 2012, la parte querellante presentó una querrela en contra del Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la ley federal Individuals with Dissabilities Education Improvement Act (IDEIA). En su querrela la parte Querellante solicitó se celebrara una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2011-2012 y redacción del PEI de 2012-2013.

La vista administrativa del caso se celebró el 10 de julio de 2012 en el CSEE de Ponce. Durante la vista surgió la controversia sobre la cual debería ser la participación de un abogado durante una reunión de COMPU.

A tales efectos esta jueza le concedió a la partes para que en o antes del 4 de febrero de 2013 sometieran sus respectivas posiciones, por medio de un Memorando de Derecho, sobre cuál es la función de un abogado en una reunión de COMPU.

El 11 de febrero de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la Querellada, luego de solicitar una prórroga, sometió su Memorando de Derecho. El representante legal de la Querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, no sometió su posición al respecto.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La ley federal IDEA en su sección 34 CFR 300.321 expresa lo siguiente en cuanto a quienes son los miembros que conforman el COMPU:

Sec. 300.321 IEP Team.

(a) General. The public agency must ensure that the IEP Team for each child with a disability includes—

- (1) The parents of the child;
(2) Not less than one regular education teacher of the child (if the child is, or may be, participating in the regular education environment);
(3) Not less than one special education teacher of the child, or where appropriate, not less than one special education provider of the child;
(4) A representative of the public agency who--
(i) Is qualified to provide, or supervise the provision of, specially designed instruction to meet the unique needs of children with disabilities;
(ii) Is knowledgeable about the general education curriculum;
and
(iii) Is knowledgeable about the availability of resources of the public agency.
(5) An individual who can interpret the instructional implications of evaluation results, who may be a member of the team described in paragraphs (a)(2) through (a)(6) of this section;

(6) At the discretion of the parent or the agency, other individuals who have knowledge or special expertise regarding the child, including related services personnel as appropriate; and

(7) Whenever appropriate, the child with a disability.

(b) Transition services participants.

(1) In accordance with paragraph (a)(7) of this section, the public agency must invite a child with a disability to attend the child's IEP Team meeting if a purpose of the meeting will be the consideration of the postsecondary goals for the child and the transition services needed to assist the child in reaching those goals under Sec. 300.320(b).

(2) If the child does not attend the IEP Team meeting, the public agency must take other steps to ensure that the child's preferences and interests are considered.

(3) To the extent appropriate, with the consent of the parents or a child who has reached the age of majority, in implementing the requirements of paragraph (b)(1) of this section, the public agency must invite a representative of any participating agency that is likely to be responsible for providing or paying for transition services.

(c) Determination of knowledge and special expertise. The determination of the knowledge or special expertise of any individual described in paragraph (a)(6) of this section must be made by the party (parents or public agency) who invited the individual to be a member of the IEP Team.

(d) Designating a public agency representative. A public agency may designate a public agency member of the IEP Team to also serve as the agency representative, if the criteria in paragraph (a)(4) of this section are satisfied.

(e) IEP Team attendance.

(1) A member of the IEP Team described in paragraphs (a)(2) through (a)(5) of this section is not required to attend an IEP Team meeting, in whole or in part, if the parent of a child with a disability and the public agency agree, in writing, that the attendance of the member is not necessary because the member's area of the curriculum or related services is not being modified or discussed in the meeting.

(2) A member of the IEP Team described in paragraph (e)(1) of this section may be excused from attending an IEP Team meeting, in whole or in part, when the meeting involves a modification to or discussion of the member's area of the curriculum or related services, if--

(i) The parent, in writing, and the public agency consent to the excusal; and

(ii) The member submits, in writing to the parent and the IEP Team, input into the development of the IEP prior to the meeting.

(f) Initial IEP Team meeting for child under Part C. In the case of a child who was previously served under Part C of the Act, an invitation to the initial IEP Team meeting must, at the request of the parent, be sent to the Part C service coordinator or other representatives of the Part C system to assist with the smooth transition of services. (Authority: 20 U.S.C. 1414(d)(1)(B)-(d)(1)(D)). (Énfasis nuestro).

Tomando como base que la Política Pública del Programa de Educación Especial que se debe implementar y desarrollar a nivel estatal, la agencia educativa del territorio de Puerto Rico, desarrolló el Manual de Procedimientos de Educación Especial. Este manual es complementado por las Cartas Circulares, Memorandos y otros documentos que emite el Departamento de Educación. En dicho manual de encuentran las indicaciones de quienes deben ser los miembros del COMPU. La ley también deja claro que el padre, madre o encargado puede llevar al COMPU cualquier persona que entienda pueda aportar información sobre el estudiante.

A. Comité de Programación y Ubicación Escolar (COMPU) (300.320)

El COMPU se refiere a un grupo de personas compuesto por: los padres del niño o joven con impedimentos, al menos un maestro de educación regular (si el niño o joven

participa o participará en el salón regular), al menos un maestro de educación especial cuando sea apropiado, al menos un proveedor de servicios de educación especial del niño, un representante de la agencia educativa que:

- *está cualificado para proveer o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los niños y jóvenes con impedimentos*
- *conoce el currículo general y*
- *conoce la disponibilidad de recursos del distrito.*

Una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones (puede ser uno de los funcionarios de la Agencia mencionados anteriormente). A discreción de la Agencia o el padre, otros individuos con conocimientos o peritaje en relación al niño o joven, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado.

Siempre que sea apropiado, el niño o joven con impedimento, particularmente, el estudiante debe ser invitado si se considerarán los servicios de transición a la nueva vida post-secundaria.

Excepciones

No será requerida la asistencia de un miembro del COMPU (en parte o en la totalidad de la reunión) si el padre y la Agencia acuerdan que no es necesario, debido a que su área de currículo o servicios relacionados no será discutida o modificada en dicha reunión.

Un miembro del COMPU puede ser excusado en parte o de la totalidad de la reunión, si cuando se pretenda discutir o modificar su área de currículo o servicios relacionados ese miembro del COMPU:

- *somete por escrito su diagnóstico o su recomendación para el desarrollo del PEI previo a la reunión si el padre y la Agencia están de acuerdo en excusar a la persona.*

Fijémonos que tanto la Ley Federal, IDEA como su implementación estatal en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, dan espacio para que personas con conocimiento pericial o especial en las necesidades del estudiante puedan participar en la reunión de COMPU. Sin embargo, el foco de atención de toda reunión de COMPU y de sus miembros, independientemente del puesto que ocupe, debe ser siempre el estudiante, y el objetivo debe ser atender las necesidades únicas del estudiante y cómo éstas pueden ser atendidas a través del desarrollo, redacción e implantación de un adecuado Plan Educativo Individualizado (PEI). Las reuniones de COMPU han de ser dirigidas y orientadas al diálogo abierto y en los mejores ánimos de llegar a un consenso.

En esta reunión de COMPU el análisis que se desarrolle debe estar basado en las recomendaciones y las observaciones de los educadores, los evaluadores, los terapeutas y el aporte que brinden los padres. No se debe perder de perspectiva el que, aún cuando los beneficios que recibe el estudiante de los servicios repercuten en su bienestar general y de forma holística, los servicios que ofrece el Departamento de Educación son con fines educativos. Por lo que, el enfoque y norte que debe regir en las reuniones de COMPU es la discusión de los aspectos educativos y las necesidades del estudiante al respecto.

De aquí el que los miembros formales del COMPU deben ser expertos en el área educativa y peritos en las disciplinas relacionadas, de tal forma que las sabias e informadas decisiones que se tomen redunden en el aprovechamiento académico del estudiante.

¿Cuál debe ser entonces, la participación de un abogado en una reunión de COMPU? Como punto de partida, y lo que es en esencia la razón de ser un abogado en un proceso no

adjudicativo ni adversativo, la de asesorar y orientar a su cliente en el aspecto legal. Esto no quiere decir que el abogado/a este impedido/a de participar en el COMPU durante la discusión de los asuntos. Puede aportar en la discusión, sin embargo, su participación no puede ni debe sustituir, inhibir, opacar las expresiones ni aportaciones de los padres del estudiante. Pues en una reunión de COMPU son los padres quienes toman y expresan las decisiones sobre su hijo.

La función primordial del abogado será asesorar a su cliente, ya sea a los padres en el caso que el abogado sea traído por éstos, o a los funcionarios del Departamento de Educación, en el caso que sea un abogado de esta agencia.

El rol de un abogado en una reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) no es fácil de categorizar. Menos aún establecer límites a su participación, entendemos no es correcto limitar la participación absoluta de este profesional del derecho. No obstante, las decisiones en torno a los servicios que ha de recibir el estudiante a quien le corresponde por dispositivo legal tomar la decisión final, es a los padres del estudiante.

Si un padre, madre o encargado convoca a su representante legal a una reunión de COMPU es porque entiende que éste tiene algo que aportar a la redacción del PEI de su hijo (a). Es imprescindible que le informe a los funcionarios escolares de su asistencia. También hay que tener claro, que según el abogado es el especialista en el área del derecho, los funcionarios escolares son los especialistas en el área de los asuntos educativos y de servicios en el campo de la educación especial.

El abogado debe limitarse a asesorar legalmente a su cliente, de entender a que algunas de las proposiciones traídas por los expertos en materia educativa no son las que éste entiende apropiadas para el estudiante debe ceñirse a orientar a su cliente a no aceptar las mismas, no debemos entrar en pugnas, pues ese no es el fin de las reuniones de COMPU. Así lo reconoció la jurisprudencia federal en el caso de *M.S. and J.S. individually and on behalf of M.S. v. Mullica Township Board of Education*, 485 F. Supp. 2d 555 (D.N.J. 2007). En este caso se cita lo siguiente: "*The IDEA provides that IEPs will be developed through cooperation and collaboration between teachers, special education professionals and parents*"¹

El ambiente entonces, en la reunión de COMPU debe ser uno cálido, de diálogo abierto, de aportaciones recíprocas. Por lo que debe permear el respeto mutuo y considerado entre las personas que participen en el COMPU. Quién dirige los procesos en la reunión es el Director Escolar o la persona delegada por éste.

Pero, ¿qué ocurre si en una reunión de COMPU los miembros no se ponen de acuerdo o surge una controversia sobre un asunto? La misma Ley IDEA y sus enmiendas en la LEY IDEIA, así como las regulaciones federales, las leyes estatales y el Manual de Procedimientos de Educación Especial tienen establecidos el Procedimiento de Vistas Administrativas para la Resolución de Querellas en las que se resuelven las controversias que surjan sobre los servicios educativos, relacionados, de apoyo y todos los demás servicios bajo el Programa de Educación Especial.

¹ See *School Committee of the Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359, 368, 105 S. Ct. 1996 (1985).

Este asunto de resolución de controversias se da en un proceso separado y distinto a lo que debe ser una reunión de COMPU. Su enfoque y objetivo no es el consenso, ni el diálogo, sino el de resolver la controversia trabada a base de la prueba que se presente. Es un proceso cuasi judicial en el que los abogados asumen la representación legal de su cliente y litigan el caso a base de su prueba y el derecho que entiendan aplicable.

En resumen, la participación principal de un abogado en una reunión de COMPU es la de asesorar a su cliente. La dinámica entre los miembros del COMPU debe de ser una de respeto, compromiso y participación colaborativa. Esta responsabilidad recaerá primordialmente en el Director Escolar o su delegado, quien preside y dirige la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que

notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

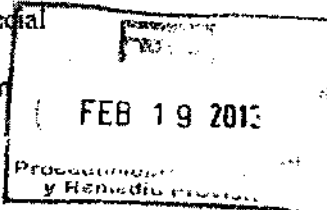
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-034-016
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Cateterización
*
*



RESOLUCIÓN ENMENDADA

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Comparció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial, [Redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Aida González, Directora Escolar.

Durante la vista los funcionarios informaron sobre las gestiones realizadas para el adiestramiento en cateterismo para la Asistente de Servicios para la estudiante a través de la Asociación de Espina Bífida. Sin embargo, ya uno de los adiestramiento se ofreció y aún no hay fecha para el próximo. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá comunicarse con la Asociación de Espina Bífida y coordinar el adiestramiento en cateterismo para la Asistente de Servicios. Deberá notificar inmediatamente a la Asistente y la Querellante la fecha del adiestramiento para que coordinen su participación en el mismo.

SEGUNDO: El Departamento de Educación deberá coordinar para que en antes del 22 de febrero de 2013 para que una de las enfermeras del Distrito Escolar ofrezca el servicio de cateterización a la estudiante diariamente de 9:30 a 10:00 a.m. en la Escuela Avelino Piña. Dicho servicio será ofrecido provisionalmente hasta tanto la Asistente de servicios sea adiestrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela sin perjuicio, por desistimiento voluntario de la Querellante.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

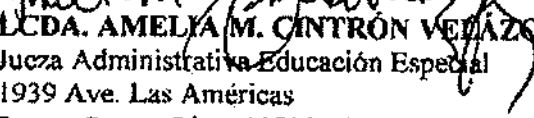
(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Humacao, Calle 12 F-10, Humacao, Puerto Rico, 00791, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VEDAÑO
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

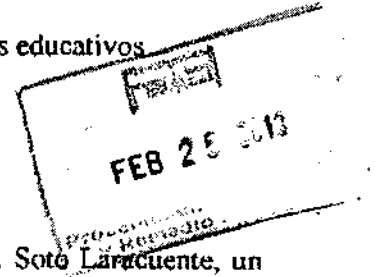
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 19 de febrero de 2013 se recibió del licenciado Carlos A. Soto Laracuate, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y ACOMPAÑANDO RECOMENDACIONES**. En su moción el licenciado Soto Laracuate notifica un documento titulado **RECOMENDACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**, prueba documental a presentar en la vista administrativa del 11 de marzo de 2013. Solicita se tome conocimiento de la información provista.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Copia de este documento deberá ser remitido a la Querrelada para su estudio y análisis.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Carlos A. Soto Laracuate a la siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Contrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CONTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

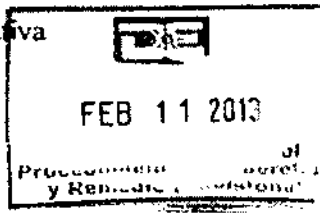
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-029-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 29 de enero de 2013 en Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querollante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querollante, junto a la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú Ruiz, Facilitadora y el Sr. José Pérez Rivera, Facilitador Docente.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación no ha pagado aún la beca de transportación de los años escolares 2009-2010, 2010-2011 ni 2011-2012. El licenciado Mercado Hernández informa que están en el trámite y pide un término razonable para culminar con el proceso del pago final.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del pago de la beca de transportación de los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la


notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

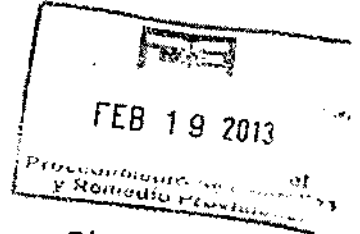
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 14 de febrero de 2013 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera sometió la Propuesta de los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 del estudiante querellante en la [Redacted] and [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter la posición del Departamento de Educación en cuanto a la propuesta sometida. Se le advierte a la parte Querrellada que de no expresarse en el término concedido se declarará **HA LUGAR** la compra de los servicios educativos mediante el pago directo a la institución privada, según la propuesta sometida.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-003

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Reconsideración

Stamp: FEB 06 2013, Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 30 de enero de 2013 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querrela expresando que la [Redacted] no aceptó los términos sobre la forma del pago de la matrícula. Indica que está en el proceso de someter una nueva Propuesta de Servicios Educativos en la [Redacted] Solicita que se declare HA LUGAR la solicitud de reconsideración y se ordene el pago de los servicios educativos en la [Redacted] para el año escolar 2012-2013.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara HA LUGAR la solicitud de que se reconsidere el cierre y archivo de la Querrela. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2013 someta la parte Querellante la Propuesta de Servicios Educativos para el año escolar 2012-2013 en la [Redacted] para su evaluación.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 exprese el licenciado Hilton G. Mercado Hernández la posición del Departamento de Educación en cuanto a la propuesta de servicios sometida por la Querellante. Se le advierte a la Querellada que de no expresarse en el término concedido se ordenará la compra de los servicios según la propuesta presentada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Reconsideración

FEB 06 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 30 de enero de 2013 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querrela expresando que la [Redacted] no aceptó los términos sobre la forma del pago de la matrícula. Indica que está en el proceso de someter una nueva Propuesta de Servicios Educativos en la [Redacted]. Solicita que se declare **HA LUGAR** la solicitud de reconsideración y se ordene el pago de los servicios educativos en la [Redacted] para el año escolar 2012-2013.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR** la solicitud de que se reconsidere el cierre y archivo de la Querrela. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2013 someta la parte Querellante la Propuesta de Servicios Educativos para el año escolar 2012-2013 en la [Redacted] para su evaluación.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 exprese el licenciado Hilton G. Mercado Hernández la posición del Departamento de Educación en cuanto a la propuesta de servicios sometida por la Querellante. Se le advierte a la Querellada que de no expresarse en el término concedido se ordenará la compra de los servicios según la propuesta presentada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

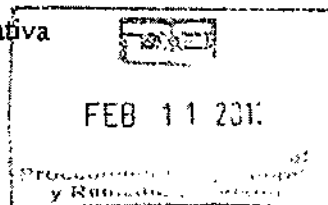
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-029-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 29 de enero de 2013 en Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú Ruiz, Facilitadora y el Sr. José Pérez Rivera, Facilitador Docente.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación no ha pagado aún la beca de transportación de los años escolares 2009-2010, 2010-2011 ni 2011-2012. El licenciado Mercado Hernández informa que están en el trámite y pide un término razonable para culminar con el proceso del pago final.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del pago de la beca de transportación de los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la


notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-029-005
*
* Sobre: Beca de transportación
*
* Asunto: Reconsideración
*

FEB 25 2013

ORDEN URGENTE

El 11 de febrero de 2013 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 18 de febrero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una moción suscrita por ésta. Solicita se mantenga abierta la querrela hasta tanto el Departamento de Educación pague la beca de transportación adeudada.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 15 de marzo de 2013 la Sra. [Redacted] informará mediante moción si el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*

FEB 19 2013

ORDEN URGENTE

El 18 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL, NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA.**

En su moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita se le entregue una copia del expediente. Notifica la prueba testifical y documental a presentarse en la vista administrativa. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. en una orden emitida el 4 de febrero de 2013 se transfirió la celebración de la vista administrativa para el **28 de febrero de 2013 a las 11:00 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.** Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del **22 de febrero de 2013** la parte Querellada deberá entregarle una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante y someter la contestación a la Querrela.

REGÍSTRESE. ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Bueros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-048-093
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

FEB 25 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL ENMENDADA Y ORDEN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no se han separada los fondos para el pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012. Solicitan un término para informar al respecto.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 funcionarios de OMEP deberán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, necesidades y recomendaciones para el salón. Deberán coordinar para que inmediatamente se comiencen los arreglos de tal forma que, para el inicio del próximo semestre escolar enero-mayo 2013, ya los arreglos se hayan culminado.

TERCERO: En o antes del 19 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando el estado del pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

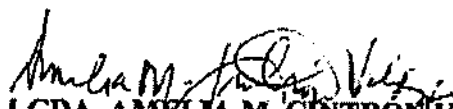
Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana Park, Calle Aragón #1029, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * Querrela Núm.: 2012-048-074
Querellante *
Vs. * Sobre: Educación Especial
* Asunto: Orden incumplida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

ORDEN URGENTE

El 4 de febrero de 2013 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que, en o antes del 18 de febrero de 2013, sometiera una moción en la que informara sobre el pago de la beca de transportación adeudada.

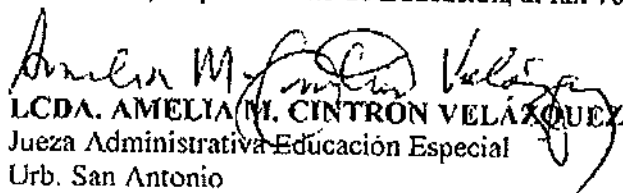
Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de ese asunto de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando al respecto. Se le advierte a la parte Querellada sobre el cumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Parcelas Soledad 1376, Calle J, Mayagüez, Ponce, Puerto Rico, 00683, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
Urb. San Antonio
1939 Blvd. Luis A. Ferré
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

* **Querrela Núm.:** 2012-048-093
 *
 * **Sobre:** Educación Especial
 *
 * **Asunto:** Vista administrativa
 *
 *
 *

FEB 25 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL ENMENDADA Y ORDEN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no se han separada los fondos para el pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012. Solicitan un término para informar al respecto.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 funcionarios de OMEP deberán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, nccesidades y recomendaciones para el salón. Deberán coordinar para que inmediatamente se comiencen los arreglos de tal forma que, para el inicio del próximo semestre escolar enero-mayo 2013, ya los arreglos se hayan culminado.

TERCERO: En o antes del 19 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando el estado del pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

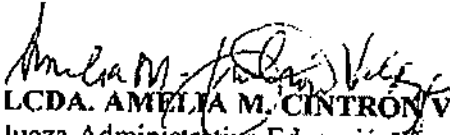
Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana Park, Calle Aragón #1029, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jucza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

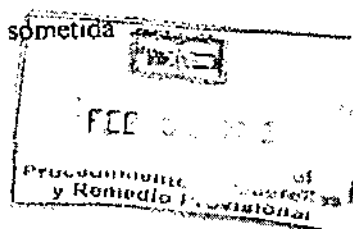
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-048-074
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 25 de enero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted]

[Redacted] padres del estudiante querellante, un escrito suscrito por éstos. En su escrito, **MOCIÓN INFORMATIVA**, los padres del estudiante indican que no se han sometido los documentos del Remedio Provisional para la terapia ocupacional, que no se argumentó nada sobre las terapias a reponer ni sobre la evaluación de destrezas vocacionales.

Se toma conocimiento. Se aclaran los puntos solicitados por los padres. Los documentos para la solicitud de las terapias por el Remedio Provisional lo someten los padres, pues tienen que ser tramitados y formados por éstos. Por lo que los padres deberán comunicarse, lo antes posible, con la Sra. Daisy Morales en el CSEE de Hormigueros para coordinar una fecha disponible para la orientación y entrega de los documentos.

Sobre el asunto de las terapias a reponer se informa que una vez el estudiante comience con las terapias ocupacionales por el Remedio Provisional, la terapeuta deberá hacer una evaluación sobre las necesidades del estudiante, tomando en consideración su Plan de Intervención y recomendar, de ser necesario, aumento en la duración, frecuencia y/o año escolar extendido. Del estudiante no poder lograr los objetivos trazados, se continuará con el ofrecimiento de las terapias requeridas. Por otro lado, si el estudiante logra sus metas establecidas en su plan, no será necesaria la reposición de las terapias.

En cuanto a la Evaluación en Destrezas Vocacionales en la vista se indicó que se culminaría la Evaluación de Intereses Vocacionales primero, se discutiría en reunión de COMPU y si así se determinaba, se daría paso a otra evaluación, de ser necesaria.

de la beca de transportación adeudada. Al día de hoy, y pasado el término, el Departamento de Educación no ha sometido la moción requerida.

Se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber terminado con el proceso de la Evaluación de Intereses Vocacionales del estudiante y celebrado la reunión de COMPU para discutir su informe.

SEGUNDO: En o antes del 18 de febrero de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando sobre el estado del pago la beca de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Parcelas Soledad 1376 Calle J, Mayagüez, Puerto Rico, 00683, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-048-052
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

ORDEN

El 12 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querollada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que se reunió el COMPU el 12 de diciembre de 2012. En cuanto al material y equipo para el salón informa que el 10 de enero de 2013 se envió a Nivel Central el listado. Indica que están a la espera de que OMEP visite la escuela para determinar los arreglos necesarios.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 4 de marzo de 2013 los funcionarios de OMEP deberán visitar la escuela y redactar un informe sobre los arreglos que estimen necesarios en la escuela.

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción informando el estado de la entrega del equipo y material para el salón y de los arreglos en la escuela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Sábalos Nuevos E-30 Apto. 208, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2012-049-006

*

* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Equipo asistivo

*

*

FEB 19 2013

ORDEN URGENTE

El 21 de enero de 2013 se emitió una orden a la parte Querellante, para que, en o antes del 4 de febrero de 2013 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente Querrella.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte Querellante no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 el licenciado Diomedes González Velázquez, parte querellante, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Diomedes González Velázquez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2805, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*

ORDEN

El 12 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que se reunió el COMPU el 12 de diciembre de 2012. En cuanto al material y equipo para el salón informa que el 10 de enero de 2013 se envió a Nivel Central el listado. Indica que están a la espera de que OMEP visite la escuela para determinar los arreglos necesarios.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:


PRIMERO: En o antes del 4 de marzo de 2013 los funcionarios de OMEP deberán visitar la escuela y redactar un informe sobre los arreglos que estimen necesarios en la escuela.

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción informando el estado de la entrega del equipo y material para el salón y de los arreglos en la escuela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Sábalo Nuevos E-30 Apto. 208, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

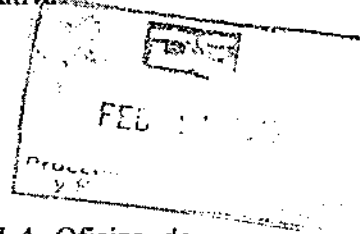
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-048-093
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no se han separada los fondos para el pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012. Solicitan un término para informar al respecto.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 funcionarios de OMEP deberán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, necesidades y recomendaciones para el salón. Deberán coordinar para que inmediatamente se comiencen los arreglos de tal forma que, para el inicio del próximo semestre escolar enero-mayo 2013, ya los arreglos se hayan culminado.

TERCERO: En o antes del 17 de diciembre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando el estado del pago de la beca de transportación al servicio de terapia de habla y lenguaje durante el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrelada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de que...

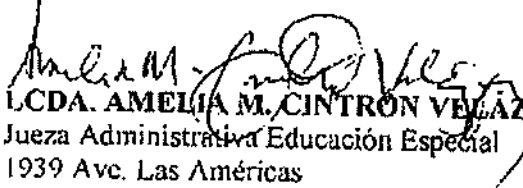
(15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana Park, Calle Aragón #1029, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

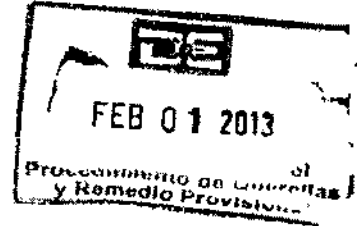
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-042-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epígrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 20 de agosto de 2012. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-5 Box 4932, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Loda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

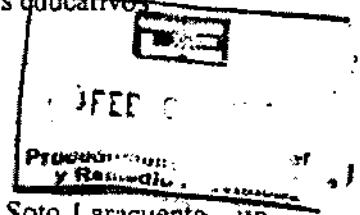
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 29 de enero de 2013 se recibió del licenciado Carlos A. Soto Laracuent, un escrito titulado MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE TÉRMINO PARA COMPARECER. En su moción el licenciado Soto Laracuent informa la prueba documental, testifical y pericial a presentar en la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de la información provista.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.

El 24 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de una inspección ocular para el 19 de febrero de 2013 y la celebración de la vista administrativa para el 28 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de los procesos administrativos. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la inspección ocular para 28 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Desarrollo de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

SEGUNDO: La celebración de la vista administrativa para el 11 de marzo de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

TERCERO: En o antes del 19 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Loda. Carlos A. Soto Laracuent a la siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Loda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

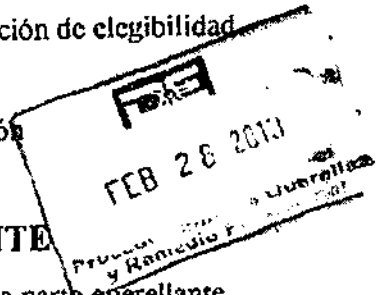
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-037-017

Sobre: Determinación de elegibilidad

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 27 de febrero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Marta Diaz Pietri, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN**. La licenciada Diaz Pietri informa que en la reunión de COMPU se determinó la elegibilidad de la estudiante por problemas de salud. Por lo que dicha controversia quedó resuelta. Indica que queda por resolver lo relacionado al reembolso de los gastos incurridos por los padres en evaluaciones y terapias.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista el 11 de marzo de 2013 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a una de las controversias de la presente querrela, se ordena el cierre y archivo de dicho asunto.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperebe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare

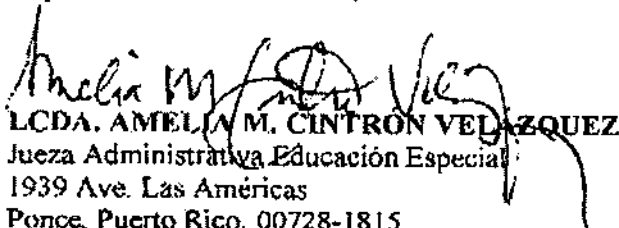
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Marta Díaz Pietri a: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

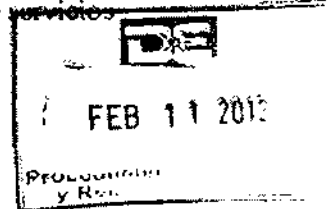
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-042-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 7 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial. La parte Querellante envió una carta suscrita por la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante en la que informa que el Asistente de servicios ya fue nombrado. Indica estar satisfecha con la educación de su hijo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

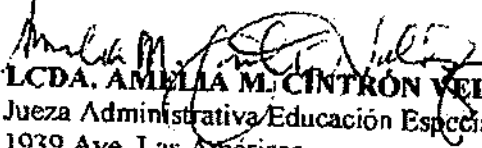
notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-5 Box 4932, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Ldo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

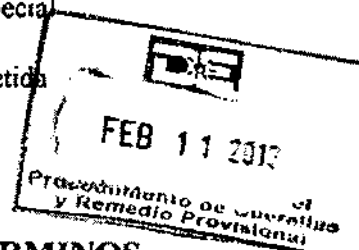
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-017
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 29 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marta Díaz Pietri y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Nicsi González Bracetty, Directora del CSEE, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y el Sr. Osvaldo Rodríguez Santiago, Trabajador Social.

La Sra. Nicsi González Bracetty indica que para poder considerar y evaluar la determinación de elegibilidad de la estudiante hay que reactivar el caso en el Programa de Educación Especial primeramente. Por lo que las partes acuerdan que en o antes del 6 de febrero de 2013 los padres realizarán los trámites correspondientes a tales efectos.

De los padres tramitar la reactivación del caso en el término acordado, el Departamento de Educación deberá en o antes del 22 de febrero de 2013 celebrar una reunión de COMPU para discutir los informes de las evaluaciones recientes y considerar la determinación de elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Según lo discutido e informado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 la licenciada Marta Díaz Pietri deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 25 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

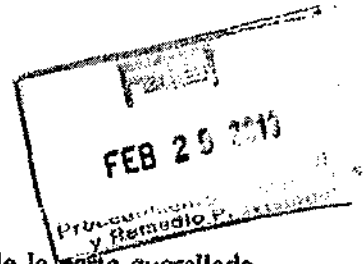
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2012-037-019
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida



ORDEN

El 21 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efrain Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN EN CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales expresa la posición de la parte querellada en cuanto a las alegaciones y remedios solicitados en la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y expresado por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efrain Méndez Morales.

La celebración de la vista está pautada para el 28 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P. O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

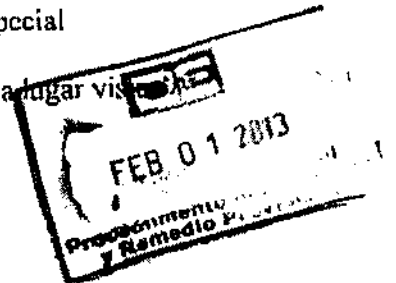
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-066-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia lugar vista



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 10 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista a otro lugar. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 28 de enero de 2013 a la 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

SEGUNDO: En o antes del 28 de febrero de 2013 se emitirá la Resolución de la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines de Guatemala, Calle 5 E-20, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-066-003

*

* Sobre: Educación Especial

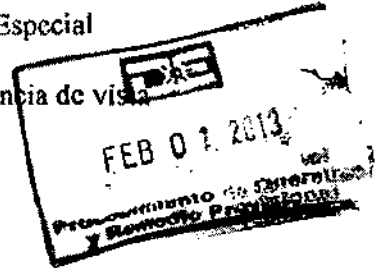
*

* Asunto: Transferencia de vista

*

*

*



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 10 y 24 de enero de 2013 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa para el 28 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Mayagüez. A la vista compareció por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Dolly Ramos, Facilitadora Escolar, la Sra. Ramonita Pérez González, Facilitadora Docente, la Sra. Leyda Padua, Trabajadora Social, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Marilis González, M. La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

El licenciado Hilton G. Mercado Hernández, solicita la transferencia de la vista y la extensión de los términos para dilucidar la controversia de la Querrela. Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara HA LUGAR. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 25 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m. en la Escuela Aurora Méndez en San Sebastián. Se le advierte a la Querellante que de no comparecer a la vista se ordenará el cierre y archivo de la Querrela son más oírle ni citarle.

SEGUNDO: En o antes del 25 de marzo de 2013 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

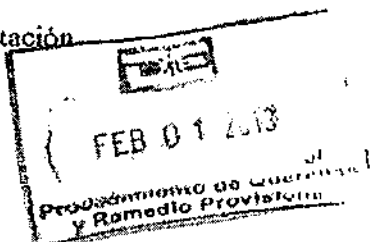
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines de Guatemala, Calle 5 E-20, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Veyazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere llante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quere llado
Quere lla Núm.: 2012-058-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: beca transportación



RESOLUCIÓN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayaguez. Por la parte quere llante compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante quere llante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Nelson Rivera, Facilitador Docente, la Sra. Norma Valle Padilla, Directora Escolar y la Sra. Ana Crespo Rodríguez, Facilitadora Docente.

Durante la vista se discutió el asunto sobre la suspensión del estudiante durante los días 11,12, 13 y 14 del mes de diciembre de 2012. Se constató que, en efecto, la Sra. Norma Valle Padilla, Directora Escolar, no llevó a cabo los procesos disciplinarios establecidos en el Manual de Procedimientos de Educación Especial al no celebrar la reunión de COMPU requerida para evaluar las acciones del estudiante a la luz de su impedimento por el cual está registrado bajo el Programa de Educación Especial. La Sra. Norma Valle Padilla, Directora Escolar fue debidamente orientada al respecto.

Se acordó celebrar una reunión de COMPU el 15 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela [redacted] con el propósito de revisar el PEI 2012-2013. A esta reunión deberá comparecer el Sr. Nelson Rivera, Facilitador Docente y la Sra. Lymarie Olán, Supervisora de Zona.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

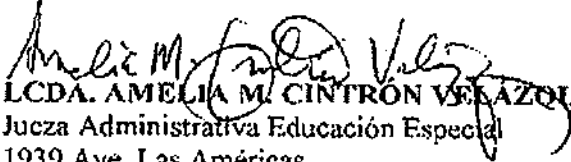
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.: 2012-049-007**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: ubicación escolar**
*
*
*

BO. E.
FEB 07 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Praxistional

RESOLUCIÓN

El 28 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayaguez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Héctor M. Colón González, Facilitador Escolar, la Sra. Ramonita Pérez González, Facilitadora Docente y la Sra. María Irizarry Ríos, Facilitadora Docente. La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia. El Sr. Héctor M. Colón González, Facilitador Escolar informó que se comunicó con la Sra. [REDACTED] y le comunicó sobre la vista.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández informó que el estudiante está en el Programa de Educación Especial por servicios relacionados y no educativos. Se informa que el estudiante está ubicado en un Pre-Escolar de Educación Especial (Impedimentos Múltiples). Indica que el Programa de Head Start no está adscrito bajo el Departamento de Educación por lo que no está bajo su control y que su matrícula depende de la necesidad del estudiante y la disponibilidad de los espacios. Informan que el estudiante tiene un alto índice de ausentismo, que no se está beneficiando del servicio educativo.

Informa que el Departamento de Educación ha cumplido con hacer los ofrecimientos apropiados y que la madre los ha rechazado. Fue ubicado en el salón actual con el aval de la madre del estudiante.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. María Irizarry le solicitará un Informe de Progreso y recomendaciones a las terapistas en relación al Plan de Intervención establecido. Dichos informes deberán someterse en o antes del 11 de febrero de 2013 y discutirse en reunión de COMPU en o antes del 28 de febrero de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en

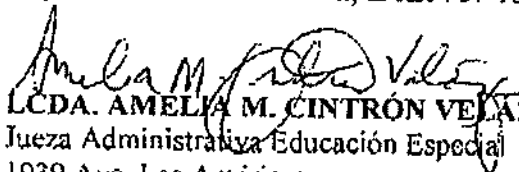
autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6886-1, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

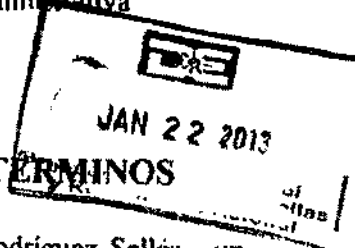
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-067-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 16 de enero de 2013 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés solicita informa que el 2 de enero de 2013 recibió copia del expediente del estudiante. Solicita se pauté la celebración de la Vista Administrativa para finales de febrero de 2013.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la Vista Administrativa para el 21 de febrero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2013 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-066-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

FEB 28 2013
PROCEDIMIENTO DE QUERRELA Y
Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se celebró una reunión sobre el Estado de los Procedimientos en la Escuela [Redacted], en San Sebastián. Compareció la Sra. Irma Rivera Maldonado, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Ramonita Pérez, Facilitadora Docente, la Sra. Iris M. Vale Valentón, Directora Interina, la Sra. Leyda Padua Pratts, Trabajadora Social, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial, la Sra. [Redacted], Maestra de Kinder y la Sra. Dally Ramos, Facilitadora Escolar.

Durante la reunión y estando todo el personal presente, la Sra. [Redacted] indicó que estaba en el proceso de contratar un representante legal que le asista. Solicitó un término y la transferencia de la vista.

Según lo discutido y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de marzo de 2013 el abogado de la parte Querellante deberá someter una moción asumiendo la representación legal.

SEGUNDO: La celebración de la vista para el 5 de abril de 2013 a las 10:00 a.m. en la Escuela [Redacted] en San Sebastián.

TERCERO: En o antes del 6 de mayo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted], a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines de Guatemala, Calle 5 E-20, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: (26) **RELATED SERVICES-**

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2012-063-014
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

FEB 19 2013

ORDEN

El 8 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario Cancel y la Sra. Glenda Méndez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El 12 de febrero de 2013 se reunirá el COMPU en la Escuela [Redacted] para discutir las Minutas del COMPU celebrado el 10 y 31 de enero de 2013, las evaluaciones realizadas, la necesidad o no de un Asistente de servicios, redactar el PEI 2012-2013 y coordinar la fecha para el COMPU de transición.

SEGUNDO: En o antes del 28 de febrero de 2013 se reunirá el COMPU de transición en la Escuela [Redacted] para la redacción del PEI 2012-2013 y coordinar los servicios relacionados.

Las partes además, presentaron la prueba testifical y documental de la controversia sobre el reclamo de la Querellante del pago de la beca de transportación de agosto de 2011 a diciembre de 2012.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 la licenciada Vivian Nazario someterá una moción informando los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU celebradas.


SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 los representantes legales someterán su Memorando de derecho sobre si procede o no el del pago de la beca de transportación de agosto de 2011 a diciembre de 2012 reclamada por la Querellante.

TERCERO: En o antes del 4 de marzo de 2013 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo los asuntos pendientes y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Vivian Nazario Cancel, a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEBAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

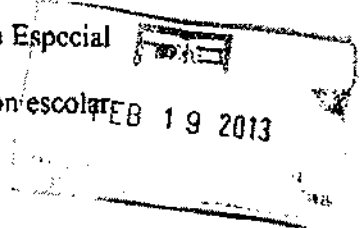
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-049-007

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: ubicación escolar FEB 19 2013



ORDEN URGENTE

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden a la parte Querellante, para que, en o antes del 18 de febrero de 2013 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte Querellante no ha informado al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 la Sra. [Redacted] parte querellante, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6886-1, Moca, Puerto Rico, 00676, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-055-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

FEB 25 2013

RESOLUCIÓN

El 18 de junio de 2012, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante presentaron una querrela, a través de su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. La misma fue sometida a esta jueza el 13 de julio de 2012. Se alegó que [REDACTED] es un estudiante del Programa de Educación Especial, perteneciente al Distrito Escolar de Peñuelas. Cuenta con un diagnóstico de problemas de aprendizaje múltiples, desórdenes de comunicación, convulsiones epilépticas, acidosis láctica, déficit de atención e hiperactividad, problemas de habla y lenguaje, desorden de coordinación neuromotora-grafomotora, problemas visomotores, entre otras.

En dicha querrela se alega que el estudiante requiere un proceso de enseñanza individualizada, altamente estructurada y con multiplicidad de acomodos y técnicas, con personal debidamente adiestrado.

Alega que el Departamento de Educación no ofreció al estudiante alternativas de ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Solicitan la compra del servicio educativo en [REDACTED], institución educativa en la que el estudiante ha estado ubicado desde el 2009 a costo público. Solicitó se activara la cláusula "Stay Put" de la Ley IDEA.

El 16 de julio de 2012 se ordenó la celebración de la vista para el 15 de agosto de 2012 y la activación de la doctrina "Stay Put Provision", para que el estudiante se mantuviese en la ubicación vigente hasta tanto se resolviera la controversia.

El 8 de agosto de 2012 la parte querellante sometió la moción notificando la prueba a presentar en la vista. El 17 de agosto de 2012 se ordenó la celebración de la vista para el 29 de agosto de 2012. El 27 de agosto de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez presentó la Contestación a la Querrela y notificó la prueba a presentar en la vista.

El 29 de agosto de 2012 se celebró una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Querellante. La licenciada Sylka Lucena Pérez por la Querrellada y la Sra. Ruth Delia Ramirez Garcia, Supervisora de Zona de Educación Especial. Se pautó la celebración de la vista en su fondo para el 1 de octubre de 2012.

El 17 de septiembre de 2012 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez solicitó la transferencia de la vista. El 20 de septiembre de 2012 se transfirió la vista para el 16 de octubre de 2012. El 25 de octubre de 2012 se transfirió, a petición de los abogados, para el 30 de octubre de 2012. El 17 de diciembre de 2012 se transfirió, a petición de los abogados,

para el 17 de enero de 2013. El 10 de enero de 2013, a petición de los abogados, se transfirió para el 15 de enero de 2013.

Durante la vista del 15 de enero de 2013, compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. Gonzalo Torres Matos, su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez y el Dr. Rafael Oliveras Rentas, Neuropsicólogo Pediátrico. Por la Querellada, la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Ruth Delia Ramirez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La parte querellante presentó el testimonio del Dr. Rafael Oliveras, Neuropsicólogo Pediátrico y la [REDACTED]. Como prueba documental presentó el Informe de Evaluación Neuropsicológica realizado por el Dr. Rafael Oliveras en noviembre y diciembre de 2009 (Exhibit 1 Querellante), Carta suscrita por el Sr. [REDACTED] dirigida a la Sra. Ruth D. Ramirez, Supervisora de Educación Especial recibida por la secretaria de ésta el 25 de abril de 2012 (Exhibit 2 Querellante) y el PEI 2012-2013 para el [REDACTED] realizado en y por [REDACTED] (Exhibit 3 Querellante).

El Departamento de Educación presentó el testimonio de la Sra. Ruth D. Ramirez Garcia, Supervisora de Zona de Educación Especial. Su prueba documental constó del borrador del PEI 2012-2013 (Exhibit 1 Querellada).

Como Prueba estipulada por las partes se presentó: Minuta de reunión de COMPU celebrada el 9 de julio de 2012 (Exhibit 1- Estipulado), Curriculum Vitae del Dr. Rafael Oliveras-Rentas (Exhibit 2 Estipulado) y la Determinación de Elegibilidad Trianual al programa de Educación Especial del estudiante [REDACTED] con fecha del 9 de julio de 2012 (Exhibit 3 Estipulado).

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante querellante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.
2. Tiene un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad, epilepsia parcial compleja y retraso en el habla y lenguaje y cuenta con 10 años de edad.
3. [REDACTED] ha estado ubicado en [REDACTED] desde el 2009 a costo público.
4. El día 18 de junio de 2012, la querrela de epigrafe es radicada por el Lcdo. Osvaldo Burgos, donde se solicita la compra de servicios educativos para el estudiante querellante para el año escolar 2012-103 en [REDACTED]
5. El día 9 de julio de 2012, se celebró reunión de COMPU, donde se ofrecieron las alternativas de ubicación para el presente año escolar 2012-2013. Se ofreció el salón a tiempo completo de la Escuela Ramón Marín de Ponce y la Escuela Daniel Webster.
6. Ese mismo día 9 de julio de 2012, la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, rechazó las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación. Tampoco firmó el PEI 2012-2013, redactado por una maestra de Educación Especial del distrito que había asistido anteriormente a una reunión sobre el estudiante en [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] alegó que el PEI redactado no respondía a las necesidades educativas del estudiante.

7. El rechazo de la Querellante está fundamentada en la Evaluación Neuropsicológica realizada por el Dr. Rafael E. Oliveras Rentas, Neuropsicólogo Pediátrico, en noviembre y diciembre de 2009, que recomienda una ubicación para el estudiante uno a uno ("One to One").
8. Esta ubicación ha dado base para que el estudiante esté ubicado en [REDACTED] desde el 2009, ya que el Departamento de Educación no ha ofrecido una alternativa de ubicación que responda a esta recomendación no controvertida con otra prueba pericial.
9. No es hasta el mes de septiembre 2012, luego de que hubiese rechazado las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación y de haber radicado la querrela, que la madre del estudiante querellante, visita las escuelas públicas y las vuelve a rechazar.
10. Durante la vista el Dr. Rafael Oliveras Rentas expresó que el estudiante fue evaluado en noviembre y diciembre de 2009. El estudiante mostró destrezas verbales por debajo de lo esperado, problemas en funciones ejecutivas, en la regulación de su conducta, en el control y volumen de sus emociones, necesita un ambiente estructurado, un Plan de Modificación de Conducta con refuerzos. Recomienda aún el servicio educativo uno a uno. Indica que está en el proceso de re-evaluación del estudiante. Expresa que visitó la Escuela Ramón Marín en Ponce, la Escuela Daniel Webster. En su opinión estas escuelas no son alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante en este momento, ya que entiende que el estudiante aún necesita una educación uno a uno.
11. La Sra. [REDACTED] informa que el 25 de abril de 2012 entregó una carta para informar que de no tener el Departamento de Educación una ubicación apropiada para el año escolar 2012-2013 estaría matriculando a su hijo nuevamente en [REDACTED] (Exhibit 2 Querellante).
12. Indica que el 21 y 27 de septiembre de 2012 visitó la Escuela Ramón Marín en Ponce, la Escuela Daniel Webster en Peñuelas. Alegó que dichas ubicaciones no responden a las necesidades educativas del estudiante que requiere aún una educación individualizada uno a uno.
13. La Sra. Ruth Delia Ramírez García informó que a finales de junio convocó la reunión de COMPU para discutir las alternativas de ubicación para el año escolar 2012-2013.
14. Que la reunión de COMPU se llevó a cabo el 9 de julio de 2012. Indica que el PEI 2012-2013 fue rechazado totalmente por los padres del estudiante. Indica que en la Escuela Daniel Webster hay un Salón Contenido de 7 estudiantes y una Maestra altamente cualificada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: **(26) RELATED SERVICES-**

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las **necesidades especiales del estudiante.**

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(e)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación pública los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su

hijo(a) necesita. Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

En la página 61 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se expresa que:

“Ante la notificación de los padres, el distrito escolar evaluará de inmediato las situaciones planteadas por éstos y podrán solicitar que el niño o joven esté disponible para ser evaluado. Además se convocará al COMPU para dilucidar el motivo de la insatisfacción y evaluar posibles alternativas para resolver la controversia. El padre será invitado a esta reunión. (Énfasis nuestro).

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumpla con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1^{ra} Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y

apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: *"El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley..."*

Surge del expediente, que el Departamento de Educación no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2011-2012, según requerido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, en el inciso D. **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa:

"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre de cada año escolar la ubicación apropiada y los servicios relacionados a los que tenía derecho el estudiante.

En este caso en específico existe una ubicación Uno a Uno (One to One) recomendada por un especialista, que ha dado base para la ubicación del estudiante desde el 2009. Al día de hoy, y pasado más de tres años el estudiante no ha sido reevaluado en el área psicológica o psicoeducativa. Por lo que esta jueza **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá reunir el COMPU para determinar si es necesario una reevaluación psicoeducativa para actualizar las necesidades y recomendaciones educativas del estudiante. Esta información será fundamental para el ofrecimiento de las alternativas de ubicación para el próximo año escolar.

SEGUNDO: En o antes del 3 de mayo de 2013 el COMU deberá reunirse para que el Departamento de Educación ofrezca las alternativas de ubicación para el próximo año escolar 2013-2014. De tal forma que los padres del estudiante puedan visitar las escuelas ofrecidas durante su funcionamiento escolar regular y antes del inicio del año escolar siguiente.

Por los fundamentos antes expresados se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querelante en cuanto al reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2012-2013 en la Starbright Academy Pals Academy.

La parte querelante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la factura y el desglose original de los gastos mensualmente incurridos durante el año escolar 2012-2013 en Starbright Pals Academy, para su pago correspondiente y según la Propuesta de servicios presentada. Posteriormente, una vez evidenciado la prestación del servicio, se realizará el pago correspondiente dentro del término de treinta días (30) a partir de su

presentación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 Urb. San Antonio
 1939 Blvd. Luis A. Ferré
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

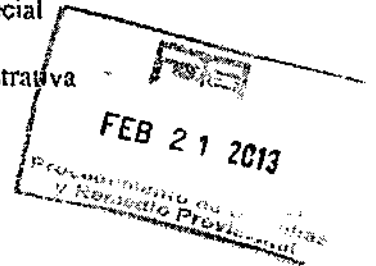
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-055-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez y el Dr. Rafael Oliveras, Neuropsicólogo Pediátrico. Por el Departamento de Educación la licenciada Syfka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Ruth D. Ramírez García, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Luego de la presentación de la prueba testifical y documental los representantes legales solicitaron un término para someter un Memorando de Derecho. Se acordó que en o antes del 28 de enero de 2013 lo someterían.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

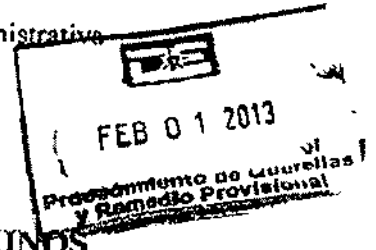
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-067-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La vista administrativa se celebró el 22 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Francisco J. Vizcarrondo Torres. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, en sustitución del licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora General, la Sra. Gladis López, Supervisora de Zona y la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente.

La parte Querellante informó que se hizo entrega de la copia del expediente del estudiante, que el 26 de enero de 2013 se hizo el referido a la terapia ocupacional y psicológica, que falta discutir la Evaluación Psico-educativa del 3 de octubre de 2011 y la Evaluación Psicológica del 28 de febrero de 2012. Por lo que las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 22 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Colegio [Redacted] con el propósito de revisar el PEI 2012-2013, analizar la necesidad o no de una Evaluación en Asistencia tecnológica, la necesidad o no de un Asistente de servicios y lo relacionado a la beca de transportación a las terapias.

En cuanto a las terapias del estudiante dejadas de recibir los especialistas deberán evaluar y recomendar, de ser necesario aumento en la duración, frecuencia o año extendido para el estudiante, tomando en consideración el Plan de Intervención de cada servicio relacionado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 28 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de santa Isabel.

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución

resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

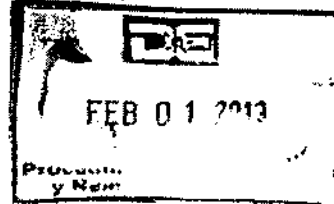
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-101-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida



ORDEN

El 12 de diciembre de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez para que, en o antes del viernes, 25 de enero de 2012, sometiera una moción en la que informara sobre los sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Burgos Pérez no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del viernes, 4 de febrero de 2013 el representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez deberá someter la información solicitada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, al Lcda. Sylka Lucona Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

2012-104-017
Querrela Núm.: ~~2011-103-014~~

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mociones sometidas

FEB 19 2013
of
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 16 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA**. En moción el licenciado Vázquez Bernier indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita la transferencia de la vista del 21 de febrero de 2013. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. El 4 de febrero de 2013 emitimos una orden para la transferencia de la vista para el 4 de marzo de 2013. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La vista del 4 de marzo de 2013 se celebrará el 4 de marzo de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

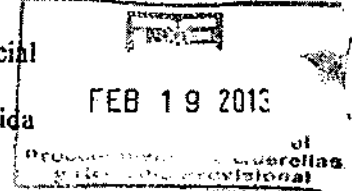
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-108-018

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de febrero de 2013 se recibió una llamada telefónica de los representantes legales de las partes solicitando la transferencia de la vista pautada para el 5 de febrero de 2013.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista administrativa para el 6 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 1 de abril de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-101-056

Sobre: Corrección de nombre

Asunto: RESOLUCIÓN

FEB 25 2013

RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

El 20 de febrero de 2013 se recibió del licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante una solicitud para que se corrigiera en la **RESOLUCIÓN** del 4 de febrero de 2013 el nombre de la madre del estudiante Querellante.

Por error involuntario e inadvertencia en la Resolución emitida se puso un nombre equivocado y distinto al de la madre del estudiante querellante. Se emite esta resolución para efectos de corregir el nombre de la madre del estudiante Querellante para que, en lugar de "Leticia A. Vélez García", diga: Sra. [REDACTED]


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
Urb. San Antonio
1939 Blvd. Luis A. Ferré
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-067-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

FEB 15 2013

ORDEN

El 8 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, una moción titulada **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En su moción el licenciado Méndez Morales notifica la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

La vista estaba programada para celebrarse el 28 de febrero de 2013. Sin embargo, debido a la cantidad de querrelas recibidas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista para una fecha posterior. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El 28 de febrero de 2013 el licenciado Francisco J. Vizcarrondo deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COPU celebrada.

SÉGUNDO: La transferencia de la vista para 4 de marzo de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

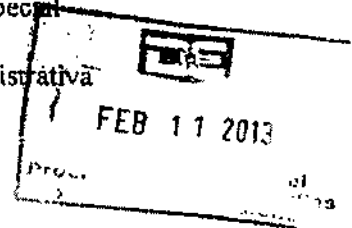
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-077-028
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 29 de enero de 2013 en Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. María López Báez y el Sr. Juan Vera González, padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú Ruiz, Facilitadora, el Sr. José Pérez Rivera, Facilitador Docente, la Sra. Rebecca López Miranda, Directora Escolar, la Sra. María Cintrón Rivera, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra Impedimento Visual.

Durante la vista se informó que ya se validó el nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante. Se enfatiza que dicho asistente deberá ser completamente bilingüe y que debe recibir adiestramiento en el manejo de estudiantes con autismo. Sobre las terapias de habla y lenguaje en la escuela, se informa que el estudiante está en lista de espera y que tan pronto surja la vacante comenzará a recibirlas.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios bilingüe para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.


dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

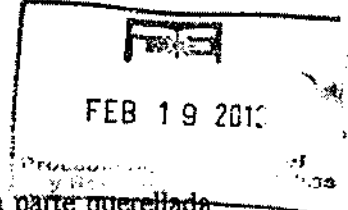
[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas
*
*
*

ORDEN



El 14 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, varias mociones tituladas **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA, CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA y MOCIÓN EXPLICATIVA URGENTE**. En su primera moción notifica la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa. En la segunda, el licenciado Méndez Morales, somete la contestación a la Querrela. En la tercera informa que se le entregó a la querellante de una copia del expediente del estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales. Se toma conocimiento además, de su contestación a Querrela y de la entrega de la copia del expediente a la querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Loda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos
*
*

FEB 26 2013
SECRETARÍA DE QUERRELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2013 se emitió una orden a la parte Querellante, para que, en o antes del 25 de febrero de 2013 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte Querellante no ha informado sobre si en efecto, se realizó la Evaluación Psicométrica al estudiante. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 la licenciada Ileana Rodriguez Sellés, representante legal de la parte querellante, deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Ileana Rodriguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

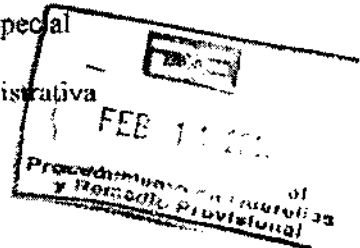
2012-075-031

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Mega Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Virgenmina Alvarado, Directora Escolar, la Sra. Carmen H. Montosa García, Facilitadora Docente, la Sra. Johanna Santiago Rosa, Facilitadora Docente, la Sra. Marisely Rivera Cintrón, Trabajadora Social y la Sra. [REDACTED], Maestra de Kinder.

Durante la vista la licenciada Rodríguez Sellés solicitó la transferencia de la vista ya que no se le había hecho entrega del expediente del estudiante ni el Departamento de Educación había sometido la contestación a la Querrela. Se acuerda que se hará entrega de una copia del expediente del estudiante en o antes del 8 de febrero de 2013.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá someter la Contestación a la Querrela.

SEGUNDO: En o antes del 15 de febrero de 2013 la licenciada Rodríguez Sellés solicitó deberá someter una moción informando tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

TERCERO: En o antes del 25 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPP1, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

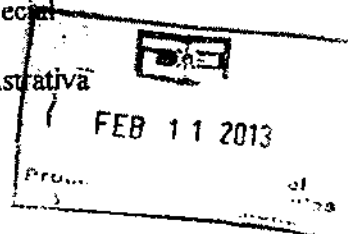
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-077-028
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 29 de enero de 2013 en Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. María López Báez y el Sr. Juan Vera González, padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú Ruiz, Facilitadora, el Sr. José Pérez Rivera, Facilitador Docente, la Sra. Rebecca López Miranda, Directora Escolar, la Sra. María Cintrón Rivera, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra Impedimento Visual.

Durante la vista se informó que ya se validó el nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante. Se enfatiza que dicho asistente deberá ser completamente bilingüe y que debe recibir adiestramiento en el manejo de estudiantes con autismo. Sobre las terapias de habla y lenguaje en la escuela, se informa que el estudiante está en lista de espera y que tan pronto surja la vacante comenzará a recibirlas.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios bilingüe para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.


dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

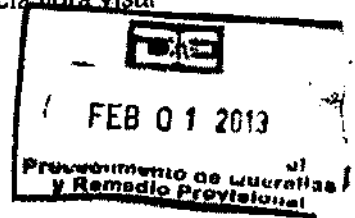
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia hora vista



ORDEN URGENTE

El 25 de enero de 2013 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE CAMBIO DE HORARIO. En su escrito el licenciado Méndez Morales solicita se transfiera la celebración de la vista para las 2:00 p.m. ya que estará atendiendo otros casos en la División Legal y no le daría tiempo para llegar a la vista a la hora pautada. Vista y examinada la solicitud de la parte Querellada, se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 5 de febrero de 2013 a las 2:00 p.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

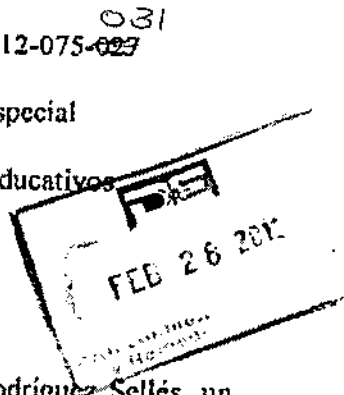
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-023
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 22 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés alega que el Departamento de Educación no ha sometido la Contestación a la Querrela, ni se ha coordinado la celebración de la reunión de COMPU. Solicita además, que se paute la celebración de la vista administrativa.

Se toma conocimiento de lo informado. El 14 de febrero de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales sometió la Contestación a la Querrela, junto a otras mociones de notificación de prueba. Tal y como se solicita se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El licenciado Efraín Méndez Morales deberá notificar inmediatamente a la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, de no haberlo hecho, las mociones sometidas el 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO: La celebración de la vista de seguimiento el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

2012-075-031

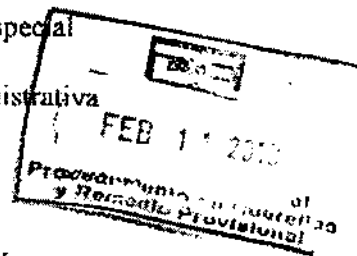
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-031
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Vista administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Mega Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Virgenmina Alvarado, Directora Escolar, la Sra. Carmen H. Montosa García, Facilitadora Docente, la Sra. Johanna Santiago Rosa, Facilitadora Docente, la Sra. Marisely Rivera Cintrón, Trabajadora Social y la Sra. [Redacted] Maestra de Kinder.

Durante la vista la licenciada Rodríguez Sellés solicitó la transferencia de la vista ya que no se le había hecho entrega del expediente del estudiante ni el Departamento de Educación había sometido la contestación a la Querrela. Se acuerda que se hará entrega de una copia del expediente del estudiante en o antes del 8 de febrero de 2013.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá someter la Contestación a la Querrela.

SEGUNDO: En o antes del 15 de febrero de 2013 la licenciada Rodríguez Sellés solicitó deberá someter una moción informando tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

TERCERO: En o antes del 25 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

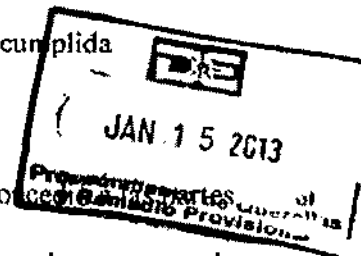
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-067- 004

Sobre: Vista Administrativa

Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 17 de diciembre de 2012 se emitió una orden en la que se le comunicó hasta el 21 de diciembre de 2012 para que informaran tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

Al día de hoy y pasado el término, las partes, no han informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de enero de 2013 la licenciada Ileana Rodriguez Sellés, representante legal de la parte querellante, deberá comunicarse con el licenciado Hilton G. Mercado Hernández para coordinar y notificar tres fechas alternas disponibles para la celebración de la vista administrativa.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Loda. Ileana Rodriguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Veiga
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEIGA
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

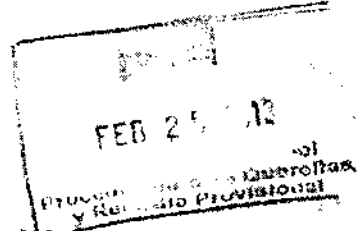
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-113-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 19 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Ricardo Agrait Defilló un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE ORDEN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**. En su moción el licenciado Agrait Defilló informa los trámites que se han realizado y las que faltan por tramitarse. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Examinada la solicitud de la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista el 26 de febrero de 2013 para las 11:00 a.m., en la Sala de Vistas Administrativas del Departamento de Educación,

SEGUNDO: Durante la vista los funcionarios del Departamento de Educación deberán informar fecha para la reunión de COMPU para el ofrecimiento de alternativas de ubicación y discutir la necesidad o no de una Evaluación Ocupacional con integración sensorial, fecha para la Evaluación de Asistencia Tecnológica y el estado de la solicitud del Remedio Provisional que indica la Querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Ricardo Agrait Defilló a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2013-021-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios

FEB 25 2013
[Stamp]

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 21 de febrero de 2013 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante; junto a su representante legal, licenciado Nicolás Andreu Speed. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial y el Sr. José R. López Otero.

Durante la vista se informó que no existe controversia sobre la necesidad de un Asistente de Servicios para el servicio de transportación del estudiante. La Sra. Glorimar Laboy informó que la solicitud del asistente fue enviada a Nivel Central en noviembre de 2012.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de un Asistente de Servicios para el apoyo del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución


deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Nicolás Andreu Speed a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705-2036 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>
--

Querella Núm.: 2013-038-002

Sobre: Programa de Enseñanza
Bilingüe

Asunto: RESOLUCIÓN FEB 19 2013

RESOLUCIÓN

El 14 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte Querellada, licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**. El licenciado Méndez Morales indica que en la querella se alegan hechos sobre la admisión del estudiante al Programa de Enseñanza en Inglés en la Escuela en Caguas. Que dicho proceso de admisión corresponde al Programa Regular y no al Programa de Educación Especial, por lo que este foro carece de jurisdicción para atender dicho asunto. Solicita la desestimación de la Querella.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante, se determina que, en efecto, la Querella no aduce hechos ni solicita remedios relacionados a servicios bajo el Programa de Educación Especial. Se señala que este foro no tiene jurisdicción para dirimir los asuntos relacionados la admisión o no del estudiante al Programa de Enseñanza en Inglés. Por lo que esta jueza ni este Foro Administrativo tienen jurisdicción para resolver dicho asunto o controversia. Se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte Querellada. Se desestima la Querella por falta de jurisdicción en la materia.

Se deja sin efecto la Orden para la celebración de la Vista Administrativa.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la querella por falta de jurisdicción en la materia. Se **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la


notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2013.

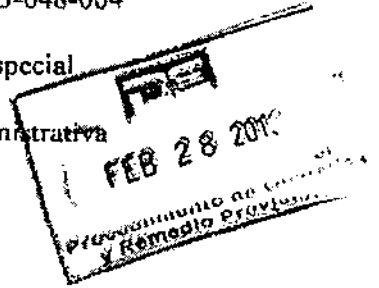
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3558, Juncos, Puerto Rico, 00777, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2013-048-004
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de febrero de 2013 se celebró una reunión sobre el Estado de los Procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, vía telefónica y la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la reunión se acordó que la Sra. [redacted] sometería los documentos y facturas originales de los costos de los servicios educativos que reclama. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicitó un término razonable para someter la Contestación a la Querrela y expresar la posición del Departamento de Educación en cuanto a lo solicitado por la Querellante.

Según lo discutido y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández someter la Contestación a la Querrela y expresar la posición del Departamento de Educación en cuanto a lo solicitado por la Querellante.

SEGUNDO: La celebración de la vista para el 26 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

TERCERO: En o antes del 8 de abril de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3061, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Loda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

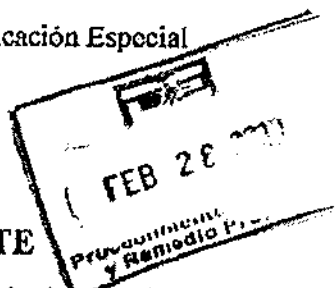
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2013-042-002

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Maestra Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 26 de febrero de 2013 en el Distrito Escolar de Las Piedras. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, el Sr. César Santiago, Director Escolar, la Sra. Ranelimar García Medina, facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que en la reunión de COMPU celebrada se resolvió la controversia relacionada a los acomodados razonables del estudiante.

Sobre la necesidad de la maestra de Educación Especial se informó que no existe controversia. Los funcionarios informan que al día de hoy hay 23 estudiantes que no están recibiendo el servicio de Salón Recurso por falta de un Maestro de Educación Especial que los atienda.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de abril de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Maestra de Educación Especial para la Escuela [Redacted] de Las Piedras.

SEGUNDO: En o antes del 8 de abril de 2013 el licenciado Efrain Méndez Morales deberá someter una moción informando sobre el cumplimiento estricto de esta orden.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que existe controversia en los remedios solicitados en la Querrela. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.


Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-3 Box 8030, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quérelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2013-034-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Maestra Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

FEB 28 2013
Distrito Escolar de
San Juan, P.R.

La vista administrativa se celebró el 26 de febrero de 2013 en el Distrito Escolar de Las Piedras. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Normita Sepúlveda Velázquez, Directora Escolar y la Sra. Berenice Bernier Amaro, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se informó que desde octubre de 2012 el estudiante, quien debe participar del Taller de Artes Culinarias, no ha podido asistir a la escuela por falta de un Asistente de Servicios que le brinde su apoyo. La Sra. Catherine Torres, Asistente de Servicios nombrada para brindarle su apoyo, desde el 23 de octubre de 2012 abandonó sus funciones y dejó de asistir y reportarse a la escuela.

Se acuerda celebrar una reunión de COMPU el 5 de marzo de 2013 a las 12:00 m. en la Escuela [Redacted] para preparar un Programa de trabajo y establecer un plan educativo transitorio para el estudiante, en lo que el Departamento de Educación culmina con el proceso de identificar y asignar o nombrar una Asistente de Servicios para que el estudiante comience a asistir a la escuela.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de abril de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o la identificación y asignación del Asistente de Servicios para el estudiante Querellante.

SEGUNDO: En o antes del 8 de abril de 2013 el Lcdo. Efraín Méndez Morales deberá someter una moción informando sobre el cumplimiento estricto de esta orden.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que existe controversia en los remedios solicitados en la Querrela. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES


Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 1127, Candelero Arriba, Humacao, Puerto Rico, 00791, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

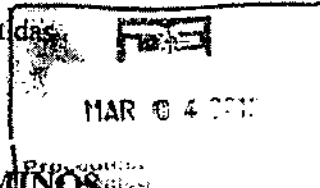
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrella Núm.: ²⁰¹³ ~~2012~~-002-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**, y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa pautada para el 13 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en la Escuela [Redacted] de Aguada. En su segunda moción informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querella, y solicita se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querella.

Se toma conocimiento sobre lo informado y solicitado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 7 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

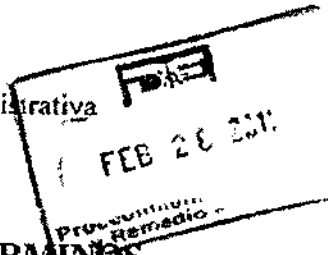
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrella Núm.: 2013-063-001
*
* Sobre: Terapia Visual
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] na, madre del estudiante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista la parte Querellante expresó sus alegaciones y el remedio que solicita, el servicio de las terapias visuales. El licenciado Mercado Hernández indicó la posición del Departamento de Educación. Surge una controversia en cuanto si procede o no las terapias visuales solicitadas por la Querellante.

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de marzo de 2013 la Querellante le someterá al licenciado Mercado Hernández copia del Curriculum Vitae de la especialista que realizó la Evaluación Visual Funcional y cualquier otro documento que entienda pertinente.

SEGUNDO: En o antes del 8 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter la Contestación a la Querrella.

TERCERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 13 de marzo de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Para esta vista la parte Querellante deberá comparecer con su representante legal.

CUARTO: En o antes del 1 de abril de 2013 se emitirá la resolución de la querrella, resolviendo los asuntos pendientes y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

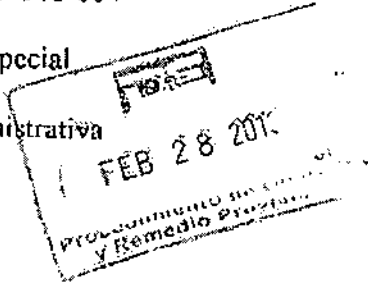
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2425, San Germán, Puerto Rico, 00683, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querrellado *

Querrela Núm.: 2013-048-004
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de febrero de 2013 se celebró una reunión sobre el Estado de los Procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. Pura Santiago, madre del estudiante querrellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, vía telefónica y la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la reunión se acordó que la Sra. [Redacted] sometería los documentos y facturas originales de los costos de los servicios educativos que reclama. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicitó un término razonable para someter la Contestación a la Querrela y expresar la posición del Departamento de Educación en cuanto a lo solicitado por la Querellante.

Según lo discutido y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández someter la Contestación a la Querrela y expresar la posición del Departamento de Educación en cuanto a lo solicitado por la Querellante.

SEGUNDO: La celebración de la vista para el 26 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

TERCERO: En o antes del 8 de abril de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3061, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional Departamento de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2013-021-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios

FEB 25 2013
[Stamp]

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 21 de febrero de 2013 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Nicolás Andreu Speed. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial y el Sr. José R. López Otero.

Durante la vista se informó que no existe controversia sobre la necesidad de un Asistente de Servicios para el servicio de transportación del estudiante. La Sra. Glorimar Laboy informó que la solicitud del asistente fue enviada a Nivel Central en noviembre de 2012.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de un Asistente de Servicios para el apoyo del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución


deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Nicolás Andreu Speed a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705-2036 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2013-038-001

Vs.

Sobre: servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Asunto: Resolución

FEB 25 2013

RESOLUCIÓN

Procurador de Querrelas y Remedio Provisional

El 13 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Janice O. Vives Medina, representante legal de la parte Querellante, un escrito titulado MOCIÓN SOBRE DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO. En su moción la licenciada Vives Medina informa que la parte Querellante desiste sin perjuicio de la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, tal y como lo solicita la parte Querellante, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

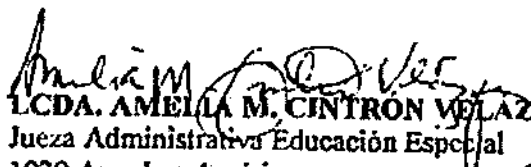
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Janice Vives Medina a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 338, Caguas, Puerto Rico, 00726.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

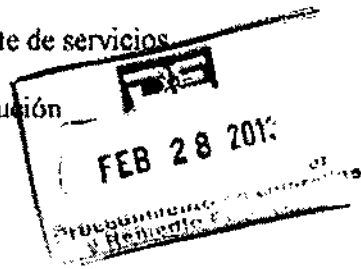
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2013-039-001

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Zahira Sanogcut Padilla, Facilitadora Escolar.

Durante la Sra. [Redacted] informó que en el mes de abril se trasladaría a Estados Unidos con el estudiante para realizarle unas pruebas y análisis. Que no tiene fecha específica de regreso. Por lo que desiste de la Querrela sin perjuicio.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: P.O. Box 14, Lajas, Puerto Rico, 00667.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
Urb. San Antonio
1939 Blvd. Luis A. Ferré
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2013-038-002
	*	
Vs.	*	Sobre: Programa Enseñanza Bilingüe
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Resolución
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

FEB 25 2013

El 20 de febrero de 2013 se recibió de la señora **[REDACTED]** madre del estudiante querellante una moción suscrita por ésta. En dicha carta la señora Macías Ordoñez indica que desiste de forma voluntaria y sin perjuicio de la querrela.

Vista y examinada la solicitud de la Querellante, se declara **NO HA LUGAR**. El 15 de febrero de 2013 este foro administrativo emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela por falta de jurisdicción en la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de la Querellante.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la


radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Myrian Marín Rivera a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3558, Juncos, Puerto Rico, 00797.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-107-007

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

FEB 28 2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y ALTERNATIVAS PROVEDORAS

RESOLUCIÓN

La parte querellante informó que el remedio que solicita en la presente querrela es que se localice el expediente educativo de su hijo. A su vez, solicita que le provean a [REDACTED] los servicios relacionados recomendados de terapia ocupacional.

La parte querellada reconoce la necesidad de que el expediente sea localizado y que se provean los servicios relacionados según recomendados.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada, realizar la búsqueda del expediente educativo del estudiante [REDACTED] en el término de quince (15) días. De no lograr localizar el expediente, se coordinará con la madre querellante para reconstruirlo con las evaluaciones recientes y los documentos que puedan proveerse. La parte querellada se comunicará con la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial para que ayude en la reconstrucción de ser necesario.
2. Se le ordena a la parte querellada coordinar en el término de diez (10) días la fecha del inicio del servicio de la terapia ocupacional. La parte querellada hará la coordinación para que se provea la terapia ocupacional en la Escuela [REDACTED] con la Corporación MCS.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

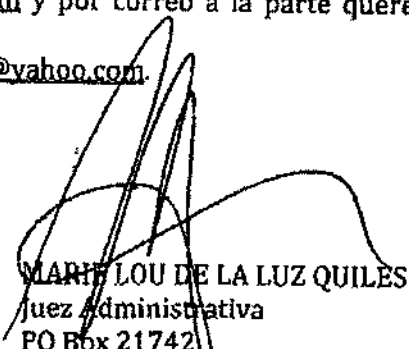
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellach@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email thamara.santiago@yahoo.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO B6x 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Parte querellante,

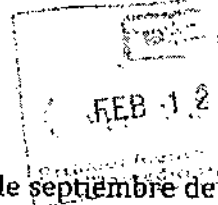
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-056

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCIÓN

La querrella en el caso de epígrafe fue presentada el 6 de septiembre de 2012, con el propósito de solicitar como remedio la compra de servicios en Explora, para beneficio del menor querellante. El 20 de diciembre de 2012 se realizó la vista administrativa en sus méritos.

La parte querellante solicitó el 11 de enero de 2013 la paralización de la querrella por el término de cuarenta y cinco días con el propósito de anunciar si el ofrecimiento de los servicios relacionados ofrecidos por la parte querellada son viables. Se declara ha lugar la petición.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución: Se paraliza la querrella por el término solicitado por la parte querellante.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

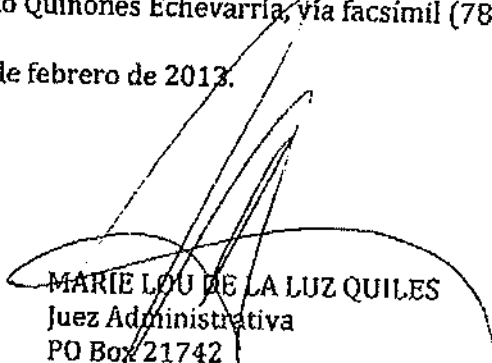
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (1) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2013.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y al Lic. Efraín Méndez /o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-1294.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de febrero de 2013.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

██
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-070

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

FEB 14 2013

RESOLUCIÓN

El 7 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████

██ La parte querellada compareció representada por el Lic. Pedro Solivan. A su vez asistieron la Sra. Rosa Recondo, Directora Escolar de la Escuela ██████████ y la Facilitadora Escolar, Sra. Dyna Vázquez.

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita se nombre un Asistente de Servicios Educativos a su hijo.

La madre querellante informó que la escuela solicitó el asistente de servicios. Según el PEI 2012-2013 ██████████ muestra un funcionamiento académico adecuado para las destrezas del grado. Sin embargo está presentando conductas no apropiadas para un estudiante de su edad. El 24 de octubre de 2012 se hizo la justificación del nombramiento.

Según la evaluación psicológica realizada el 23 de septiembre del 2010 ██████████ evidenció un Retraso General en Desarrollo asociada a su dificultad en habla. Esto está afectando significativamente a ██████████ en las áreas de lectura, escritura y matemática.

██████████ se sale del salón sin autorización. Agrede a otros estudiantes y adultos. Tiene poca tolerancia para esperar turno. Su lapso de atención es extremadamente corto. Es necesario el servicio para que el estudiante este integrado en un grupo regular y así garantizar su desarrollo académico.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante y así lo determinó el PEI 2012-2013. Los propios funcionarios citados expresaron la necesidad urgente del nombramiento.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Al presente la legislación federal principal aplicable es conocida como Ley IDEA por sus siglas en inglés, (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1401 (26), en lo pertinente reza:

"(a) General. (1) As used in this part, the term child with a disability means a child evaluated in accordance with Sec. 300.530_300.536 as having mental retardation, a hearing impairment including deafness, a speech or language impairment, a visual impairment including blindness, serious emotional disturbance (hereafter referred to as emotional disturbance), an orthopedic impairment, autism, traumatic brain injury, another health impairment, a specific learning disability, deaf, blindness, or multiple disabilities, and who, by reason thereof, needs special education and related services."

ORDEN

Examinado el PEI 2012-2013 del estudiante y escuchadas las partes emitimos la siguiente Resolución. Se declara HA LUGAR la querella.

Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante [REDACTED] según recomendó el PEI 2012-2013 y la minuta del 24 de octubre de 2012. Dicho nombramiento deberá estar ofreciendo sus servicios en el término de treinta (30) días laborables.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Griselle Batista, Res. Luís Llorens Torres, Edif. 138 Apt. 2545, San Juan, PR 00913 y/o vía email griselliann@hotmail.com.



MARIÉ LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-091

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 7 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. La parte querellada compareció representada por el Lic. Pedro Solivan, junto a la Investigadora Docente de Querellas la Sra. Ideé Charriez.

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita se nombre un Asistente de Servicios Educativos.

Sebastián es un niño de ocho (8) años que se moviliza en silla de ruedas. Se comunica por medio de gestos faciales y llanto diferenciado. Sus destrezas académicas son mínimas en cuanto a escritura, lectura y matemáticas.

Es un niño con un diagnóstico de "Ángel Syndrome" presenta retraso en todas las áreas del desarrollo, por esta razón en este momento requiere de adaptaciones y modificaciones al currículo general. El 24 de enero de 2013 se realizó una minuta en la que se informa que el estudiante presenta problemas de salud severos y necesita ayuda continua y directa. Además necesita ayuda física total para trabajar en todas las áreas y destrezas del PEI 2012-2013 y demanda y requiere su atención constante para realizar las tareas y su alimentación e integridad física.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante de inmediato.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela

primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Al presente la legislación federal principal aplicable es conocida como Ley IDEA por sus siglas en inglés, (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1401 (26), en lo pertinente reza:

"(a) General. (1) As used in this part, the term child with a disability means a child evaluated in accordance with Sec. 300.530-300.536 as having mental retardation, a hearing impairment including deafness, a speech or language impairment, a visual impairment including blindness, serious emotional disturbance (hereafter referred to as emotional disturbance), an orthopedic impairment, autism, traumatic brain injury, another health impairment, a specific learning disability, deaf, blindness, or multiple disabilities, and who, by reason thereof, needs special education and related services."

ORDEN

Examinado el PEI 2012-2013 del estudiante y escuchadas las partes emitimos la siguiente Resolución. Se declara HA LUGAR la querrela.

Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante [REDACTED] según recomendó el PEI 2012-2013 del estudiante y la minuta del 24 de enero de 2013. Dicho nombramiento deberá realizarse en el término de treinta (30) días laborables. Deberá considerarse el peso del estudiante al realizar el nombramiento, por lo que sería preferible un varón.

Se ordena al Departamento de Educación que coordine con la oficina de mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) para que instale screens en las puertas y ventanas del salón en donde estará ubicado Sebastián en la Escuela Víctor Parés Collazo. OMEP tendrá en un término de treinta (30) días laborables para instalar los screnes, una vez OMEP sea notificada de la presente Resolución.

La ubicación escolar será discutida en una reunión de COMPU.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus

enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073; a la Sra. Ideé Charriez, Investigadora Docente de Querellas, vía email charriez.i@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. Frances Seda, vía email francés_seda@hotmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-043-007

Asunto: Ubicación
Queja

SOBRE: Educación Especial

FEB 07 2013

Procedimiento de Quejas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quejas y Remedio Provisional.

La controversia objeto de la querrela gira en torno a la ubicación escolar del estudiante y una queja administrativa contra varios maestros por el servicio educativo.

Nos comunicamos vía telefónica con la Sra. [REDACTED] madre querellante para conocer el estado procesal de la querrela. Nos informó que nunca fue citada a una vista administrativa para resolver la querrela presentada el 6 de agosto de 2012. No obstante, informó que su hijo lo ubicó en la escuela [REDACTED] donde está recibiendo los servicios educativos. Ya no está en la escuela [REDACTED]. Informó que tenía interés en continuar la queja administrativa contra funcionarios escolares.

Hemos estudiado la querrela presentada y surge que el problema de la ubicación fue resuelto. La madre querellante se encargó del cambio de ubicación. En relación a la queja contra funcionarios escolares (las maestras) se orientó a la Sra. [REDACTED] que el procedimiento de queja contra funcionarios escolares no es a través de la querrela administrativa, sino por el procedimiento de quejas en la División Legal del Departamento de Educación. Carecemos de jurisdicción para resolver dicha parte de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

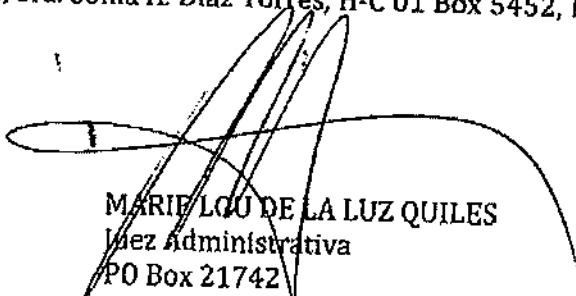
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Sonia A. Díaz Torres, H-C 01 Box 5452, Loíza, PR 00772.



MARIELO DE LA LUZ QUILES
Jefe Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

Ubicación
Asento: Quesos

Resolución

El 31 de enero de 2013 no fue
 referido la que ella lo que se
 Unidad Sembrada de Quesos y Quesos
 La controversia objeto de la presente que
 en torno a la ubicación escolar y una
 queja administrativa contra varios maestros.
 por el sector educativo.
 sus comunicaciones vía telefónica en la
 con [redacted] madre que [redacted] [redacted]
 que nunca fue citada a una vista administrativa
 para resolver la queja presentada el 6
 de agosto de 2013. [redacted] [redacted] [redacted]
 por su hijo lo ubicó en la escuela [redacted]
 [redacted] donde está ubicada la escuela [redacted]
 educativos. Ya no está en la escuela [redacted]
 Blanco. Informo que tenía interés en cambiar
 cuando la queja administrativa [redacted]
 Honor [redacted] la presente presentada
 y surge que el problema de la ubicación
 fue resuelto; ya en la madre que se
 [redacted] del cambio escolar. Se relaciona
 a los [redacted] escolares (los maestros)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-114-022

Asunto: Terapias acuáticas

SOBRE: Educación Especial

FEB 27 2013

ORDEN

El 15 de febrero de 2013 recibimos una moción de la parte querellante titulada "Tercera Solicitud de Calendarización de los Procedimientos conforme a Sentencia de Tribunal Apelativo".

La parte querellante pidió una revisión de la resolución emitida por este foro. No obstante, desconocíamos dicha revisión ya que no nos notificó la parte querellante que presentó una revisión en el Tribunal Apelativo. Hacemos constar que nunca recibimos ni la revisión ni la Sentencia del Tribunal Apelativo según sostiene la parte querellante.

La parte querellante nos solicita que acatemos la orden del Tribunal Apelativo. No obstante, nos reiteramos que no hemos sido notificados conforme a derecho.

En virtud de lo anterior resolvemos lo siguiente:

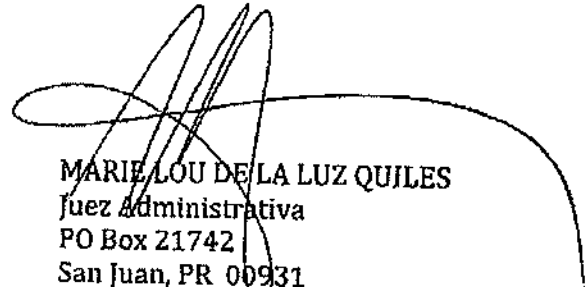
1. Certifique la parte querellante que nos notificó de la revisión de la Resolución emitida en la querrela de epígrafe al Tribunal Apelativo.
2. La parte querellante deberá enviarnos copia de la Sentencia del Tribunal Apelativo para acatar sus órdenes.
3. Se señala vista de status para aclarar las alegaciones de la parte querellante para el día **15 de marzo de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory

Michelle Silvestriz Alejandro, vía facsímil 787 721-4077 y/o vía email msilvestriz@hotmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

<p>[REDACTED] Parte Querellante, V. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>030-074 QUERRELLA NÚM.: 2012-108-062 Asunto: Compra de servicios SOBRE: Educación Especial</p> <p>FEB 27 2013</p>
--	--

RESOLUCION

El día 2 de octubre de 2012, la parte querellante presentó una querrela en representación del estudiante [REDACTED]

En dicha querrela alegó que el Departamento de Educación no ha provisto una alternativa de ubicación apropiada y que en su consecuencia los padres matricularon al menor en la institución privada [REDACTED] en el Bright Beginnings Preschool para este año 2012-2013, por lo que solicitaron la compra de servicios en dicha ubicación.

Luego de varios trámites procesales las partes anunciaron que no había debate sobre los hechos y la prueba en el caso y que el asunto era una controversia de derecho, de que si procedía que el Departamento de Educación costeara los servicios educativos para un estudiante en edad pre-escolar. En vista de ello y acorde a los documentos presentados y los memorandos de derecho sometidos por las partes se emite la siguiente

RESOLUCION:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El menor [REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Problemas del Habla y Lenguaje. [Determinación de Elegibilidad del 25 de junio de 2012]. [REDACTED] es un estudiante de cuatro (4) años diagnosticado con problemas en el habla y lenguaje. Tiene un funcionamiento cognoscitivo a nivel promedio, aunque su funcionamiento en cuanto a habilidades verbales es más bajo y problemas de atención.
2. El día 25 de junio de 2012, se llevó a cabo una Reunión del COMPU en la cual se realizó la Determinación de Elegibilidad y se preparó un borrador del Plan Educativo Individualizado de servicios relacionados del año 2012-2013. Los funcionarios miembros

del COMPU aceptaron las evaluaciones privadas, excepto las recomendaciones de ubicación escolar. Los padres no aceptaron el PEI, ya que solicitaron ubicación en pre-kinder regular en un grupo reducido de estudiantes. [Minuta de Reunión del COMPU del 25 de junio de 2012; Borrador de PEI 2012-2013; Determinación de Elegibilidad del 25 de junio de 2012]

3. Los padres decidieron ubicar al estudiante en una institución privada, [REDACTED] Bright Beginnings Preschool, para el año escolar 2012-2013, en un grupo de 15 estudiantes con un máximo de 20, con una maestra y un asistente, a un costo mensual de \$790.00. [Carta del 2 de julio de 2012 suscrita por Cindy Ogg de [REDACTED] [REDACTED]

4. El 17 de septiembre de 2012, la madre del querellante notificó una carta al Distrito de Guaynabo informando que el menor se encontraba ubicado en [REDACTED] Bright Beginnings Preschool para el año escolar 2012-2013 en un pre-kinder reducido de estudiantes y solicitando la compra de servicios educativos y relacionados. [Carta de [REDACTED] [REDACTED] al Distrito de Guaynabo del 17 de septiembre de 2012]

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria" (énfasis suplido).

En el ámbito federal se dispone: **C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.**

(i) ...

(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agenda educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(B).

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living;
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, (IDEA), 20 U.S.C. 1400 *et seq*, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7

de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq* disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.17.).

La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicios educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados. Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuacidad de ubicación los establecidos por Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuacidad de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta debiera atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)).

Por otro lado, como se determinó en Brantley v. Ind. Sch. Dist. No. 625, 936 F. Supp. 649 (D. Minn. 1997) la ubicación en una escuela privada puede ser inadecuada si no cuenta con maestras con experiencia en educación especial y si no brindan los servicios al estudiante de acuerdo con un plan individualizado. Cuando el Estado no ha provisto una educación gratuita, publica y apropiada ("FAPE") o ("EGPA") se ha reconocido como una de los remedios la ubicación en una escuela privada. Florence County Sch. Dist. V. Carter, 510 U.S. 7 (1993).

No obstante, el Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982).

En el caso de *Rowley*, (supra) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos.

Para establecer este estándar mínimo el tribunal examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)." id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser más del mínimo (minimis) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. No se exige el nivel educativo máximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenn. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

Una educación gratuita, pública y apropiada ("EGPA") no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios óptimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer la EGPA, es decir unos beneficios educativos mínimos al niño con impedimentos.

La jurisprudencia federal ha mantenido la norma y el estándar de *Rowley* (supra) en la medida en que los padres o los peritos insisten en una metodología o programa educativo que se entiende pudiera ser óptima y por lo tanto extremadamente costosa, mientras el estado propone un programa educativo conforme a las necesidades del

estudiante, que constituya una EGPA, pero sin el nivel de intensidad y de costo que aquel propuesto por los padres. Vease "Rowley Comes Home to Roost: Judicial Review of Autism Special Education Disputes" TERRY JEAN SELIGMANN, University of California, Davis, "Journal of Juvenile Law and Policy", Vol. 9:2. En el Artículo "Free Appropriate Public Education (FAPE) for Students with Autism—Legal and Practical Considerations" del Special Education Law Quarterly, March 2011, se expresa lo siguiente:

"Parents simply do not have the right under IDEA to compel a school district to provide a specific methodology for their child. If the district's IEP (PEI) provides FAPE and parents want something different, they can choose to provide private educational services for their child at their own expense. IDEA only requires provision of FAPE for eligible students. This, as noted above, is not necessarily the programming that would—or might—provide the optimal outcomes for a student."

En Deal on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6Th Circuit, el Sexto Circuito resumió la norma aplicable en ausencia de una determinación de ineficiencia de la propuesta educacional del estado al contestar la pregunta de si procedía la prestación del mejor servicio educativo posible o si basta con unos que razonablemente le otorgue algún beneficio educativo al menor:

"The facile answer to the question raised by this disagreement is that a school district is only required to provide educational programming that is reasonably calculated to enable the child to derive more than de minimal educational benefit. Doe ex rel. Doe v. Smith, 879 F.2d 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

En cuanto al remedio de compra de servicios educativos privados, en Brown v. Bartholomew Consolidated School Corporation, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmó lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." *Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A.*, 79 F.3d 654, 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in *Burlington*, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." *Todd A.*, 79 F.3d at 656; see also *G ex rel. RG v. Fort Bragg Dependent Schs.*, 343 F.3d 295, 308-09 (4th Cir.2003) (collecting cases from different circuits). However, as an

equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See *Lester H. v. Gilhool*, 916 F.2d 865, 872 (3d Cir.1990).” (énfasis suplido)

Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que constituya una EGPA que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que justificaría la concesión de ese remedio. Aquí el Estado ofreció a la querellante un salón contenido PEA con la integración a la corriente regular. Tal escenario proveería al menos, a nuestro juicio, algo más que un beneficio educativo mínimo; con una razonable expectativa de aprovechamiento; es decir una EGPA, sin que sea necesariamente el mejor u óptimo ofrecimiento para la menor querellante. Con ello, cumple el DE su deber de ofrecer una EGPA; que reiteramos, no tiene que ser la mejor u óptima disponible o adquirible a cualquier precio si los recursos del Estado fuesen infinitos, ni la sugerida o preferida por los padres o los peritos. Por otro desconocemos si la oferta de la querellante incluye maestros(as) altamente cualificados. Ello torna en inadecuada la oferta de educación privada de la querellante al no poder proveer una EGPA. Union Sch. Dist. V. Smith, (supra).

El 25 de junio de 2012, el Departamento de Educación llevó a cabo la Reunión del COMPU para llevar a cabo la Determinación de Elegibilidad y redactar el PEI 2012-2013. Durante la reunión, la madre solicitó ubicación en un pre-kinder regular, pero los funcionarios le informaron que en este momento el menor solamente ameritaba servicios relacionados y ello se podía enmendar luego de que cumpliera los cinco años de edad para comenzar la experiencia educativa en el sistema público. Se le orientó a la madre que los salones preescolares que ofrece el Departamento de Educación son para estudiantes con impedimentos significativos tales como autismo. La madre rechazó esa alternativa y se reiteró que prefiere un pre-kinder regular.

Posteriormente, los padres matricularon el 2 de julio de 2012 al menor en [REDACTED] en el Bright Beginnings Preschool para este año 2012-2013, sin notificar previamente al Departamento de Educación su intención de ubicarlo ahí. No es hasta el 17 de septiembre de 2012, que la madre notifica por escrito que el estudiante estaba

matriculado en dicha institución privada y que solicitaba la compra de servicios educativos y relacionados.

Resulta forzoso concluir que la parte querellante ya tenía intenciones de matricular al menor en la alternativa privada ya que el documento donde certifican que el estudiante estaba ubicado en Robinson School en el Bright Beginnings Preschool tiene como fecha el 2 de julio de 2012.

A petición de esta Jueza, las partes sometieron memorandos de derecho relacionados a si el Departamento de Educación tiene una obligación de ofrecer servicios educativos a menores de cinco años. Ambas partes sometieron sus escritos, réplica y dúplica y estamos en posición de resolver.

La Carta Circular número 4-2010-2011 del Departamento de Educación establece las normas que rigen la admisión al kindergarten, a saber que "El estudiante debe cumplir cinco (5) años de edad a más tardar el 31 de agosto del año en curso.". El menor querellante no puede ser ubicado en un salón de kindergarten para el año 2012-2013, ya que no ha cumplido la edad para recibir dichos servicios. En el momento que se registra y se determina elegible al menor, solamente procede que la Agencia provea servicios relacionados en igual de condiciones que el resto de los estudiantes en Puerto Rico. Por otro lado, la Ley 195-2012, conocida como la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico, define el término de estudiante como "toda persona entre cinco (5) y veintiún (21) años dedicada al estudio en un programa formal administrado por el Departamento de Educación de Puerto Rico".

La alternativa que proponen los padres no concuerda con los servicios que ofrece la Agencia a niños entre los tres y cinco años de edad, que es servicios relacionados, ya que la experiencia educativa formal comienza tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos a los cinco años en kindergarten. La Ley IDEA no le obliga a la agencia educativa a ofrecer servicios educativos previo a la edad de cinco años y únicamente le impone que ofrezca servicios relacionados. No existe normativa local o federal que imponga a la agencia educativa a garantizar servicios educativos de pre-kínder a menores elegibles bajo la Ley IDEA.

En este caso los funcionarios escolares orientaron correctamente a la madre en la reunión del COMPU del 25 de junio de 2012, de que los servicios disponibles para el menor son servicios relacionados y que la experiencia educativa formal comienza a los cinco años en kindergarten. La madre rechazó dicha determinación y decidió ubicar unilateralmente al menor en [REDACTED] en el Bright Beginnings Preschool para el año 2012-2013, notificándolo fuera de término y contrario a lo que establece la Ley IDEA el 17 de septiembre de 2012.

Finalmente, además concluir que la alternativa privada propuesta por los padres no es apropiada, ya que [REDACTED] es una escuela que ofrece servicios en el idioma inglés y el menor querellante tiene un desorden significativo del habla y lenguaje. No nos convence que sea adecuado para este menor una alternativa bilingüe o en inglés cuando su impedimento yace en el la comunicación oral y receptiva. No surge de las evaluaciones sometidas por los padres que se recomiende una educación bilingüe o en inglés para este estudiante, es más, todos los informes presentados reiteran el rezago en el habla y lenguaje de este menor y la necesidad de trabajar intensamente en terapias esa área.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51-1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en Robinson School en el Bright Beginnings Preschool para el año 2012-2013.

APERIBIMIENTO

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archiva en autos.

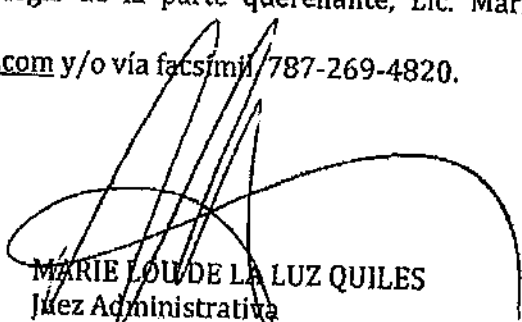
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada par esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidas para el Distrito de Puerto Rico

o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Marfa J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil 787-269-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

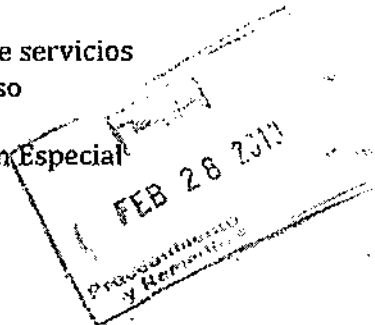
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-011-033

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quejas y Remedio Provisional.

La querrela estaba asignada a la Lic. María Milagros Charbonier quien fungía como juez administrativa. La Lic. Charbonier cesó sus funciones en diciembre de 2012. No se emitió Resolución.

Según surge del expediente el 15 de septiembre de 2011 se presentó la querrela. En la misma se solicitó que el estudiante continuara en la ubicación actual. El estudiante [REDACTED] está matriculado en [REDACTED] en virtud de una Resolución con fecha del 4 de mayo de 2011.

El 10 de noviembre de 2011 la parte querrellada presentó una moción informativa y en solicitud de cierre y archivo, aceptando que no se realizó ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2011-2012, ni se redactó el PEI.

En virtud de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. Se declare HA LUGAR la querrela.
2. Se ordena a la parte querrellada a reembolsar a la parte querellante lo pagado por concepto de matrícula, mensualidades durante los meses de agosto 2011 a marzo de 2012 en el Instituto de Enseñanza Individualizada [REDACTED]. El Departamento de Educación realizará los reembolsos ordenados en un término no mayor de treinta (30) días contados a

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

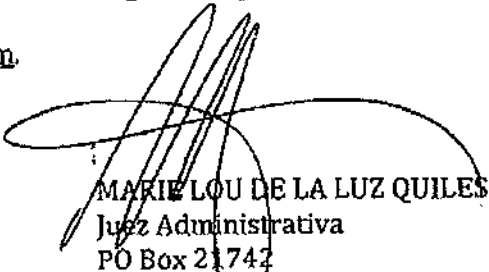
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, mercadovan@yahoo.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-085

Asunto: Entrega de equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 1 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en sus méritos de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres de la estudiante [REDACTED], el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella, el Facilitador Docente de Guaynabo, Sr. Ángel Sánchez y la Investigadora Docente de Querellas, Sra. Ideé Charriez.

Los remedios solicitados en la querrela es que se ofrezca la alternativa de homebound y los servicios relacionados recomendados (terapia de habla, terapia física y terapia ocupacional). A su vez, que se provea la entrega del equipo asistivo recomendado.

La parte querellada informó que los remedios solicitados proceden.

Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena la celebración de un COMPU el 12 de febrero de 2013 a las 10:30am en el Departamento de Educación de Guaynabo.

La parte querellada proveerá la maestra de homebound según solicitada. Será coordinado en la reunión de COMPU ordenada.

Se ordena a la parte querellada proveer los servicios relacionados recomendados según dispone el PEI de la estudiante.

La parte querellada coordinará los servicios relacionados, de no tenerlos disponibles, se proveerán por Remedio Provisional.

La parte querellada deberá coordinar la entrega de todo lo relacionado a asistencia tecnológica en el término de treinta (30) días laborables.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

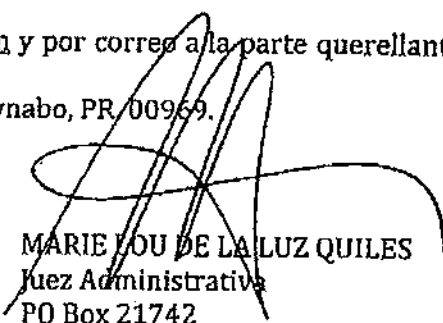
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Astrid Nicves, Torre Molinos Este, Calle-D # F 25, Guaynabo, PR, 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-095-040

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

FEE 2 C 2011

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional.

La querrela fue asignada a la Lic. María Milagros Charbonier quien fungía de juez administrativa. En diciembre de 2013 cesaron sus funciones.

El 27 de septiembre de 2011 hubo una vista administrativa a la que asistieron la Lic. Vanessa Mercado Collazo por la parte querellante y el Lic. Hilton Mercado por la parte querellada.

El 28 de septiembre de 2011 hubo una minuta de acuerdo en la que la parte querellante aceptó la ubicación del menor en la Escuela [Redacted]. Se ordenó el nombramiento de un asistente de servicios educativos y una reunión de COMPU para redacción del PEI 2011-2012.

Examinado el expediente, entendemos que los reclamos solicitados fueron provistos mediante la minuta del 28 de septiembre de 2011.

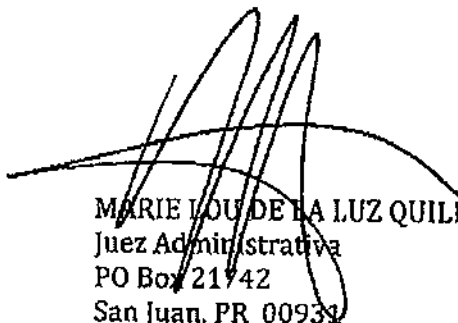
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representante legal de la parte querellante Lic. Vanessa Mercado, vía email mercadovan@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-111-005

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

FEB 19 2013

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional.

La parte querellante presentó una querrela el 1 de marzo de 2011. El 22 de mayo de 2012 la parte querellante por conducto del Lic. Osvaldo Burgos presentó una moción en la que informa que no se ha celebrado una vista administrativa. La querrela estaba asignada a la Juez Administrativa María Milagros Charbonier.

El remedio solicitado en la querrela era la ubicación para el año escolar 2011-2012. Hemos examinado el expediente y entendemos que el remedio solicitado al momento presente es académico.

En virtud de lo anterior, se desestima la querrela sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

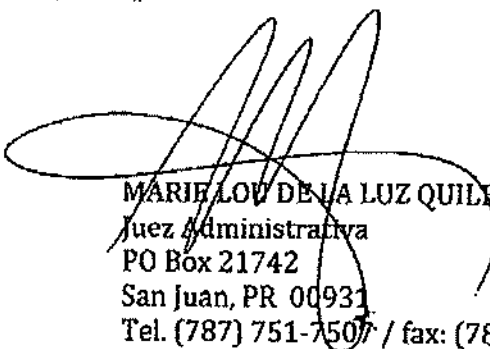
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

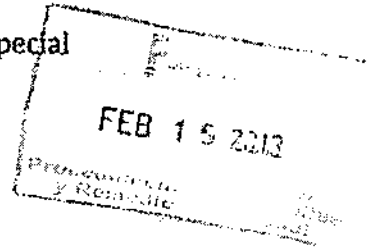
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2010-095-039

Asunto: Acomodos razonables
Nombramiento de maestro

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrella de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional.

El 29 de julio de 2012 la parte querellante presentó una querrella en la que solicita como remedio acomodos razonables, nombramiento de maestro especialista en sordos, entre otros asuntos. El 12 de agosto de 2010 le fue asignada la querrella a la Lic. María Milagros Charbonier, quien era Juez Administrativa. En diciembre de 2013, la Lic. Charbonier cesó sus funciones como juez administrativa.

Según el expediente que nos fue entregado, aparentemente hubo un señalamiento el 4 de octubre de 2010 la Lic. Charbonier citó para vista administrativa a las 9:00am en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. El 12 de octubre de 2010 se ofreció un segundo señalamiento. El 10 de agosto de 2011 se ordenó a las partes dialogar para auscultar la posibilidad de llegar a unos acuerdos. Del expediente no surge ninguna resolución parcial ni final. Nos comunicamos con la parte querellante para que se nos informe el status de la querrella.

La madre querellante, Sra. [REDACTED] informó que no fue citada tuvo que recurrir a un abogado y llevar la querrella al Tribunal de Distrito Federal. Que nunca se resolvió su querrella a nivel estatal. Que fue el Tribunal Federal quien ordenó la provisión de los remedios solicitados.

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

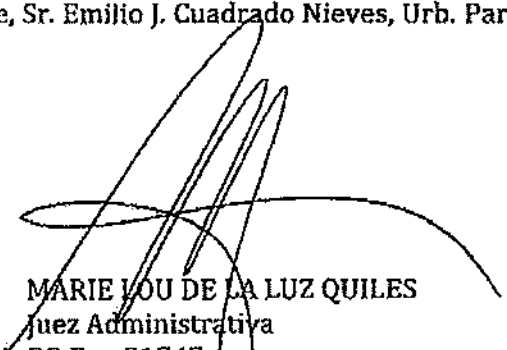
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. Emilio J. Cuadrado Nieves, Urb. Parque del Sol Calle Thebes 334, Bayamón, PR 00959.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

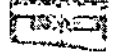
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-095-050

Asunto: Entrega de equipo

SOBRE: Educación Especial



FEB 08 2013

Procedimiento y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querella de epígrafe por la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. La querella estaba asignada a la Juez Administrativa María Milagros Charbonner. No surge de los documentos recibidos la resolución de la querella. El 24 de febrero de 2012 la parte querellante por conducto de la Lic. Josefina Pantoja Oquendo presentó una moción solicitando que se emita la Resolución que disponga de la compra del equipo de asistencia tecnológica recomendada al querellante. Indica que han transcurrido más de dos meses sin haber recibido la Resolución. Nos hemos comunicado vía telefónica con la parte querellante para conocer si el remedio solicitado fue otorgado.

La parte querellante nos informó que el equipo fue entregado. No obstante, no hay Resolución. Entendemos que ya el remedio es académico.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

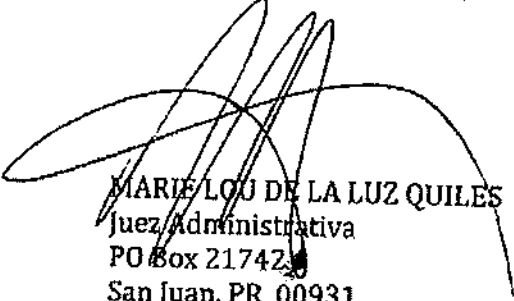
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

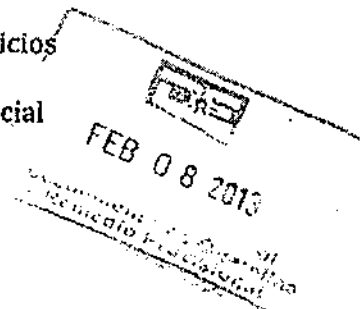
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-095-068

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querella de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional.

La querella estaba asignada a la Juez Administrativa María Milagros Charbonier quien la tenía ante su consideración. No obstante, la querella no fue resuelta mediante Resolución final.

La querella fue presentada el 25 de octubre de 2011. En la misma se solicita como remedio la compra de servicios educativos para el año escolar 2011-2012.

Hemos examinado el expediente y entendemos que el reclamo es académico. Hubo una Resolución Parcial emitida el 16 de octubre de 2012 concediendo el remedio solicitado. En virtud de lo anterior, se ordena la desestimación de la querella, sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 2174
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-111-018

Asunto: Evaluación
Reembolso
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

FEB 22 2013

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quejas y Remedio Provisional.

La querrela estuvo asignada a la Lic. María Milagros Charbonier quien fungía como juez administrativa. La Lic. Charbonier cesó sus funciones en diciembre de 2012.

Hemos examinado el expediente y únicamente surge una orden de vista administrativa para el 26 de septiembre de 2011.

La querrela fue presentada por conducto de la Lic. Vanessa Mercado Collazo el día 11 de agosto de 2011.

En la querrela solicita como remedio lo siguiente: Que se entreguen y discutan las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional y física realizadas en junio de 2010. Reembolsos de gastos educativos 2010-2011 y la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011 en el sector privado.

Del expediente no surge la contestación de la querrela, ni trámite administrativo alguno.

El 21 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la representante legal de la parte querellante, la Lic. Vanessa Mercado para indagar el estado procesal de la querrela. Se nos informó que tuvo que presentar otra querrela ya que la presente querrela no fue atendida a tiempo. A su vez, la nueva querrela ya está citada para una vista

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

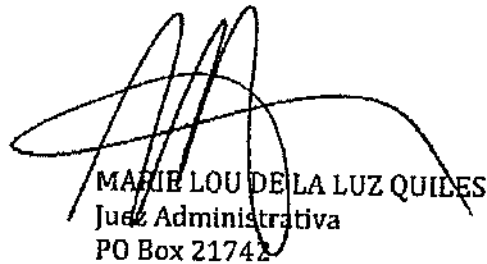
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, mercadovan@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

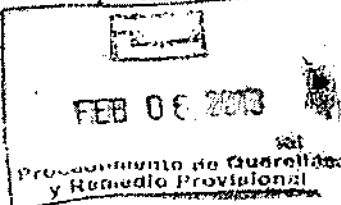
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-054

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **21 de febrero de 2013 a las 10:30am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia a término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

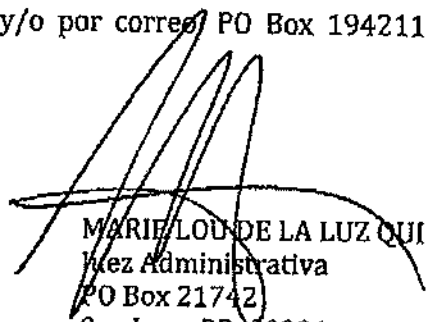
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2013.

REGISTRESE CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com y/o por correo PO Box 194211, San Juan, PR 0019-4211.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

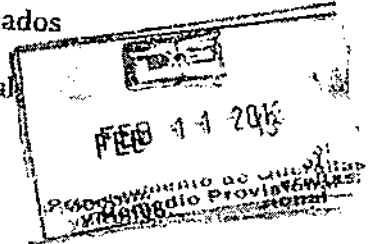
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-095-013

Asunto: Asistente de servicios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial



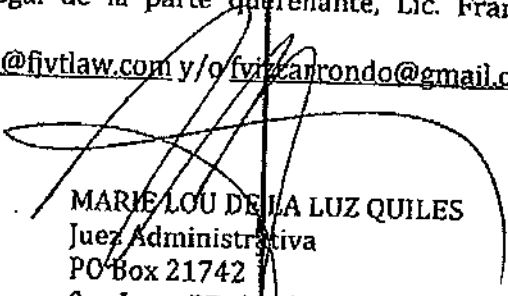
Resolución Parcial

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de una vista sobre el estado procesal de la querrela para el día: **19 de febrero de 2013 a las 10:45 A.M.** en el, División Legal de Educación Especial. El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación. Surge del expediente que el 23 de marzo de 2012 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita varios remedios del programa de educación especial. La querrela le fue asignada a la Lic. María Milagros Charbonier, quien era la juez administrativa y quien cesó sus funciones en diciembre de 2012. Hemos examinado la querrela y no surge la contestación de la misma por la parte querellada. A su vez, no existen trámites procesales que no sean de la parte querellante. En varias ocasiones, la parte querellante solicitó señalamientos para vista que no fueron atendidos con la premura que requieren. En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente: se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 18 de febrero de 2013. El día señalado para el status, el 19 de febrero de 2013 esta Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender la Querrela si la parte querellada no está debidamente preparada.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o al Lic Hilton Mercado y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía email, fvizcarrondo@fivtlaw.com y/o fvizcarrondo@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-081

Asunto: Reembolso
Pago de terapias

SOBRE: Educación Especial

FEB 20 2013

RESOLUCIÓN

La madre querellante, Sra. [REDACTED] presentó una querrela en la que solicita el reembolso de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional pagadas privadamente durante los meses de septiembre a noviembre de 2011. La parte querellante entiende que las mismas debieron ser provistas a través del Programa de Educacion Especial del Departamento de Educación.

El 27 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación solicitó la desestimación de la querrela. Justifica su posición alegando que la querellante no tiene derecho al reembolso de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional para los meses septiembre a noviembre de 2011 ya que no se había establecido la elegibilidad de la estudiante.

CONTROVERSIA

Si procede el reembolso de las terapias de habla y lenguaje y la terapia ocupacional pagadas privadamente por la parte querellante por los meses de septiembre a noviembre de 2011 cuando aún no había determinación de elegibilidad.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

1. El 25 de agosto de 2011 la parte querellante presentó su solicitud de registro al Programa de Educación Especial.
2. Entregó las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional las cuales fueron aceptadas por el Departamento de Educación.
3. El 15 de marzo de 2012 la estudiante querellante fue elegible al Programa de Educación Especial siete (7) meses después de registrada.
4. El PEI 2012-2013 realizado el 30 de mayo de 2012 determinó los servicios relacionados que amerita la estudiante, entre ellos terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional.

5. La madre querellante, Sra. [REDACTED] presentó evidencia del pago realizado por las terapias de habla y lenguaje y ocupacional pagadas privadamente desde septiembre a noviembre de 2011.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

El Manual de Procedimientos de Educación Especial vigente, aprobado por el Departamento, establece que toda persona con un posible impedimento, registrada, deberá ser evaluada para determinar su elegibilidad estableciéndose un término de treinta (30) días para ello.

CONCLUSION

En la presente querrela la parte querellante solicitó el 25 de agosto de 2011 el registro de su hija. Presentó evaluaciones que fueron aceptadas sin cuestionamiento por la parte querellada. Se determinó la necesidad de terapia del habla y ocupacional y además fue evaluada en otras áreas por el Departamento. Los resultados las evaluaciones demostraron que la querellante requiere se le presten servicios de terapias del habla, terapia ocupacional y servicios psicológicos. El Departamento incumplió con su deber de determinar la elegibilidad en un periodo de treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha de registro. El Departamento de Educación tenía desde el 25 agosto de 2011 la evidencia necesaria para hacer la determinación de elegibilidad de la querellante no lo hizo en un término razonable. Es a pedido de la madre querellante que se moviliza la parte querellada para hacer la determinación de elegibilidad.

La parte querellada no proveyó ninguna justificación para la dilación de los siete (7) meses para determinar la elegibilidad de la parte querellante. Entendemos que debe de inmediato proveer los servicios relacionados que requiere la querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada reembolsar a la parte querellante los servicios de terapia de habla y lenguaje y ocupacional pagados privadamente luego del 25 de septiembre de 2011. La parte querellante deberá someter la evidencia acreditativa de los pagos realizados para que proceda el reembolso.

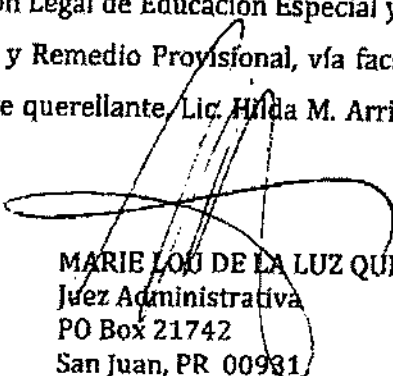
Los reembolsos correspondientes deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisonal, vía facsímil 787-751-1761, y a la representación legal de la parte querellante Lic. Hilda M. Arriaga Correa, vía facsímil, 787-725-7897.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

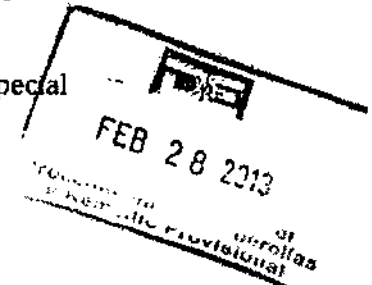
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-079

Asunto: Ubicación
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN NUNC PRO-TUNC

La Resolución en el caso de epígrafe fue emitida el 16 de enero de 2013. En la Resolución no recoge la totalidad de los acuerdos llegados por las partes en la vista del 16 de enero de 2013.

En dicha vista, además del ofrecimiento de escuelas que debía hacer la parte querellada, se acordó que los servicios de terapia ocupacional serían atendidos por Remedio Provisional y que no había controversia con relaciona los servicios compensatorios en esa área. La parte querellante informa que en la reunión de COMPU celebrada el 19 de febrero de 2013, se discutieron estos servicios y se recogió en Minuta que este fue un acuerdo en vista administrativa.

En virtud de la Regla 49.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, 32 L.P.R.A. Ap. V.R.49.1 se dicta esta Resolución Nunc Pro-Tunc, incluyendo el acuerdo de proveer terapia ocupacional por Remedio Provisional y que no existe controversia en cuanto a los servicios compensatorios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

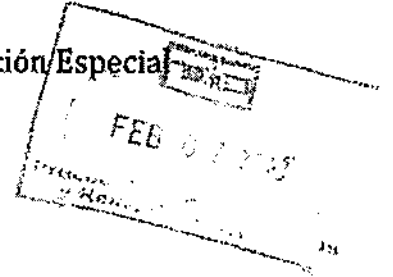
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-077

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación/Especial



RESOLUCIÓN

El 18 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, además compareció la madre querellante la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales quien estuvo acompañado por la Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina, Sra. Francisca López.

En esa ocasión la parte querellante solicitó la compra de servicios para el presente año escolar 2012-2013 y el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el mercado privado para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. Argumentó la parte querellante que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de redactarle un Programa Educativo Individualizado (PEI) al menor para los años escolares en controversia y tampoco había hecho ofrecimiento de ubicación alguno. El representante legal de la querellada aceptó que del expediente del Departamento de Educación no surge que se haya cumplido con la obligación señalada por la parte querellante. No obstante, planteó que en el caso del reembolso de las mensualidades las mismas deberían ser a partir del mes de noviembre de 2010 toda vez que la querrela de epígrafe se presentó el 1 de noviembre de 2012, alegando que sólo procede el reembolso de lo pagado dentro de los dos años anteriores a la radicación de la querrela.

En vista de lo anterior, en aquella ocasión se acordó que la parte querellante tenía derecho a los reembolsos solicitados aclarándose que para el año escolar 2010-2011 el reembolso incluiría la matrícula y los pagos por servicios educativos y relacionados contados a partir del mes de noviembre de 2010.

En esa fecha se acordó que se llevaría una reunión de COMPU para que el Departamento de Educación procediera a redactar el PEI 2012-2013 e hiciera

ofrecimientos de ubicación, si alguno, para lo que restaba del presente año escolar. Se señaló vista de seguimiento para el 31 de enero de 2011.

A la vista administrativa celebrada el 31 de enero de 2011 comparecieron las partes de epígrafe representadas por sus respectivos abogados y expusieron que se llevó a cabo la reunión de COMPU, según acordado, sin embargo, el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación para el menor querellante. El representante legal de la parte querellante solicitó que se dictara Resolución ordenando, además de lo acordado en la vista anterior, la compra de servicios educativos y relacionados para la totalidad del presente año escolar.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27

IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c).

Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar. Tampoco lo hizo para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, terapias y transportación) en el mercado privado, en este caso en el Colegio Dr. [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado el mes de noviembre de 2010 hasta el presente.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para el estudiante **CÉSAR A. REYES PIZARRO** en el Colegio Dr. [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. En caso de que dicho Colegio no tenga contrato con el Departamento de Educación la compra aquí ordenada se tramitará mediante el mecanismo de reembolso.

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2012-2013.

En cuanto a la solicitud de reembolsos para los años escolares previos (2010-2011 y 2011-2012) se declara ha lugar y se ordena al Departamento de Educación reembolsar lo pagado por la parte querellante en el mercado privado para servicios educativos y

relacionados (matrícula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para los dos años escolares antes mencionados (2010-2011 y 2011-2012), aclarándose que para el año escolar 2010-2011 los pagos serán a partir del mes de noviembre de 2011, además del correspondiente pago de la matrícula para dicho año escolar.

Los reembolsos aquí ordenados deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

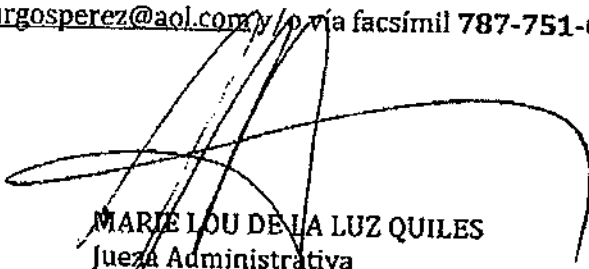
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com y/o vía facsímil 787-751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-082

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

FEB 13 2013
Procedimiento y Reembolso

RESOLUCIÓN

El 7 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre del menor de epígrafe, Sra. [Redacted] Por la parte querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante expuso que su hijo está ubicado en el mercado privado puesto que la agencia no ha hecho ofrecimientos de ubicación. Hubo revisión del Programa Educativo Individualizado 2012-2013 pero no hubo ofrecimientos en el sistema público. Para el año escolar 2011-2012 fue ubicado en Colegio [Redacted] a través de la compra de servicios mediante reembolso ordenada en la querrela número 2012-101-018. Para el presente año escolar 2012-2013, en vista de que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación para su hijo, el niño fue ubicado nuevamente en el Colegio [Redacted]

La parte querellante solicitó la compra de servicios para el presente año escolar, así como el reembolso de lo pagado en el mercado privado.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver. La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está

disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo en la presente querrela, el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una ubicación apropiada al estudiante de epígrafe para el presente año escolar. En vista de ello, procede la compra de servicios educativos mediante reembolso en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente RESOLUCIÓN:

Se declara **HA LUGAR** la querrela. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado (matrícula y mensualidades). La parte querrelada tendrá el

término de treinta días laborables para realizar el reembolso una vez la parte querellante presente la evidencia acreditativa de los pagos realizados.

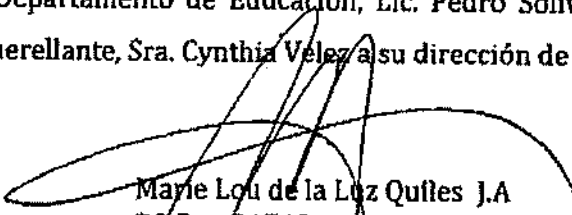
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy **13** de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil **787 751-1073** y a la parte querellante, Sra. Cynthia Velez a su dirección de récord.



Marie Lou de la Luz Quiñes J.A
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-060

Asunto: Servicios compensatorios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

FEB 23 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL (0.000)

El 9 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La vista administrativa no pudo celebrarse. La parte querellante está representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querrellada está representada por la Lic. Sylka Lucena.

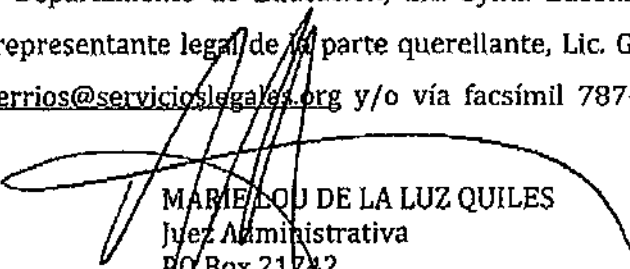
Examinado el expediente y la querrela presentada, vemos que no consta la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 1 de febrero de 2013.
2. Se señala vista administrativa para el día **12 de febrero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION


Parte Querelante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-058

Asunto: Asistencia tecnológica
Servicios compensatorios
Reembolso de beca

Sobre: Educación Especial

FEB 16 2013

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de marzo de 2013 a las 10:30 am** en las nuevas facilidades del Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizada en el Calle Federico Costas núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios(as) que la parte querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la parte querelante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen institutos que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querelante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

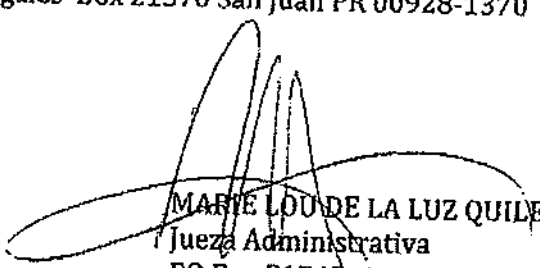
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2013.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y a la representante legal de la parte querellante Lic. Josefina Pantoja, Servicios Legales Box 21370 San Juan PR 00928-1370


MARTE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

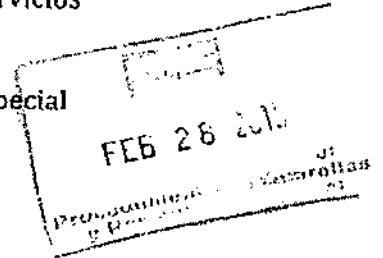
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-047

Asunto: Compra de Servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 5 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en sus méritos de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. José E. Díaz Díaz, a su vez, asistieron los padres querellantes el Sr. [REDACTED] y la Sra. S. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez, junto a los siguientes funcionarios; Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina y la Sra. [REDACTED] maestra de autismo de la Escuela [REDACTED].

La estudiante querellante, [REDACTED] está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de Trastorno Generalizado del desarrollo. Su madre presentó querrela el día 24 de marzo de 2012 y solicitó el reembolso de los servicios educativos en la escuela privada [REDACTED] para el año educativo 2012-2013.

La madre del estudiante sostiene que la alternativa de ubicación ofrecida a su hija no se adapta a las necesidades de la niña y por eso sigue ubicada en el Colegio [REDACTED].

CONTROVERSIAS

1. Si la Parte Querellada cumplió con su obligación de proveerle a la estudiante querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo para el año escolar 2012-2013.

2. Si procede el reembolso de servicios educativos en el sector privado para el año escolar 2012-2013, cuando la madre de la estudiante querellante ubicó a su hija en el Colegio [REDACTED]

3. Si la querellada tenía disponible los servicios educativos según la alternativa recomendada.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La estudiante querellante [REDACTED], está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de problemas severo del desarrollo.

2. El día 24 de octubre de 2012, en reunión de COMPU, la parte querellada realizó ofrecimientos de ubicación pública a la estudiante querellante y revisó el PEI 2012-2013. La madre querellante no lo aceptó ya que quedaba pendiente una controversia relacionada al Asistente de Servicios Educativos.

3. De la minuta del día 24 de octubre de 2012, surge que se ofrecieron alternativas de ubicación en las escuelas [REDACTED] y [REDACTED]. La única alternativa de ubicación, pública gratuita y apropiada era la [REDACTED]

4. Además, surge de la minuta que la madre informó que desea que su hija continúe en el Colegio [REDACTED] debido a que ha progresado.

5. El Departamento de Educación ofreció la Escuela [REDACTED] el 24 de octubre de 2012, o sea tardíamente.

6. Del testimonio de la Sra. [REDACTED] surge que aún así visitó las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación.

7. La Sra. [REDACTED] indicó que su hija necesita un Asistente de Servicios, y que no quedó satisfecha en la reunión del 24 de octubre de 2012 porque no se le aprobó un asistente de servicios.

8. Indicó que su hija está en el Colegio Piaget desde Kinder.

9. En su visita a la Escuela [REDACTED] se entrevistó con la Sra. Ivelisse Vázquez, maestra de autismo. La maestra le indicó que no había una asistente de servicios en esos momentos. Habían tres niños y la maestra.

10. Del testimonio de la Sra. [REDACTED] surge que el salón estaba bien pero que ella desea que su hija tenga una asistente de servicios. En [REDACTED] tiene una asistente de servicios. Académicamente tiene notas excelentes con ayuda.

11. En [REDACTED] está en un salón regular y está bien estructurada. En la Escuela [REDACTED] le ofrecen un salón de autismo. Teme que imite otros niños. Desea que continúe en [REDACTED] y se le nombre un asistente de servicios.

12. En su testimonio, la Sra. [REDACTED] indicó que las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación el día 24 de octubre de 2011, no eran adecuadas para su hija, y que el ofrecimiento era tardío.

13. Por su parte del testimonio de la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial con especialidad en autismo de la Escuela [REDACTED] indicó que el servicio educativo y los servicios relacionados pueden ser provistos en la escuela.

14. Indicó que su salón es de autismo de alto funcionamiento. Tiene cinco (5) estudiantes entre las edades de 7 a 8 años (igual que Génesis). Su salón cuenta con dos (2) baños y tiene una asistente de servicios educativos asignada al salón.

15. La Sra. [REDACTED] testificó que puede ofrecerle a [REDACTED] el servicio educativo ya que su salón provee todo lo que está recomendado en la evaluación.

16. Indicó que el PEI 2012-2013 no se firmó porque la Sra. Torres no estaba de acuerdo.

17. La Sra. [REDACTED] testificó que la estudiante tiene una ubicación apropiada en su salón. El cambio no la afectaría porque se trabajaría con las necesidades del PEI y basado en el informe académico. El horario escolar de la Escuela [REDACTED] es de 8:00am - 2:00pm.

DERECHO APLICABLE

La Ley Federal I.D.E.I.A. (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante.

Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de Educación.

El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencia del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Educación de gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región.

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

El remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento o la agencia pública educativa no tienen los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Aman v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha

presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

La Ley I.D.E.I.A. (20 U.S.C. § 1412 (c)) establece que: "Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general.--Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

(ii) Reimbursement for private school placement.--If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

(iii) Limitation on reimbursement.--The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied--

(I) if--

(aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or

(bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa);

(II) if, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in section 615(b)(3), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child available for such evaluation; or

(III) upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parents.

(iv) Exception.--Notwithstanding the notice requirement in clause (iii) (I), the cost of reimbursement--

(I) shall not be reduced or denied for failure to provide such notice if--

(aa) the school prevented the parent from providing such notice;

(bb) the parents had not received notice, pursuant to section 615, of the notice requirement in clause (iii)(I); or

(cc) compliance with clause (iii) (I) would likely result in physical harm to the child; and
 (II) may, in the discretion of a court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide such notice if--
 (aa) the parent is illiterate or cannot write in English; or
 (bb) compliance with clause (iii) (I) would likely result in serious emotional harm to the child."

Estas disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de los Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la Ubicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

"Si su hijo recibía servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia le reembolse los gastos incurridos en dicha matrícula si:

- la Agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matriculara en la escuela privada, y
- Determina que la ubicación privada es apropiada Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el inciso anterior si:
- durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o
- no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública por lo menos diez (10) días laborables antes de así hacerlo.
- antes de usted remover a su hijo(a) de la escuela pública, la Agencia le proveyó una notificación previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible, o
- el juez determinó que sus acciones no eran razonables.

Si usted no provee notificación de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un Juez Administrativo o el Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:

- a) no fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación
- b) la Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha notificación
- c) la Agencia o el distrito escolar no le informó a usted sobre el requisito de proveer esta notificación
- d) proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.

Un Juez Administrativo o Tribunal no puede reducir o denegar su solicitud de reembolso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo(a) porque:

- usted no sabe leer ni escribir
- proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño."

La Cláusula de "Stay Put" 20 USCA 1415 (i) reconoce que el estudiante debe permanecer en la ubicación actual si exista en controversia.

CONCLUSIONES

La parte querellante decidió ubicar a la estudiante [REDACTED] en la institución privada Piaget a pesar de que el Departamento de Educación le ofreció una alternativa en una escuela pública, gratuita y apropiada en la Escuela [REDACTED]

La Sra. [REDACTED] indicó en su testimonio, que entendía que la alternativa ofrecida por el Departamento de Educación, la Escuela [REDACTED] no era apropiada porque según su percepción, su hija estaría en una escuela de zona caliente y eso la atemoriza. No obstante, indicó que el ofrecimiento académico era bueno, pero entendía que no podía cambiar a su hija de [REDACTED] en estos momentos.

La [REDACTED] siempre tuvo la intención de ubicar a [REDACTED] en [REDACTED]. Cabe recordar que ya se había determinado una compra de servicios en dicha escuela con anterioridad a la presente querrela.

Lo cierto es que el ofrecimiento de ubicación apropiado se realizó el día 24 de octubre de 2012 ya el curso escolar había comenzado.

Como pudimos determinar en la vista administrativa, la Sra. [REDACTED] ubicó a su hija [REDACTED] en [REDACTED] por la cláusula del "Stay Put" por lo que la ubicación de Génesis para el año escolar 2012-2013 del que se solicita reembolso, constituye una ubicación unilateral únicamente a partir de enero de 2013. La cláusula del "Stay Put" la cobija. A partir de enero de 2013, la madre sabía que la Escuela [REDACTED] tenía un salón de autismo, tenía una asistente de servicios, pocos

estudiantes y una maestra excelente que podía ofrecer los servicios educativos y relacionados en la escuela [REDACTED]. Sin embargo optó por no cambiar a [REDACTED] en enero de 2013.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la parte querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el año 2012-2013. Únicamente podrá reembolsarse hasta diciembre de 2012. La ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Escuela [REDACTED] es una escuela apropiada, pública y gratuita. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para reembolsar a la parte querellante la matrícula y las mensualidades de agosto a diciembre del 2012. Una vez la parte querellante someta los documentos originales acreditativos de los pagos realizados.

Del testimonio de la maestra Sra. [REDACTED] surgió que la niña no se afectaría con el cambio, ya que ella se encargaría de integrarla a su salón de autismo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

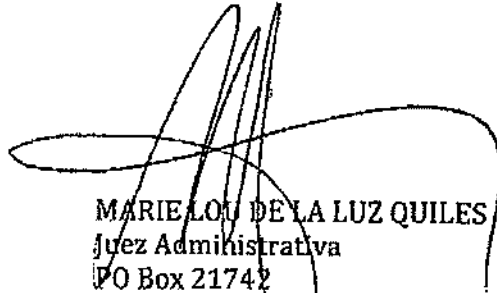
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. José E. Díaz Díaz, vía email diazdiazlaw@gmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7607 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

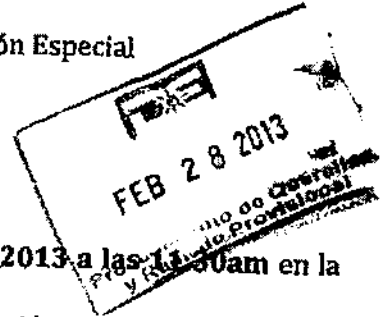
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-056

Asunto: Compra de servicios
Asistente de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Se señala Vista de seguimiento para el 11 de marzo de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 a la representante legal del Departamento de Educación, Lfc. Syika Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jaimvb1@gmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 2174Z
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-079

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

FEB 07 2013

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Las partes informaron que se llevó a cabo una reunión de COMPU el 23 de enero de 2013, sin embargo no se hizo ofrecimiento de ubicación para el presente año escolar. En vista de lo anterior, la parte querellante solicitó que se ordenara la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en [REDACTED] Escuela tomando en cuenta la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial toda vez que el menor lleva varios años ubicado en dicha institución mediante compra de servicios.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools.

27

IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-079

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

FEB 07 2013

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Las partes informaron que se llevó a cabo una reunión de COMPU el 23 de enero de 2013, sin embargo no se hizo ofrecimiento de ubicación para el presente año escolar. En vista de lo anterior, la parte querellante solicitó que se ordenara la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en [REDACTED]-Escuela tomando en cuenta la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial toda vez que el menor lleva varios años ubicado en dicha institución mediante compra de servicios.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools.

27

IDE LR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDE LR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDE LR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, almuerzos terapias y transportación) en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] Escuela, así como reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado hasta el presente por servicios educativos y relacionados para el presente año escolar.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

2

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, almuerzos, transportación y terapias) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] Escuela para el presente año escolar 2012-2013. En caso de que dicho Colegio no tenga contrato con el Departamento de Educación la compra aquí ordenada se tramitará mediante el mecanismo de reembolso.

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2012-2013.

La parte querelante deberá presentar la correspondiente propuesta de servicios de [REDACTED] escuela dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Los reembolsos aquí ordenados deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

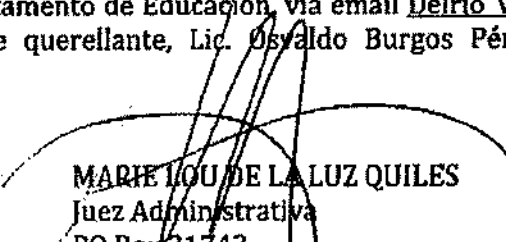
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-059

Asunto: Servicios relacionados
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial

FEB 08 2013

of
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 1 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellada notificó mediante moción que la Sra. Olga Figaro, Facilitadora de la Escuela [REDACTED] del distrito escolar de Trujillo Alto dialogó con el Psicólogo Robert Peralta y se pautó una reunión con la madre del querellante para el martes 12 de febrero de 2013 en la escuela a la 1:00pm para la coordinación del servicio de terapia psicológica, según fue solicitado por la parte querellante.

De acuerdo a la información provista por la parte querellada, la Sra. Olga Figaro, dicha reunión le fue notificada a la madre vía telefónica.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

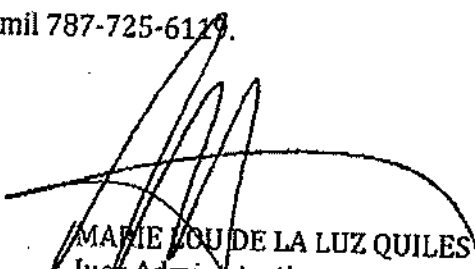
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobiernopr.com y/o vía facsímil 787 751-1073 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>QUERELLA NUM. 2012-100-068</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: BECA DE TRANSPORTACIÓN</p>
--	---

FEB 26 2013

RESOLUCION

El día 29 de noviembre de 2012, la parte querellante sometió una querella en representación de su hijo el estudiante [REDACTED].

En dicha querella alegó que el Departamento de Educación no ha ofrecido los acomodos razonables y que no ha pagado la beca de transportación.

A la vista celebrada el 19 de febrero de 2012 la parte querellante compareció representada por la madre querellante Sra. [REDACTED] acompañada por la Sra. Carmen Warren, en calidad de asesora, Por la parte querellada compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino y las siguientes funcionarias de la Escuela [REDACTED] Juliester Ortiz, Directora Escolar, [REDACTED] Maestra de Educación Especial, y Angel Reyes, Facilitador Escolar de Educación Especial.

La parte querellada presentó como evidencia documental los siguientes documentos que fueron marcados como exhibits:

- Exhibit #1: Minuta de Reunión del COMPU del 28 de noviembre de 2012.
- Exhibit #2: Minuta de Reunión del COMPU del 17 de enero de 2013.
- Exhibit #3: Minuta de Reunión del COMPU del 29 de enero de 2013.
- Exhibit #4: PEI 2012-2013 enmendado el 29 de enero de 2013 y firmado originalmente por las partes el 9 de mayo de 2012.

La parte querellante no sometió prueba documental. Ambas partes manifestaron que la controversia de los acomodos razonables ya se resolvió. Solamente faltaba por dirimir el asunto

Querrela #2012-100-068
Página 2

de la beca de transportación. Según lo presentado en el desfile de prueba testifical y documental de las partes, se emite la siguiente **RESOLUCION**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El menor [REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Problemas Específicos de Aprendizaje con un funcionamiento cognoscitivo fronterizo. [Exhibit 4]
2. El 29 de enero de 2013, se reunió el COMPU para enmendar el PEI 2012-2013 para incluir acomodos razonables. [Exhibit Núm. 3 & 4]
3. El menor querellante está ubicada en la Escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina durante este año escolar 2012-2013, en el duodécimo grado. [Exhibit 4]
4. El 28 de noviembre de 2012, en una Reunión del COMPU se le orientó a la madre del querellante sobre el procedimiento de beca de transportación y se le informó que no cualificaba para ello. [Exhibit 4]
5. El 17 de enero de 2013, en una Reunión del COMPU la madre indicó que desde el año 2010 no le han pagado la beca de transportación. [Exhibit 2]
6. La Directora Escolar, Juliesther Ortiz, declaró que según la Planilla de Registro y la información de matrícula en la escuela la dirección residencial del menor es en el Municipio de Carolina. No obstante, la madre del querellante declaró que dicha dirección es de su madre y que lleva varios años viviendo en Canóvanas.
7. Según el testimonio de la Directora Escolar, Juliesther Ortiz, no procede que se otorgue la beca de transportación al menor querellante, ya que no se cumplen con los criterios que establece el Manual de Procedimientos de Educación Especial y el Memorando sobre los Servicios de Transportación.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: **"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."** (

La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act, (IDEA)*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51-1996, 18

Querrela #2012-100-068
Página 3

L.P.R.A. 1351 *et seq* disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.17.).

No obstante, el Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982).

En el caso de Rowley, (*supra*) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos.

El Manual de Procedimientos de Educación Especial estable en su página 85 que el servicio de transportación se considera como uno de los servicios relacionados que provee el Departamento de Educación a los estudiantes con impedimentos elegibles para este servicio. La transportación se recomienda cuando se determina que el estudiante no podrá asistir a la escuela o centros de servicios donde ha sido ubicado por el COMPU, de no proveérsele un medio de transportación, de acuerdo a su necesidad. La consideración de estas necesidades es de naturaleza individualizada.

Según el Manual, el Departamento de Educación actualmente provee servicios de transportación a estudiantes con impedimentos a través de:

- Transportación escolar regular
- Beca de transportación
- Transportación por porteadores públicos contratados

Para determinar la elegibilidad para servicios de transportación y la modalidad a ser recomendada, deben considerarse los siguientes aspectos:

- Necesidad de servicio
- Naturaleza y severidad del impedimento del estudiante

Querrela #2012-100-068
Página 4

- Distancia entre la escuela o Centro de Servicios y el hogar del estudiante
- Disponibilidad del servicio de transportación pública en el área geográfica considerada
- Capacidad y disponibilidad de los padres para proveer la transportación necesaria

En vista de ello, el Manual establece en sus páginas 85 y 86 que el servicio de transportación puede no ser necesario cuando:

- La escuela o centro al que asiste el estudiante es aquel al que asisten los estudiantes sin impedimentos de su comunidad y las necesidades de éste no impiden que asista a la escuela, en igualdad de condiciones, con los demás compañeros.
- Los padres transportan otros hijos a la misma escuela o a otra en la misma ruta o área geográfica, por lo cual la transportación del hijo con impedimento puede ser ofrecida a éste por sus padres en igualdad de condiciones que a los demás hijos del núcleo familiar.
- Los padres trabajan en el área geográfica donde está localizada la escuela recomendada y éstos pueden proveer la transportación del hijo con impedimentos sin incurrir en costos adicionales que deban ser considerados.

En la vista administrativa de este caso se estableció que la dirección que la madre provocó para matricular al menor en la Escuela [REDACTED] fue la de su madre y es actualmente la dirección que se desprende del expediente educativo.

A preguntas del licenciado Solivan, la madre declaró que tiene una hija ubicada en la escuela ubicada en la Urbanización Vistamar de Carolina y por la cual recibe actualmente beca de transportación. No obstante, informó que esta querrela no tiene que ver con su otra hija. La parte querrellada entiende que es muy relevante por el trayecto que utiliza la madre para llevar a su otra hija a la escuela. La parte querrellada sostiene que habría una duplicidad de pagos y una erogación ilegal de fondos públicos. Entendemos la lógica expuesta por la querrellada.

Por tales razones, quedó demostrado en este caso que no procede que se otorgue la beca de transportación al menor querellante, ya que la madre transporta a otra hija a una escuela que queda en la misma ruta geográfica y por la que recibe el pago de beca. Resulta forzoso concluir que la parte querellante no presentó evidencia testifical o documental alguna que derrotara lo que establece el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

La madre del querellante también solicitó que se le pagara la beca de transportación para los años 2010-2011 y 2011-2012. La parte querrellada argumentó que de proceder otorgar el remedio, solamente podían recobrar los últimos dos años según establece el término prescriptivo de la Ley IDEA. Véase 34 CFR 300.507(a)(2) y 20 U.S.C. 1415(b)(6)(B).

Sobre ese particular IDEA establece que: "The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew

or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State has an explicit time limitation for filing a due process complaint under Part 300, in the time allowed by that State law, except that the exceptions to the timeline described in 34 CFR 300.511(f) apply to the timeline in 34 CFR 300.507." Por tales razones, parte de esa solicitud de la querellante está prescrita.

Sin embargo, la Ley IDEA instituye una presunción a favor de los servicios ofrecidos por la agencia educativa. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado y los servicios aprobados. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso la parte querellante no ofreció evidencia testifical o documental que derrotara la presunción a favor de la determinación de la Agencia de que no procede la beca de transportación para este año escolar y los años anteriores solicitados. Es más, el Departamento de Educación ofreció evidencia que sustentaba lo apropiado de su determinación y lo sostuvo en una base legal.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51-1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de beca de transportación de los años 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 para el estudiante [REDACTED]

APERCIBIMIENTO

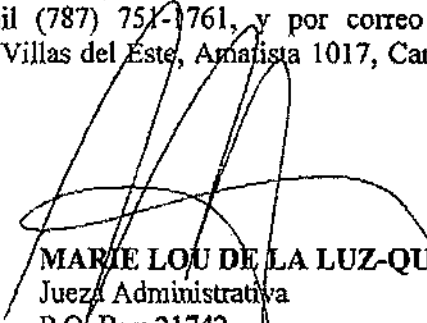
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archiva en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el termino de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesus, Directora Interina División Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por el Nilda Rosario, Villas del Este, Amalista 1017, Canóvanas, PR 00729.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21742,
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787)751-7507
Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 25 2013

Procedimiento de Querrellos
y Recurso Provisional

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERELLA NUM. 2012-107-086</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios</p>
---	--

RESOLUCION

El día 29 de octubre de 2012, la parte querellante sometió una querrela administrativa en representación de su hijo [REDACTED]

En dicha querrela alegó que la ubicación en la Escuela [REDACTED] del Departamento de Educación no es una alternativa apropiada y que procede que se compre el servicio educativo en la institución privada Colegio [REDACTED] para este año escolar 2012-2013.

El 11 de diciembre de 2012, se celebró la primera vista del caso. En dicha vista se le ordenó a la licenciada Diana Guttman a contestar la querrela y a citar a los funcionarios correspondientes para la próxima vista. Se emitió una Resolución Parcial al respecto el 13 de diciembre de 2012 y se citó para vista de seguimiento el 18 de diciembre de 2012. En la vista del 18 de diciembre, la parte querellante sometió la Propuesta de Servicios privados y se acordó que la parte querellada sometería un informe sobre el funcionamiento del menor en la escuela privada. Pasado el término establecido en la vista, la licenciada Guttman no notificó su Contestación a la Querrela ni el informe solicitado.

En vista de ello, convocamos otra vista de seguimiento para el 21 de febrero de 2012. La parte querellante compareció representada por Mariam Hernández Padilla, y la parte querellada por el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino y Nitza Méndez, Facilitadora del Mega Distrito de San Juan II. La parte querellante ya había presentado como evidencia la Propuesta de Servicios del Colegio Dra. [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 para el segundo grado. La parte querellada presentó como evidencia la Minuta de Reunión del COMPU del 4 de mayo de 2012, y la Minuta de Reunión del COMPU del 20 de agosto de 2012.

Querrela #2012-107-086
Página 2

La parte querrellada notificó finalmente su Contestación a la Querrela el 21 de febrero de 2012, negando las alegaciones de la querellante. Por tal, y según lo presentado en el desfile de prueba testifical y documental de las partes, se emite la siguiente **RESOLUCION**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El menor [REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Problemas Específicos de Aprendizaje.
2. El 4 de mayo de 2012, en una Reunión del COMPU la madre del menor querellante informó que ya había matriculado al menor en el Colegio [REDACTED] para agosto de 2012, nuevamente en el segundo grado, a pesar de que iba a ser promovido al tercer grado en la Escuela Las Virtudes.
3. El 20 de agosto de 2012, en una Reunión del COMPU la madre rechazó los servicios de asistencia tecnológica y los equipos para informar que el menor estaba ubicado en una escuela privada y que lo mantendrá allí matriculado para el año 2012-2013 para evidenciar los logros, de lo contrario lo matricularía en una escuela pública.
4. La señora Nitza Méndez, Facilitadora del Mega Distrito de San Juan II, testificó que no procede la compra de servicios ya que la madre informó que había ubicado al menor en una escuela privada previo a la reunión del COMPU y ello era una ubicación unilateral.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: **"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."**

En el ámbito federal se dispone: **C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.**

(i) ...

(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

Qucrella #2012-107-086
Página 3

Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law,
Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agenda educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(B).

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 US.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living;
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

Querrela #2012-107-086

Página 4

La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act, (IDEA)*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.17.).

La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicios educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados. Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuación de ubicación los establecidos por Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuación de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta deberá atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)).

Por otro lado, como se determinó en Brantley v. Ind. Sch. Dist. No. 625, 936 F. Supp. 649 (D. Minn. 1997) la ubicación en una escuela privada puede ser inadecuada si no cuenta con maestras con experiencia en educación especial y si no brindan los servicios al estudiante de acuerdo con un plan individualizado. Cuando el Estado no ha provisto una educación gratuita, publica y apropiada ("FAPE") o ("EGPA") se ha reconocido como una de los remedios la ubicación en una escuela privada. Florence County Sch. Dist. V. Carter, 510 U.S. 7 (1993).

No obstante, el Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982).

Querrela #2012-107-086
Página 5

En el caso de Rowley, (supra) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos.

Para establecer este estándar mínimo el tribunal examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser más del mínimo (minimis) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. No se exige el nivel educativo máximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenz v. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

Una educación gratuita, pública y apropiada ("EGPA") no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios óptimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer la EGPA, es decir unos beneficios educativos mínimos al niño con impedimentos.

La jurisprudencia federal ha mantenido la norma y el estándar de Rowley (supra) en la medida en que los padres o los peritos insisten en una metodología o programa educativo que se entienda pudiera ser óptima y por lo tanto extremadamente costosa, mientras el estado propone un programa educativo conforme a las necesidades del estudiante, que constituya una EGPA, pero sin el nivel de intensidad y de costo que aquel propuesto por los padres. Véase "Rowley Comes Home to Roost: Judicial Review of Autism Special Education Disputes" TERRY JEAN

Querrela #2012-107-086
Página 6

SELIGMANN, University of California, Davis, "Journal of Juvenile Law and Policy", Vol. 9:2.

En el Artículo "Free Appropriate Public Education (FAPE) for Students with Autism—Legal and Practical Considerations" del Special Education Law Quarterly, March 2011, se expresa lo siguiente:

"Parents simply do not have the right under IDEA to compel a school district to provide a specific methodology for their child. If the district's IEP (PEI) provides FAPE and parents want something different, they can choose to provide private educational services for their child at their own expense. IDEA only requires provision of FAPE for eligible students. This, as noted above, is not necessarily the programming that would—or might—provide the optimal outcomes for a student."

En Deal on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6Th Circuit., el Sexto Circuito resumió la norma aplicable en ausencia de una determinación de ineficiencia de la propuesta educacional del estado al contestar la pregunta de si procedía la prestación del mejor servicio educativo posible o si basta con unos que razonablemente le otorgue algún beneficio educativo al menor:

"The facile answer to the question raised by this disagreement is that a school district is only required to provide educational programming that is reasonably calculated to enable the child to derive more than de minimal educational benefit. Doe ex rel. Doe v. Smith, 879 F.2d 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

En cuanto al remedio de compra de servicios educativos privados, en Brown v. Bartholomew Consolidated School Corporation, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmó lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." *Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A.*, 79 F.3d 654, 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in *Burlington*, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." *Todd A.*, 79 F.3d at 656; see also *G ex rel. RG v. Fort Bragg Dependent Schs.*, 343 F.3d 295, 308-09 (4th Cir.2003) (collecting cases from different circuits). However, as an equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See *Lester H. v. Gilhool*, 916 F.2d 865, 872 (3d Cir.1990)." (énfasis suplido)

Querrela #2012-107-086
Página 7

Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que constituya una EGPA que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que justificaría la concesión de ese remedio. Aquí el Estado ofreció a la querellante un salón contenido PEA con la integración a la corriente regular. Tal escenario proveería al menos, a nuestro juicio, algo más que un beneficio educativo mínimo; con una razonable expectativa de aprovechamiento; es decir una EGPA, sin que sea necesariamente el mejor u óptimo ofrecimiento para la menor querellante. Con ello, cumple el DE su deber de ofrecer una EGPA; que reiteramos, no tiene que ser la mejor u óptima disponible o adquirible a cualquier precio si los recursos del Estado fuesen infinitos, ni la sugerida o preferida por los padres o los peritos. Por otro desconocemos si la oferta de la querellante incluye maestros(as) altamente cualificados. Ello torna en inadecuada la oferta de educación privada de la querellante al no poder proveer una EGPA. Union Sch. Dist. V. Smith, (supra).

El Departamento de Educación le ofreció una alternativa apropiada a esta menor, la cual fue aceptada por la madre. En primer lugar, la madre le notificó al COMPU que ya había matriculado al menor en el Colegio [REDACTED] por lo que se configuró una ubicación unilateral.

Resulta forzoso concluir que la parte querellante no presentó evidencia testifical o documental alguna que derrotara la presunción a favor de la alternativa pública. La madre del querellante únicamente testificó que entendía que la alternativa que le ofrecían en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] era apropiada.

No nos convence para determinar que la alternativa pública sea inapropiada el hecho de que el menor manifieste que no quiere volver a escuela, ya que no se justificó con evidencia pericial al respecto. Tampoco, la querellante ofreció evidencia sobre la constitución del grupo en la alternativa privada y su nivel de funcionamiento, ni sobre la preparación académica de la maestra. Desconocemos lo que ofrece la propuesta privada y si ello constituye una ubicación apropiada para el menor.

La alternativa pública no tiene que ser la mejor, sino la que le ofrezca al estudiante una oportunidad básica de recibir algún beneficio educativo. Si lo padres prefieren ubicar a sus hijos en escuelas privadas que entiendan que son mejores que las públicas, pues dicho gasto no puede ser atribuible al Estado.

Querrela #2012-107-086
Página 8

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por la agencia educativa. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso la parte querellante no ofreció evidencia testifical o documental que derrotara la presunción a favor de la alternativa de ubicación pública. Por tal, concluimos que la parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada, es más demostró que decidió unilateralmente matricular a su hijo en el Colegio [REDACTED] para este año escolar 2012-2013 y que rechazó los servicios de asistencia tecnológica. Es más, durante la vista la madre manifestó que no le interesaba ninguna escuela pública y que quería mantener al menor en la alternativa privada actual.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51-1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para el año 2012-2013 y se le **ORDENA** a la parte querellante que le notifique por escrito conforme al Manual de Procedimientos de Educación Especial al Distrito de San Juan II su intención de solicitar ubicación para el menor en una escuela pública para el periodo escolar 2013-2014, ya que el incumplimiento de ello se entenderá como un rechazo a las alternativas públicas y se constituirá una ubicación unilateral en colegio privado para dicho año escolar.

APERCIBIMIENTO

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archiva en autos.

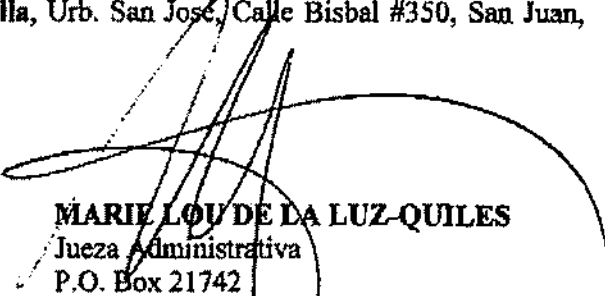
Querrela #2012-107-086
Página 9

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesus, Directora Interina División Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por el Mariam Padilla, Urb. San José, Calle Bisbal #350, San Juan, PR 00923.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21742
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-095-003

Asunto: Asistente de Servicios
Transportación

SOBRE: Educación Especial FEB 21 2013

Procedimiento
y Resolución

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa se realizó el 20 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la madre querellante la Sra. [REDACTED] y el estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda Virella junto a las siguientes funcionarias: la Sra. María Nieves Morales, Directora Escolar de la Escuela Ludovico Costoso y la Sra. Mariel Cruz, Facilitadora Escolar de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones. Informó que su hijo necesita un asistente de servicios que lo acompañe en la transportación escolar. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado y que procede el nombramiento de un asistente de transportación.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio solicitado y recomendado. Indicó que la plaza fue aprobada.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada proveer a la parte querellante un Asistente de Servicios que cubra la plaza en la Escuela [REDACTED] Este deberá asistir en los servicios de transportación.

La parte querellada tendrá un máximo de treinta (30) días para que el asistente de servicios esté en funciones.

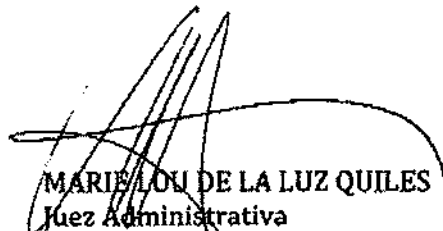
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Sra. Carmen N. Nieves Reyes, vía email memopad@hotmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-113-018

Asunto: Servicios relacionados
Remedio Provisional

SOBRE: Educación Especial

FEB 20 2013

RESOLUCIÓN

El 23 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lic. Sylka Lucena y la Facilitadora Escolar Melisa Rivera de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que se provean los servicios de relacionados de habla y lenguaje por Remedio Provisional. La Sra. [REDACTED] informa que la recomendación según el PEI 2012-2013 es de dos (2) semanas por cuarenta y cinco (45) minutos de forma individual.

[REDACTED] es un estudiante que presenta retraso en el lenguaje expresivo que afecta mayormente morfosintaxis y verbalización. En adición, presenta retraso fonológico (PEI 2012-2013).

La facilitadora Escolar de la Escuela [REDACTED] Sra. Melisa Rivera informó que en la escuela se ofrece el servicio de terapia de habla y lenguaje pero no individual según recomendado.

El Centro de Servicios de Educación Especial no puede proveer el servicio de terapia de habla y lenguaje según recomendado para [REDACTED]. La Corporación CTP no puede ofrecerlos.

En virtud de lo anterior; se declara HA LUGAR la querrela.

Se ordena a la parte querellada a proveer los servicios de terapia de habla y lenguaje dos (2) veces por semana por cuarenta y cinco (45) minutos de forma individual para el estudiante [REDACTED] según dispone el PEI 2012-2013.

El servicio relacionado será provisto por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

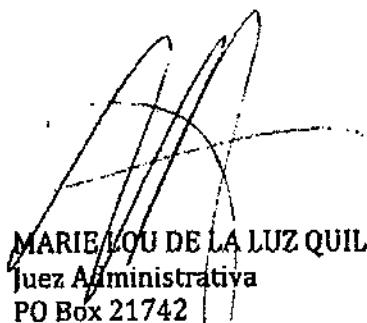
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (l) (2).

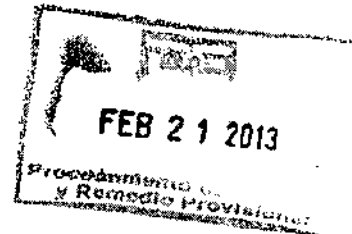
REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación; Ljc. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Medina, Cond. Jesús M. Sanromá 80068, Calle Luis Muñoz Rivera, Apt. 308, Carolina, PR 00985-6273.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



████████████████████
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-095-004

Asunto: Asistente de Servicios
Transportación

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa se realizó el 20 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante ██████████

██████████ La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda Virella junto a las siguientes funcionarias: la Sra. María Nieves Morales, Directora Escolar de la Escuela Ludovico Costoso y la Sra. Mariel Cruz, Facilitadora Escolar de la Escuela ██████████

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones. Informó que su hijo necesita un asistente de servicios que lo acompañe en la transportación escolar. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado y que procede el nombramiento de un asistente de transportación.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio solicitado y recomendado. Indicó que la plaza fue aprobada.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada

proveer a la parte querellante un Asistente de Servicios que cubra la plaza en la Escuela [REDACTED] Este deberá asistir en los servicios de transportación.

La parte querellada tendrá un máximo de treinta (30) días para que el asistente de servicios esté en funciones.

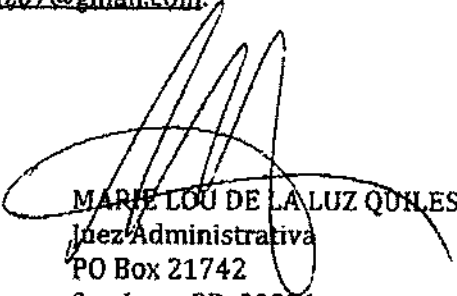
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellach@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email rachelleortiz07@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

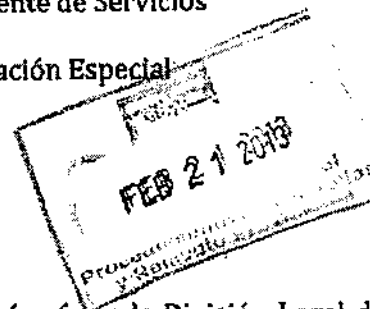
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-107-006

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 20 de febrero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]

[REDACTED] La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda Virella.

La controversia objeto de la querrela es si procede el nombramiento de un asistente de servicios especiales para el estudiante [REDACTED]. A su vez, la madre querellante informó que el expediente de su hijo no aparece y solicita que sea localizado.

La parte querellada informó que el asistente de servicios educativos actualmente no está recomendado por lo que no procede dicho nombramiento.

Hemos examinado los documentos presentados, y escuchada las alegaciones de las partes. En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada realizar todas las gestiones conducentes a localizar el expediente educativo del estudiante [REDACTED] en el término de quince (15) días. De no localizarlo, se realizará la reconstrucción del mismo, con las evaluaciones recientes y los documentos que puedan proveerse.

2. Se señala una reunión de COMPU para el día 26 de febrero de 2013 a las 8:00am en la escuela Víctor Pares con el Sr. [REDACTED] maestro de Educación Especial. En dicho COMPU se determinará la necesidad de un asistente de servicios para el estudiante. La parte querellada discutirá el diagnóstico del estudiante a tenor con las evaluaciones recientes. La parte querellada realizará una minuta de la reunión y si hubo la debida justificación del puesto según el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

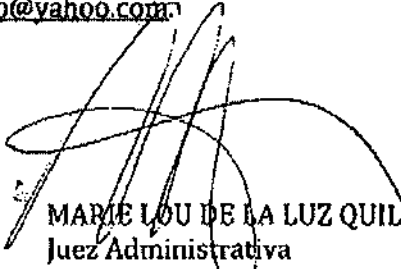
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Sra. Thamara Santiago, vía email thamara.santiago@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-114-021

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

FEB 20 2013
Recepción
y Honorable

RESOLUCIÓN

El 14 de febrero de 2013 se señaló la celebración de la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, además asistió la Sra. [REDACTED] y el estudiante querellante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. La Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan II, estuvo en conversación telefónica.

Escuchadas las partes y habiéndose sometido en evidencia la evaluación psicológica hecha la querellante por la Dra. De Jesús, y no existiendo oposición de la parte querellada, en virtud de la autoridad que nos confiere la Ley 51 de Servicios Educativos Integrales, la Ley para el Mejoramiento de la Educación de las Personas con Inhabilidades (IDEIA por sus siglas en inglés, 20 U.S.C.A. Sección 1400 y siguientes) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Mediante Vistas Administrativas, se ordena lo siguiente:

1. Las partes participarán en la reunión del Comité de Programación y Ubicación, que fue acordada para el 6 de marzo de 2013 a las 8:30am en las oficinas del Distrito Escolar San Juan II.
2. El querellante será evaluado en Asistencia Tecnológica y revaluado en Terapia Ocupacional y Habla y Lenguaje.
3. La parte querellada coordinará una evaluación vocacional para el querellante con su especialista, Sra. Aracelis Hernández.
4. Aclarado que el diagnóstico del querellante es deficiencia mental leve o adiestrable, las partes coordinarán su ubicación en una escuela superior con el propósito de que una maestra de educación especial trabaje con él destrezas mínimas necesarias para seguir una rutina de empleo: escribir datos personales, relacionarse con una hoja de asistencia y los datos que conlleva, puntualidad, lectura de rótulos relacionados a seguridad y lugares

básicos del lugar de empleo, matemática básica para reconocer números, lectura del reloj, entre otras. La misma maestra y otro personal relacionado de la escuela donde se ubique, como especialistas en Trabajo Social y en Consejería, también trabajarán con el estudiante el proceso de transición.

5. El servicio educativo será a base de cuatro (4) horas y tomará las terapias en las tardes.

6. El querellante recibirá tres (3) secciones semanales de terapia psicológica, como recomienda la evaluación psicológica de la Dra. De Jesús.

7. La parte querellante deberá presentar en la reunión del 6 de marzo alternativas de escuela superior en las cuales el Querellante pueda recibir los servicios que se han desglosado en los incisos 1 al 16.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

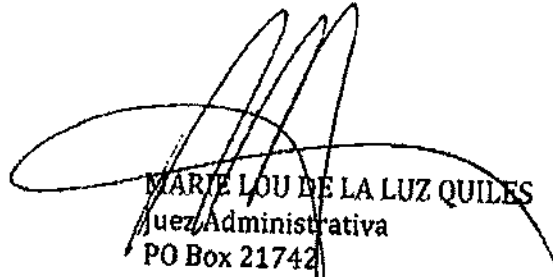
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-

751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

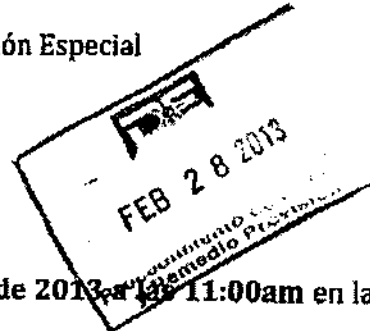
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



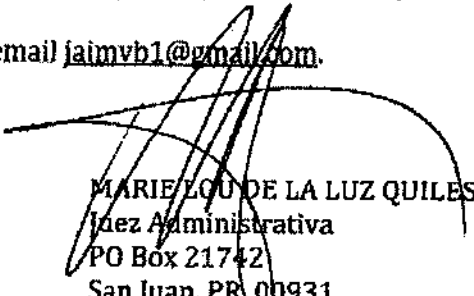
ORDEN

Se señala Vista de seguimiento para el **11 de marzo de 2013** a las **11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, **787-731-7128** y/o email jaimvb1@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

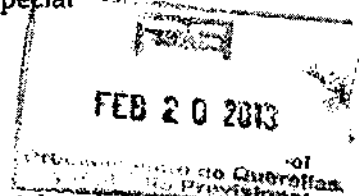
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-017

Asunto: Terapia ocupacional
Habla y lenguaje
Disfagia

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN



El 17 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la cual resolvimos que la parte querellada proveerá por Remedio Provisional los servicios de Terapia de Habla y lenguaje y Terapia Ocupacional si la parte querellada no ofrecía en el término de cinco (5) días la fecha de admisión a los servicios relacionados recomendados. Si la parte querellada no ha provisto la fecha ordenada para el inicio de los servicios, procede el Remedio Provisional de Inmediato.

La controversia pendiente a resolver es si procede que el Departamento de Educación provea el servicio de disfagia al estudiante querellante [REDACTED], y si dicha terapia es considerada un servicio médico que el Departamento de Educación no viene obligado a sufragar.

La evaluación de disfagia se realizó el 11 de febrero de 2011 en la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas, a cargo de la Patóloga del Habla, Sandra A. Mattos M.S., Licencia número 003, y una carta del 8 de marzo de 2012.

La parte querellante presentó una solicitud de Remedio Provisional solicitando la terapia de disfagia, recomendada por la especialista en la evaluación, la cual fue denegada. La contestación a la solicitud del Remedio Provisional del 2 de abril de 2012, objeta el servicio de terapia de disfagia por el hecho de que el servicio responde a que "este servicio no procede ya que las dificultades de tragado no constituyen un motivo para que el estudiante se vea limitado a aprender. La disfagia no es técnicamente un desorden de comunicación. Se considera que una evaluación en disfagia no constituye un apoyo requerido para que el estudiante pueda beneficiarse en la educación".

Debido a la respuesta recibida por parte del Remedio Provisional. La parte querellante consultó con los especialistas que realizaron la Evaluación de Disfagia, y estos emitieron carta con fecha del 8 de marzo de 2012 explicando el servicio que necesita David.

El PEI 2012-2013 de [REDACTED] en la parte III indica el estudiante "presenta retraso en el desarrollo rezago moderado en su lenguaje receptivo y expresivo caracterizado por limitación en la producción de expresiones. Rezago moderado en articulación. Presenta problema moderado de Disfagia caracterizado por mecanismo oral hipotono e inmaduro. Incapaz de manejar adecuadamente el alimento. El PEI 2012-2013 no recomienda en sus servicios relacionados la terapia de disfagia. No obstante, la parte querellante indicó que en la Sección IV (I) del PEI, se establece las necesidades de servicios de apoyo al estudiante a ser atendidas en el ámbito escolar y alimentación puede contemplar la alimentación.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos estableció dos criterios a considerar al momento de evaluar el servicio solicitado. En primer lugar, si el servicio solicitado es uno de apoyo, necesario para que el estudiante se beneficie de educación especial. En segundo lugar, si el servicio está excluido por ser un servicio médico (si el servicio es provisto por un médico).

El Tribunal explica que la definición de servicios relacionados contenida en la reglamentación de IDEA, es aquel servicio de apoyo que se requiere para ayudar a un estudiante con impedimentos, para beneficiarse de una educación especial. Esto es, asegurar un acceso sustancial a los estudiantes elegibles, a la educación, propósito que contempló la ley. Esta definición general está acompañada de una lista de ejemplos de servicios cubiertos por la ley.

"We also agree with the Court of Appeals that provision of CIC is not a "medical service", which a school is required to provide only for purposes of diagnosis or evaluation. See 20 U.S.C. § 1401 (17). We begin with the regulations of the 1982 Department of Education, which 3377 are entitled to deference. See, e.g., Blum v. Bacon, 457 U.S. 132, 141, 102 S.Ct. 2355, 2361, 72 L.Ed.2d 728 (1982). The regulations define "related services" for handicapped children to include "school health services," 34CFR § 300.13(a) (1983), which are defined in turn as "service provided by a licensed physician." § 300.13(b)(10). "Medical services" are defined as "services provided by a licensed physician." § 300.13(b)(10). "Medical services" are defined as "services provided by a licensed physician." § 300.13(b)(4). Thus, the Secretary has determined that the services of a school nurse otherwise qualifying as a "related service" are not subject to exclusion as a "medical service," but that the services of a physician are excludable as such." Irving Independent School Dist. V. Tatro, 468 U.S. 883, 891-892 (1984)

De acuerdo al Informe de Evaluación provista por la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas se le realizó el día 11 de febrero de 2011 al querellante [REDACTED] se desprende que presenta un problema de disfagia moderado. Esta dificultad limita la ingesta

de alimentos de texturas y sabores variados y le dificultan el manejo adecuado del bolo de la comida. Entendemos que el tipo de disfagia que presenta el querellante puede ser tratado por un Patólogo del Habla.

Sin embargo, es indispensable aclarar si el Departamento de Educación está llamado a brindar servicios de disfagia si el mismo es provisto por un Patólogo del Habla. Entendemos que no. En este caso la terapia de disfagia que solicita la parte querellante como un alegado servicio relacionado, se trata de un servicio provisto por una Patóloga del Habla que proveen una lista de ejercicios a ser realizados por el paciente. Se mercadea como una terapia formal dirigida al tratamiento de la condición, lo cual contrasta significativamente con la literatura relacionada al tema. Según la *American Speech-Language Hearing Association (ASHA)*, el Patólogo asume su rol como tal y no como un terapeuta de disfagia ya que esa clasificación no existe. De acuerdo al pronunciamiento oficial de la ASHA, y a otras publicaciones, no existe una terapia de disfagia, sino una serie de tratamientos diversos: siendo uno de ellos la intervención del patólogo del habla y lenguaje debido a su conocimiento y "expertise" relacionado a la anatomía neurofisiología del tracto aerodigestivo superior responsable de tragar, respirar y hablar. Pero aun así este servicio no se contempla como una terapia individual, sino como parte integral de un tratamiento médico. El rol del Patólogo del Habla y Lenguaje en el tratamiento de individuos con desórdenes neurológicos progresivos según el pronunciamiento oficial de la ASHA, está diseñado para maximizar el funcionamiento actual, compensar la pérdida de función irreversible, detectar cambios de estatus en la condición, orientar a los pacientes sobre posibles métodos de alimentación no orales en el futuro. De acuerdo a este pronunciamiento el servicio que ofrece el Patólogo del Habla en cuanto a la disfagia no es uno que vaya dirigido a que el niño con impedimentos pueda asistir a la escuela y se beneficie del servicio educativo, sino más bien para evitar el deterioro o riesgo que pudiera causar esta condición de salud en un paciente. Es el rol del Patólogo de Habla y Lenguaje en el servicio relacionado de patología del habla y lenguaje contemplado con IDEA, ya que según se establece en CFR 300.34(c)(15); los servicios de patología del habla y lenguaje a ser provistos como servicio relacionado incluyen:

- a) La identificación de los niños con impedimentos de habla y lenguaje;
- b) El diagnóstico y avalúo de impedimentos de habla o lenguaje específicos;

- c) Referido a atención médica o a otros profesionales necesarios para la habilitación de impedimentos comunicativos o de lenguaje;
- d) La provisión de servicios de habla y lenguaje para la habilitación o prevención de impedimentos comunicativos; y
- e) Consejería y guía a los padres, niños y maestros sobre impedimentos de habla y lenguaje.

No existe duda de que la disfagia es una condición que tiene como base un problema de salud, que no es un desorden en la comunicación en este caso. Sin embargo, los servicios relacionados contemplados en IDEA a ser provistos por el Patólogo del Habla van dirigidos a trabajar desordenes relacionados a la comunicación, es decir a las áreas del habla y del lenguaje. Por lo que no procede el reclamo de la parte querellante en cuanto a la terapia en disfagia.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

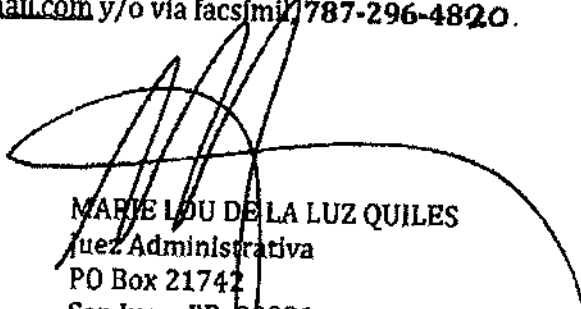
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil (787) 296-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

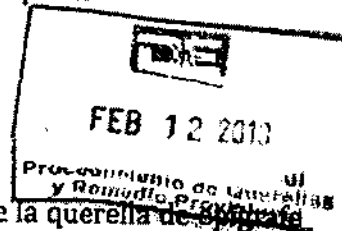
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-065

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN



El 7 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de [REDACTED] en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal y la madre del menor de epígrafe, Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante expuso que el menor querellante lleva varios años ubicado en el mercado privado puesto que la agencia no ha hecho ofrecimientos de ubicación; tampoco se le ha redactado los correspondientes Programas Educativos Individualizados. Para el año escolar 2009-2010 el menor fue ubicado en SeCrece, Inc. a través de la correspondiente compra de servicios ordenada en el caso 2009-070-036. Desde entonces ha estado ubicado en el mercado privado. Para el presente año escolar 2012-2013, en vista de que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación para el menor, el niño fue ubicado en el [REDACTED] hasta finales del mes de septiembre de 2012 y desde octubre de 2012 está ubicado en [REDACTED].

La parte querellante solicitó que se ordenara la correspondiente compra de servicios para el presente año escolar, así como el reembolso de lo pagado en el mercado privado durante el tiempo que ha estado sin ubicación en el mercado público hasta el presente. Solicitó, además, que se ordenara al Departamento de Educación celebrar una reunión de COMPU para discutir recomendaciones de aumentos de frecuencia en terapias y otros asuntos pendientes de discusión.

El licenciado Solivan Sobrino manifestó que el expediente del caso le había sido entregado recientemente y que no contaba con información alguna que pudiera refutar las alegaciones de la parte querellante. Por otro lado, solicitó que cualquier orden de

celebración de COMPU se hiciera directamente a la Sra. Nitza Méndez, facilitadora de zona de educación especial del Distrito Escolar de San Juan.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools.

27

IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

2

A la luz de la prueba ante este foro administrativo y del trámite procesal seguido en este caso, el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar. En este caso procede que se active la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado en [REDACTED] (matrícula y mensualidades de agosto y septiembre). Es decir, la compra de servicios en Edukarte será a partir de octubre de 2012.

Procede, además, que se le reembolse lo pagado a la parte querellante todo lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados durante el tiempo en que ha estado privado de una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público.

De igual forma, procede que se convoque una reunión de COMPU para discutir las recomendaciones y otros asuntos pendientes de discusión, según solicitado por la parte querellante.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado en [REDACTED] (matrícula y mensualidades de agosto y septiembre), entendiéndose que la compra de servicios en [REDACTED] será a partir de octubre de 2012.

Se ordena al Departamento de Educación, además, que reembolse a la parte querellante lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados

durante el tiempo en que ha estado privado de una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público hasta el presente.

Por último, se ordena a la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora de Zona de Educación Especial que convoque a una reunión de COMPU en o antes del 15 de marzo de 2013 para que se discutan las recomendaciones de aumento de frecuencia de terapias del menor así como cualquier otro asunto pendiente de discusión.

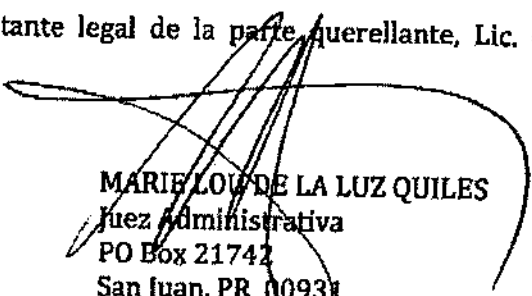
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy // de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-096

Asunto: Compra de servicios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

FEB 20 2013

RESOLUCIÓN

El 15 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez quien estuvo acompañado por la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia objeto de la querrela es la ubicación escolar del estudiante. El estudiante ha estado ubicado en el Programa Residencial de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] Cidra.

Se informó que es importante que una vez concluyan los servicios que recibe allí el estudiante tenga coordinados los servicios educativos y terapéuticos que necesita. El 27 de diciembre de 2013 emitimos una Resolución Parcial ordenando una reunión de COMPU.

El COMPU se realizó el día 11 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Carolina I con la Sra. Enid Ortíz, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Carolina I. En la minuta se desprende que la parte querellada no tiene la ubicación escolar recomendada.

Ante esta situación, la parte querellante deberá proveer una propuesta de servicios educativos y relacionados para lo que resta del presente año escolar 2012-2013. La parte querellante someterá en el término de diez (10) días la institución privada que pueda ofrecer el servicio educativo y relacionado recomendado al estudiante [REDACTED].

Se declara HA LUGAR la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

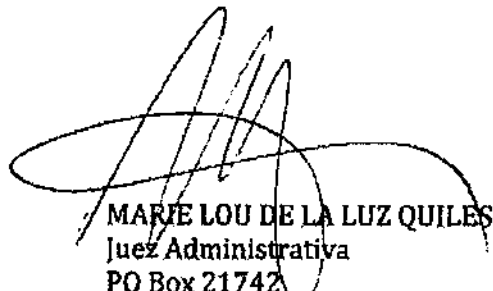
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-080

Asunto: COMPU
Ubicación

SOBRE: Educación Especial

FEB 15 2013

Procedimiento de Apelaciones y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

Examinada la Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante y la Oposición a Moción de Reconsideración presentada por la parte querellada, se declara NO HA LUGAR a la moción de reconsideración presentada por la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

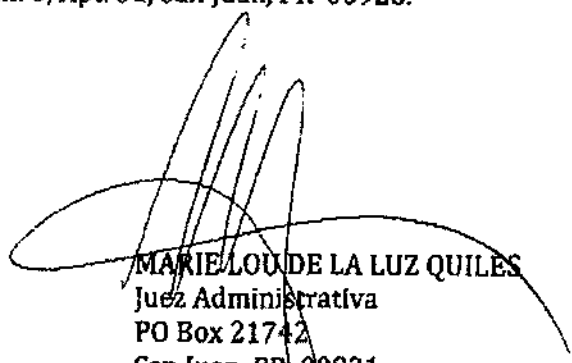
REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella

Crespo, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Res. Jardines de Cupey, Edif. 5, Apt. 51, San Juan, PR 00926.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

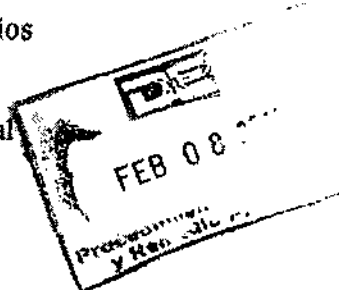
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-086

Asunto: Compra de servicios
Ubicación

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 21 de febrero de 2013 a las 10:15am en la División Legal de Educación Especial. La parte querellada deberá informar cuál es su posición en torno a las alegaciones de la querella.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. Mariam Hernández Padilla, Urb. San José, Calle Bisbal #350, San Juan, PR 00923.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 /Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<p>[REDACTED]</p> <p><i>Querellante</i></p> <p><i>Vs.</i></p> <p><i>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</i></p> <p><i>Querellado</i></p>
--

Querrela Núm. 2012-108-062

Asunto: Compra de Servicios

Sobre: Educación Especial

FEB 12 2013

Procedimiento de Querrelas
y Recurso Provisional

RESOLUCIÓN

El 7 de febrero de 2012 se llevó a cabo una vista administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A dicha vista compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante y la madre del menor de epígrafe, Sra. [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino quien estuvo acompañado por la Investigadora Docente, Sra. Ideé Charriez.

La parte querellante expuso que desde enero de 2012 solicitó a la Facilitadora de Zona de Educación Especial, Sra. Nítza Méndez, que se discutiera una evaluación Psicológica y Psicoeducativa realizada al menor y en la cual se recomendaba una ubicación en grupo académico con matrícula reducida de estudiantes. Según surge de la correspondiente minuta, no fue sino hasta el 28 de septiembre de 2012 que finalmente se discutió la referida evaluación. Surge de la minuta, además, que el COMPU aceptó la referida evaluación excepto la recomendación de grupo reducido indicando que el Departamento de Educación carece de dicha ubicación; no obstante, no se hizo ofrecimiento de ubicación a tenor con lo recomendado.

Por otro lado, la parte querellante mostró evidencia de que el menor querellante no estaba funcionando en la ubicación actual pues incluso ya se le había notificado que era candidato a fracasar el presente curso escolar.

El licenciado Solivan Sobrino manifestó que el expediente del caso le había sido entregado recientemente y que no contaba con información alguna que pudiera refutar las alegaciones de la parte querellante.

Este foro administrativo hizo un recuento de los incidentes procesales del caso los cuales demuestran que la parte querellada no atendió de forma alguna los términos y las órdenes dictadas por el foro. La querrela se presentó el 3 de octubre de 2012 sin que a la fecha de la vista el Departamento de Educación hubiera contestado la misma y ni siquiera anunciara prueba a presentarse en el caso, esto a pesar de que ya se había celebrado una vista anteriormente y se le había ordenado específicamente a la querellada que contestara la querrela en o antes del 28 de diciembre de 2012.

Ante esta situación, la parte querellante solicitó que se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] para lo que resta del presente año escolar 2012-2013.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede

la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo y del trámite procesal seguido en este caso, el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar. La evidencia que obra en el expediente administrativo demuestra que el menor no está bien ubicado al presente al extremo de que está a punto de fracasar su año escolar. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, almuerzos, terapias y transportación) en el mercado privado, en este caso en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada para lo que resta del presente año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados

(matrícula, mensualidades, libros, almuerzos, transportación y terapias) para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] para lo que resta del presente año escolar 2012-2013.

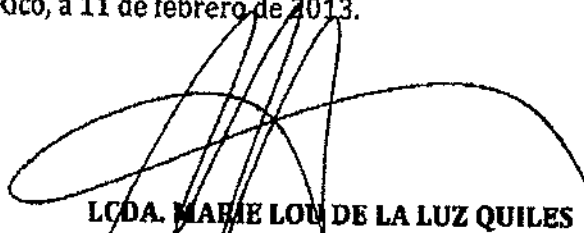
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de febrero de 2013.



LCD.A. MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jefeza Administrativa
P.O. Box 21742
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

207
QUERRELLA NÚM.: ~~2013~~-110-017

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

FEB 28 2013
DEPARTAMENTO DE QUERRELLAS
REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

El 21 de febrero de 2013 se señaló la vista administrativa en los méritos de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Mediante llamada telefónica con la Sra. [Redacted] madre querellante de la estudiante [Redacted] se nos informó que recibió una carta aprobando la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en la [Redacted].

El 21 de febrero de 2013 la parte querellada nos entregó copia de la carta emitida por la Dra. Doris N. Zapata Padilla, Secretaria Asociada de Educación Especial emitida el 25 de enero de 2013 en la cual se aprueba la compra de servicios educativos en la [Redacted] para el año escolar 2012-2013.

La parte querellada acuerda el reembolso de pago de matrícula, libros y mensualidades en el área educativa.

En virtud de lo anterior, se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada reembolsar a la parte querellante el dinero que le pagó a la [Redacted] por compra de matrícula, libros y mensualidades ya pagadas previamente por la parte querellante.

La parte querellada tendrá el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se sometan las certificaciones de los pagos realizados por la parte querellante para realizar el reembolso.

Los recibos de pago de matrícula, libros y mensualidades deben ser en original. Estos deben ser entregados al final de cada mes en la Unidad de Seguimiento de Querellas, en la División Legal de Educación Especial.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

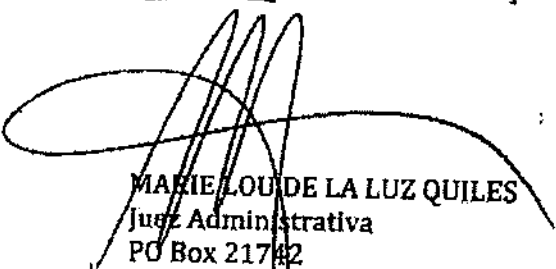
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Antonio Márquez Albona, Edif. 13 Apt. 132, Arecibo, PR 000612.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

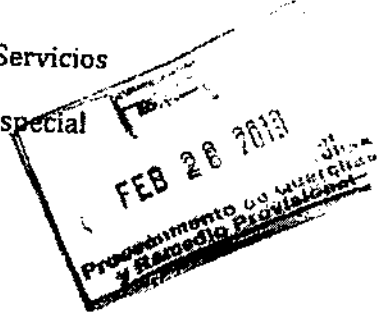
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-098

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Contesta la parte querellada en el término de diez (10) días, su posición en torno a la Reconsideración presentada por la parte querellante.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, vía facsímil 787-721-4077.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-029-005

Sobre: Beca de transportación

Asunto: Reconsideración

FEB 25 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 11 de febrero de 2013 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 18 de febrero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una moción suscrita por ésta. Solicita se mantenga abierta la querrela hasta tanto el Departamento de Educación pague la beca de transportación adeudada.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 15 de marzo de 2013 la Sra. Carmen Bristol Navarro informará mediante moción si el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación aducada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2013-071-001

Sobre: Terapia Aural

Asunto: Moción sometida

MAR 16 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 23 de febrero de 2013 se emitió una orden al Vocero/a Víctor M. Rivera Rivera para que en o antes del 8 de marzo de 2013 sometiera su posición en cuanto a la solicitud de desestimación presentada por la parte Querellada.

Pasado el término, al día de hoy la parte Querellante no sometió la moción requerida.

Vista y examinada la solicitud de desestimación se declara HA LUGAR. De los documentos sometidos surge que, efectivamente, el Honorable Juez Manuel Fernández, en la Querrela Número 2012-071-004, unánimemente y resolvió la controversia planteada en la Querrela en epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUERTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 141 de LA LEY DE 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vías Administrativas, este Foro Administrativo, desestima la Querrela bajo la Doctrina de Cosa Juzgada y ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarle, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no lo hiciere dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegación e desde que corren los quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de

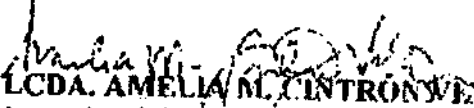
esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución de así interceder, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en Ponce, Puerto Rico, los 15 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 652 Calle Herrández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CENTRON VENAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avo. Las Airénas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7437

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 14 2013

Querellante
v

Proceso de
y Remedio Provisional

Querrela NUM. 2013-72-02

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 12 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena el nombramiento por el DE en 20 dias de un asistente T1 para el querellante hasta tanto retorne a sus labores el anterior asistente. Ver PEI vigente.
2. Se ordena al DE en 20 dias celebrar reunion COMPU para resolver asuntos de las terapias a ser brindadas y referir las evaluaciones que procedean.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2013-071-001

Sobre: Moción de desestimación

Asunto: Servicios relacionados

ORDEN

El 22 de febrero de 2013 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**. En su moción el licenciado Méndez Morales expresa que los asuntos, los remedios y las partes de la Querrela actual resultan ser los mismos de la Querrela Número 2012-071-04, ya adjudicada y atendida por el Honorable Juez Manuel Fernández el 17 de septiembre de 2012 y emitido la Resolución Final el 5 de noviembre de 2012.

Solicita se tome conocimiento de lo informado, e invocando la Doctrina de Cosa Juzgada, artículo 1204 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 3343, se desestime la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

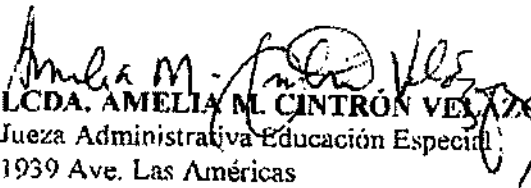
PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter su posición en cuanto a la solicitud de desestimación presentada por la Querellada.

SE LE ADVIERTE A LA QUERELLANTE QUE DE NO EXPRESAR SU POSICIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-013-061

**SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos**

FEB 11 2013
Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

El 7 de febrero de 2013, recibimos Moción de Desistimiento Voluntario sin Perjuicio, suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que por razones personales, la Sra. [Redacted] madre de la querellante, desea desistir voluntariamente, sin perjuicio, en este momento de la querrela de epígrafe.

Examinada la Moción de Desistimiento Voluntario sin Perjuicio, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, a su fax: 1 (866) 887-5022, Lcda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

[Handwritten Signature]
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Caycy, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

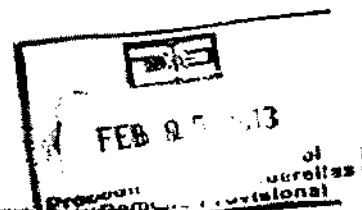
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-017

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, comparecen, la Lcda. Josefina Pantoja, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y Sra. Sonia Rosario, Gerente de Inclusión PEACE, Colegio Roque Diaz Tizol.

El estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de disturbios emocionales. Se encuentra en la casa desde abril de 2012.

La Lcda. Pantoja, presente carta del 11 de octubre de 2012, suscrita por la Sra. Awilda Nuñez, Ed. D. Secretaria Asociada, aprobando la compra de servicios en el Colegio [REDACTED]. La Lcda. Pantoja, objeta la forma de pago mediante reembolso y presenta el testimonio de la Gerente de Inclusión, Sra. Sonia Rosario.

En consideración a lo planteado, en especial que los padres no tienen los recursos económicos para el pago de la institución y el hecho de que el estudiante esta en la casa sin recibir educación pública, gratuita y apropiada y para resolver los hechos planteados es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")] y estatal [*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq.]. Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querellante.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993); School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero si tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987); Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005).

La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure:

- That to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- That special class, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y

relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*, *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, lo siguiente: La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación los días primero (1) de cada mes. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencie mediante certificación emitida por el Colegio [REDACTED] a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre del Colegio Roque Díaz Tizol, una vez acreditada la prestación del servicio.

Se enmendó resolución a los efectos de corregir el nombre donde deberá emitirse el cheque conforme lo ordenado en el párrafo anterior.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

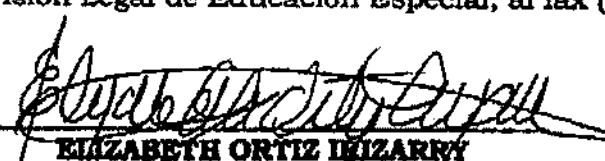
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IZARRA
Juz. Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

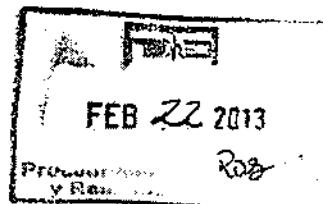
Querellante

V.º

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-061

**SOBRE: Evaluaciones, Reembolsos y
Servicios Relacionados**



ORDEN

Examinada Moción Informativa Sobre Señalamiento de Vista Administrativa para el 5 de febrero de 2013, suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, este foro dicta lo siguiente:

Se declara **CON LUGAR** y se conceden **7 días improrrogables** a la parte querellante para someter fechas hábiles.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax: 1(866) 887-5022, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-067

SOBRE: *Servicios Relacionados*

FEB 27 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de febrero de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED] tía con custodia legal, Sr. Víctor Rivera Colón, PRACEE (Programa Apoyo a la Comunidad en Materia de Educación Especial), Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada y la Sra. María Rivera, Facilitadora Escolar de E.E. de la Escuela Martín G. Brombo.

La estudiante tiene once (11) años con un diagnóstico de desordenes emocionales. Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] en quinto grado, corriente regular con salón recurso una hora diaria.

El servicio de salón recurso, se está brindando en un grupo de seis (6) estudiantes a través de un Maestro de Educación Especial, que no es de salón recurso pero es de retardo mental leve. La madre entiende que no ha estado bien ubicada. Indica que recibió un diagnóstico de retardo mental leve pero no se ha discutido en COMPU. La estudiante recibe en la escuela las terapias psicológicas. La ocupacional y de habla se tramitó por remedio provisional.

Se encuentra pendiente el nombramiento de un asistente de servicio por las conductas irregulares con estudiantes del sexo opuesto que presenta la estudiante. El Departamento de Educación no tiene objeción a que se nombre el asistente de servicio en este caso a pesar de que es objeto de la querrella número 2012-064-067.

La madre adoptiva solicita que se reseñale la vista con el objetivo de obtener representación legal. No obstante, hemos evaluado su solicitud de ubicación en escuela privada y la controversia sobre ese particular no está madura quedando un sinnúmero de trámites previos a que pueda pautarse una vista en su fondo.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y a tenor con la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities

Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

1. Se celebre un COMPU en los próximos diez (10) días para discutir ubicación, impacto de la determinación de elegibilidad con la evaluación reciente, enmiendas al PEI y cualquier otro asunto de interés respecto a la necesidad de la estudiante.
2. Se nombre el asistente de servicios en los próximos veinte (20) días a partir de la presente resolución conforme la Solicitud de Personal Irregular radicada el 25 de octubre de 2012.

En cuanto a la compra de servicios, el caso no está maduro para una vista en su fondo. Le hemos explicado que debe darse el proceso de COMPU, revisión de PEI y evaluación de posibles ofrecimientos educativos para estar listos para atender una compra de servicios.

Por tal razón, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela por falta de madurez respecto a la solicitud de compra de servicios.

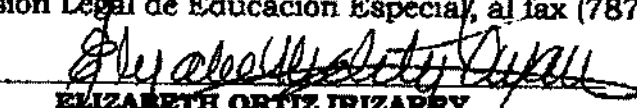
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 120 Marginal Norte Cond. Parque San Francisco Torre B, Bzn. 85 Bayamón, P.R. 00959, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. **Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

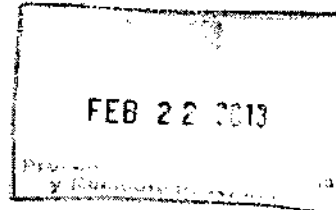
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-031-012

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN

El 12 de febrero de 2013, recibimos Moción Informativa suscrita por el Lcdo. Hector J. Dauhajre, representante legal de la parte querellante.

Examinada la misma **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que coordine con la parte querellante vía telefónica con el suscribiente para confirmar las fechas, así como las horas de visita.

La Resolución Final será emitida en o antes del **30 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Hector J. Dauhajre**, a su fax: (787) 781-7502, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

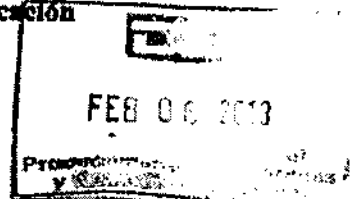
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-013

SOBRE: Ubicación



**MINUTA DE VISTA 31 DE ENERO DE 2013, ORDENES Y
SEÑALAMIENTO DE VISTA**

A la Vista Administrativa celebrada el 31 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, comparecen, la Lcda. Aslín Rivera Limbert, abogada de la parte querellante, Sra. [REDACTED] tía del estudiante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. Michelle Naredo, Colegio [REDACTED] Sra. Maritza Cotto, Supervisora del Departamento de Educación y el Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada.

Se celebró la reunión de COMPU, según ordenada el 11 de diciembre de 2012. En la misma se acogió la evaluación psicológica y sus recomendaciones que son las siguientes:

1. Grupo pequeño e individualizado (no más de cinco (5) estudiantes).
2. Integración por una hora diaria con niños típicos.
3. Asistencia de un Trabajador I en todo momento.
4. Acomodos razonables; ubicación cerca de la maestra y de la pizarra; dividir los trabajos por parte y ofrecer refuerzos para mayor perseverancia.

El Distrito Escolar de Cidra/Cayey, no tiene ubicación apropiada por lo que se ofrecieron las siguientes escuelas:

1. Escuela [REDACTED] en Comerío, con matrícula de cuatro (4) estudiantes con salón contenido.
2. Escuela [REDACTED] en Guayama con cuatro (4) estudiantes con salón contenido.

Se ofrece transportación para ambas escuelas.

La madre rechaza las ubicaciones por la distancia y por la dificultad que sería utilizar transporte escolar tomando en consideración la condición de la estudiante,

respecto a compartir con extraños durante el periodo de transportación. Las escuelas no fueron visitadas.

Toda vez que la parte querellante no ha visitado las escuelas con el objetivo de establecer si las escuelas cumplen o no con las necesidades, **SE ORDENA**, a las partes visitar las escuelas en o antes del **15 de febrero de 2013**.

La Sra. Maritza Cotto, deberá evaluar el funcionamiento de "Homebound" y realizará los cambios y compensaciones de servicios que sean pertinentes con el objetivo de maximizar el beneficio de la estudiante en cuanto al servicio.

SE ORDENA, a los Directores de las Escuelas [REDACTED] de Comerío y Vicente Palés de Guayama, que reciban a los padres de la estudiante en coordinación con la Sra. Maritza Cotto en o antes del **15 de febrero de 2013**, para que puedan evaluar las escuelas ofrecidas.

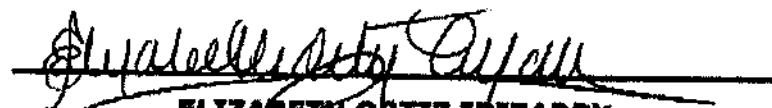
SE ORDENA, vista de seguimiento para el día **20 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **7 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737 **Lcdo. Hilton G. Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

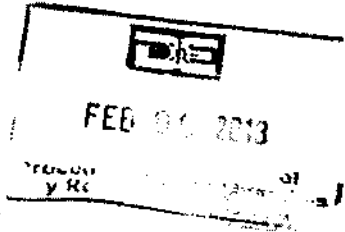
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-074

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN FINAL

El 5 de febrero de 2013, recibimos Moción Informativa suscrita por la Leda. Josefina Pantoja Oquendo, donde se nos informa que con la activación de las terapias queda resuelta la querrela de autos presentada el 1 de noviembre de 2013, por lo que solicita se proceda con el cierre de la misma.

Examinada la Moción Informativa se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Josefina Pantoja Oquendo, a su fax: (787) 753-6280, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-013-055
SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 27 2013
RECEIVED
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, P.R.

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Rafael Rodríguez, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre de la querellante, Sra. Wanda Vilá, Directora de la Escuela [REDACTED] Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y la Sra. [REDACTED] Maestra de E.E. de la Escuela Paula Mójica.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo y deficit de atención. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en tercer grado corriente regular con salón recurso.

El Lcdo. Rodríguez, explica que el 4 de septiembre de 2012, se celebró un COMPU donde se discutió la necesidad de un Asistente de Servicio para cumplir con ayuda individualizada y estructurada. Para esa fecha se solicito el puesto pero a la fecha de hoy no se ha nombrado.

El Lcdo. Méndez, explica que no hay controversia sobre la necesidad y notiene objeción a que dictemos Orden a tales efectos.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, que se tramite el nombramiento del Asistente de Servicios para el estudiante en el término de treinta (30) días contados a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Benjamín García y/o Sr. Edison García Creitoff, a su fax: (787) 258-9618, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

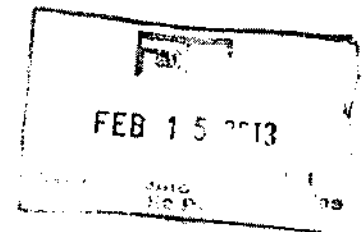
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-012

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de febrero de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Dra. Angeles Acosta, Perito y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

Se discute que en la vista anterior se resolvieron las controversias de hecho quedando pendiente los siguientes aspectos:

1. Beneficio educativo que recibirá el estudiante.
2. Si el ambiente restrictivo atenderá las necesidades educativas del estudiante conforme su PEI.
3. Tipo y/o programa de servicio educativo que recibirá el estudiante que justifique que el Departamento de Educación extienda los servicios 24 horas.

Hemos recibido carta del 19 de diciembre de 2012 suscrita por Triston Morgan PH. D., LMFT, en la que se describe con mayor detalle la propuesta educativa que recibirá el estudiante.

La Dra. Angeles Acosta, amplía su testimonio para explicar que se comunicó con el Director Escolar de [REDACTED] el 7 de enero de 2013, Sr. Adamson. Explica que el horario académico es de 9:15 a.m. a 2:30 p.m. Todos los días recibirá terapia psicológica grupal de 2:30 p.m. a 3:30 p.m., excepto los viernes. Se proveerá educación física adaptada la cual es necesaria conforme el testimonio de la Dra. Acosta, por su condición física ya que mide 5 pies cuatro pulgadas (5' 4") y pesa doscientos cincuenta (250) libras. Debe ser individualizado porque no es competitivo con relación a

Resolución - Christian Olivero Rivera
Página 2

pares por su peso y conducta. El servicio se recibirá de 3:30 p.m. a 4:30 p.m. de lunes a jueves.

El programa contará con cinco (5) áreas de estudio lectura, escritura, matemática, ciencia y estudios sociales para obtener el grado de cuarto año certificado por el estado de Utah.

No es una escuela regular, es especial y le ayuda a definir intereses vocacionales. El estudiante no tiene problemas cognoscitivos sino un nivel desigual de destrezas académicas.

Luego de escuchada toda la prueba, a tenor con todas las determinaciones de hechos en la Resolución Parcial emitida el 26 de diciembre de 2012.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Act.), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios en Discovery Connections para lo que resta del presente año escolar 2012-2013.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Resolución - Christian Olivero Rivera
Página 3

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-017

SOBRE: Evaluaciones

FEB : 4 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Charlim Serrano, Facilitadora Escolar y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial. La madre no compareció.

La reclamación es que se llevara a cabo evaluación psicológica lo antes posible. Indica la Sra. Serrano, que se evaluó el día 15 de enero de 2013, conforme lo informado por la madre el 31 de enero de 2013 en reunión de Informe de Progreso. La Minuta de dicha reunión se presenta por la Sra. Serrano.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo comparecido la madre, ni excusado su incomparecencia y conforme la Minuta que evidencia que la evaluación fue realizada, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días


Resolución - José E. Cruz Resto
Página 2

contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: PO Box 1513 Aguas Buenas, P.R. 00703, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-039

SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados

FEB 27 2013

MINUTA DE VISTA 19 DE FEBRERO DE 2013 Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparece el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

En la mañana de hoy comparece el Lcdo. Efraín Méndez, pero no comparece el Lcdo. Osvaldo Burgos. Recibimos a nuestro celular una llamada de la secretaria del Lcdo. Brgos, indicando que por error involuntario no puede comparecer.

El Lcdo. Méndez, sostiene que el Lcdo. Burgos no ha sometido la propuesta de servicios de [REDACTED] conforme la Orden del 23 de enero de 2013. El cumplimiento con la mencionada Orden es de suma importancia para disponer finalmente del caso.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:


Se le concede a la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que en el término de cinco (5) días exprese las razones por las cuales no debemos archivar el presente caso.

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.a.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-020-013

SOBRE: Compra de Servicios

FEB 15 2013

MINUTA DE VISTA 11 DE FEBRERO DE 2013 Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada.

El Lcdo. Quiñones, sostiene que no ha podido comunicarse con su representada, madre del querellante. Por tal razón, está impedido de que podamos ver la vista en su fondo.


Conforme su solicitud se le conceden **diez (10) días** a la parte querellante para que nos exponga razones por las cuales no se proceda con el cierre y archivo de la presente querella.

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

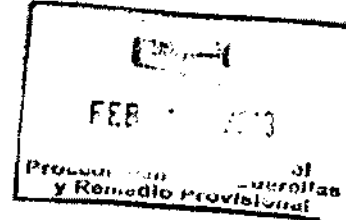
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-059

SOBRE: Evaluaciones y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, la Lcda. Tanya Vázquez, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de E.E., Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querrellada, Sra. Rosa Marie García, Asistente de Servicios de otro estudiante y comparece en calidad de testigo, Sr. [REDACTED] Maestro de Salón Recurso y la Sra. Claribel Sánchez, Facilitadora de E.E.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con diagnóstico de autismo atípico, registrado en el Programa de Educación Especial desde los dos (2) años.

La parte querellante solicita que se avale y nombre el Asistente de Servicio, según reconocido en el COMPU del 25 de octubre de 2012, avalado por la Sra. Betty Vega, funcionaria del distrito que participó del mismo. El estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] en un kinder regular.

La parte querrellada ha reconocido la necesidad y no existe objeción a que se conceda el remedio solicitado.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

Se concede el remedio solicitado y **SE ORDENA**, el nombramiento de un Asistente de Servicio en los **próximos veinte (20) días** a partir de la presente resolución.

Resolución - Kelvin Álamo Concepción
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] su fax: (787) 258-9618, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton G. Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

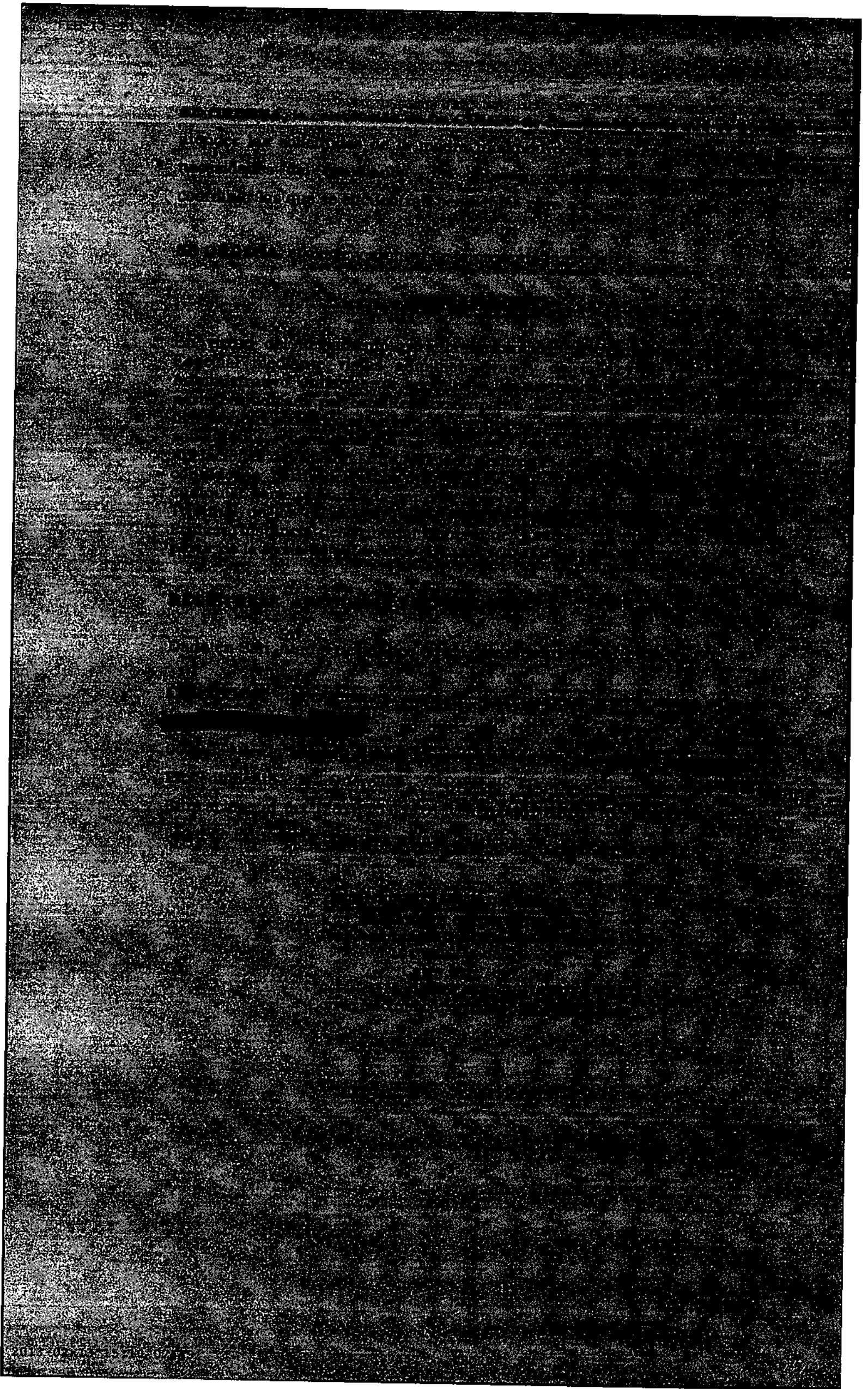

ELIZABETH ORTIZ IZARRAY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CACUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-041

SOBRE: **Compra de Servicios Educativos
y Relacionados**

ORDEN

FEB 27 2013

El 25 de enero de 2013, se emitió Minuta de Vista del 23 de enero de 2013, Ordenes y Señalamiento de Vista. Conforme dicha Minuta las partes debían presentar una Moción Conjunta con la posición de las partes, para disponer del presente caso.

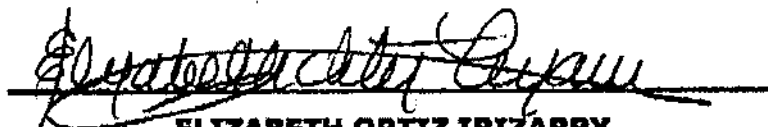
A fecha de hoy no hemos recibido la mencionada Moción Conjunta, por lo que, **SE ORDENA**, a la parte querellante que en el término de **diez (10) días** informe las razones por las cuales no debamos proceder con el cierre y archivo de la querrella.

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Vannesa Mercado**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-068
2012-108-069
2012-108-070

SOBRE: Servicios Educativos,
Relacionados y Terapias

FEB 14 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de noviembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] padres del querellante.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela Bella Vista de San Juan en tercer grado de corriente regular con salón recurso.

Los padres solicitan lo siguiente:

1. Se le provean los libros de texto de las clases. Explican los padres que los maestros han determinado que siendo hermano gemelo con otro estudiante del salón, sólo se le provean libros a uno para que los compartan. Indican que las condiciones de ambos niños son diferentes y requieren de metodos distintos de estudio y tiempo igual para hacer sus tareas.

Respecto a esta solicitud, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente sean entregados los libros de texto al estudiant. En caso de que no tengan los libros disponibles, se le conceden **veinte (20) días** para que se compren y entreguen antes de los exámenes finales.

2. Se le brinde servicio de terapia educativa. Dicho servicio fue recomendado en COMPU conforme Minuta del 13 de agosto de 2012.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que se complete el trámite para que el estudiante reciba el servicio recomendado. De no coordinarse el servicio en los próximos **diez (10) días**, se proveerá mediante remedio provisional.

3. Solicitan evaluación de procesamiento central auditivo. Dicha solicitud fue discutida en el COMPU del 13 de agosto de 2012. Los padres indican que se discutió la solicitud pero no se completó el referido porque los participantes del COMPU desconocían la procedencia del pago.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos **diez (10) días** coordinen los referidos y de no completarse en el término provisto se llevará a cabo mediante remedio provisional.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

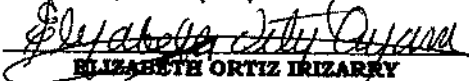
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de noviembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Melitza Rodríguez**, a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Ledo. Efrain Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2013-013-002

SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 11 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 11 de febrero de 2013, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre de la querellante vía correo electrónico. En la misma solicita se cambie la fecha de la vista administrativa pautada para el 11 de febrero de 2013, ya que la niña tuvo una cirugía debido a su condición, la cual no le permitió comunicarse con su abogado a tiempo.

Evaluada su petición, este foro resuelve reseñalar vista para el día **25 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m.** en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término establecido por ley.

La Resolución Final será emitida en o antes del **12 de marzo de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 61 Calle Lagos Urb. Caguas Milenio Caguas, P.R. 00725, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Elizabeth Ortiz Arizary

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-043

SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 27 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 19 de febrero de 2013, recibimos Moción Asumiendo representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de P.R. En la misma se nos solicita un término, ya que se encuentran en el proceso investigativo del caso. Proponen como fecha hábil el 27 de marzo de 2013.

Evaluada la Moción Asumiendo representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA** reseñalar vista para el día **27 de marzo de 2013 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

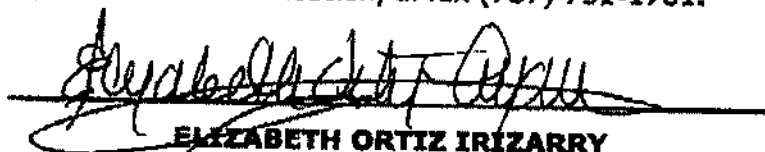
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término establecido por ley.

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de abril de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y/o Sr. [REDACTED]** a su fax: (787) 258-9618, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-066

SOBRE: Compra de Servicios

FEB 05 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**MINUTA DE VISTA 15 DE ENERO DE 2013. ÓRDENES Y
SEÑALAMIENTO DE VISTA**

A la Vista Administrativa celebrada hoy 15 de enero de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante y la Lcda. Brenda Virella, sustituyendo a la Lcda. Sylka Lucena en representación del Departamento de Educación.

La vista del caso fue pautada para las 10:00 a.m. de hoy, la parte querellante compareció a las 10:35 a.m. y se dio comienzo a la vista. Se atendieron los siguientes asuntos:

- a) Se aclara que la dirección del representante legal de la parte querellante para propósito de notificaciones por medio de fax es al número 1 (866) 887-5022 y no se volverá a plantear falta de notificación.
- b) Se aclara que la calendarización de las vistas administrativas depende de las fechas disponibles en el foro y no se encuentran atadas a los calendarios individuales de los abogados de las partes.
- c) Se discute la improcedencia de comunicaciones ex parte para evitar malos entendidos y conflictos de interés.

La Lcda. Brenda Virella, solicita aclarar las controversias toda vez que en este caso la compra de servicios fue concedida según solicitada y las otras controversias pueden ser resueltas en COMPU.

El Lcdo. Vázquez Bernier, indica que presentó enmienda a la querrela el 21 de noviembre de 2012. Dicha enmienda no obra en nuestro expediente por lo que estamos impedidos de discutir sus planteamientos.

2.

Todas nuestras órdenes y señalamientos pautados han girado en torno a la Moción Urgente Reiterando Solicitud de Vista Administrativa del 3 de octubre de 2012 sin considerar la alegada enmienda.

La Lcda. Brenda Virella, plantea que la querella fue enmendada unilateralmente sin el consentimiento de la parte querellada cuando es requerido procesalmente y que la remoción del estudiante fue una actuación de ubicación unilateral.

El 31 de octubre de 2012 fue la fecha en que cesaron los servicios educativos en [REDACTED]. El estudiante comenzó el 1 de noviembre de 2012 en [REDACTED]. Los hechos de lo ocurrido para que la estudiante fuera removida de la ubicación propuesta inicialmente no se discuten.

La Lcda. Virella, solicita una certificación de las gestiones de la parte querellante respecto a la matrícula de [REDACTED]. **SE ORDENA**, al querellante que en los próximos cinco (5) días a partir de la presente Minuta, provea dicha certificación a la querellada. Hemos solicitado que respecto al cambio de la ubicación se someta un Memorando de Derecho, en que se discutirán los siguientes puntos:

1. Si la enmienda a la querella procede en derecho conforme los hechos del presente caso. Cual fue el efecto de radicar la enmienda posterior a la concesión de la compra en [REDACTED].
2. Si la remoción del estudiante del Colegio [REDACTED] constituye una actuación unilateral y el efecto si alguno en la querella.
3. Si se cumplieron con los requisitos para el cambio de ubicación escolar a tenor con la reglamentación vigente y razones para dicho cambio.

Se conceden **quince (15) días** laborables a las partes para someter el mismo.

Respecto a otras solicitudes de la querella original, **SE ORDENA**, el señalamiento de un COMPU, para discutir los asuntos que quedan pendientes y que pudieran resolverse antes de la fecha de la vista en su fondo que se señala para el día **4 de marzo de 2013 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Conforme lo anterior, el COMPU deberá celebrarse en o antes del 1 de febrero de 2013, y se discutirán los siguientes puntos:

Los abogados deberán comparecer al mismo.

3

La Resolución será emitida en o antes del 18 de marzo de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime Vázquez Bernier**, a su fax: 1(866) 887-5022, **Leda. Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Intrina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jueza Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-068
2012-108-069
2012-108-070

SOBRE: Servicios Educativos,
Relacionados y Terapias

FEB 14 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de noviembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED], padres del querellante.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de San Juan en tercer grado de corriente regular con salón recurso.

Los padres solicitan lo siguiente:

1. Se le provean los libros de texto de las clases. Explican los padres que los maestros han determinado que siendo hermano gemelo con otro estudiante del salón, sólo se le provean libros a uno para que los compartan. Indican que las condiciones de ambos niños son diferentes y requieren de metodos distintos de estudio y tiempo igual para hacer sus tareas.

Respecto a esta solicitud, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente sean entregados los libros de texto al estudiant. En caso de que no tengan los libros disponibles, se le conceden **veinte (20) días** para que se compren y entreguen antes de los exámenes finales.

2. Se le brinde servicio de terapia educativa. Dicho servicio fue recomendado en COMPU conforme Minuta del 13 de agosto de 2012.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que se complete el trámite para que el estudiante reciba el servicio recomendado. De no coordinarse el servicio en los próximos **diez (10) días**, se proveerá mediante remedio provisional.

3. Solicitan evaluación de procesamiento central auditivo. Dicha solicitud fue discutida en el COMPU del 13 de agosto de 2012. Los padres indican que se discutió la solicitud pero no se completó el referido porque los participantes del COMPU desconocían la procedencia del pago.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos **diez (10) días** coordinen los referidos y de no completarse en el término provisto se llevará a cabo mediante remedio provisional.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

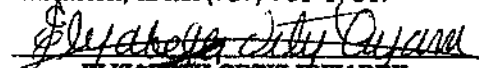
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de noviembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

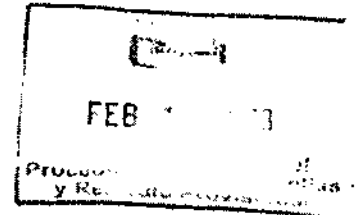
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-098-044

SOBRE: Evaluaciones



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Sr. [REDACTED] padre del querellante, Sra. [REDACTED] abuela paterna y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en el Colegio Privado [REDACTED] en noveno grado.

El padre posee la patria potestad compartida con la madre. El menor reside con la madre pero no comparece. El estudiante se encuentra ubicado en [REDACTED] mediante compra de servicios solicitada por el padre. El padre alega que no se está manejando adecuadamente la condición del estudiante a nivel de que hubo agresión física de parte del enfermero de [REDACTED]. Indica que han sido varios incidentes porque el estudiante no obedece instrucciones y en ocasiones no quiere entrar a la escuela.

El padre solicita que se hable con funcionarios de [REDACTED] para evitar que se continúe con el patrón de manejo inadecuado.

En cuanto a lo solicitado respecto a emitir órdenes sobre [REDACTED] carecemos de jurisdicción para atender los reclamos. No obstante, le hemos orientado a los efectos de solicitar un COMPU con la Sra. Reyes, para discutir los asuntos relacionados al manejo del estudiante durante horas escolares.

Entendemos que la madre es parte indispensable en cualquier otro procedimiento ya que no se acreditó la custodia compartida.

Resolución - Bryan S. Díaz Cotto
Página 2

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: Cooperativa Los Robles Edif. 408 Apt. 110 A Ave. Americo Miranda San Juan, P.R. 00927, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

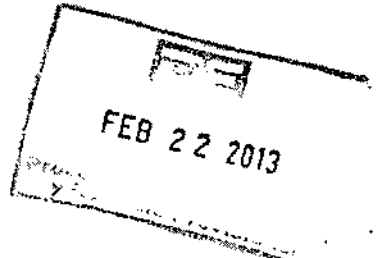
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-066

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN

Examinadas todas las Mociones presentadas por ambas partes en el caso de epígrafe, **SE ORDENA**, la celebración de vista para el día **5 de marzo de 2013** a las **11:00 a.m.** en la **Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución será emitida en o antes del **20 de marzo de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax: 1(866) 887-5022, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUÉRELLA NÚM.: 2013-013-002

SOBRE:
Servicios Relacionados

FEB 22 2013

ORDEN

Atendida la Moción Solicitando Citación de Testigos, suscrita por el Lcdo. Rafael A. Rodríguez y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas, se declara **CON LUGAR Y SE ORDENA**, la comparecencia de la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Glenda Osorio, Asistente de Servicios Especiales, para que comparezcan a la vista pautada para el **25 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m.** en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas, P.R.

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. [REDACTED] y la Sra. Glenda Osorio, a la Vista Administrativa pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Rafael A. Rodríguez y/o Sr. Edison García Creitoff, al fax: (787) 258-9618, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-068
2012-108-069
2012-108-070

SOBRE: Servicios Educativos,
Relacionados y Terapias

FEB 14 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de noviembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] padres del querellante.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de San Juan en tercer grado de corriente regular con salón recurso.

Los padres solicitan lo siguiente:

1. Se le provean los libros de texto de las clases. Explican los padres que los maestros han determinado que siendo hermano gemelo con otro estudiante del salón, sólo se le provean libros a uno para que los compartan. Indican que las condiciones de ambos niños son diferentes y requieren de metodos distintos de estudio y tiempo igual para hacer sus tareas.

Respecto a esta solicitud, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente sean entregados los libros de texto al estudiant. En caso de que no tengan los libros disponibles, se le conceden **veinte (20) días** para que se compren y entreguen antes de los exámenes finales.

2. Se le brinde servicio de terapia educativa. Dicho servicio fue recomendado en COMPU conforme Minuta del 13 de agosto de 2012.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que se complete el trámite para que el estudiante reciba el servicio recomendado. De no coordinarse el servicio en los próximos **diez (10) días**, se proveerá mediante remedio provisional.

3. Solicitan evaluación de procesamiento central auditivo. Dicha solicitud fue discutida en el COMPU del 13 de agosto de 2012. Los padres indican que se discutió la solicitud pero no se completó el referido porque los participantes del COMPU desconocían la procedencia del pago.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos **diez (10) días** coordinen los referidos y de no completarse en el término provisto se llevará a cabo mediante remedio provisional.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

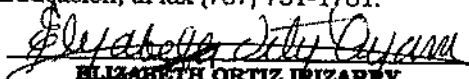
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de noviembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

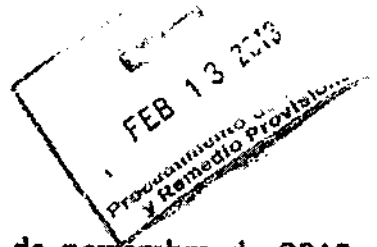
██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-063

SOBRE: Solicitud de "Stay Put",
Compra de Servicios y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A tenor con la Resolución Parcial emitida el 12 de noviembre de 2012, se determinó que el Departamento de Educación no brindó ofrecimientos educativos al estudiante para el presente año escolar.

Habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de Educación sin que hayamos recibido oposición a la propuesta de servicios presentada por la parte querellante.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios para el presente año escolar 2012-2013 en el Colegio ██████████ de Puerto Rico, conforme la propuesta presentada por la parte querellante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días

contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

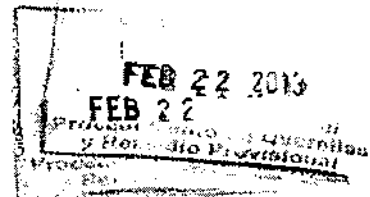
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-066

SOBRE: **Compra de Servicios**



ORDEN

Examinada la Moción Informativa Sobre Fecha Ofrecida por el Departamento de Educación para Reunión de COMPU, suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, este foro dicta lo siguiente:

Se declara **CON LUGAR** y se conceden **7 días improrrogables** a la parte querellante para someter fechas hábiles.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, al fax: 1(866) 887-5022, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-061

**SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados**

FEB 13 2013
**Procedimiento de Querrela
y Remedio Provisional**

ORDEN

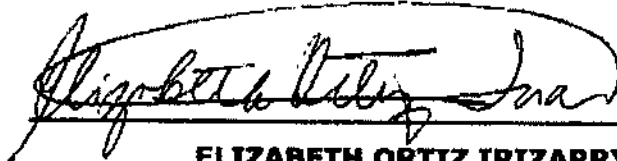
Del expediente no surge comunicación entre las partes por lo que **SE ORDENA**, vista de seguimiento para el día **4 de marzo de 2013 a las 10:30 a.m.** en la **Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **20 de marzo de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy **12 de febrero de 2013.**

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: **KK 27 Urb. Manslones de Carolina Carolina, P.R. 00987, Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortiziawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-043

SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 11 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 4 de febrero de 2013, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del querellante. En la misma se nos informa que solicitó los servicios de representación legal en las Oficinas de Servicios Legales de Caguas y su cita inicial esta pautada para el 6 de febrero de 2013. La fecha de celebración de vista estaba pautada para el día 5 de febrero de 2013.

Evaluada su petición, este foro resuelve reseñalar vista para el día **20 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

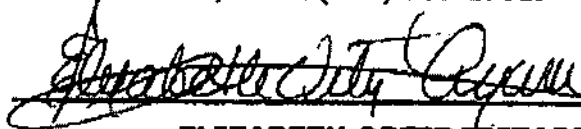
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término establecido por ley.

La Resolución Final será emitida en o antes del **7 de marzo de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] su dirección: HC 09 Box 59561 Caguas, P.R. 00725, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-098-040

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**

FEB 22 2013

Procedimiento de Control de
y Resarcido Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de autismo y problemas específicos de aprendizaje.

El Lcdo. Vizcarrondo, presentó una propuesta enmendada eliminando la partida de la maestra de educación especial.

El Lcdo. Solivan, plantea que se elimine el costo del uniforme y el Lcdo. Vizcarrondo, no tiene objeción a que se elimine. Existen unos cambios menores que deben realizarse en la propuesta, pero existe acuerdo en que no existe ofrecimiento educativo y procede la compra de servicios.

La propuesta enmendada se someterá en los próximos cinco (5) días con los cambios discutidos y la estudiante podrá comenzar en el mes de febrero de 2013, ya que se encuentra en la casa sin ubicación.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación la compra de servicios en la Colegio [REDACTED] por el resto del año escolar 2012-2013, con año escolar extendido. Destacamos que este foro ordenó la celebración de un COMPU, el día 18 de diciembre de 2012 y el Departamento de Educación no cumplió con lo ordenado. El pago del Colegio se procesará mediante el siguiente mecanismo:

La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación, los días **primero (1) de cada mes**. El Departamento de Educación tendrá **treinta (30) días** para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencia mediante certificación emitida por el Colegio [REDACTED] a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre del Colegio [REDACTED] una vez acreditada la prestación de servicios.

Queda pendiente la terapia psicológica por lo que **SE ORDENA**, sea provista mediante remedio provisional ya que se tomaba en I.Q. Kids y está institución ya no la provee.

Existen otros remedios solicitados por la querellante tales como: revisión del PEI, compensación de servicios, terapias educativas, terapias de disfagia y transportación que deberán discutirse en COMPU a celebrarse en los próximos **treinta (30) días** a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

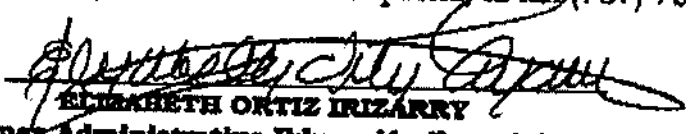
APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Francisco J. Viscarrondo**, a su fax: (787) 777-1399, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Sullivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2013-031-003

SOBRE: **Servicios Relacionados**

FEB 22 2013
Proceso de Relevo Provisional

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada hoy 11 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Vanesa Mercado, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED], madre de la querellante y la Sra. [REDACTED], abuela que estará a cargo de la menor mientras mamá cumple en la milicia.

La estudiante tiene diez (10) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad con problemas visomotores perceptual y trastorno emocional. Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] en quinto grado en salón regular con salón recurso.

La parte querellante solicita que se le honren los siguientes acomodos según pactados el 20 de septiembre de 2012.

Conforme las Minutas de COMPU se acordó que la menor podrá utilizar grabadora para cuando no termine algún trabajo y se le grabe el material. La maestra grabará o dará copia del trabajo.

Toda vez que ambas Minutas se encuentra establecida la necesidad del uso de grabadora y considerando que la evaluación de asistencia teconológica avala dicha necesidad, **SE ORDENA**, a la Sra. Marta Pabón Cabrera, a que inmediatamente proceda a cumplir con la necesidad de la estudiante respecto a grabar instrucciones y/o material que la niña no pudo copiar. Se le apercibe a la maestra que la estudiante se encuentra registrada en el Programa de Educación Especial y que es su obligación dar fiel cumplimiento a las recomendaciones del COMPU respecto a la forma adecuada en que la estudiante recibirá educación.

Cualquier cambio en los acomodados deberán ser discutidos en COMPU y enmendar el PEI de conformidad si es necesario. Mientras tanto los funcionarios escolares deberán honrar todos los acomodados establecidos en el PEI y en las Minutas de COMPU.

SE ORDENA, una reunión de COMPU para el 25 de febrero de 2013 con el objetivo de discutir todo lo antes expresado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

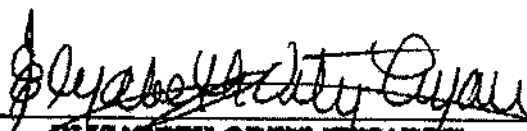
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Vanessa Mercado**, a su dirección: 1400 Calle Américo Salas, Suite 1 San Juan, P.R. 00909, **Ledo. Hilton G. Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CACUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quereelado

QUERRELLA NÚM.: 2013-064-004

SOBRE: Servicios Relacionados

FEB 27 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de febrero de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., no comparece la parte querellante.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo comparecido ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

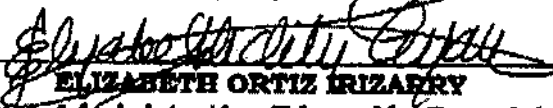
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: A3 Urb. San Juan Park I San Juan, P.R. 00909, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2013-031-002

SOBRE: **Servicios Relacionados**

FEB 14 2013
Pres. y Secretario

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de retardo mental. Se encuentra ubicado en un salón especial de retardo mental leve.

Sostiene la madre que la maestra está sola con ocho (8) estudiantes y sin Asistente de Servicio. Solicita que se nombre un Asistente de Servicio que pueda suplir las necesidades del estudiante. El Departamento de Educación no presenta objeción a su solicitud.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el término de veinte (20) días procese la creación del puesto y el nombramiento de un Asistente de Servicios para la Escuela [REDACTED] de Gurabo, P.R. en el grupo especial elemental de RML (Retardo Mental Leve).

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]** a su dirección: HC 01 Box 5754 Gurabo, P.R. 00778, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

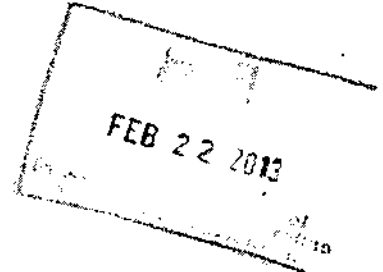
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2013-064-008

SOBRE: Compra de Servicios, Terapias
y Servicios Relacionados



RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada hoy 12 de febrero de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] tía abuela custodia del querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada y la Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente.

El estudiantne tiene catorce (14) años de edad con un diagnóstico de disturbios emocionales. Se encuentra ubicado en Leadership Christian Academy en séptimo grado. La tía abuela es la persona con custodia legal conforme Sentencia del 10 de septiembre de 2012 emitida por el Tribunal Superior Sala de San Juan, en el caso civil número *KCU 2012-0404*.

El Departamento de Educación acepta que no existe ubicación y no presenta objeción y que se pague por los servicios recibidos en [REDACTED] desde enero de 2013, hasta que se le provea una ubicación apropiada por el Departamento de Educación.

Los servicios de terapia psicológica fueron referidos desde diciembre 11, 2012 y a la fecha no se le han provisto, a pesar de su necesidad apremiante.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, el pago de los servicios recibidos de Leadership Christian Academy desde enero de 2013. El pago del Colegio se procesará mediante el siguiente mecanismo: La parte querellante deberá someter la factura al

2

Departamento de Educación, los días primero (1) de cada mes. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencie mediante certificación emitida por [REDACTED] a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre de Leadership Christian Academy, una vez acreditada la prestación de servicios.

Además, **SE ORDENA**, las terapias psicológicas a través de remedio provisional y se continuara ofreciendo el servicio de transportación.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

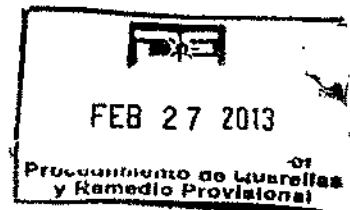
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Aida Rivera**, a su dirección: 60 Calle Rafael Alers San Juan, P.R. 00911, **Leda. Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-14-17

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL Enmendada

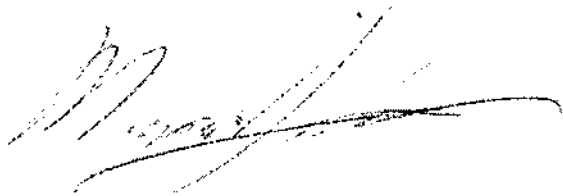
Vista la Moción de la querrellada, se ordena el cierre y archivo.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996. (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', with a long horizontal stroke extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

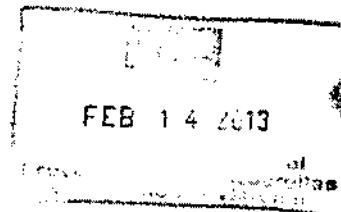
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. ²⁰¹²2013-09-08

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

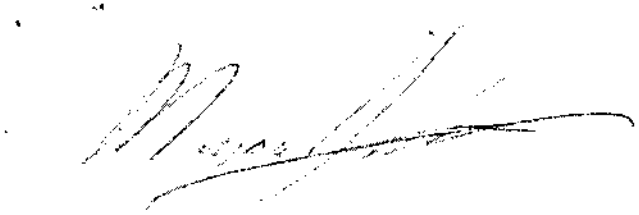
Vista la Moción de la querellada informando que se nombro la maestra de educacion especial solicitada en la querella, se decreta su archivo sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Luz Otero Barriada Catalana Calle 4 Interior Buzon C-30 Barceloneta PR 00617 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

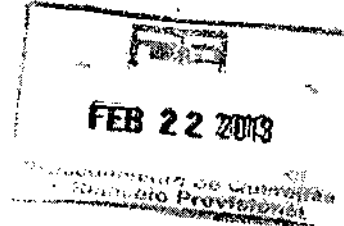
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. ...', is positioned at the top left of the page.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

- querrela NUM.2012-14-17
-
-

Departamento de Educación
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Vista la mocion de cierre de la querrellada, SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

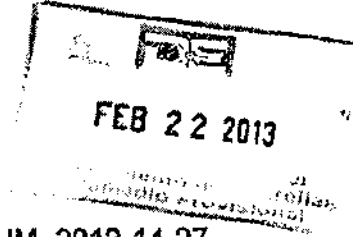
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
v

• Querella NUM. 2012-14-27

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala para el 28 de febrero de 2013, 1:30 PM ARECIBO.

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante
[redacted] **via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la**
Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio
Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

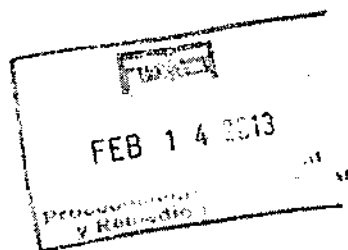
En San Juan 22 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-09-11

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la Moción de la querellada informando que se nombro la maestra de educacion especial solicitada en la querella, se decreta su archivo sin perjuicio.

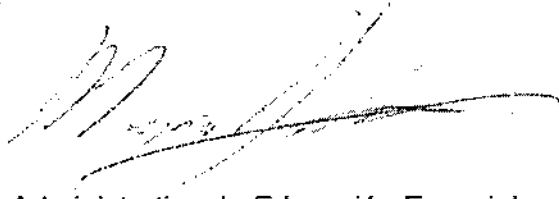
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] HC-01 Box 5454 Barceloneta PR 00617a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 21 2013

Querellante
v

Querrela NUM. 2012-011-033

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 14 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

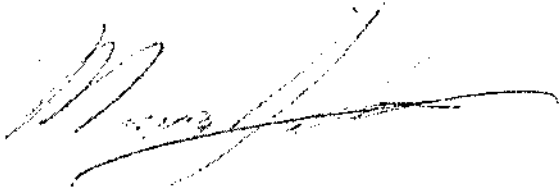
1. Se ordena al DE en 20 dias la entrega del equipo aun no entregado de asistencia tecnológica según Evaluación de AT del 28 de enero de 2012 y validada por el COMPU, incluyendo pero sin limitarse a la mesa BANDEJA num. R669 fabricante "RITTON".

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] RR-12 PO BOX 10240 Bayamon PR 00956

y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

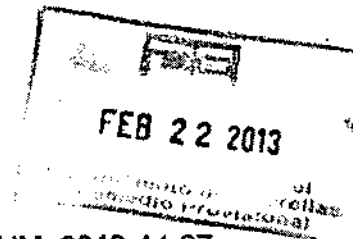
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

• Querrela NUM. 2012-14-27

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala para el 28 de febrero de 2013, 1:30 PM ARECIBO.

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

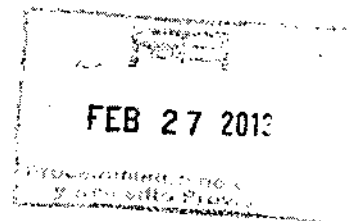
En San Juan 22 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-07-021

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

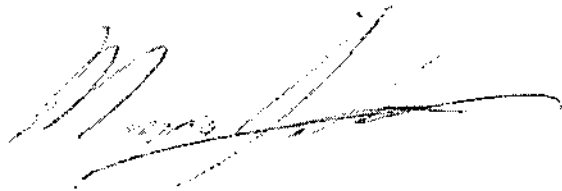
Vista la mocion de la querellada de 13 de febrero de 2012, se decreta el archivo de la querrela, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO, BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 14 Calle Acuario Urb. Villas del Sol Arecibo, PR 00612-3240 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. ...', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

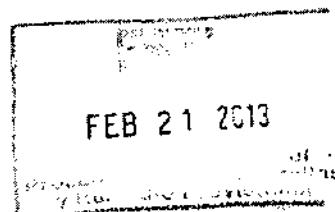
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Querrela NUM. 2012-13-33

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

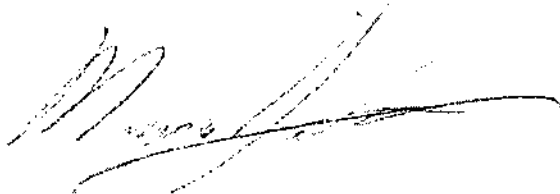
La vista se celebró el 11 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE coordinar en 10 días reunion del COMPU para redactar PEI 2012-13 y referir para cualquier evaluacion necesaria.
2. Se ordena al DE el reembolso mediante cheque pagadero al padre del querellante Sr. ██████████ los costos de educacion matricula y mensualidades, libros y servicios relacionados del año 2012-13 en el Centro de Intervencion Temprana de Guaynabo, previa presentación al DE de evidencia y certificación de realización de los pagos. Para ello se concede término de 10 días.
3. Se ordena la DE el reembolso en 30 dias de los gastos de beca de transportación para el año 2012-13, previa presentación al DE de evidencia y certificación de realización de los pagos. Para ello se concede término de 10 días.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Lic Jaime Vazquez PO BOX 367383 San Juan PR 00936-7383 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

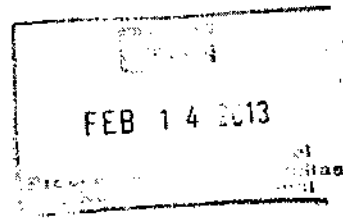


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927,
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querrela NUM. 2012-09-09

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

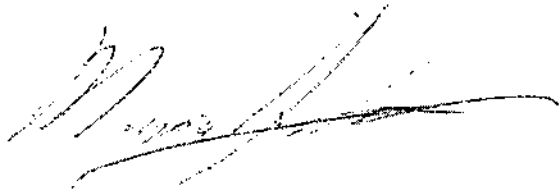
Vista la Moción de la querrellada informando que se nombro la maestra de educacion especial solicitada en la querella, se decreta su archivo sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] HC-01 Box 5454 Barceloneta PR 00617 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

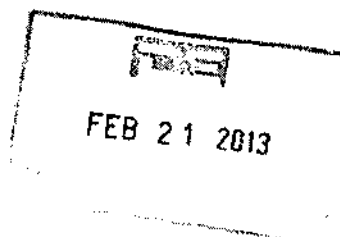
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-014-031

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

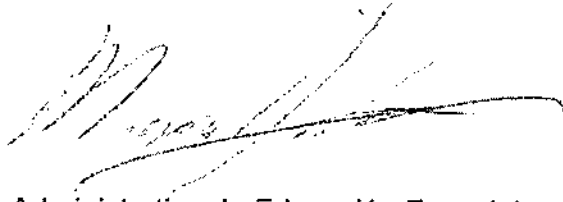
1. Se ordena la DE entregar a la querellante en 30 dias los equipos de AT pendientes de entrega según evaluación del día 28 de agosto de 2012 y avalada en COMPU el 15 de octubre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

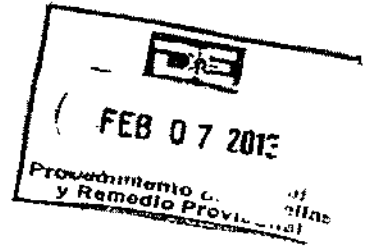
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

• Querrela NUM. 2012-11-46

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 1 de febrero de 2013. Las partes acuerdan reseñar la vista para el día 20 de febrero de 2013 10:00 AM en Bayamón, por lo que se extiende el termino para resolver la querrela hasta el 1 de marzo de 2013.

Las partes estipulan las alegaciones 1,2,9,1,3,4,5,7,11 y12 (exempto el termino "contrario a lo recomendado...") de la querrela.

Se estipula la la siguiente prueba documental del querellante a ser utilizada en la vista:

- c. solo autenticidad
- d. solo autenticidad
- f. en todas sus partes

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

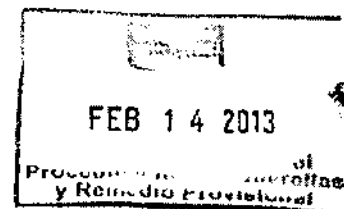
En San Juan 6 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

Querrela NUM. 2012-09-12

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la Moción de la querrelada informando que se nombro la maestra de educacion especial solicitada en la querrela, se decreta su archivo sin perjuicio.

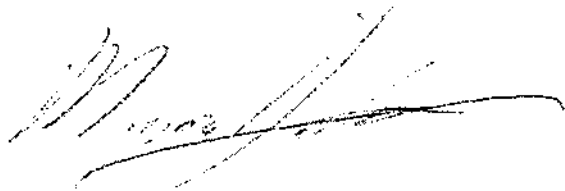
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] 216 carretera 664 Barceloneta PR 00617 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Sub

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

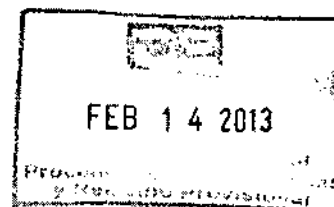
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-09-10

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

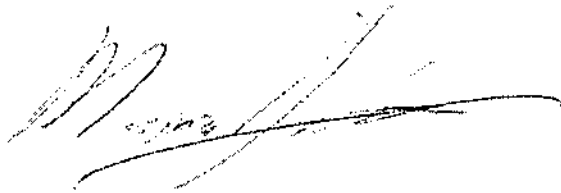
Vista la Moción de la querrellada informando que se nombro la maestra de educacion especial solicitada en la querella, se decreta su archivo sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 33-17 Calle 2 Barrio Palenque Barceloneta PR 00617 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

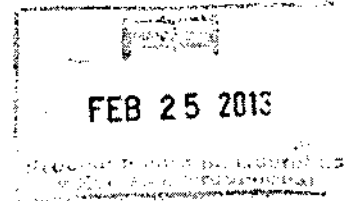
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-07-021

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

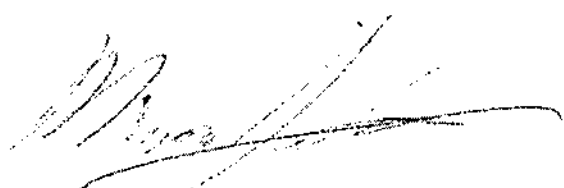
Vista la mocion de la querellada de 13 de febrero de 2012, se decreta el archivo de la querella, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

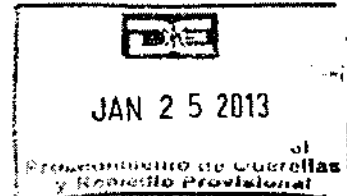
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-16-05

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 23 de enero de 2013.

Se concede al DE termino de 10 dias para contestar la querella y proveer acceso a expediente a la querellante. Se señala vista para el 21 de febrero de 2013, 9 AM Bayamon. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

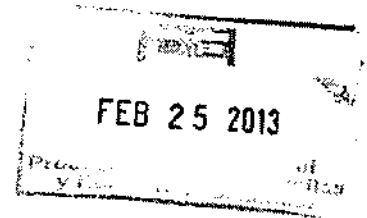
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-042-18

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

En relación a Moción Urgente de la querellante del 19 de febrero de 2013, se resuelve:
Se aclara que podrá utilizar la querellante el mecanismo descrito al párrafo 7 de su
moción.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la
querellante Lic Maria Montilla via e mail y y a la oficina de asesores legales fax 751-
1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y
Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 febrero de 2013.

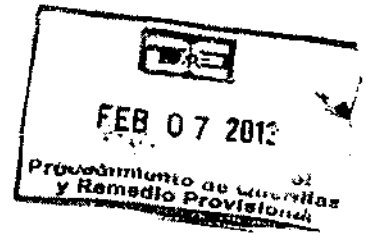
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez'.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

- querrela NUM.2012-65-23
-
-

Departamento de Educación
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 4 de febrero 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE nombrar en 20 días asistente T1 para la querellante, según avalado por el COMPU (ver Minuta del 10 de mayo de 2012)

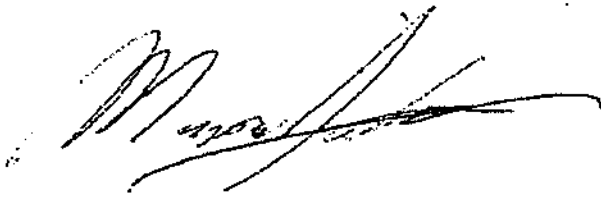
En San Juan a 6 de febrero de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] PO BOX 851 San Lorenzo PR 00754 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

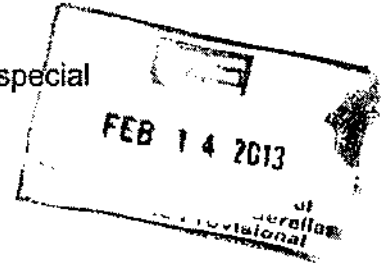
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-64-85

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

Se consolida este caso con el de [REDACTED]. Se señala vista para ambos casos para el 28 de febrero de 2013, 9 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] 1676 Aguas Calientes Urb. Venus Gardens San Juan PR 00926 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Fernandez".

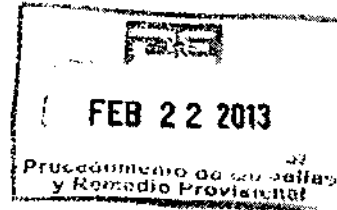
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
v

• Querrela NUM. 2012-53-04

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción Informativa de la querellante: **CON LUGAR.**

Se concede 10 días para contratar nueva representación legal.

Se señala vista en su fondo para el día 7 de marzo de 2013 1:00 PM en MOROVIS..

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante
Residencial Jose Fortis Apt. 10 Edificio 3 Orocovis PR 00720 y la
oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax
787-751-1761.

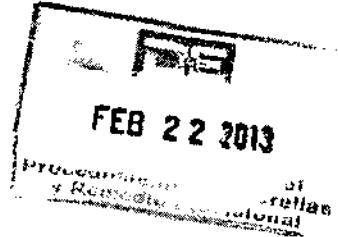
En San Juan 22 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Dept. De Educacion
Estado

• Querrela NUM.2012-53-04

SOBRE: educación especial

ORDEN ENMENDADA

Vista la Moción Informativa de la querellante: CON LUGAR
Se concede 10 días a la querellante para contratar nueva representación legal.
Se señala vista para el 7 de marzo de 2013 en MOROVIS.;

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2013.

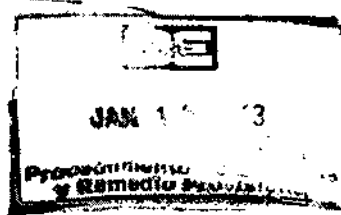
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente orden y notificado copia a [Redacted] Residencial Jose Fortis Apt. 10 Edificio 3 Orocovis PR 00720 y a la div leg de Educacion Especial legal la fax 787-751-1073; y a y a la a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento d e Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

v

Querrela NUM. 2012-42-18

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

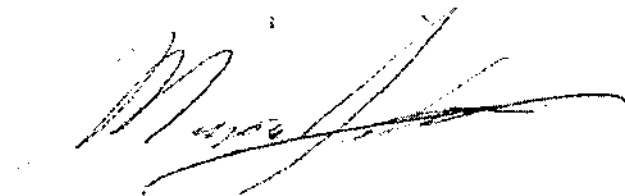
La vista se celebro el 10 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE la inclusion del querellante en el contrato que mantiene con la Escuela Colegio [REDACTED] para la compra de servicios educativos y relacionados, desde enero 2013, incluyendo el concepto "Thecnology Fee".

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante Lic Maria Montilla via e mail y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

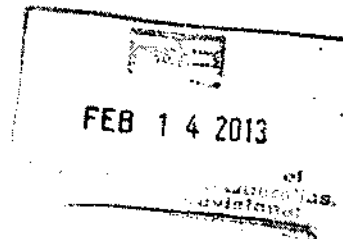
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-38-21

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la Moción de la querellante, se decreta su archivo sin perjuicio.

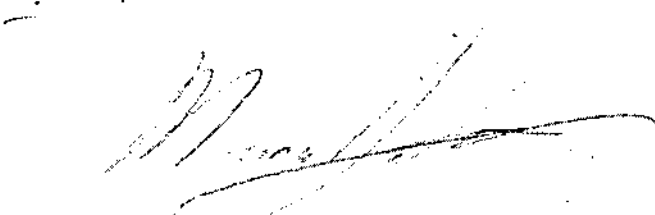
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección lvives@servicioslegales.org a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ





Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 25 2013

[Redacted]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-45-11

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

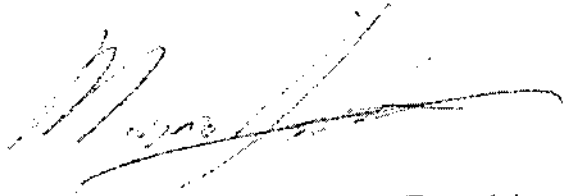
Vista la mocion de la querellada de 11 de febrero de 2012, se decreta el archivo de la querrela, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] Barrio Zanjias Callejon Morell Camuy PR 00627 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long horizontal stroke extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-42-
18
SOBRE:

Educación especial

FEB 14 2013

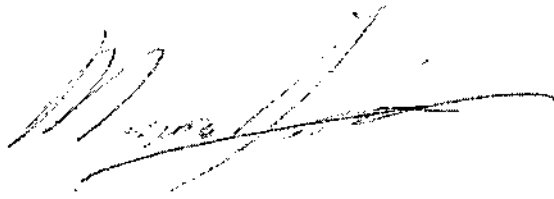
of
Querrellas
Administración

ORDEN

Se aclara que para el reembolso de gastos el querellante presentara al DE la factura de servicios educativos y relacionados y la certificación de que fueron brindados. El DE contara con un termino de 30 dias para el pago de los mismos.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla via e mail y y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

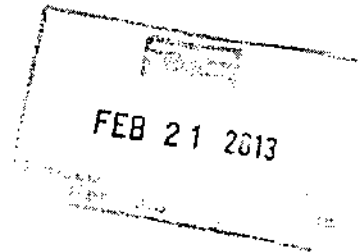
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

APD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v



Querrela NUM. 2012-025-015

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

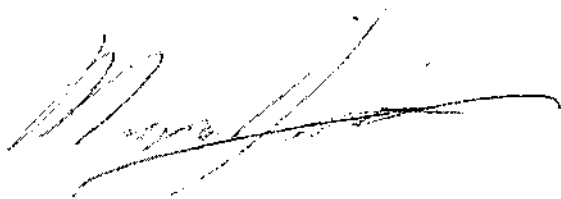
La vista se celebró el 14 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 20 días que nombre asistente T1 para el querellante según PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996. (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ HC-3 BOX 9289 Dorado PR 00646 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

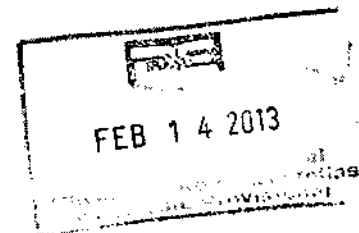
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-14-032

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

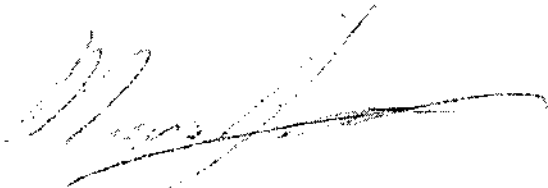
Vista la Moción de la querellante, SE OPRDENA al DE proveer terapias de habla y lenguaje. Se deja sin efecto vista de 15 de febrero 2013.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] Barrio Zanjás Callejon Morell Camuy PR 00627 a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

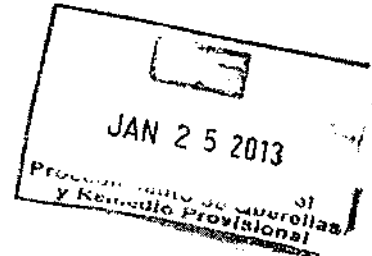
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-16-05

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 23 de enero de 2013.

Vista la solicitud de transferencia de vista de la querellante se declara con lugar y se le ordena coordinar tres fechas con la representación del DE en 10 días e informar. Se extiende termino para resolver querella hasta el 28 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazques via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez'.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

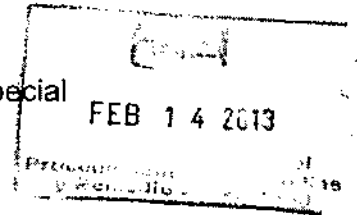
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-30-
89

SOBRE:

Educación especial



ORDEN

La vista se celebró el 8 de febrero de 2013. Se reseñala para el 28 de febrero de 2013, 9 AM en Hato Rey, a petición de la querellante. Se extiende término para resolver hasta el 10 de marzo de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante amynatorres@gmail.com y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

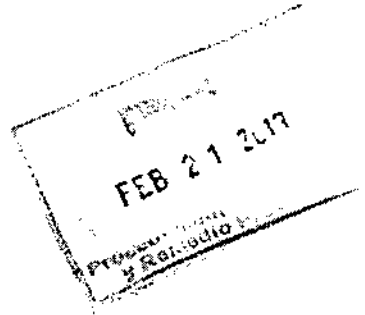
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante



v

- Querrela NUM.2012-16-005

Dept. De Educacion
ellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de Suspensión de la querellante, con lugar, sin efecto vista de hoy 21 de febrero de 2013, se reseñala para el 21 de marzo 2013, 1:00 PM en Bayamon. Queda extendido termino para resolver hasta el 30 de marzo de 2013.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.

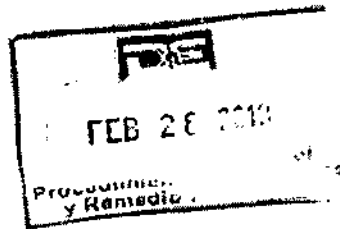
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente orden y notificado copia a Lic Heriberto Quiñones profesorqui@hotmail.com y a la div leg de Educacion Especial legal la fax 787-751-1073; y a y a la a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento d e Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM. 2012-69-49

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la QUERRELLA ENMENDADA de la parte querellante, se ordena al DE que conteste la misma en el termino de 5 dias laborables.

Se deja sin efecto la vista del 1 de marzo de 2013 y se señala vista en su fondo para el día 11 de marzo de 2013, 10:30 AM en BAYAMON.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 15 de marzo de 2013..

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
v

FEB 25 2013

Querrela NUM. 2012-101-35

076-009

Departamento de Educación
Querellado

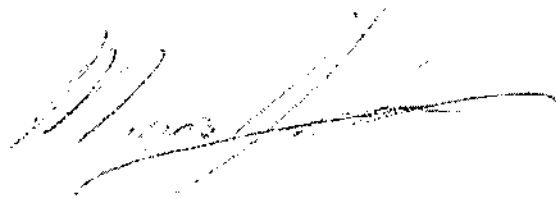
SOBRE: educación especial

- **ORDEN**

Coordine el DE el cumplimiento de nuestra orden del 6 de febrero de 2013 en 5 días e informen las partes.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Luz Martinez via e mail y y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 febrero de 2013.

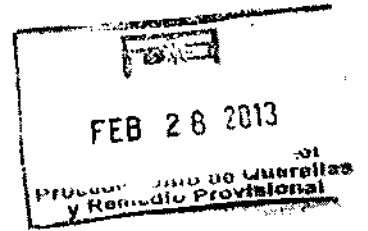


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-69-49

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la QUERRELLA ENMENDADA de la parte querellante, se ordena al DE que conteste la misma en el termino de 5 dias laborables.

Se deja sin efecto la vista del 1 de marzo de 2013 y se señala vista en su fondo para el dia 11 de marzo de 2013, 10:30 AM en BAYAMON.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 15 de marzo de 2013.

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 febrero de 2013.

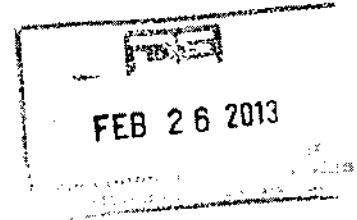
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez'.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-091-02

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista final del caso de epigrafe se celebro el 10 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Arecibo. Luego de escuchar el testimonio de la madre de la estudiante aquí querellante y determinando mediante acuerdo entre las partes que en el caso de marras no media una controversia sustancial de hecho; las partes acordaron que en cuanto a la causa de acción relativa a las terapias que recibe el querellante, psicológica, ocupacional y habla y lenguaje, se ordenara al DE proveer las mismas en 5 días o de lo contrario podrian ser accesadas por el mecanismo de remedio provisional. Así lo ordenamos el día de la vista celebrada.

En cuanto a la controversia relativa al reembolso de gastos educativos para el año 2012-13, las partes acordaron que se estipularan los hechos relevantes y la prueba documental de la Querellante a saber:

1. Minuta Compu 31 mayo 2012.
2. PEI 2012-13
3. Minuta COMPU 5 de agosto de 2012
4. Minuta COMPU 18 de octubre de 2012.
5. Propuesta Servicios Academia [REDACTED], enero-mayo 2013
6. Formulario de Entrevista DE 15 agosto de 2012.

La controversia eminentemente de derecho que resta por resolver es si un estudiante de Educación Especial que su PEI requiere un asistente de servicios T-1 tiene derecho a que el Estado le reembolse del costo de una educación en una institución privada si

al momento de comenzar el año escolar, pero antes de matricular al estudiante, la escuela pública no contaba con un asistente T-1 nombrado y en funciones o si por el contrario debía la madre del querellante matricular a este en la escuela pública antes de comenzar el año escolar para poder entonces el DE nombrar un asistente T-1 según lo requiere el PEI.

En base a la prueba estipulada e in controvertida, se formulan las siguientes determinaciones de hechos.

- a. El querellante está registrado en el programa de educación especial con un diagnóstico de autismo atípico y rezago en el lenguaje receptivo y expresivo.
- b. El COMPU se reunió el día 31 de mayo de 2012 y redactó el PEI para el año 2012-13.
- c. El PEI del querellante dispone que el querellante requiere ayuda individualizada para poder ejecutar las destrezas del grado, en este caso el Jardín de la Infancia ("Kindertgarden"). Se provee para un Asistente T-1.
- d. La ubicación del querellante según el COMPU sería la escuela [REDACTED] donde asistiría un periodo cinco veces por semana en un salón recurso y el resto en corriente regular.
- e. El estudiante nunca fue matriculado en la Escuela [REDACTED] ni ninguna otra escuela del Departamento (DE) para el año escolar 2012-2013, debido a que la madre del querellante entendía que a menos que el asistente T-1 estuviese previamente disponible al momento de la matrícula, no se le proveería una educación apropiada al querellante.
- f. En el COMPU del 18 de octubre de 2012, el DE provee otras alternativas de ubicación, pero indica que primero debe matricularse el querellante en la escuela pública y luego se proveería el T-1 según lo dispone el PEI vigente. A consecuencia de ello la querellante presenta la presente querrela para solicitar que el Estado le reembolse el costo de la educación del querellante en una escuela privada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria." La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Pública que: "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, *hasta donde los recursos del Estado lo permitan*, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI

(Secretaría Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindara los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y el otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

2. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense." Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed.2d.2842 1993.

La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

"In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility."

Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su sección VII:

UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por

matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada.

3. En la medida en que los padres de un menor no cooperan con la agencia estatal (LEA) en este caso el DE, para que esta esté en posición de brindarle al menor una educación pública, gratuita y apropiada; pierden legitimación para exigir el reembolso de servicios de educación privados si decidieron unilateralmente no permitir que el Estado intente poner en vigor y vigencia el programa que confecciono con la anuencia de la propia querellante. Vease M.S. v. MULLICA TP. BD. OF EDUC. 485 F.Supp.2d 555 (2007).

4. En este caso, el estudiante contaba con un PEI preparado de acuerdo a sus necesidades que podría ser implementado en la ubicación propuesta. Ciertamente la querellante no le concedió al DE una oportunidad razonable para ejecutar e implementar el PEI. La solicitud de que se matricule el niño en la escuela antes de que se nombre el asistente no nos parece irrazonable; por el contrario asegura que los recursos del Estado se utilicen con mayor eficiencia.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA NO HA LUGAR al reembolso por los gastos de una educación privada para la querellante.

SE OREDENA AL DE proverer las terapias psicologica, ocupacional y habla y lenguaje, según PEI vigente en 5 días o de lo contrario podrian ser accesadas por el mecanismo de remedio provisional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado.

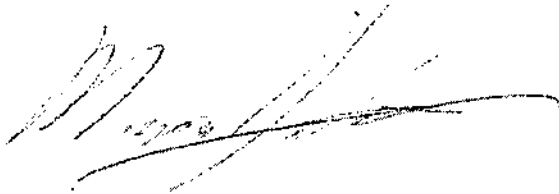
La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Kathy Martorell Vega PO BOX 964 Bajadero, PR 00616 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora

de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de febrero de 2013.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

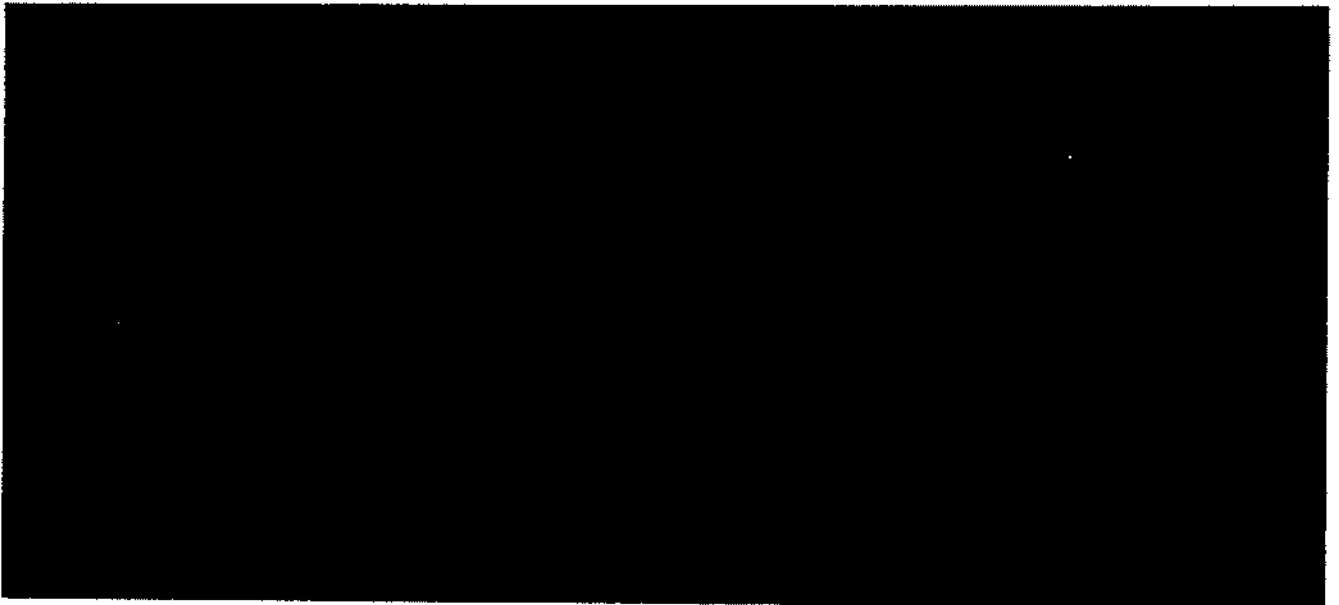
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net



900

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 21 2013

Querellante

v

Querrela NUM. 2012-73-21

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 14 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

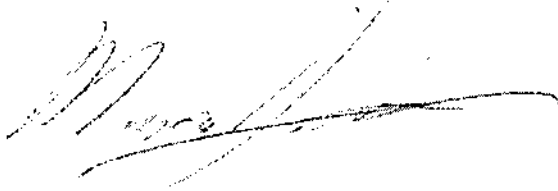
1. Se ordena al DE en 20 días convocar reunión COMPU para discutir posibles enmiendas a PEI 2012-13.
2. Se ordena al DE en 20 días nombrar asistente T1 para la querellante, de carácter exclusivo según minuta COMPU del 19 de octubre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 56 Villa Alegria Vega Alta PR 00692y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

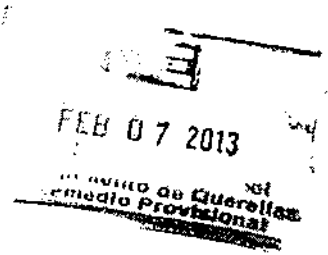
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

• Querrela NUM. 2012-69-49

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la mocion de la querellante, se re señala la vista del caso para el día 1 de marzo de 2013 a la 9:00 AM en BAYAMON. Se extiende el termino para resolver querrela hasta el 10 de marzo de 2013.

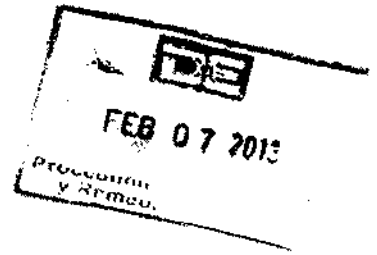
Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM. 2012-68-29

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 31 de enero de 2013. Las partes acuerdan reseñalar la vista para el dia 12 de febrero de 2013 9:00 AM en Bayamón, por lo que se extiende el termino para resolver la querrela hasta el 1 de marzo de 2013.

Se ordena al DE a citar al maestro de educacion especial del querellado.

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] PO BOX 505 Toa Alta PR 00954 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-68-
29

SOBRE:

Educación especial

FEB 14 2013

ORDEN

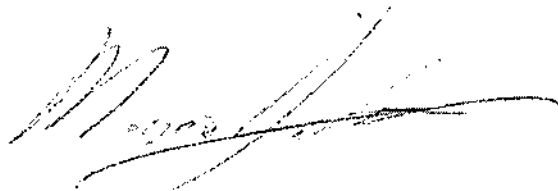
Se celebros vista el 12 de febrero de 2013. Se extiende termino para resolver querella hasta 1 marzo 2013.

Se reseñala caso para el 25 de febrero de 2013, 1 PM Bayamón.

Se ordena al DE en 10 dias coordinar evaluación AT , una vez recibida se celebrara en 10 dias reunión del COMPU para su discusión.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ PO BOX 505 Toa Alta PR 00954 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.

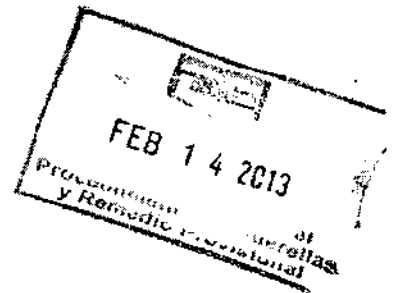


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

v

Querrela NUM. 2012-69-35

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

- **ORDEN**

Coordine el DE con la querellante la asistencia de representantes del DE al COMPU programado para el 8 de marzo de 2013 en el Centro de Intervencion Temprana.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez via e mail y y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.

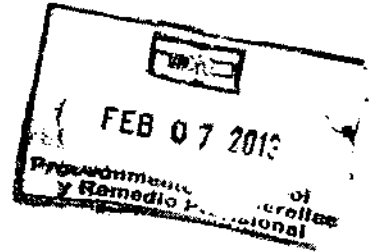
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez', written over a horizontal line.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
v

• Querrela NUM. 2012-76-09

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 4 de febrero de 2013.

Las partes acuerdan someter el caso por el expediente y la prueba documental de la querellante, mas los informes de funcionamiento académico de la querellante de los ultimos dos años académicos incluyendo las calificaciones por materia.

Se ordena al DE a producir estos a la querellante y al Juez Administrativo en los proximos 10 días. Una vez recibida, procederemos a resolver la querrela..

Certifico, el archivo en autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Luz Martinez lmartinez@servicioslegales.org y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

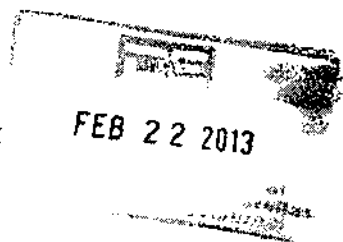
En San Juan 6 febrero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

- querrela NUM.201273-12
-
-

Departamento de Educación
Querrellado

I. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de febrero 2013, comparece la querellante y la querellada y Lic. Hilton Mercado por el DE. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE, sometera la querellante, en 10 días, recomendaciones de sesiones de terapia ocupacional.
- b) Se ordena al DE ,en 10 días coordinar reunión COMPU para redactar PEI 2013-14.

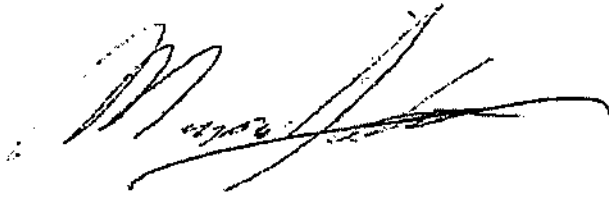
En San Juan a 22 de febrero de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

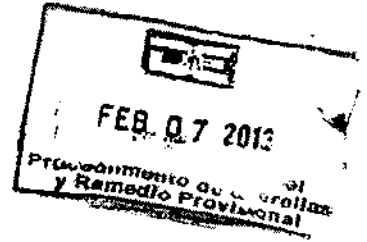
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

- querrela NUM.2012-68-35
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 6 de febrero 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena el archvo dado el hecho anunciado por el DE de que ya se entrego el equipo de AT adeudado.

En San Juan a 6 de febrero de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] AC-39 Calle 30 Urb. Toa Alta Heights Toa Alta PR 00953 y la División Legal de DE, fax 707-751-1070 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

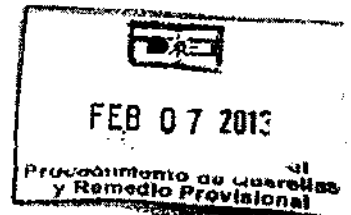
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

- querrela NUM.2012-69-35
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 31 de enero 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) SE ordena al DE reembolsar los gastos educativos del querellante de los años 2011-12 (en el Colegio ██████████ y 2012-13 (Centro de Intervención Temprana) de lo pagado por matrícula y mensualidades, exepcto seguros y cuotas de construccion, por las siguientes sumas: ██████████ \$11,350.00 y Centro de Intervencion Temprana \$20,200.00. Posteriormente, previa facturación al DE, se reembolsaran los gastos restantes hasta el final del año 2012-13. Una vez recibida la factura y certificación de haberse provisto el servicio, el DE deberá realizar el pago en 30 días. Los cheques de reembolso no deberan incluir el numero de seguro social del querellante.
- B) Se ordena al DE el reembolso de las siguientes partidas: \$140.00 evaluacion ocupacional del 6 septiembre de 2012, \$135.00 evaluación de habla y lenguaje de 21 de agosto de 2012, \$95.00 evaluación de terapia fisica del 30 de agosto de 2012.
- C) Se concede término de 20 días al querellante para detallar las partidas de terapias brindadas al querellante entre el 30 de junio de 2011 y el presente.
- D) Se concede al querellante término de 20 días para presentar memorial de derecho sobre la procedencia o no de la terapia denominada hipoterapia, luego contará el DE con idéntico término para replicar.
- E) Se ordena la DE en 10 días coordinar una reunión del COMPU con el fin de revisar PEI y discutir a fondo las evaluaciones existentes. El COMPU deberá estar constituido según la reglamentacion vigente. En el mismo se proveera al querellante la documentación para solicitar una beca de transportación.

En San Juan a 6 de febrero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Jaime Vazquez via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

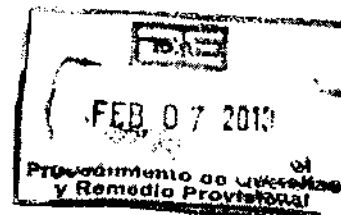


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

- querrela NUM.2012-65-24
-
-

Departamento de Educación
Querrellado

I. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 4 de febrero 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

Vista la Moción de Desistimiento Sin Perjuicio de la querellante, se declara ha lugar, se decreta el archivo, sin perjuicio.

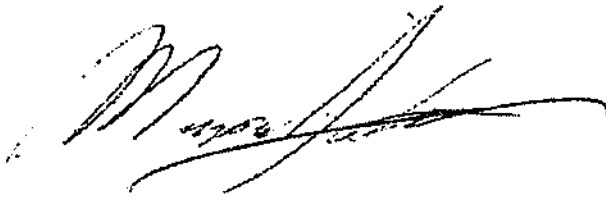
En San Juan a 6 de febrero de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Benjamin Garcia PO BOX 338 Caguas PR 00726 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-68-
29

SOBRE:

Educacion especial

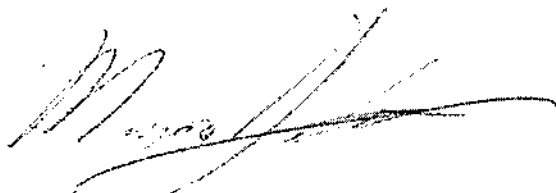
FEB 14 2013

ORDEN

Se ordena a la Dra. MARIA T MOJICA, para que comparezca el día 25 de febrero de 2013, 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educacion Especial de Bayamón como testigo de la querellante. La querellante será responsable de diligenciar esta orden.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante PO BOX 505 Toa Alta PR 00954 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 febrero de 2013.

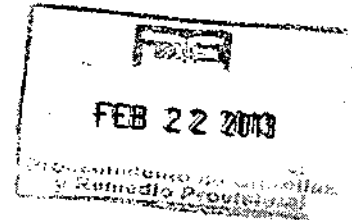


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante
v

- querella NUM.2012-95-42
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Se convierte en final la Orden del 14 de enero de 2013,
SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ K4 Calle 7 Urb. Braulio Dueño Bayamon PR 00957 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

FEB 21 2013

Querrela NUM. 2012-110-009

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

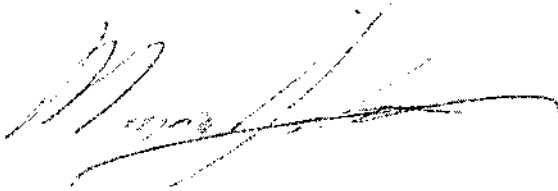
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] HC-01 BOX 10703 Arecibo PR 00612 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

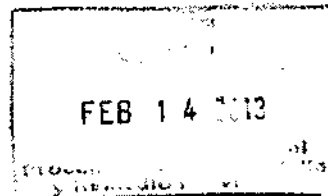


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2013-72-02

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebó el 12 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena el nombramiento por el DE en 20 días de un asistente T1 para el querellante hasta tanto retorne a sus labores el anterior asistente. Ver PEI vigente.
2. Se ordena al DE en 20 días celebrar reunion COMPU para resolver asuntos de las terapias a ser brindadas y referir las evaluaciones que procedan.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de febrero de 2013.

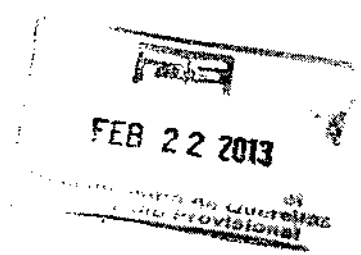
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

- querella NUM.2012-01-002
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de febrero 2013, comparece la querellante y la querellada, el Sr. Angel Adomo Melendez, Facilitador, la Sra. [Redacted] maestra y el Lic. Hilton Mercado por el DE. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE, debido a que los proveedores del DE minaron la confianza de la evaluación psicológica, (segun Minuta de COMPU del día 30 de enero de 2013) se permita al querellante accesar por remedio provisional un proveedor para realizar una nueva evaluacion psicologica
- b) Se autoriza además por remedio provisional una evaluación de terapia ocupacional por haberse habido referido esta hace mas de 90 dias sin que se realizara.
- c). Se ordena al DE en 30 dias proveer a la querellante el resultado de la evaluación de habla y lenguaje.
- d) Se ordena al DE en 5 dias proveer cita para evaluación psicometrica y optometrica, o de la contrario podra ser accedida por Remedio Provisional.
- e) Se ordena al DE en 20 dias coordinar cita para una nueva evaluación de Asistencia Tecnológica. La Maestra [Redacted] realizara el referido según determinado por el COMPU . En el termino de 20 dias a partir de la fecha de la evaluacion se proveera por el DE a la querellante el resultado de la evaluacion y se coordinara un nuevo COMPU para discutir el resultado de las evaluaciones a realizarse.

F) Se ordena al De proveer asistente de servicio T1 para la querellante en el termino de 30 dias. La querellante proveerá al DE en 10 días evidencia médica de que el estudiante no puede tolerar medicamentos que le ayuden en su concentración.

G) Se ordena al DE en 20 días realizar pago de las sumas adeudadas por becas de transportación años 2010-11 y 2011-12.

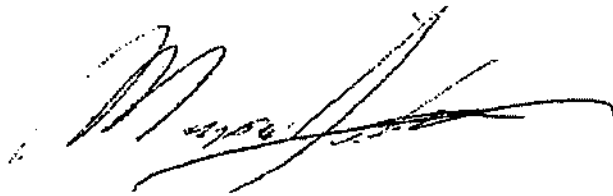
En San Juan a 22 de febrero de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

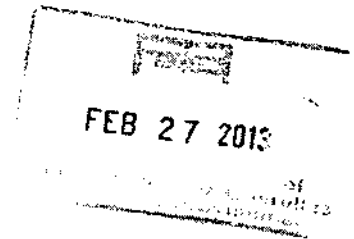
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-~~1417~~ ⁰⁹⁵⁻⁰⁴²

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL Enmendada

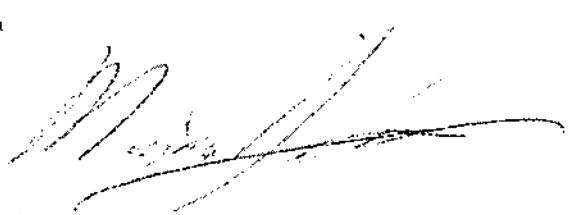
Se convierte en final orden del 14 de enero de 2013..

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26 de febrero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante ██████████ K4 Calle 7 Urb. Braulio Dueño Bayamon PR 00957 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querrela NUM. 2012-0101-71

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 7 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

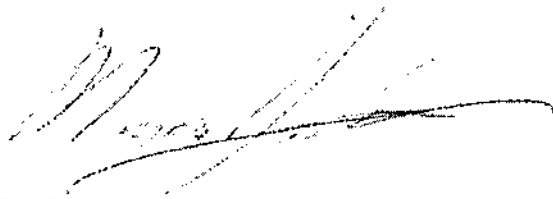
1. Se autoriza al querellante acceder terapias ocupacionales mediante Remedio Provisional.
2. Se ordena la DE proveer en 20 días el equipo asistivo recomendado incluyendo la silla postural, según lo dispone el PEI vigente y evaluación del 30 de abril de 2012.
3. Se ordena al DE pagar las becas de transporte de terapias del habla, septiembre 2011-abril 2012 y de terapia ocupacional septiembre 2011 a junio 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante [REDACTED] 4sn#14 via 36 Villa Fontana Carolina PR 00983 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación. al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

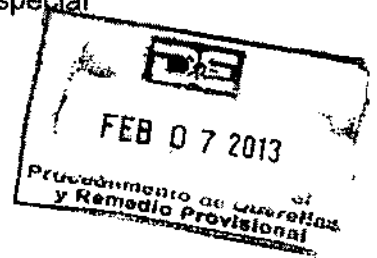
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm. 2012-111-027

Sobre: Educación Especial



RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN ENMENDADA

La Querrela de epígrafe se presentó el 12 de julio de 2012 por la menor estudiante [REDACTED]. Posteriormente, y con la autorización de este Foro, la parte querellante presentó una Querrela Enmendada con fecha de 21 de agosto de 2012, y suscrita por su representación legal, el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo. La querellante [REDACTED] es una estudiante que actualmente tiene seis (6) años de edad y está registrada en el Programa de Educación Especial que maneja el Departamento de Educación.

[REDACTED] está registrada bajo la clasificación de "problemas específicos del aprendizaje" con número de registro [REDACTED]. La estudiante tiene un diagnóstico de síndrome metabólico oxidativo y sufre de epilepsia, déficit de atención, asma, alergias y tiene un hemangioma en el área de la cabeza. La condición de la querellante requiere de la atención de una enfermera certificada que le pueda administrar los medicamentos que necesita que le sean administrados durante horas escolares. La querellante está adscrita al Distrito Escolar Bayamón III de la Región Educativa de Bayamón del Departamento de Educación.

La vista administrativa se celebró el 20 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón. Sujeto a lo acontecido durante esta Vista, se emitió una Orden Enmendada el 24 de septiembre de 2012 en la cual se ordenó lo siguiente:

La vista se celebró el 20 de septiembre, 9:30 AM en Bayamón. El DE solo compareció por conducto del Lic. Hilton Mercado, vía telefónica.

Por acuerdo entre las partes, se admite la evidencia documental de la parte querellante, se ordena su notificación al DE y se le concede al DE un término perentorio de 10 días para mostrar causa por la cual no debamos declarar con lugar la querrela en cuanto a la solicitud de compra de servicios para el año 2012-13 y los incumplimientos descritos bajo los números II-VI y VIII-XI.

En cuanto al requerimiento de terapia de natación adaptada, se concede a las partes término simultáneo de 10 días para presentar breve memorial de derecho en torno a su procedencia.

Se ordena además al DE celebrar reunión COMPU en 10 días con el fin de discutir la necesidad de terapia educativa para el querellante, discutir informes pendientes, discutir necesidad de referido de evaluación visual-funcional, discutir informe de AT de junio 15, 2012. El COMPU se celebrará en la ubicación actual del querellante.

Se ordena por remedio provisional la evaluación de procesamiento auditivo, según acordado en COMPU de septiembre 16, 2011. De no poderse realizar por remedio provisional en 10 días, se autoriza que se

realice por reembolso de gastos, previa presentación de evidencia al respecto.

Se ordena el pago del balance adeudado de Beca de Transportación 2010-11 y 2011-12, en el término de 10 días.

Se ordena al DE expedir al querellante copia certificada de su expediente académico, 10 días.

Véase, Orden Enmendada el 24 de septiembre de 2012.

En cumplimiento con la Orden de este Foro, la parte querellante y la querellada presentaron sendos *Memorandos de Derecho* fechados de 24 de septiembre de 2012 y 4 de octubre de 2012, respectivamente. El 8 de octubre de 2012 emitimos una *Resolución y Orden Final* en la que declaramos no ha lugar la solicitud para el remedio del servicio de natación adaptada presentado por la parte querellante, y con lugar todos los demás remedios solicitados en la *Querrela Enmendada*. La parte querellante ese mismo día presentó una *Moción Para Solicitar Aclaración de Orden* mediante la cual nos solicitó que emitiéramos una enmienda a la *Resolución y Orden Final* con el propósito de aclarar con más especificidad cuales fueron aquellos remedios que le fueron concedidos por este Foro. Posteriormente, la parte querellante presentó el 31 de enero de 2013 una *Segunda Moción Para Solicitar Aclaración de Orden* mediante la cual reiteró su solicitud para que emitiéramos una enmienda a la *Resolución y Orden Final* con el propósito de aclarar con más especificidad cuales fueron aquellos remedios que le fueron concedidos por este Foro. Procedimos a concederle a la parte querellante el término de cinco (5) días para responder a la *Segunda Moción Para Solicitar Aclaración de Orden* de la parte querellante. Habiendo transcurrido dicho término, procedemos a declarar con lugar la solicitud de la parte querellante y, en consecuencia, procedemos a emitir la presente *Resolución Final y Orden Enmendada*.

La parte querellada, el Departamento de Educación, no presentó prueba testifical ni documental. Tampoco presentó alegación responsiva. De hecho, en su *Memorando de Derecho* la querellada sólo se opone a la concesión del remedio del servicio de natación adaptada. La prueba documental desfilada durante la vista y admitida como evidencia fue marcada con los números de Exhibit del 1 al 11.

En vista a la prueba documental presentada por la parte querellante y admitida como evidencia, y de conformidad con las alegaciones de la *Querrela Enmendada* y la información provista por la parte querellante en la Vista, determinamos que procede la solicitud de la parte querellante a los efectos de que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos de Kamila en la institución educativa privada, la escuela elemental "Academia San José" para el corriente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá emitir el pago mediante reembolso del costo total incurrido por concepto del pago de matrícula (\$1,985.00) y de las nueve (9) mensualidades de \$400.00 cada una, \$468.30 en libros escolares, \$107.32 en materiales, más el costo del uniforme de educación física. La compra de servicios educativos por parte del DE se hará por medio de reembolso, siendo el DE responsable de emitir el pago del reembolso en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Sra. [REDACTED] madre de la Querellante, presente la evidencia del pago de la misma.

Se ordena al Departamento de Educación a administrarle a [REDACTED] para en o antes del 2 de noviembre de 2012 evaluaciones en las áreas de procesamiento auditivo y visión funcional. En la eventualidad de que cualquiera de estas evaluaciones no haya sido administrada para en o antes del 2 de noviembre de 2012, la misma deberá ser administrada por vía del Remedio Provisional.

Copia de los informes de todas estas evaluaciones, y de cualquier otra que le sea administrada por el DE, deberán ser notificadas a la querellante dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se administre la evaluación, y deberán ser discutidos en una reunión del Comité de Planificación y Ubicación ("COMPU") debidamente constituida en un término no mayor de diez (10) días a

partir de la fecha en que se le provea copia del informe de cada evaluación a la parte querellante.

Se ordena al Departamento de Educación a convocar una reunión de COMPU para en o antes del 26 de octubre de 2012 con el propósito de discutir el informe de evaluación de asistencia tecnológica suscrito en o alrededor del 12 de junio de 2012 por el Lcdo. Fernando A. Cruz García, terapeuta ocupacional con licencia # 1023. El Departamento de Educación deberá hacer entrega de todo el equipo de asistencia tecnológica que fue recomendado en dicha evaluación y adiestrar a la querellante, sus maestros y madre, sobre el uso y manejo de dicho equipo dentro de un término que no excederá los treinta (30) días a partir de la fecha en que se celebre el COMPU. No obstante, todos los equipos recomendados y el adiestramiento deberán haber sido entregados y/o provistos a la parte querellante para más tardar el 30 de noviembre de 2012.

Se ordena, además, al Departamento de Educación a redactarle un PEI a la querellante para el año escolar 2012-2013 para en o antes del 30 de noviembre de 2012. La reunión del Comité de Planificación y Ubicación ("COMPU") para la revisión y firma del PEI 2012-2013 aquí ordenada se llevará a cabo en las facilidades de la Academia San José con la participación de la Facilitadora Docente para el Distrito Bayamón III y de todos los maestros y maestras que impactan a la estudiante, así como con los resultados de todas las evaluaciones que le han sido administradas y que le podrán ser administradas. La reunión COMPU deberá estar debidamente constituida y el DE deberá haberle notificado copia de la propuesta de PEI 2012-2013 a la madre del querellante, Sra. [REDACTED] con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha establecida para la celebración del COMPU para discutir y firmar el referido PEI. El COMPU discutirá, además, cualquier otro asunto que estime necesario y que resulte en el mayor beneficio de [REDACTED]

Por último, se ordena al Departamento de Educación a emitirle a la parte querellante el pago de la beca de transportación a ubicación escolar correspondiente a los años escolares 2010-2011 y 2011-2012 dentro de un término que no excederá los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución*. El Departamento de Educación deberá proveerle beca de transportación a la querellante para los servicios escolares y relacionados para el corriente año 2012-2013.

SE ORDENA el estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado por este foro. Sin que exista controversia adicional alguna, se decreta el cierre y archivo de la Querrela de autos.

APERCIBIMIENTO:

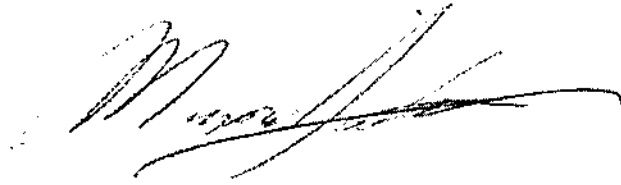
En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se apercibe a las partes del caso de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente *Resolución Final y Orden*, y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres**, a su dirección de correo regular en: P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642 y mediante telefax al 787-777-1399, a la representante legal de la parte querellada, **Lcdo. Hilton**

Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, al telefax 787-751-1073, y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al telefax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM 2012-0107-055

SOBRE: FEB 21 2013
EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

La Querella del caso de epigrafe se radicó el 8 de octubre de 2012. El 2 de Noviembre y el 28 de noviembre de 2012, y luego de varias incidencias procesales se celebró la vista administrativa. Entonces, se dilucidaron las controversias planteadas en la Querella. Testificó la madre de la menor, quien expresó que la estudiante Querellante es su hija; está registrada en el Programa de Servicios de Educación Especial desde el año 2007, y que durante los años previos a junio de 2012 nunca el Departamento había realizado un PEI inicial a la estudiante querellante.

En síntesis, este caso se trata de evaluar las actuaciones del Querellante y la Querellada cuando confeccionaron el único PEI vigente en Junio de 2012. La controversia gira en torno a si este es un Programa de Servicios Relacionados propiamente, y no un Programa Educativo Individualizado, ya que no incluye la parte académica, o si la parte académica no es necesaria en el mismo.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. La querellante es un menor con impedimentos de 9 años y 10 meses que está debidamente registrado desde el año 2007 con el número [REDACTED] para recibir servicios de educación especial de la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales de Personas con Impedimentos (SASEIPI), del Departamento de Educación.

2. Actualmente cursa el cuarto grado en la escuela [REDACTED]. Siempre ha estado ubicada en la corriente privada. La estudiante pertenece al Distrito Escolar de San Juan, Región de San Juan.
3. Que el Departamento de Educación no le preparó el PEI a este estudiante durante el año escolar 2007-hasta Junio de 2012.
4. Que al momento de radicar la presente querrela el 8 de Octubre de 2012, a la estudiante querellante se le había realizado en Junio de 2012 un PEI de Servicios con Ubicación Unilateral. Dicho PEI no contaba con un programa académico.
5. Que el DE extravió el expediente de la estudiante Querellante. No hay evidencia de que el Departamento halla confeccionado un PEI inicial que incluya un plan de estudios académicos individualizado. Estos hechos fueron aceptados por la Querellada.
6. El PEI de Junio de 2012 fue confeccionado sin que el Componente de Ubicación y Programación (COMPU) estuviere debidamente constituido, debido a que no acudió la maestra de educación especial o regular de la querellante. La maestra de educación especial que acudió no conoce a la querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La legislación federal define el concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term "free appropriate public education" means special education and related services that—

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school; or secondary school education in the State involved; and

(D) *are provide in conformity with the individualized education program* required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. Énfasis nuestro.

2. Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades particulares y específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5) Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

3. La norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a "una educación pública, gratuita y apropiada" y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada oportunamente, o sea, "in a timely manner", Florence County School District v. Carter, 510 U.S. 7 (1998); School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Zayas v Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st. Cir.); González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp.801 (DPR) 1997; García Castro v. Departamento de Educación, 2005 PR App. LEXIS 739; W.B.B. v. Departamento de Educación; 2007 PR App. LEXIS 2071.

4. La Sección 300.320 del Manual de Educación Especial dispone que:

A. Comité de Programación y Ubicación Escolar (COMPU) (300.320)

El COMPU se refiere a un grupo de personas compuesto por:

- los padres del niño o joven con impedimentos
- ***al menos un maestro de educación regular (si el niño o joven participa o participará en el salón regular)***

• **al menos un maestro de educación especial...**

4. En el presente caso, el DE estaba en la obligación de citar al menos un maestro de educación especial y otro de educación regular de la querellante. No basta con citar a una maestra de educación especial que no conoce a la querellante. Por ello el COMPU no quedo debidamente constituido. Ello constituye a nuestro juicio una violación procesal de tal magnitud que tiene el efecto de privar a la querellante de una educación publica, gratuita y apropiada. En el caso normativo de Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley (supra) el Tribunal Supremo de Estados Unidos estableció el principio cardinal de que una jurisdicción tan solo puede cumplir con proveer una FAPE si esta: 1) se cumplan con las disposiciones procesales y sustantivas de la ley y 2) si el PEI permite razonablemente que el estudiante reciba beneficios educativos adicionales.

5. Lo anterior no quiere decir que un padre o madre, luego de asistir a un COMPU **debidamente constituido**, no pueda tomar la decisión voluntaria de rechazar un ofrecimiento de educación publica y con ello la redacción de un PEI completo; pero para ello tienen que estar presente los maestros del menor para coadyuvar a los padres a tomar dicha decisión. En ese caso si procede la confección de un plan de servicios relacionados o PEI Unilateral, según se dispone en la Sección 34 C.F.R. 300.138 (2). Pero ello no ocurrio en el presente caso.

CONCLUSIÓN

Al aplicar estas disposiciones al presente caso tenemos que concluir que procede el reembolso por los gastos incurridos en la institución privada durante el año 2009-2012. En atención a lo anterior, se declara HA LUGAR el remedio solicitado en la Querrela de reembolso por compra de servicios educativos y relacionados en la Escuela

[REDACTED] los cuales incluyen los gastos de evaluaciones y terapias asumidas por los padres desde mayo de 2009 hasta mayo de 2012.

También se autoriza la ubicación provisional del estudiante en la [REDACTED] [REDACTED], ya que el Distrito no ha realizado el PEI inicial y no es posible penalizar al estudiante por las falta de diligencia del Distrito. Conforme y a tenor con la Ley Federal IDEA, 20 U.S.Code 1415(j); y a las regulaciones del Federal Register 34 CFR Sección 300.518. Queda obligado el distrito escolar a mantener y pagar la ubicación actual privada de manera provisional (stay put) y en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación que le reembolse a la madre de la querellante los costos de los servicios educativos y los servicios relacionados que pague la querellante para el año 2012-2013. Dicho reembolso deberá ser pagado al momento que la Querellante presente copia certificada de los gastos incurridos, y hasta que el Distrito haga una determinación de ubicación escolar final, luego de que se confeccione el PEI 2012-2013.

En cuanto a la solicitud de reembolso del equipo FM se autoriza la misma mediante el mecanismo de reembolso de gastos.

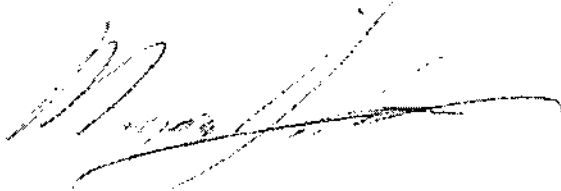
Se ordena al DE convocar en 20 día una reunión de COMPU debidamente constituida en la escuela de la querellante para confeccionar el PEI 2012-13 y realizar los ofrecimientos de ubicación publica al querellante. .

SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO. REGÍSTRESE, Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 7 de Diciembre de 2012.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

CERTIFICO que el día 7^o de diciembre de 2012, archivé en autos el original de la presente RESOLUCIÓN y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico 00908, Lcdo. Mendez, abogado de la División Legal de Educación Especial al (787) 751-1073, Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y el Remedio Provisional al (787) 751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

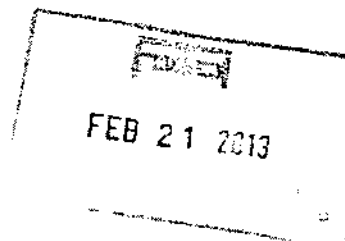
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-100-62

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

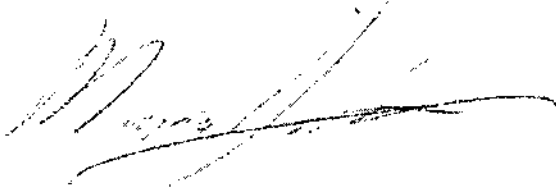
La vista se celebro el 4 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se oedena al DE la matricula y ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED] grupo PEA.
2. Se referirá al menor para rehabilitación vocacional para el próximo año académico.
3. En 10 días se coordinara una reunión del COMPU para discutir la necesidad de evaluaciones y referidos, posibles enmiendas al PEI debido a la nueva ubicación y la posible necesidad de recibir tiempo compensatorio por el tiempo que estuvo suspendido indebidamente. Se discutirá y aclarara que cualquier futura suspensión deberá ser avalada por el COMPU de acuerdo al Manual de Educación Especial.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de diciembre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archivo en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta se a la Querellante [REDACTED] Condominio Monserrate Towers Apt. 1205 Avenida Sanchez Osorio Carolina PR 00983y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2010-095-040

Asunto: Acomodos razonables
Nombramiento de maestro

SOBRE: Educación Especial

FEB 19 2013

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos fue referida la querrela de epígrafe por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional.

El 29 de julio de 2012 la parte querellante presentó una querrela en la que solicita como remedio acomodos razonables, nombramiento de maestro especialista en sordos, entre otros asuntos. El 12 de agosto de 2010 le fue asignada la querrela a la Lic. María Milagros Charbonier, quien era Juez Administrativa. En diciembre de 2013, la Lic. Charbonier cesó sus funciones como juez administrativa.

Según el expediente que nos fue entregado, aparentemente hubo un señalamiento el 4 de octubre de 2010 la Lic. Charbonier citó para vista administrativa a las 9:00am en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. El 12 de octubre de 2010 se ofreció un segundo señalamiento. El 10 de agosto de 2011 se ordenó a las partes dialogar para auscultar la posibilidad de llegar a unos acuerdos. Del expediente no surge ninguna resolución parcial ni final. Nos comunicamos con la parte querellante para que se nos informe el status de la querrela.

La madre querellante, Sra. [REDACTED] informó que no fue citada tuvo que recurrir a un abogado y llevar la querrela al Tribunal de Distrito Federal. Que nunca se resolvió su querrela a nivel estatal. Que fue el Tribunal Federal quien ordenó la provisión de los remedios solicitados.

Resolución Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

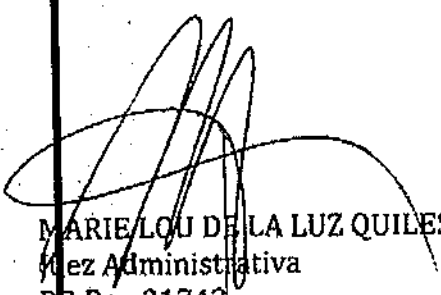
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Parque del Sol Calle Thebes 334, Bayamón, PR 00959.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jefe Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259